



4o. Informe de Actividades

C E D H

Marzo 2011 - Diciembre 2011



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

CEDH



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Cuarto Informe de Actividades
Marzo 2011 - Diciembre 2011

I N D I C E

CONSEJO CONSULTIVO	1
Sesiones ordinarias del Consejo	2
Protección y Defensa de los Derechos Humanos	7
Estadística de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa sobre su gestión en defensa y protección de los derechos humanos de marzo a diciembre 2011.	7
Hechos violatorios	11
Medidas cautelares o precautorias	17
Acuerdos de Conciliación (Pre-Recomendación).....	32
Recomendaciones.....	67
Recomendaciones Generales	250
Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.....	259
Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad	269
Sistema Penitenciario	303
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	359
Pláticas.....	359
Conferencias	360
Talleres	361
Dinámicas con niñas y niños.....	363
Revista Humanares	365
Programas.....	366
Visitaduría Itinerante.....	374
Concentrado Estadístico	375

Material de Distribución	376
Reuniones de Trabajo (358).....	378
Capacitación	398
Programas De Radio	404
Boletines Electrónicos	419
Conferencias De Prensa.....	423
Convenios de Colaboración Realizados:	426
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS DE LA CEDH SINALOA	445
Maestría en Derechos Humanos:	445
Publicaciones	448
Clasificación de hechos violatorios de derechos humanos	449
CEDH Y TRANSPARENCIA EN SU MAYOR INTERACCIÓN CON LAS PERSONAS A TRAVÉS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS	459
Presupuesto Operativo y Estratégico	459
Eventos Realizados	460
Plataforma Electrónica Virtual.....	475
Solicitudes de Acceso a la Información del 1 de Marzo de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 Recibidas Mediante Infomex	484
Página Web.....	490



CONSEJO CONSULTIVO



CONSEJO CONSULTIVO

Es un órgano colegiado y plural que se integra por el Presidente de la Comisión, y 10 personas en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

La Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos les otorga las siguientes:

Atribuciones

- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Estatal;
- Aprobar el Reglamento Interno y demás normas y reglas de operación de la Comisión Estatal;
- Actuar como órgano consultivo del Presidente de la Comisión en cuestiones técnica y de operación;
- Fungir como órgano de decisión en la labor de planeación general y evaluación de las labores de la Comisión;
- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Estatal presentará ante el Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- Solicitar al Presidente de la Comisión Estatal información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Estatal;
- Conocer el informe del Presidente de la Comisión Estatal respecto al ejercicio presupuestal;
- Opinar sobre las recomendaciones que apruebe y emita el Presidente;
- Opinar sobre los acuerdos y convenios que celebre el Presidente; y,
- Las demás que le sean conferidas en o+as disposiciones legales.

Facultades

- Asistir a las sesiones con voz y voto;
- Integrar los comités que el Consejo determine;
- Proponer al Consejo la obtención de informes y opinar sobre aquéllos que presenten el Presidente o el Visitador General de la Comisión; y,
- Desempeñar las actividades que el Consejo le asigne.

Sesiones ordinarias del Consejo

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos informa de manera constante a los miembros del Consejo Consultivo, de las acciones desarrolladas y a desarrollarse por la institución a fin de cumplir con los mandatos y atribuciones que la ley en la materia confiere. Para este efecto se convocaron a los consejeros integrantes a las siguientes sesiones:

Acuerdos de Sesiones Ordinarias del Consejo Consultivo	
Vigésima Quinta Sesión (31-03-2011)	<ul style="list-style-type: none"> – Estadísticas de la Visitaduría General (febrero 2011) – Estadísticas Secretaría Ejecutiva (febrero 2011) – Asuntos Generales.
Vigésima Sexta Sesión (15-06-2011)	<ul style="list-style-type: none"> – Estadísticas de la Visitaduría General (marzo, abril y mayo 2011) – Estadísticas de la Secretaría Ejecutiva (marzo, abril y mayo 2011) – Asuntos Generales.
Vigésima Séptima Sesión (14-06-2011)	<ul style="list-style-type: none"> – Estadísticas de la Visitaduría General (junio 2011) – Estadísticas de la Secretaría Ejecutiva del mes de junio de 2011 – Propuesta de donación de activos fijos a Institución de Asistencia Privada de Guamúchil. – Asuntos Generales.
Vigésima Octava Sesión (26-08-2011)	<ul style="list-style-type: none"> – Estadísticas de la Visitaduría General del mes de julio 2011 – Estadísticas de la Secretaría Ejecutiva del mes de julio 2011 – Asuntos Generales.
Vigésima Novena Sesión (30-09-2011)	<ul style="list-style-type: none"> – Estadísticas de la Visitaduría General del mes de agosto 2011 – Estadísticas de la Secretaría Ejecutiva del mes de agosto de 2011 – Baja de activos fijos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos – Asuntos Generales.
Trigésima Sesión (28-10-11)	<ul style="list-style-type: none"> – Estadísticas de la Visitaduría General del mes de septiembre de 2011 – Estadísticas de la Secretaría Ejecutiva del mes de septiembre de 2011 – Asuntos Generales

Trigésima Primera Sesión (30-11-11)	<ul style="list-style-type: none">- Estadísticas de la Visitaduría General del mes de octubre de 2011- Estadísticas de la Secretaría Ejecutiva del mes de octubre de 2011- Asuntos Generales.
Trigésima Segunda Sesión (15-12-11)	<ul style="list-style-type: none">- Estadísticas de la Visitaduría General del mes de noviembre 2011- Estadísticas de la Secretaría Ejecutiva del mes de noviembre de 2011- Adquisición de vehículo- Asuntos Generales.

ACUERDOS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decima Sesión extraordinaria (12-09-11)	<ul style="list-style-type: none">- Opinión del acuerdo que celebrará el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa en materia de responsabilidad administrativa, Programa Operativo anual y presupuesto 2012.
--	--



PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Estadística de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa sobre su gestión en defensa y protección de los derechos humanos de marzo a diciembre 2011.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el informe anual de actividades se presenta al Congreso del Estado como al titular del Ejecutivo, el cual también de manera amplia se difunde para su conocimiento a la sociedad.

Tradicionalmente este capítulo del informe anual de gestión está destinado a recoger los datos estadísticos más significativos de la actividad de la institución en materia de protección y defensa de los derechos humanos.

Para facilitar esos fines, los datos estadísticos que se ofrecen en el informe son de manera que orienten del mejor modo a quienes se adentren en su texto con fines de información o consulta.

Los numerosos datos que contiene el informe se expresan mediante múltiples cuadros y gráficos acompañados de unos breves textos y comentarios explicativos.

En este período la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recibió y tramitó, mediante su Oficina Central y tres Visitadurías Regionales (zona norte, zona évora y zona sur), 4302 peticiones, de las cuales clasificó 3465 como asesorías y 837 como quejas por presuntas violaciones a derechos humanos.

Asesorías

Respecto las 3465 asesorías, resulta significativo medir algunos aspectos que reflejan la actividad de la Institución, como es el servicio de asesoría jurídica a través del servicio telefónico, la atención personal y directa por parte de nuestro personal en sus diferentes oficinas, y las llamadas recibidas a través de la línea gratuita 01 800 672 92 94.

En las 3465 asesorías proporcionadas, las principales temáticas o materias motivo de la asesoría fueron entre otras: en materia penal, administrativa, laboral, civil, entre otras.

El número de asesorías jurídicas y la materia en que la misma fue proporcionada puede analizarse en el gráfico siguiente:

ASESORÍAS			
- Penal	1095	- Civil	301
- Laboral	473	- Mercantil	101
- Administrativo	614	- Agrario	56
- Familiar	270	- Otros	326
- Penitenciario			229

Cabe destacar que cada servicio de asesoría jurídica requiere no solo el conocimiento para aconsejar en cualquiera de las materias jurídicas antes señaladas, sino que en muchas ocasiones la persona atendida requiere también servicios de gestoría.

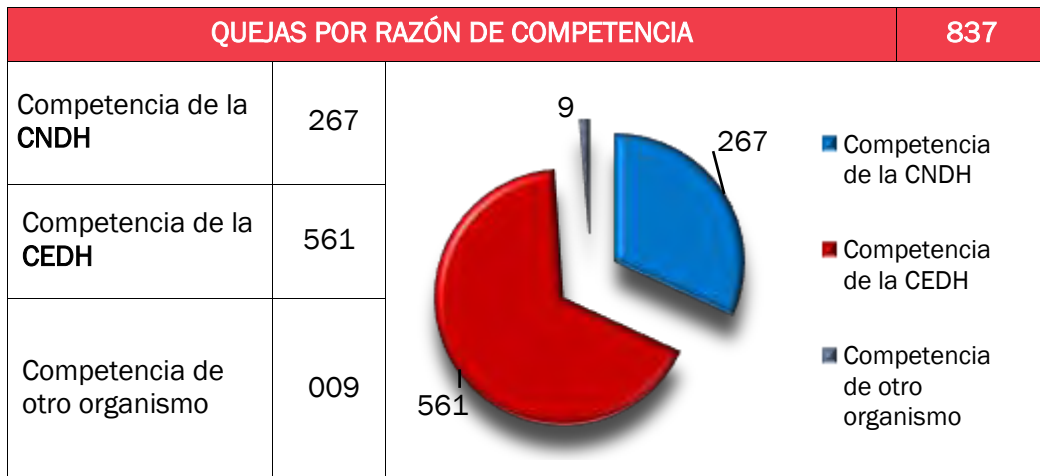
Quejas

Los cuadros insertos que figuran a continuación muestran el número de expedientes registrados durante el período que se informa marzo a diciembre 2011.

Durante dicho período se registraron 837 expedientes, de los cuales 369 fueron radicados en la oficina central ubicada en la ciudad de Culiacán Rosales; 184 en la Visitaduría Zona Norte ubicada en la ciudad de Los Mochis, Ahome; 203 en la Visitaduría Regional Zona Sur ubicada en la ciudad de Mazatlán; 43 en la Visitaduría Zona Évora ubicada en Guamúchil, Salvador Alvarado y 38 fueron recibidos a través del Programa de Sistema Penitenciario implementado en cada una de las Oficinas.

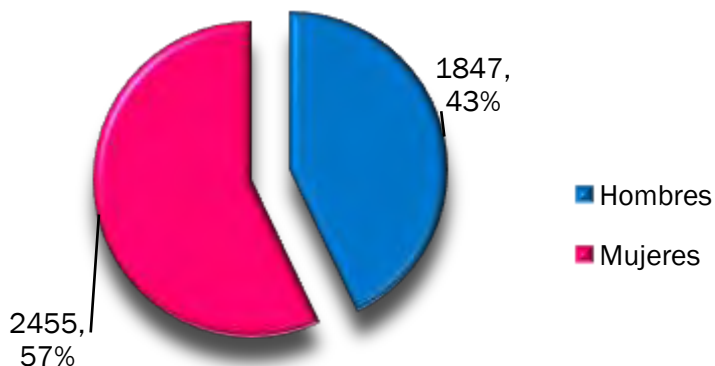
QUEJAS RECIBIDAS POR ZONA				
Zona Centro	Zona Norte	Zona Sur	Zona Évora	Sistema Penitenciario
369	184	203	43	38

De igual manera, 267 fueron remitidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por encontrarse involucrado una autoridad o servidor público del ámbito federal y 9 se remitieron a otro organismo de protección y defensa de los derechos humanos de otra entidad.



Distribución según género de los reclamantes

El gráfico siguiente refleja porcentualmente los servicios proporcionados por el Organismo según el género de los reclamantes que lo solicitaron.



Como puede observarse, las variaciones porcentuales se mantienen dentro de los límites similares al período anterior lo que no permite formular conclusiones causales o circunstanciales de carácter general más allá de que hombres y mujeres solicitaron la intervención de la Comisión en cantidades similares.

Usuarios por municipio

Las características que presentan las 4302 peticiones registradas durante el período que se informa, según su origen geográfico, en una primera aproximación ponen de manifiesto que 1217 (el 33.47%) son de Culiacán en tanto que 795 y 813 (el 21.86% y 22.36%) son de Ahome y Mazatlán, respectivamente.

El cuadro que se detalla a continuación ofrece una visión del origen por municipio de nuestros usuarios.

Distribución del origen de los usuarios de la CEDH por municipio		
Municipio	Cantidad	%
Culiacán	1217	33.47
Ahome	795	21.86
Mazatlán	813	22.36
El Fuerte	106	2.92
Navolato	119	3.27
Otras entidades federativas	74	2.04
Guasave	63	1.73
Mocorito	34	0.94
Salvador Alvarado	178	4.9
Choix	20	0.55
Elota	24	0.66
Rosario	29	0.8
Sinaloa	23	0.63
Angostura	52	1.43
Escuinapa	48	1.32
Badiraguato	6	0.16
San Ignacio	6	0.16
Concordia	20	0.55
Cósala	9	0.25
Total	3636	100

EXPEDIENTES REGISTRADOS DURANTE EL PERÍODO QUE SE INFORMA (DE MARZO A DICIEMBRE 2011), EN COMPARACIÓN CON PERÍODOS ANTERIORES.

Mar. 2008-Feb. 2009	Mar. 2009-Feb. 2010	Mar. 2010-Feb. 2011	Mar-Dic. 2011
615	703	826	837

Hechos violatorios

De los 837 expedientes registrados durante el período que se informa, como ya se detalló en párrafos anteriores, 267 fueron remitidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 9 a otro organismo de protección y defensa de los derechos humanos, lo que implica que los 561 restantes fueron tramitados e integrados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

De esos 561, se desprenden un total de 694 calificaciones de hechos violatorios.

Los principales hechos violatorios que se expusieron en los escritos de quejas que fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos son los que se anotan en la tabla que se inserta a continuación:

Causas de violación		Cantidad
Violación al derecho humano a la legalidad y/o seguridad jurídica	Prestación indebida del servicio público	10
	Dilación o irregular tramitación de la averiguación previa	81
	Negativa al derecho de petición	23
	Negativa de atención a víctimas del delito	19
	Falta de motivación y fundamentación legal	13
	Defensa adecuada	12
	Negativa a recibir denuncia	4
	Imputación de hechos falsos	2
	Omitir proporcionar información al inculpado	2
	Inejecución de sentencia o laudo	1
Violación al derecho humano a la libertad	Detención arbitraria	104
	Incomunicación	9
	Retención ilegal	3
	De manifestación	1

Violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal	Uso excesivo de la fuerza pública (malos tratos)	131
	Tortura	9
	Amenazas/intimidación	3
Violación al derecho a la privacidad	Allanamiento de morada (inviolabilidad de domicilio)	19
Violación al derecho a la propiedad	Robo	8
	Daños	1
Violación al derecho a la educación		39
Violación de los derechos humanos de los internos		24
Violación a los derechos del niño		18
Violación del derecho a vivir una vida libre de violencia		15
Violación al derecho a la protección de la salud		14
Violación al derecho a la igualdad (no discriminación)		7
Violación al derecho a recibir un trato digno		6
Violación del derecho al menor a que se proteja su integridad		6
Violación de los derechos humanos de las personas con discapacidad		4
Violación al derecho al medio ambiente sano		3
Violación al derecho al trabajo		2
Violación a los derechos humanos de la mujer		1
Violación al derecho al agua		1
Violación al derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas		1

Violación al derecho a la cultura	1
Violación al derecho a la vida	1
Total	694

Como se puede advertir, el 38% de las menciones por derecho vulnerado en el período que se reporta quedaron contenidas en el derecho a la igualdad y seguridad jurídica, en el que destacan la prestación indebida del servicio público y la dilación y/o irregular integración de la averiguación previa.

Las violaciones en este ámbito pueden constituir una falta de reconocimiento al estado de derecho, y se presenta cuando la autoridad es omisa en la observación de la ley sin apego a los procedimientos legalmente preestablecidos o cuando no aplica la norma conforme lo estipulado; lo anterior produce en última instancia, un vacío legal que deja a la ciudadanía particularmente expuesta al arbitrio del poder público.

Otro de los derechos con mayor incidencia en mención, con un 21% es la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, particularmente derivado del uso excesivo de la fuerza pública o malos tratos.

Asimismo, destacan las violaciones al derecho humano a libertad que reporta el 17%.

De este breve análisis se advierte que los principales hechos violatorios referidos en los escritos de queja en el período que se informa son similares a los señalados durante el período anterior marzo 2010-Febrero 2011, con un ligero aumento en el hecho violatorio que afecta la integridad y seguridad de las personas.

Por otra parte, como otro tema sensible se ubican la violación al derecho a la educación y a los derechos de niñas y/o niños que en este período integraron el 9% del total de las menciones por tipo de violación a derecho humano.

El total de quejas calificadas como violaciones graves a derechos humanos, es decir, casos relacionados con tortura fueron 9, que en términos generales este número representa el 1.3% que refleja una pequeña disminución con respecto al 2% que se registró en el período anterior Marzo 2010-Febrero 2011.

Otro dato relevante en materia de hechos violatorios, lo refleja el aumento considerable en la mención que se hizo en los escritos de queja de la presunta violación al derecho humano a vivir una vida libre de violencia, ya que de 2 que se reportaron en el período anterior en este período se dieron 15 menciones, por lo que vale la pena decir que en todos los casos se refirieron a violencia escolar (Bullying), que creemos, sin duda, que el impacto radica en la implementación del

programa que en materia de promoción y difusión de los derechos humanos se implementó en este período por la CEDH.

Autoridades señaladas

De los 561 expedientes que fueron tramitados e integrados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa durante el período que se informa se desprenden las autoridades que se enlistan a continuación:

Principales Autoridades Señaladas como Probables Responsables	
Procuraduría General de Justicia del Estado	178
Agentes del Ministerio Público del fuero común	108
Agentes de la Dirección de Policía Ministerial	69
Unidad Especial Antisecuestros UEA	01
Secretaría de Seguridad Pública	35
Policía Estatal Preventiva	07
Grupo Élite	08
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán	08
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán	04
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Los Mochis	04
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura	02
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Salvador Alvarado	01
Centro de Internamiento para Adolescentes	01
Secretaría de Educación Pública	63
Directores y maestros de educación Preescolar	04
Directores y maestros de educación Primaria	35
Directores y maestros de educación Secundaria	14
Otras autoridades	10
Secretaría de Salud	16

Hospital General de Culiacán “Dr. Bernardo J. Gastélum”	07
Hospital General de Mazatlán “Dr. Martiniano Carvajal”	03
Hospital General de Los Mochis	04
Otras	01
CAPACITS	01
Secretaría General de Gobierno	16
Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado	06
Dirección de Vialidad y Transportes	03
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	02
Procuraduría del Trabajo	02
Registro Civil	02
Registro Público	01
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	02
Comisión para la Atención de Asuntos Indígenas	02
Secretaría de Administración y Finanzas	01
Autoridades Municipales	166
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán	35
Agentes de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán	04
Otras autoridades Municipales de Culiacán	12
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán	37
Otras autoridades Municipales de Mazatlán	09
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato	02
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome	31
Otras autoridades Municipales de Ahome	06
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte	04
Otras autoridades Municipales de El Fuerte	02
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Concordia	01

Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado	03
Otras autoridades Municipales de Salvador Alvarado	04
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa	04
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave	03
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Rosario	03
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mocorito	01
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Sinaloa	02
Otras autoridades Municipales de Sinaloa	02
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cósala	01
Otras Autoridades	15
Universidad Autónoma de Sinaloa UAS	06
Cobaes	04
Conalep	01
Escuela particular	04

Al respecto, cabe aclarar que el listado de autoridades corresponde a las que fueron señaladas como presuntamente responsables, lo que no significa que su responsabilidad se encuentra debidamente acreditada, sino hasta que la investigación queda concluida y permita determinar si dicha autoridad o servidor público ha violado o no los derechos humanos de los afectados.

Hecha tal consideración, destaca que al igual que años anteriores la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa es la autoridad que acumula el mayor número de menciones relacionadas con violaciones a derechos humanos.

En lo particular en este período dicha autoridad concentra el 36%. Esto, al igual que el período anterior, continúa guardando una relación lógica con los principales ámbitos de vulneración a derechos humanos identificados durante este período, ya que, precisamente, involucran afectaciones derivadas de la dilación o irregular integración de la averiguación previa.

Otro dato que destaca es que las autoridades municipales concentran el 34% de imputaciones como responsables de presuntas violaciones a derechos humanos,

cuya mayoría en incidencia se encuentra localizada en su orden por elementos de la policía municipal, principalmente de Mazatlán, Culiacán y Ahome.

Asimismo, de los datos presentados destaca que frente al 12% reportado en el período anterior, en el que hoy nos ocupa se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública abarca únicamente el 7%.

Por otra parte, de nueva cuenta con un 12% de incidencia en mención como presuntamente responsable de violaciones a derechos humanos se encuentra la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

Medidas cautelares o precautorias

Las medidas precautorias y cautelares como lo establece el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se elaboran para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, sin la necesidad de que los hechos estén comprobados, constituyendo razón suficiente que de ser ciertos resulte difícil la reparación o restitución del daño causado.

En tal sentido, durante el período que se informa –marzo a diciembre 2011– se dirigieron 68 medidas precautorias a diversas autoridades de Sinaloa.

Se puede destacar que las autoridades educativas, en su mayoría directores de escuelas de educación básica concentran el mayor número de medidas precautorias, englobando el 47% de ellas, en segundo lugar se encuentra la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa y, en tercer lugar la Secretaría de Salud del Estado.

Las medidas precautorias versan sobre problemáticas muy diversas, destacando en esta ocasión aquellas relacionadas con situaciones donde se ponía en riesgo el interés superior de niñas y niños, los derechos de víctimas u ofendidos de delitos y la protección de la salud de las personas.

En seguida se desglosan las medidas precautorias o cautelares emitidas en el período del cual se informa:

Medida solicitada	
29 de marzo de 2011	PRIMERA. Que de manera provisional deje sin efecto la suspensión impuesta al quejoso. SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que no se moleste al quejoso, salvo los supuestos previsto legalmente por los artículos 27 y 28 de la Ley de Transito y Transportes del Estado, así
Director de Vialidad y Transportes del Estado de Sinaloa	
Aceptadas	

	como por los numerales 42 y 47 de su Reglamento General.
5 de abril de 2011	PRIMERA. Se deje sin efecto la determinación de expulsión asumida en contra de las menores N1 y N2, restituyéndosele de inmediato no solo su derecho a asistir a clases, sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a las actividades escolares tengan lugar.
Director de la Escuela Secundaria Federal No. 4 “Profesor Pablo de Villavicencio”	
Aceptada	
5 de abril de 2011	PRIMERA. Se adopten las medidas necesarias e inmediatas para que no se prive del acceso a la educación a los menores N1, N2, N3 y N4, de tal forma que no se les impida el acceso tanto a la escuela como a clases.
Directora de la Escuela Preparatoria Víctor Manuel Tirado López de la U.A.S en El Rosario, Sinaloa	
No hubo respuesta de la autoridad, los actos motivo de queja se solucionaron de acuerdo a lo manifestado por los quejosos.	
7 de abril de 2011	PRIMERA. Abstenerse de realizar actos que contravengan el interés público y constitucional y se mantenga la participación ciudadana en los organismos descentralizados municipales como se ha venido dando hasta antes del día 9 de marzo de 2011. SEGUNDA. Por lo que respecta a los actos implementados con posterioridad a tal fecha los cuales han modificado y favorecido tal participación ciudadana, deberán ratificarse en su tiempo por los causes constitucionales y legalmente válidos.
Presidente Municipal de Culiacán	
No Aceptada	
8 de abril de 2011	PRIMERA. Se giren las respectivas instrucciones a quien corresponda a efecto de que se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra de la menor N1, restituyéndosele de inmediato no solo su derecho a asistir a clases sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a sus actividades escolares
Director de la Escuela Primaria Salvador Allende, Mazatlán, Sinaloa	
El director manifestó que la misma quejosa había mostrado su negativa para que cambiaran a	

<p>la menor a otro grupo, situación que demostró que “no es la institución quien había suspendido el servicio educativo a la menor,” sino que de manera necia la quejosa quería que le fuera resulta una situación que la propia menor había provocado con sus constantes ataques físicos y verbales a sus propios compañeros de clases.</p>	<p>tenga lugar.</p>
<p>3 de mayo de 2011</p> <p>Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán</p> <p>Aceptada</p>	<p>ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al interno N1 se le garantice el respeto a su integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.</p>
<p>23 de mayo de 2011</p> <p>Director del Hospital General Martiniano Carvajal de Mazatlán, Sinaloa</p> <p>No aceptada</p>	<p>PRIMERA. Se tomen las medidas de salud necesarias que usted tenga a bien determinar, a efecto de que se garantice el derecho a la salud de la C. N1 y se le brinde atención médica de manera inmediata a fin de evitar violaciones de difícil reparación.</p>
<p>24 de mayo de 2011</p> <p>Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas de Ahome, Sinaloa</p> <p>Aceptada</p>	<p>PRIMERA. Se asignara al quejoso médico de la Secretaría de Salud para practicar estudios y determinar diagnóstico relacionado con cáncer de garganta. Igualmente en lo que respecta a problema de glándula tiroides se administre medicamento.</p>
<p>24 de mayo de 2011</p> <p>Secretaría de Desarrollo Social y Humano</p> <p>Aceptada</p>	<p>PRIMERA. Se giren las instrucciones necesarias a fin de que en la celebración de la(s) asamblea(s) del Consejo Supremo Mayo Cobanaros la actuación de los servidores públicos de su cargo, se ajuste estrictamente a los términos constitucionales y legales inherentes al respeto de los usos, costumbres, tradiciones y prácticas democráticas de los pueblos indígenas involucrados.</p> <p>SEGUNDA. En el supuesto de que tal como se</p>

	<p>precisa en la denuncia formulada por los gobernadores tradicionales, la asamblea a la que hacen referencia hubiese sido convocada por servidores públicos de esa Secretaría se giren las instrucciones necesarias para que la misma sea suspendida hasta en tanto esta Comisión determina sobre la legalidad de su intervención.</p>
22 de junio de 2011	<p>PRIMERA. Que en el marco de su competencia, se lleven a cabo las acciones y diligencias que resulten necesarias para restituir y garantizar a la menor M1 el ejercicio de sus derechos a la libertad, convivencia familiar, proyecto de vida y desarrollo integral.</p> <p>SEGUNDA. Que en toda medida o actuación que se lleve a cabo por esa Procuraduría, por medio de la cual resulte o pueda resultar afectada la menor M1 se tenga en cuenta el principio general de interés superior del niño enunciado por el artículo 4 Bis C, fracción VI, de la Constitución de esta entidad federativa, el cual de acuerdo a la Observación General número 5 del Comité de los Derechos del Niño significa que las autoridades:</p> <p>"Han de aplicar el principio del interés superior del niño estudiando sistemáticamente cómo los derechos y los intereses del niño se ven afectados o se verán afectados por las decisiones y las medidas que adopten; por ejemplo, una ley o una política propuestas o existentes, una medida administrativa o una decisión de los tribunales, incluyendo las que no se refieren directamente a los niños pero los afectan indirectamente."</p>
Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, de Cósala, Sinaloa	
Aceptada	
23 de junio de 2011	<p>PRIMERA. Le solicitamos se tomen medidas adecuadas para velar, porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de los niños; por lo</p>
Director de la Escuela Primaria Dr. José María Luis Mora Turno Vespertino de Mazatlán, Sinaloa	

<p>Aceptada</p>	<p>tanto se giren las respectivas instrucciones a quien corresponda a efecto de que no se tomen represalias hacia el menor agraviado en mención.</p> <p>SEGUNDA. Que se adopte las medidas cautelares así como las pertinentes para garantizar el respeto a la integridad y seguridad personal tanto del niño N1 como de todo el alumnado de la Escuela Primaria Dr. José María Luis Mora, de tal forma que con ello se evite cualquier suceso que ponga en riesgo los derechos humanos de los menores.</p>
<p>29 de junio de 2011</p>	<p>PRIMERA. Se tomen medidas adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de los niños.</p>
<p>Directora de la Escuela Primaria “Petróleos Mexicanos” en Mazatlán, Sinaloa</p>	<p>SEGUNDA. Que se adopten las medidas cautelares pertinentes para garantizar el respeto a la integridad física y psicológica tanto del niño Kevin N1, como de todo el alumnado de ese plantel educativo a su cargo de tal forma que con ello se evite cualquier suceso que ponga en riesgo los derechos humanos de los menores.</p>
<p>Aceptadas</p>	<p>SEGUNDA. Que se adopten las medidas cautelares pertinentes para garantizar el respeto a la integridad física y psicológica tanto del niño Kevin N1, como de todo el alumnado de ese plantel educativo a su cargo de tal forma que con ello se evite cualquier suceso que ponga en riesgo los derechos humanos de los menores.</p>
<p>27 de julio de 2011</p>	<p>PRIMERA. Se adopten las providencias necesarias a efecto de que a los titulares académicos de esa Universidad se les restituyan los servicios de alimentación y hospedaje.</p>
<p>Rector de la Universidad Autónoma Indígena de México</p>	<p>SEGUNDA. Gire las instrucciones a quien corresponda para que una vez que se restituya a los titulares académicos los beneficios de hospedaje y alimentos no se les moleste, salvo los supuestos previstos en la Constitución Federal.</p>
<p>2 de agosto de 2011</p>	<p>PRIMERA. Que de manera inmediata instruya a quien corresponda a fin de que se recepcione a la señora N1 denuncia y/o</p>
<p>Subprocurador General de Justicia del Estado</p>	

Acceptadas	querella o bien su ampliación por el delito de violación en agravio de la menor N2; SEGUNDA. Se lleven a cabo las diligencias necesarias a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del acusado tal y como lo dispone el artículo 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa.
3 de agosto de 2011	PRIMERA. Se recepcione denuncia y/o querella al señor N1, en calidad de ofendido, por los hechos que viene refiriendo. SEGUNDA. Se lleven a cabo las diligencias necesarias a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien resulte responsable, tal y como lo dispone el artículo 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa. TERCERA. En consecuencia de lo anterior, se haga de su conocimiento sobre los beneficios que otorga la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa, a efecto de que se encuentre en posibilidades de allegarse de cualquiera de ellos.
Subprocurador General de Justicia del Estado	
Acceptadas	
11 de agosto de 2011	PRIMERA. Se deje sin efecto la determinación de condicionar la inscripción de niños y niñas a ese plantel educativo al pago de cooperación a la Asociación de Padres de Familia y de gasto administrativo; SEGUNDA. Se abstenga el personal docente y/o directivo de ese centro educativo de solicitar a los padres de familia del alumnado el comprobante de pago de cooperación a la Asociación de Padres de Familia y de gasto administrativo a cambio de la entrega de vales para uniformes escolares. TERCERA. Se lleve a cabo la inscripción de niños y niñas y la entrega de vales para uniformes escolares sin condicionamiento, salvo el cumplimiento de los requisitos estrictamente legales.
Directora de la Escuela Secundaria S.T.A.S.E. en Culiacán, Sinaloa.	
Acceptada	

11 de agosto de 2011	<p>PRIMERA. En el marco de su competencia se lleven a cabo las acciones y diligencias que resulten necesarias para garantizar el derecho a la educación básica gratuita de los niños y niñas que desean inscribirse en las escuelas de educación básica en el Estado, para lo cual no deberá condicionarse la inscripción de los menores al pago de una cuota y/o cooperación.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma, instruya al personal directivo y/o docente de las escuelas de educación básica en el Estado para que se abstengan de condicionar la entrega de vales para uniformes escolares al pago de una cuota o pago de cooperación.</p> <p>TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de garantizar lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, que de manera expresa dispone que las asociaciones de padres de familia se deberán de abstener de intervenir en los aspectos administrativos, pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.</p>
Subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.	
Aceptada	
12 de agosto de 2011	<p>PRIMERA. Que a las personas detenidas con motivo de los hechos a los que hacen referencia las quejas señaladas se les garanticen los derechos previstos en el artículo 20, inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>SEGUNDA. Que en el supuesto de que aún no se hubiese calificado la detención de las personas señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de inmediato se ratifique la detención o se decrete la libertad con las reservas de l</p>
Agente del Ministerio Público del fuero común de Angostura, Sinaloa	
Aceptada	
23 de agosto de 2011	<p>PRIMERA. A fin de que el niño N1 no pierda clases durante la investigación que lleva a</p>
Director de la Escuela Secundaria	

Técnica Número 72	cabo este Organismo Estatal para determinar si en el caso planteado se violentaron o no derechos humanos, se le permita asistir de manera regular a esa escuela secundaria;
Aceptadas	<p>SEGUNDA. Se garantice que como consecuencia del trámite de la presente investigación, el menor sea tratado sin discriminación o represalia alguna, y;</p> <p>TERCERA. Que una vez que esa Institución Educativa se encuentre en posibilidades y en los tiempos establecidos, se notifique a los padres del niño N1, el resultado de los exámenes extraordinarios que presentó en las materias español, ciencias, electrónica, inglés y cultura de la legalidad.</p>
24 de agosto de 2011	<p>PRIMERA. Se ordene se practique la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos en los que resultara desaparecido el señor N1;</p> <p>SEGUNDA. Se otorgue a las víctimas u ofendidos de tales hechos delictuosos los beneficios que señala la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa; y,</p> <p>TERCERA. Dada la naturaleza de los hechos delictuosos, se tomen las medidas necesarias referentes a la protección física y de seguridad de los familiares directos del señor N1.</p>
Procuraduría General de Justicia del Estado	
Aceptada	
26 de agosto de 2011	<p>PRIMERA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que se reciba a la señora N1 y/o a sus representantes legales dentro de la averiguación previa número AP1, la promoción a que hace referencia el presente escrito.</p> <p>SEGUNDA. Que una vez recibido dicho escrito de promoción acuerde en cumplimiento a sus atribuciones lo que a derecho convenga, esto a fin de que se le</p>
Agente Segundo del Ministerio Público del fuero común de Culiacán	
Aceptada	

	garantice y respete a la señora N1 el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica.
5 de septiembre de 2011	<p>PRIMERA. Gire instrucciones para que en estricto respeto a lo dispuesto en el artículo 6º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º Bis A fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás disposiciones médicas dirigidas a los familiares de pacientes, se proporcione a los familiares de N1, información clara y comprensible acerca del diagnóstico, tratamiento y pronóstico.</p> <p>SEGUNDA. En cumplimiento a tal finalidad, con sustento en lo dispuesto en el artículo 4º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establezcan las medidas médicamente indicadas y consistentes con las leyes y reglas relevantes tendentes a proteger la salud del C. N1.</p> <p>TERCERA. Para la debida identificación de las decisiones actuales o futuras a determinar por parte de ese Hospital, así como de las acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras respecto la salud del C. N1, se proceda a la conjunción de tal información conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.</p>
Director del Hospital General de Culiacán	
Aceptadas	
09 de septiembre de 2011 15 de septiembre de 2011	<p>PRIMERA. Se garantice al niño N1 su derecho a la educación a fin de que no pierda clases durante la investigación que lleva a cabo este Organismo Estatal para determinar si en el caso planteado se violaron o no derechos humanos;</p> <p>SEGUNDA. Que una vez que esa Subsecretaría garantice al niño N1 su derecho a la educación, se notifique a la quejosa el nombre de la escuela y el turno al</p>
Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura	
Jefa del Departamento de Educación Especial de la	

Secretaría de Educación Pública y Cultura	cual asistirá a clases. TERCERA. Se garantice al niño N1 su derecho a la educación a fin de que no pierda clases durante la investigación que lleva a cabo este Organismo Estatal para determinar si en el caso planteado se violentaron o no derechos humanos; CUARTA. Que una vez que ese Departamento garantice al niño N1 su derecho a la educación, se notifique a la quejosa el nombre de la escuela y el turno al cual asistirá a clases.
Acceptadas	
15 de septiembre de 2011	PRIMERA. Que todo el personal médico y paramédico garantice al señor N1 el derecho a la protección de la salud. SEGUNDA. Se realice una valoración integral al señor N1. TERCERA. Que con el fin de favorecer el conocimiento pleno del estado de salud del señor N1 los médicos de ese Hospital brinden a los familiares, información en forma clara y comprensible sobre su diagnóstico y tratamiento.
Director del Hospital General de Culiacán	
Acceptada	
03 de octubre de 2011	PRIMERA. Se garantice al niño N1 un trato digno y respetuoso a sus derechos humanos. SEGUNDA. Que sea tratado sin discriminación o represalia alguna como consecuencia del trámite. TERCERA. Que se abstengan de exhibir al menor ante el resto de sus compañeros a raíz de la presentación de la queja, así como dejar de hacerlo responsable de lo que derive de ella. CUARTA. Que se le garantice tanto al agraviado como a todo el grupo el derecho a la recreación y el derecho a una educación libre de violencia.
Director y personal docente de la Escuela Primaria “El Maestro Rural”	
Acceptada	
6 de octubre de 2011	PRIMERA. Que se determine la situación

Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura	escolar de los niños y niñas que asisten a la escuela de nueva creación denominada "Renovación del Roble".
Aceptadas	<p>SEGUNDA. Que se busquen los mecanismos de comunicación con los padres de familia de los niños y niñas que se encuentran asistiendo a la escuela de nueva creación denominada "Renovación del Roble", con el propósito de que se les informe sobre las condiciones reales y actuales de su situación académica.</p> <p>TERCERA. Que se les garantice a los niños y niñas que asisten a la escuela de nueva creación denominada "Renovación del Roble" como titulares de derechos el derecho a la educación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley General de Educación, 7° de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.</p>
18 de octubre de 2011	PRIMERA. Se tomen las medidas cautelares necesarias para garantizar que los niños y/o niñas alumnos(as) de ese jardín de niños no sean discriminados o víctimas de malos tratos con motivo de la falta o negativa de sus padres de realizar la aportación a la escuela para la alimentación de sus hijos; y,
Directora del Jardín de Niños "Naciones Unidas", Los Mochis, Ahome	
Aceptada	<p>SEGUNDA. Se tomen las medidas para que sin mayor trámite se proporcione a todos los alumnos el servicio de alimentos.</p>
18 de octubre de 2011	PRIMERA. Se instruya de inmediato al Contralor Interno de esa Secretaría para que,
Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura	atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, inicie los procedimientos de queja en contra de los directivos o personal docente de las instituciones educativas públicas de educación básica denunciados por llevar actos en perjuicio de niños y niñas con motivo del Programa de Escuelas de Tiempo
Aceptada	

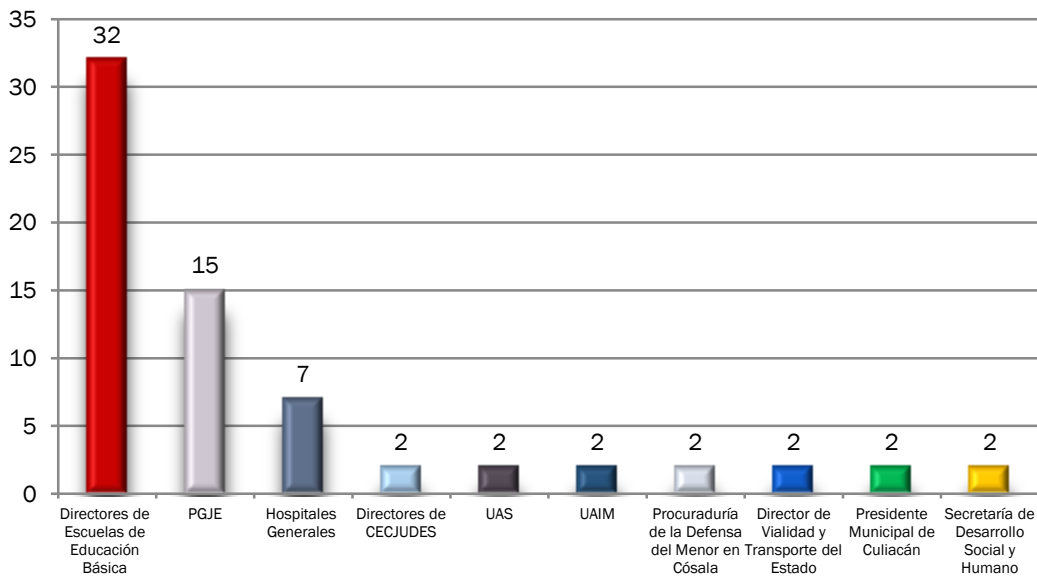
	<p>Completo;</p> <p>SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias para garantizar que los niños y/o niñas alumno(as) de las Escuelas de Tiempo Completo en la Entidad no sean discriminados o víctimas de malos tratos con motivo de la falta o negativa de sus padres de realizar la aportación a la escuela para la alimentación de sus hijos; y,</p> <p>TERCERA. Se instruya al personal directivo y/o docente de las instituciones públicas que forman parte del Programa de Escuelas de Tiempo Completo para que sin mayor trámite proporcione a todos sus alumnos el servicio de alimentos.</p>
23 de diciembre de 2011	
Procuraduría General de Justicia del Estado	
Aceptada	<p>PRIMERA. Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que a N1 así como a su familia se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.</p> <p>SEGUNDA. Que el agente del Ministerio Público responsable de la investigación e integración de la averiguación previa que en su caso se haya radicado con motivo de la denuncia y/o querrela que manifestó N1, se lleve a cabo con estricto apego a la legalidad, funde y motive todos los actos que dicte;</p> <p>TERCERA. Que de manera particular se asista jurídicamente a N1 en su calidad de víctima u ofendido de un presunto delito, a fin de que tenga conocimiento pleno de los acuerdos y de la realización de las diligencias que resulten necesarias para la debida integración de la averiguación previa, sobre todo de aquellas que pudiesen implicar</p>

	afectación a su persona o a sus bienes.
23 de diciembre de 2011	PRIMERA. Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que a N1 se le garantice al interior de esa institución el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos. SEGUNDA. Que se le garantice a N1 su pleno ejercicio profesional y docente como investigador de esa casa rosalina, absteniéndose de cualquier acto de represalia institucional que venga hacer nugatorio su derecho como investigador y docente; y si ese fuese el caso, se haga a través de los mecanismos del debido proceso legal correspondiente.
Universidad Autónoma de Sinaloa	
Aceptada	

Como se puede apreciar, las cuestiones de carácter educativo que implicaron presuntas violaciones a los derechos humanos de las niñas y niños presentaron una incidencia del 47%.

Además de las cuestiones relacionadas con el sistema educativo, se suceden otro tipo de problemáticas que ameritaron la solicitud de medidas precautorias, como en el caso de la protección y atención de víctimas u ofendidos de delitos y cuestiones de índole médica.

Autoridades a las cuales fueron dirigidas las solicitudes de medidas precautorias o cautelares



Investigaciones de Oficio

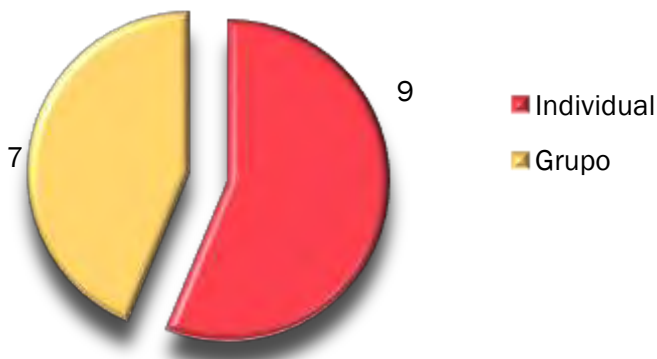
Durante el período que se informa se registraron 16 investigaciones de oficio a partir de notas informativas de medios masivos de comunicación, lo que representa un incremento en comparación con los 11 expedientes registrados de manera oficiosa durante el período anterior.

Durante el período que se informa se mantuvo el análisis sistemático de las notas que diversos medios de comunicación dieron a conocer a la población.

Cuando del contenido de esas notas se presume una violación a derechos humanos en agravio de una persona o grupo se acuerda el inicio de la investigación de manera oficiosa.

De las 16 investigaciones iniciadas de oficio, 7 de ellas implicaron afectaciones a un grupo o colectivo de personas. Tal es el caso de las personas privadas de su libertad en el CECJUDE de Mazatlán con motivo de la presunta administración de alimentos en estado de descomposición; o bien la participación de los ciudadanos de Culiacán en los órganos descentralizados.

INVESTIGACIONES INICIADAS DE OFICIO CLASIFICADA POR GRADO DE AFECTACIÓN A UNA PERSONA O A UN GRUPO O COLECTIVO.



Cabe hacer mención que en algunas de las investigaciones radicadas de oficio, quienes se consideraron agraviados de tales presuntas violaciones a derechos humanos formularon de manera directa queja ante esta Comisión, por lo que finalmente el procedimiento de investigación se inició a petición de parte.

Formas de conclusión

Durante el período que se informa se concluyeron 596 expedientes, cuyos acuerdos recayeron en expedientes registrados en el período que se informa como del período anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos fueron concluidos por las causas que se anotan a continuación:

Expedientes Resueltos	596
Recomendación	55
Acuerdos de conciliación (Pre-recomendación)	17
Solucionadas mediante los procedimientos de conciliación	83
Porque los actos o hechos delatados no constituyeron violación a derechos humanos o bien no quedó acreditada la violación	121
Falta de interés del quejoso	10
Por desistimiento del quejoso	08
Desechado	02

Incompetencia por tratarse de asunto laboral	04
Incompetencia por tratarse de asunto jurisdiccional	11
Incompetencia por tratarse de la competencia de otro organismo de protección y defensa de derechos humanos	276
Incompetencia por tratarse de conflicto entre particulares	02
Por acumulación	07

El número total de los expedientes concluidos que se detallan en el cuadro anterior, incluyen expedientes registrados en el período que se informa y del período anterior que se encontraban en trámite.

Acuerdos de Conciliación (Pre-Recomendación)

Una vez determinada la competencia de esta Comisión, y previo al inicio formal de la investigación de los hechos que motivaron el inicio del expediente de queja, se procura una solución satisfactoria para la persona que formuló la queja: la conciliación.

Este procedimiento versa fundamentalmente en lograr un acuerdo entre la o el peticionario, y la autoridad o servidor público a quien se le atribuye el hecho violatorio de derechos humanos, siempre y cuando la conducta no se refiera a una violación grave a los derechos humanos.

Sin embargo, si tal acuerdo de conciliación no es aceptado por la autoridad o bien es aceptado pero no cumplido, la consecuencia inmediata será la Recomendación.

Durante el período que se informa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió un total de 17 Acuerdos de conciliación.

Resúmenes de Acuerdos de Conciliación

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

1/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Detención ilegal e indebida prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS: El día 1º de septiembre de 2009, el señor N1 presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH), a través de la Visitaduría Regional de Mazatlán, Sinaloa, en la cual hizo valer actos transgresores de derechos humanos cometidos en su perjuicio.

En su escrito, el señor N1, hizo de nuestro conocimiento que en cuatro ocasiones ha sido detenido por elementos de policía ministerial y de seguridad pública de Mazatlán, Sinaloa, ya que al parecer cuenta con una orden de aprehensión expedida por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de Navolato, Sinaloa.

Igualmente manifiesta que al momento que es abordado por elementos policiacos, les muestra una constancia denominada "Carta de Homónimo" con oficio número 226/2006 expedida por el Jefe del Departamento de Control de Procesos de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Mazatlán, Sinaloa; sin embargo, dicha constancia no es respetada y se lo llevan detenido, siendo hasta que muestra dicho documento a la autoridad ante la cual es puesto a disposición, que lo dejan en libertad.

Cada vez que se da el acto de molestia por parte de dichas autoridades, el agraviado tiene que pagar un abogado defensor para lograr obtener su libertad, cabe señalar que la última fecha de su detención además de los servicios de su abogado defensor, tuvo que cubrir la cantidad de \$478.00 (SON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por el servicio de grúa, ya que lo detuvieron a bordo de su unidad motriz.

Por todo lo anterior, dicha queja fue calificada como actos presuntamente transgresores de derechos humanos, consistentes en el derecho a la libertad personal, entendido éste como la detención ilegal así como a la prestación indebida del servicio público, razón por la cual en los términos de lo que dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva, misma que quedó registrada al interior de este organismo bajo el expediente anotado al margen superior derecho.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se actualice la constancia de homonimia expedida a nombre del agraviado, el señor N1 y se gire copia debidamente certificada de la misma a todas las corporaciones policíacas a efecto de evitar la repetición del acto de molestia.

SEGUNDA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, le sea reparado el daño ocasionado al señor N1 con motivo de la detención arbitraria de la que resultó víctima.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que el acto de molestia no se vuelva a repetir y en caso de volver a suceder no le ocasione al agraviado un menoscabo en su patrimonio.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado parcial

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 14, 16, 21, 102 apartado “B” y 133
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículo 77 Bis
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**
Artículos 3 y 9
- **Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre**
Artículo XXV
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículos 5 y 9.1
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículo 7
- **Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley**
Artículos 1 y 2
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 7, fracción VIII y 43
- **Reglamento interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

2/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Irregular integración de averiguación previa

HECHOS SUSCITADOS: Refirió la quejosa que el día 23 de enero de 2010, acudió ante la Agencia del Ministerio Público del fuero común, Especializada en el Delito de Secuestro de Culiacán, con el propósito de denunciar el secuestro de su esposo, toda vez que le estaban solicitando dinero para que su esposo pudiera recuperar su libertad, y en la agencia social le señalaron que aún no era tiempo de recepcionarle su denuncia que permaneciera calmada y que posteriormente si no tenía novedades le recepcionarían su denuncia.

Por tal razón, acudió el día 25 de enero de 2010 ante dicha Representación Social, donde hasta entonces recepcionaron su denuncia por el secuestro de su esposo, iniciándose la averiguación previa respectiva, señalando que cuando ella solicitaba información con respecto al caso, nunca se la proporcionaban ya que mencionaron que ellos trabajaban de manera confidencial y no podían aportarle ningún dato.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERO. Instruya a los agentes del Ministerio Público para que en lo sucesivo informen de manera detallada a las víctimas u ofendidos en qué consisten los beneficios que otorga la Ley de Protección a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de manera que éstos queden debidamente enterados.

SEGUNDO. Se proceda a brindar la debida asesoría jurídica a la quejosa, así como hacerle del conocimiento de los avances que constan dentro de la averiguación previa radicada en la Agencia del Ministerio Público Especializada en el Delito de Secuestro Zona Centro, hasta su total resolución conforme a Derecho proceda.

TERCERO. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, dé inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes en contra de quien resulte responsable del personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializado en el Delito de

Secuestro de la Zona Centro.

CUARTO. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal del Ministerio Público a su cargo, sean instruidos y capacitados, respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 20 inciso C), fracciones I, II y III; 102 apartado B, 108, 109 fracción III y 113
- **Constitución Política Local para el Estado de Sinaloa**
Artículos 4° Bis; 4° Bis C, 77 y 130
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa**
Artículo 9°
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 16, fracción IX, 43; 47; 52 y 53
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado**
Artículos 1°; 2°; 46 y 47, fracciones I y XIX
- **Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 3°, 4°, 14 y 17
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 85; 86; 87; 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

3/2011

AUTORIDADES RESPONSABLES: H. Ayuntamiento Municipal de Culiacán y Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público (carencias en el parte informativo) y dilación en radicar una averiguación previa

HECHOS SUSCITADOS: El día 25 de agosto de 2010, se recibió oficio suscrito por la Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado, mediante el cual remitió informes rendidos por el Jefe del Departamento Penal de esa Dirección, en los que hace del conocimiento que los agraviados al momento de rendir su declaración ministerial ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en el Delito de Robo de Vehículo en esta ciudad, señalaron haber sido objeto de violencia y maltrato físico por parte de los agentes de Policía Municipal de Culiacán al momento de efectuar su detención.

Asimismo, personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos se constituyó el día 6 de septiembre de 2010 en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y recepcionó escrito de queja a los agraviados a través del cual expusieron presuntas violaciones a sus derechos humanos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) Al C. Presidente Municipal de Culiacán:

PRIMERO. Instrúyase al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, para que al momento en que éstos rindan un parte informativo con relación a los hechos en que se vean involucrados con motivo de su actuar, éste se realice con estricto apego a la normatividad aplicable y se describa de manera completa cómo se suscitaron los hechos, así como también la descripción y el estado físico que guardan en esos momentos las personas que son detenidas en flagrancia delictiva, independientemente de que se les practique dictamen de lesiones.

SEGUNDO. Se giren instrucciones para que en lo sucesivo los agentes preventivos, eviten la práctica de revisiones de personas por el hecho de mostrar actitudes "sospechosas" y/o "marcado nerviosismo".

TERCERO. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que se proporcionen cursos de capacitación al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal sobre el respeto a los derechos humanos, y en el

supuesto de que dichos cursos hayan sido recientemente impartidos, se recomienda que esa capacitación se lleve a la práctica.

2) Al C. Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERO. Instrúyase al personal adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto que cuando reciban vistas para seguir conociendo sobre hechos de competencia del fuero común, se proceda inmediatamente a girar instrucciones a quien corresponda conocer de los mismos.

SEGUNDO. De igual manera, se instruya a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común en el Estado, para que en lo sucesivo una vez recibida la instrucción por parte de un superior jerárquico de proceder al estudio y análisis de los hechos que ponen de su conocimiento, se aboquen al registro de la averiguación previa correspondiente y en su oportunidad resuelva conforme a derecho.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado por el Ayuntamiento de Culiacán y parcialmente aceptado por la Procuraduría General de Justicia del Estado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 16 y 102 apartado B
- **Constitución Política Local para el Estado de Sinaloa**
Artículos 4° Bis; 4° Bis C, 77 Bis y 130
- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Artículos 40 y 43
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 7°, fracción VIII y 43
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado**
Artículos 46 y 47, fracciones I y XIX
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 85; 86; 87; 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

4/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Deficiente prestación del servicio y defensa adecuada

HECHOS SUSCITADOS: Refiere el quejoso que el día 22 de septiembre de 2010 fue citado en la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar mediante oficio número ***** de la misma fecha para el desahogo de una diligencia del orden penal, al acudir a dicha cita, solicitó se le informara el delito que se le imputa, los señalamientos precisos que se están realizando en su contra, o bien, se le diera lectura a la denuncia y/o querrela que se interpuso en su contra a efecto de defenderse adecuadamente negándose la agente auxiliar a darle información bajo el argumento de que el citatorio solamente era para que las partes llegaran a un arreglo.

De igual manera, señala que el día 3 de enero del año en curso a petición de la agente auxiliar acudió a fin de que se le informara sobre la denuncia en su contra, llevando consigo un escrito con el propósito de que se formalizara y se le diera fecha para rendir su declaración ministerial, sin embargo, refiere que en ese momento no se encontraba la licenciada y no le quisieron recibir dicho escrito, por lo que el día 4 de enero de 2011 acudió de nueva cuenta ante la agente auxiliar en compañía de su abogado quien le quiso hacer entrega del mencionado escrito pero una vez más se obtuvo una negativa negándose a recibirlo y a fijarle fecha y hora para que rindiera su declaración, ahora bajo el argumento de que la denuncia no estaba ratificada y que al respecto ella no podía hacer nada pues era decisión de la querellante.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya al Agente del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de esta ciudad, para que garantice al señor N1 el derecho a una defensa adecuada prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se instruya a los agentes del Ministerio Público de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que en los casos en que se solicite la protección a víctimas, independientemente de las gestiones que realice encaminadas a la protección de éstas, lo comuniquen inmediatamente a la Unidad de Atención Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que ésta se avoque a obtener la información necesaria al respecto, tal y

como lo dispone la Ley de Protección a Víctimas para el Estado de Sinaloa.
GRADO DE ACEPTACIÓN: Cumplida
OBSERVACIONES: Sin observaciones
NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO: <ul style="list-style-type: none">• Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Artículo 7, fracción VIII, 39, 43• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 20, inciso B, fracción VIII, 21, 102, apartado B• Código de Procedimiento Penales para el Estado de Sinaloa Artículo 77 BIS, 112, 122, fracción III, inciso b)• Ley Orgánica del Ministerio Público Artículo 71, fracción II• Manual de Organización y Procedimientos para los Agentes del Ministerio Público Apartado 4.1.3• Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley Artículos 1° y 2°• Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Artículos 85, 86, 87, 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

5/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Violación a los derechos de las personas con discapacidad

HECHOS SUSCITADOS: Que el día 21 de marzo de 2010, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos llevó a cabo una reunión con treinta Organismos No Gubernamentales de la Sociedad Civil de Mazatlán, Sinaloa.

En dicha reunión se denunció que la banqueta ubicada a un costado de la Clínica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de Mazatlán, Sinaloa, no cuenta con las rampas adecuadas para que las personas con discapacidad tengan acceso a dicha Clínica.

Con motivo de dichas manifestaciones formuladas durante la referida reunión esta Comisión Estatal inició la investigación de oficio correspondiente.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se lleve a cabo la planificación y ordenamiento territorial en zonas urbanas donde se requiera de rampas suficientes y adecuadas para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a servicios públicos o a cualquier edificación para efecto de su desarrollo integral.

En este sentido, se recomienda el establecimiento de un programa conjunto de supresión de barreras arquitectónicas.

SEGUNDA. Proveer lo necesario a efecto de llevar a cabo la eliminación de todas las barreras arquitectónicas existentes de carácter urbanístico, específicamente crear las rampas suficientes, adecuadas y necesarias para acceder a la Clínica Hospital de Mazatlán del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en virtud de favorecer el libre tránsito y la movilidad de este grupo social.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Programa de Acción Mundial para los Impedidos
Artículo 12
- Ley de Integración Social de las Personas con Discapacidad del Estado

de Sinaloa

Artículo 2, fracción IX

- **Ley General de Desarrollo Social**
- **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**
Artículo 21, fracción XV
- **Ley General de Asentamientos Humanos**
Artículo 3, fracción XIX
- **Ley General de las Personas con Discapacidad**
Artículos 16 y 17, fracciones I, II, III, IV y V
- **Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa**
Artículos 57, 58 y 99
- **Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sinaloa**
Artículo 2, fracción XV; artículo 92, fracción XIV y 122, fracción IX

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

6/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Violación al derecho a la privacidad

HECHOS SUSCITADOS:

El día 25 de agosto de 2010, N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por actos presuntamente transgresores de derechos humanos en perjuicio de su hija N2, mismos que atribuyó a personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Refirió que el día 19 de agosto de 2010, en la página 4H de la sección denominada Seguridad y Justicia del periódico *Noroeste*, se publicó una nota donde el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial condenó a 11 años de prisión a N3 por el delito de violación.

Además dicha nota precisó la colonia donde sucedieron los hechos, el parentesco y/o relación del presunto responsable con la madre de la víctima.

Lo anterior permitió la identificación de N1 y N2 como víctima directa del delito de violación equiparada, causándole perjuicios en su entorno laboral, así como de N2 en el colegio, toda vez que los compañeros le han formulado preguntas al respecto.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo la información que esa Procuraduría a su cargo proporcione a los medios de comunicación respecto el estado o resultado de una averiguación previa o proceso penal, omita datos que correlacionen al inculpado con sus familiares o con las víctimas del delito, particularmente de aquellos de mayor impacto social.

SEGUNDO. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal a su cargo involucrados en los presentes hechos, sean instruidos y capacitados, respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplida totalmente

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 16, primer párrafo; 102 Apartado B
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículo 77 Bis
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**
Artículo 12
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículos 11.1; 11.2 y 11.3
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 17.1
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo V
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículo. 39; 43; 47; 48; 50; 52 y 53
- **Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 79; 80; 81; 82; 85; 86; 87; 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

7/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán

HECHO VIOLATORIO: Violación a la seguridad personal

HECHOS SUSCITADOS:

Por el presente expreso a usted que el día 12 de noviembre de 2010, la Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio de Gobierno del Estado, hizo del conocimiento de este Organismo Estatal, que personal adscrito a dicha Dirección al asistir jurídicamente al menor M1, señaló que al momento de su detención fue lesionado por disparo de arma de fuego por sus agentes aprehensores.

Debido a lo anterior, personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos acudió al Centro de Internamiento para Adolescentes, e hizo constar la lesión que presentaba M1. En dicha visita el menor externó su deseo de presentar la queja correspondiente en contra de los elementos policíacos que lo aprehendieron, ya que refirió que una vez sometido, fue lesionado por disparo de arma de fuego.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se instruya a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán para que una vez sometida una persona y más aun siendo éstas menores de edad a quienes se les imputen hechos delictivos, se abstengan de agredirlos, repetimos, una vez que han sido debidamente sometidos.

SEGUNDO. Se dé vista al órgano de Control Interno y se inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos policíacos N1, N2 e N3, por las consideraciones descritas en el capítulo de observaciones del presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

TERCERO. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y en materia de

Derechos Humanos.
GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado
OBSERVACIONES: Sin observaciones
NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO: <ul style="list-style-type: none">• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 21 párrafo noveno, 102, apartado B• Constitución Política del Estado de Sinaloa Artículo 77 Bis• La Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 30• Convención por los Derechos del Niño y Adolescentes Artículo 30• Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley Artículos 1° y 2°• Ley de Justicia para Adolescentes Artículo 4° fracción I• Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa Artículos 7°, fracción VIII, 43, 87, 88 y 89• Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa Artículos 85, 86, 87, 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

8/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público (carencias en el parte informativo) y dilación en radicar una averiguación previa

HECHOS SUSCITADOS: El día 6 de mayo de 2010, se recibió oficio por la Defensoría Pública Federal adscrita a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Sinaloa, a través del cual hizo del conocimiento que brindó su servicio de defensa pública al agraviado, quien expresó que fue golpeado al momento de su detención por elementos de Policía Ministerial del Estado.

Asimismo, personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos se constituyó en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, recepcionando escrito de queja por parte del agraviado quien expuso la manera en cómo se suscitaron los hechos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instrúyase al personal adscrito a la Dirección de Policía Ministerial del Estado para que al momento en que éstos rindan un parte informativo con relación a los hechos en que se vean involucrados con motivo de su actuar, éste se realice con estricto apego a la normatividad aplicable y se describa de manera completa como se suscitaron los hechos, así como también la descripción y el estado físico que en esos momentos guardan las personas que son detenidas.

SEGUNDO. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que se proporcionen cursos de capacitación al personal adscrito a la Dirección de Policía Ministerial del Estado, sobre el respeto a los derechos humanos y en el supuesto de que dichos cursos hayan sido recientemente impartidos, se recomienda que esa capacitación se lleve a la práctica.

TERCERO. De igual manera, instrúyase al personal adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, a efecto de que cuando reciban vistas para iniciar averiguación previa en contra de servidores públicos, inmediatamente gire instrucciones a quien corresponda conocer de los mismos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 102, apartado B
- **Constitución Política Local del Estado**
Artículo 77 Bis
- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Artículos 40, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 43 fracciones I, II, III, IV, incisos a) y b), V, VI, VII y VIII incisos a), b), c), d), e), f) y g)
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 7º fracción VII y 43
- **Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- **Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Ministerial**
Artículo 91, inciso e)

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

9/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Violación al derecho a la legalidad con motivo de la indebida prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS: El día 23 de septiembre del año 2011 el señor N1, originario de Estados Unidos de América, acudió a la Unidad de Servicios Estatales (USE) en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, con la intención de tramitar su licencia de conducir, razón por la cual se dirigió a la Dirección de Vialidad y Transportes del Estado de Sinaloa al módulo de licencias de conducir.

Durante dicho trámite el quejoso que fue atendido por la N2, quien labora en el referido módulo de licencias de conducir, misma que realizó comentarios discriminatorios sobre el lugar de origen del quejoso, además que le requirió documentos que no se especifican en la solicitud del trámite de referencia.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instrúyase al personal adscrito a la Dirección de Vialidad y Transportes del Estado de Sinaloa para que de inmediato apegue su actuación a lo establecido legalmente y se abstenga de solicitar a los usuarios de sus servicios requisitos que no se encuentren señalados en la normatividad aplicable, en tanto dichos requisitos no sean incluidos en algún precepto jurídico.

SEGUNDA. Toda vez que los usuarios de nacionalidad extranjera no tienen la obligación legal de presentar su acta de nacimiento traducida al español, llévense a cabo las acciones necesarias para que la Dirección de Vialidad y Transportes cuente con el apoyo necesario para lograr la traducción de dichos documentos, ya sea mediante la contratación de un traductor; la capacitación del personal de la citada Dirección; el apoyo de alguna otra área de gobierno o bien cualquier otra forma en que dicha Dirección pueda llevar a cabo la traducción de documentos redactados en otro idioma al español.

TERCERA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que se proporcionen cursos de capacitación al personal adscrito a la Dirección de Vialidad y Transportes del Estado de Sinaloa, sobre el respeto a los derechos humanos y en el supuesto de que dichos cursos hayan sido recientemente impartidos, se recomienda que esa capacitación se lleve a la práctica.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado
OBSERVACIONES: Sin observaciones
NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO: <ul style="list-style-type: none">• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1°• Constitución Política del Estado de Sinaloa Artículos 1; 4° Bis y 4° Bis B, fracción V• Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículos 1° y 7°• Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículo II• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículos 2. 1; 26 y 27• Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa Artículos 6°, fracción X; 14 y 15, fracciones I y VII• Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa Artículo 26

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

10/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Seguridad en las escuelas y falta de atención ante una situación de emergencia

HECHOS SUSCITADOS: La menor, estudiante de secundaria al encontrarse en las afueras de la escuela, sintió un impacto en su ojo izquierdo el cual le había sido ocasionado con una pistola de gotcha.

Suscitado el hecho, los compañeros de la niña la metieron a la escuela toda vez que empezó a sangrar de su ojo, llamando una amiga de la menor lesionada a la mamá de esta última informándole lo ocurrido, ya que ni el Director ni profesor alguno habló para dar la noticia.

Al recibir la noticia, la quejosa se fue a la Escuela Secundaria Técnica donde estudiaba la menor, trasladando de inmediato a su hija al Instituto Mexicano del Seguro Social de Cañadas donde se pronosticó desde un inicio la pérdida irreversible de la vista de ese ojo izquierdo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Gire instrucciones al área correspondiente a efecto de que se instruya al personal de los diversos niveles educativos que integran la educación básica en el Estado, se establezcan medidas básicas para brindar al educando la seguridad que requiere dentro del plantel educativo y así evitar accidentes, sugiriendo la creación de un manual de seguridad escolar como el adoptado en el estado de Nuevo León, México, al que se podrá acceder para consulta en la página: http://www.nl.gob.mx/?P=manual_seguridad_escolar.

SEGUNDO. Se implementen institucionalmente acciones que permitan al personal de los diversos planteles educativos actuar de manera inmediata en caso de urgencias, principalmente médicas, cuando la integridad física del educando o del propio personal del plantel se encuentre en riesgo.

A efectos de cumplimentar el punto que antecede se considera viable la existencia de por lo menos una persona capacitada en primeros auxilios en cada plantel escolar y que la escuela cuente con el botiquín escolar de emergencia.

TERCERO. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización referentes a educación y derechos

humanos, con la finalidad de erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa y se insista en que la disciplina escolar tendrá que ser administrada de modo compatible con la dignidad humana del niño, permeando el interés superior de éste.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES:

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 3° fracción II, 4° y 102, apartado B
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 4 Bis A, fracción XIII; 13 y 77
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 24.1
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 10.3
- **Convención sobre los Derechos del Niño**
Artículos 3°, 28 apartado 2 y principio número 7 párrafo segundo
- **Ley General de Educación**
Artículos 7° fracción I, 42 y 75, fracción IX
- **Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**
Artículo 30
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 7°, fracción VIII y 43
- **Ley de Educación para el Estado de Sinaloa**
Artículo 9° fracciones VIII y IX
- **Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

11/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Dirección de Vialidad y Transportes del Estado

HECHO VIOLATORIO: Falta de resolución dentro del derecho de petición

HECHOS SUSCITADOS: El quejoso hace aproximadamente 20 años solicitó se le otorgara una concesión de taxi sin que a la fecha se le haya resuelto respecto su petición, pues únicamente se le ha informado que su estudio está en trámite, razón por la que considera que personal de esa Dirección le ha violado sus derechos humanos a la seguridad jurídica al omitir la expedición de licencias o permisos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se giren instrucciones al departamento que corresponda a efecto de que, con la mayor brevedad, se resuelva la petición formulada por el quejoso, dentro del procedimiento administrativo número ***** que se tramita ante el departamento jurídico de esa Dirección, respecto la expedición de una concesión con permiso para prestar el servicio público de taxi o bien de auriga como fue aclarado en el oficio de contestación.

SEGUNDO. Que una vez recaída la resolución correspondiente al procedimiento administrativo en cita, se proceda a notificar ésta al señor, quejoso en el expediente que hoy se resuelve.

TERCERO. Que a efectos de reparación del daño, se genere el compromiso dentro de esa institución de abatir los expedientes que se consideren como rezago, particularmente aquellos que fueron rebasados en los términos legalmente concedidos para resolución, a fin de evitar repeticiones y que los actos suscitados con el quejoso no se presenten con personas que al igual que él solicitaron sus pretensiones, en materia de transporte público, a esa autoridad.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 8°, 14, párrafo segundo y 102 apartado B
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**

Artículos 77 Bis y 142

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 8 y 10
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Derecho de Justicia**
Artículo XVIII
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**
Artículo 8.1
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 14.1
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 7º, fracción VIII y 43
- **Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa**
Artículos 231 y 232
- **Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- **Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa**
Artículos 227, 228, 229, 230 y 231
- **Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transporte**
Artículo 231

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

12/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Dilación en la integración de la averiguación previa e indebida prestación del servicio

HECHOS SUSCITADOS: Se presentó queja en contra del personal de la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común con residencia en Mocorito, Sinaloa, por la irregular integración de la averiguación previa iniciada por el delito de despojo.

Del análisis de las constancias que integran el expediente se advirtió un largo período de inactividad durante los cuales se dejaron de practicar las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, retardando la pronta y eficaz procuración de justicia.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se instruyera a la Agente Primera del Ministerio Público del fuero común de Mocorito, Sinaloa, para que de manera inmediata, al atender los principios rectores que regulan a la institución del Ministerio Público, provea lo necesario a fin de que sea resuelta conforme a derecho la averiguación previa en mención, radicada en dicha representación social.

SEGUNDO. Instruya a la unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, dé inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Ley Orgánica del Ministerio Público a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes en contra de personal adscrito a esa representación social, que contribuyeron en la tramitación de la averiguación previa en mención, por la falta de resolución de la misma.

TERCERO. Se instruya a los agentes del Ministerio Público para que en el desempeño de sus funciones proporcionen un trato amable, profesional y respetuoso a toda aquella persona que resulte ser víctima u ofendido de algún delito.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 17, 21, 108, 109, 113 y 102, apartado B
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 76, 130 y 77 Bis
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa**
Artículo 2
- **Ley Orgánica del Ministerio Público**
Artículos 3, 4, 6, 9, fracciones III y IV; 59, fracción I, inciso e) y 71, fracción II
- **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**
Principios 4 y 6, inciso e)
- **Directrices sobre la función de los Fiscales**
Punto 12
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 7, fracción VIII y 43
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

13/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Deficiente prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS: El apoderado legal de la Universidad Autónoma de Sinaloa formuló ante el agente del Ministerio Público del fuero común en Mazatlán, Sinaloa denuncia y/o querrela por los delitos de despojo, asociación delictuosa, daños, sabotaje y ejercicio indebido del propio derecho cometidos en perjuicio de la propia Universidad, señalando como presuntos responsable a quien o quienes resultaran responsable, así como de N1 y N2.

Sin embargo dicha representación social omitió proporcionar a los inculpados la información sobre quién y de qué delito se les acusa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya al Agente Segundo del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, para que le garantice a la C. N1 y al C. N2, el derecho a una defensa adecuada prevista por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se giren instrucciones al licenciado N3, Agente Segundo del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa para que siempre y en todo momento garantice a los inculpados dentro de las averiguaciones previas los derechos consignados as u favor en el artículo 20, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal del Ministerio Público a su cargo sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 20, inciso B, fracción VI y 102 Apartado B
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**

Artículo 77 Bis

- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículo 43
- **Ley Orgánica del Ministerio Público**
Artículo 71
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa**
Artículo 122, fracción III e inciso e)

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

14/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Derechos humanos a la educación y a la no discriminación

HECHOS SUSCITADOS: El 29 de septiembre de 2011, un grupo de dieciocho madres de familia presentaron escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual hicieron del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de sus menores hijos, por parte de autoridades del Jardín de Niños ***** de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, derivados del cobro de cuotas alimentarias en dicho plantel como parte del Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

Que el plantel fue incluido en el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, por lo que de acuerdo a las reglas de operación incluye la participación colectiva de padres de familia en la elaboración de los alimentos para todos los niños que formen parte del referido plantel, entre los que se encuentran sus hijos, así como la extensión del horario escolar hasta las 16:00 horas.

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por las quejas las autoridades educativas, entre las que se encuentra la Directora del mencionado plantel educativo, no les han informado la clase de alimentos que les quieren proporcionar a sus hijos, la autoridad que vigilará que sean elaborados con base en las normas de higiene; lo único que les han comentado, es sobre el plan de cobro que consistirá en \$15.00 (son: quince pesos 00/100 M.N.), diarios por niño a partir del 3 de octubre de 2011, bajo la amenaza de que aquellos padres de familia que no paguen esa cantidad tendrán que recoger a sus hijos a las 12:00 horas.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya a quien corresponda para que de inmediato en el Jardín de Niños ***** de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, así como en los diversos planteles educativos integrados al Programa de Escuelas de Tiempo Completo en Ahome, Sinaloa, se garantice a todos los niños que conforman la comunidad estudiantil su derecho a la educación, con independencia de que hayan cubierto o no cualquier tipo de cuota o aportación aprobada por la Asociación de Padres de Familia.

SEGUNDO. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se difunda

ampliamente entre la sociedad, los padres de familia y docentes el contenido y características de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

TERCERO. Gire instrucciones para que el personal docente que conforma el Programa de Escuelas de Tiempo Completo reciban los apoyos necesarios para la oportuna y eficaz implementación de dicho Programa.

CUARTO. Se destinen los recursos económicos y materiales a efecto de que las Escuelas de Tiempo Completo sean condicionadas para cumplir con el objetivo que señala dicho Programa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 3º y 102 apartado B
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**
Artículo 26
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 13
- **Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XII
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículo 77 Bis
- **Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo de la Secretaría de Educación Pública**
Punto 4.3.2
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 7º, fracción VIII y 43
- **Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 85; 86; 87; 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

15/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Recabar información personal en base de datos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS: Refirió el quejoso en su escrito de queja que el día 22 de enero de 2011, circulaba a bordo de su vehículo acompañado de su esposa, cuando una patrulla de policía municipal le hizo señales para que detuviera la marcha.

Al descender de su camioneta se le solicitó identificarse y una vez que checaron sus datos por radio, le pidieron que los acompañara porque estaba reportado y sólo le harían unas preguntas y posteriormente lo dejarían en libertad, accediendo el quejoso a ello.

Primeramente fue llevado a la Dirección de Policía Ministerial del Estado y posteriormente a las oficinas de una Unidad Especializada, donde procedieron a recepcionar sus datos personales y de su familia, lo cuestionaron sobre sus propiedades, recabaron además sus huellas digitales en una hoja en blanco sin que ésta estuviera debidamente llenada con su nombre y demás referencias, así como también le tomaron fotografías en diferentes perfiles, sin hacerle entrega de documento alguno de ello.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que informe a este Organismo Estatal, el estado que guarda la queja presentada por el agraviado, o bien si la misma fue elevada a procedimiento administrativo por los hechos puestos en conocimiento, en su caso, informe su estado actual o bien la fecha y resolución recaída en dicha investigación.

SEGUNDO. Se instruya al personal adscrito de la Dirección de Policía Ministerial del Estado y Unidades Especializadas a efecto de que no se recabe ningún tipo de información personal y/o familiar en sus bases de datos de las personas presentadas ante sus instalaciones por cualquier corporación policiaca, sin antes contar con los elementos suficientes que acrediten que dicha persona es presunta responsable de algún delito.

TERCERO. De igual manera, instrúyase al citado personal encargado de llevar a cabo los registros de las personas presuntamente responsables de cometer

ilícitos, mantenga actualizada y custodiada toda la información y/o inutilización indebida de dicho archivos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Mexicanos**
Artículos 21 párrafo primero, 102 Apartado B, 108, 113 y 130
- **Constitución Política Local de Sinaloa**
Artículos 4º párrafo I Bis y 77 Bis
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**
Artículos 1º y 2º
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado**
Artículos 2º, 3º, 14, 15 fracciones I, VI y XI, y 34 fracciones I, II, III y IV
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 7º, fracción VIII, 43, 87 y 88
- **Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- **Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos para la Policía Judicial (Ministerial) del Estado de Sinaloa**
Puntos 3.3.14, 3.3.14.1, 3.3.14.2, 3.3.14.3 y 3.3.14.4
- **Manual de Organización y Procedimientos de la Unidad Especializada en Aprehensiones (UNESA)**
3.0, 3.0.1, 3.0.1.1, 3.0.1.2, 4.0, 4.0.1.2, 4.0.1.2, 4.0.1.2.1, 4.0.1.2.2, 4.0.1.2.3, 4.0.1.2.4, 4.0.1.2.5, 4.0.1.2.6, 4.0.1.2.7, 4.0.1.3, 4.0.1.4, 4.0.1.5, 4.0.1.5, 4.0.1.6, 4.0.1.7, 4.0.1.8 y 4.0.1.9

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

16/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Falta de fundamentación y motivación legal

HECHOS SUSCITADOS: Refirió que el día 26 de enero del presente año, agentes ministeriales la abordaron a las afueras de su lugar de trabajo para que los acompañara a la Agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad.

Una vez en dicha agencia le tomaron declaración ministerial sin presencia de abogado defensor.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se instruya a los Agentes del Ministerio Público de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que en los casos en que sean citadas personas en calidad de testigos se apeguen a lo que señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa en relación a los citatorios.

SEGUNDO. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que se proporcionen cursos de capacitación al personal adscrito a la Agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común, Especializada en el Delito de Homicidio Doloso, sobre el respeto a los derechos humanos y en el supuesto de que dichos cursos hayan sido recientemente impartidos, se recomienda que esa capacitación se lleve a la práctica.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 16; 21 y 102, apartado B
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 76 y 77 Bis
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa**
Artículos 7°, fracción VIII; 39 y 43
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa**

Artículos 4°; 5°; 59, 61

- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 85; 86; 87; 88 y 89
- **Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa**
Artículos 100; 101; 103; 104; 105; 106; 107; 110 y 127

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

17/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento Municipal de Culiacán

HECHO VIOLATORIO: Falta de rendición de informe

HECHOS SUSCITADOS: Refirió la quejosa que el Síndico de Culiacancito giró un oficio a los vecinos de la Colonia Tierra Blanca y Brasilitos de esa Sindicatura, mediante el cual solicitó despejaren los cercos perimetrales para permitir el paso de la maquinaria que realizaría el desazolve del dren de desagüe que se encuentra a un lado de su domicilio, no otorgando su consentimiento para ello.

Sin embargo, un hermano de la quejosa otorgó su consentimiento para la demolición de esa propiedad, por tal motivo, se invadió su propiedad ocasionando graves daños a su domicilio.

Por ello, este Organismo Estatal solicitó en diversas ocasiones informe de ley a la autoridad, quien fue omisa en rendirlo por lo que con ello se dieron por ciertos los hechos plasmados en la queja.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya al Órgano de Control Interno de ese Ayuntamiento para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los Síndicos Municipales que se encontraban en dicho encargo en la fecha en que los hechos se hicieron del conocimiento de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servicios Públicos del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Gire instrucciones a los Síndicos Municipales de su jurisdicción para que en los próximos requerimientos que realice esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos se abstenga de obstaculizar los trabajos de protección y defensa de los derechos humanos y se envíen las constancias con las que se acredita su cumplimiento.

TERCERO. Gire instrucciones para que el personal de las Sindicaturas reciba capacitación continua sobre nociones básicas en materia de derechos humanos y se envíen las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 102 Apartado B, 108 y 113
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 4º Bis, 77 Bis y 130
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**
Artículos 1º y 2º
- **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa**
Artículos 68, 69 y 70 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 2º, 3º, 14, 15 fracción I, y 34 fracción III
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 7º fracción VIII, 43 y 45
- **Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 78, 85, 86, 87, 88 y 89

Recomendaciones

Durante el período que se informa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emitió 55 recomendaciones a las siguientes autoridades: 26 a la Procuraduría General de Justicia del Estado; 5 a la Secretaría de Educación Pública y Cultura; 4 a la Secretaría General de Gobierno; 4 a la Secretaría de Seguridad Pública; 2 a la Secretaría de Salud y 1 al Sistema DIF Sinaloa.

Asimismo, se formularon recomendaciones a los siguientes Ayuntamientos: de Culiacán 8, de Mazatlán 4, de Ahome 3, de Angostura 1, de Guasave 1 y de El Fuerte 1.

De igual manera se dirigieron 1 a la Universidad Autónoma de Sinaloa y 1 al Presidente Municipal de Culiacán, como se muestra a continuación:

RECOMENDACIONES MARZO-DICIEMBRE 2011	
AUTORIDAD DESTINATARIA	CANTIDAD
AYUNTAMIENTO DE AHOME	03
AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA	01
AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN	08
AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE	01
AYUNTAMIENTO DE GUASAVE	01
AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN	04
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF DEL ESTADO	01
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN	01
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN IGNACIO	01
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	26
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA	05
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO	04
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO	02
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	04
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA	01
TOTAL	63

Con relación a lo anterior, debe hacerse la aclaración que el número de recomendaciones formuladas no coincide con el número de las señaladas como

forma de conclusión, en virtud de que, en algunos casos, con motivo de la misma queja, se dirigió la Recomendación a dos o más autoridades.

Tal es el caso de las recomendación 21/2011 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Ayuntamiento de Culiacán y a la Secretaría General de Gobierno; la 24/2011 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia; la 20/2011 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Mazatlán; la 35/2011 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Culiacán; la 37/2011 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública y al Ayuntamiento de Sinaloa; la 59/2011 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Culiacán y la 62/2011 dirigida a la Secretaría General de Gobierno y a la Procuraduría General de Justicia.

A continuación se presentan las recomendaciones formuladas de marzo a diciembre 2011, según el estado de aceptación y la autoridad de destino.

Cabe aclarar que la situación de la Recomendación calificada como No Aceptada se refiere al caso donde la autoridad destinataria negó aceptarla o bien no contestó en un sentido o en otro.

Por su parte la Recomendación cumplida parcialmente sujeta a seguimiento refiere al caso donde la autoridad no ha cumplido cabalmente los puntos recomendatorios que le corresponden o bien no se ha emitido el acuerdo de conclusión.

Finalmente la Recomendación cumplida se refiere a los casos en los cuales la autoridad ha cumplido satisfactoriamente los puntos recomendatorios

RECOMENDACIONES 2011	
11/2011	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hechos Violatorios:	Malos tratos y violación a los derechos de los niños, prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
12/2011	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome
Hechos Violatorios:	Detención ilegal, indebida prestación del servicio público, violación al debido proceso

Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
13/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Negativa de rendición de informe y dilación en su entrega, indebida prestación del servicio público e irregular integración de la averiguación previa y violación al derecho a una defensa adecuada
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
14/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente derivado de la abstención de practicar diligencias para acreditar la probable responsabilidad del inculpado, así como la reparación del daño (irregular integración de la averiguación previa), omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño a favor de las víctimas u ofendidos del delito y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
15/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Irregular integración de la averiguación previa, dilación en la integración de la averiguación previa y el no envío de la documentación requerida a esta CEDH así como tener por ciertos los hechos materia de la queja
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
16/2011	

Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán
Hechos Violatorios:	Tortura, violación a los derechos del niño y violación al derecho a la protección de la salud de las personas privadas de su libertad
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
17/2011	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome
Hechos Violatorios:	Malos tratos, omisión de valoración médica y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
18/2011	
Autoridad Destinataria	Secretaría General de Gobierno del Estado
Hechos Violatorios:	Inadecuada defensa legal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
19/2011	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
20/2011	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de El Fuerte
Hechos Violatorios:	Discriminación y omisión en la eliminación de barreras arquitectónicas
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

21/2011	
Autoridades Destinatarias	<ol style="list-style-type: none"> 1. Secretaría General de Gobierno 2. Procuraduría General de Justicia del Estado 3. H. Ayuntamiento de Culiacán
Hechos Violatorios:	A la vida, a la irregular integración de la averiguación previa, al derecho a la verdad y a la debida prestación del servicio público
Grado de Aceptación:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptada 2. Aceptada 3. Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
22/2011	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	La irregular integración y administración del "expediente clínico", negligencia médica y violación al derecho a la vida
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
23/2011	
Autoridad Destinataria	Universidad Autónoma de Sinaloa
Hecho Violatorio:	Discriminación
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
24/2011	
Autoridades Destinatarias	<ol style="list-style-type: none"> 1. Procuraduría General de Justicia del Estado 2. Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hechos Violatorios:	Malos tratos, omisión de certificar lesiones y exposición a medios de comunicación y violación a los derechos de los procesados
Grado de Aceptación:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptada parcialmente 2. Aceptada

Nivel de Cumplimiento:	1. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento) 2. Cumplida
25/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Reclusión en lugar no adecuado para el menor de edad y violación al derecho al trato digno y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
26/2011	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán
Hechos Violatorios:	Falta de fundamentación o motivación legal de acto de molestia y prestación indebida del servicio
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
27/2011	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
28/2011	
Autoridades Destinatarias	H. Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Participación ciudadana
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
29/2011	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán
Hechos Violatorios:	Reclusión en lugar no adecuado para el menor de edad, retención ilegal, prestación indebida del

	servicio público y violación al interés superior de la niñez
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
30/2011	
Autoridades Destinatarias	1. Procuraduría General de Justicia del Estado 2. H. Ayuntamiento de Mazatlán
Hechos Violatorios:	Violación al interés superior de la niñez, omisión de resguardo de la integridad de la niñez y negativa de atención a víctimas del delito
Grado de Aceptación:	1. Aceptada 2. No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento) 2. PENDIENTE
31/2011	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria sustentada en la práctica generalizada, en el sentido de que todas las detenciones ocurren al momento en que dichos agentes efectúan recorridos de "revisión y vigilancia rutinarios", malos tratos y omisión de certificar lesiones con veracidad
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
32/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Dilación e irregular integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
33/2011	

Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome
Hechos Violatorios:	Debido proceso e indebida prestación del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
34/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Dilación e irregular integración de la averiguación previa, prestación indebida del servicio público y negativa de rendición de informe
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
35/2011	
Autoridades Destinatarias	1. Procuraduría General de Justicia del Estado 2. H. Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	1. Aceptada parcialmente 2. Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento) 2. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
36/2011	
Autoridad Destinataria	Directora del Sistema DIF del Estado
Hechos Violatorios:	Falta de fundamentación o motivación legal, separar a menor de edad de sus padres sin contar con la determinación de la autoridad competente y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
37/2011	
Autoridades Destinatarias	1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado

	2. Presidente Municipal de San Ignacio
Hecho Violatorio:	Falta de educación y capacitación para el trabajo en prisión
Grado de Aceptación:	1. Aceptada 2. Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1. Cumplida 2. Cumplida
38/2011	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria, malos tratos, violación al derecho de la niñez a que se proteja su integridad y omisión de certificar lesiones al detenido lo que conlleva una prestación del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
39/2011	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
40/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Irregular integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito, indebida prestación del servicio público y dilación en la rendición de informe
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
41/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado

Hecho Violatorio:	Procuración de justicia y violación a los derechos de los menores
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
42/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Omisión contraria al sigilo y reserva que debe guardarse en relación con el contenido de las constancias que integran una averiguación previa, revelar información que, por su naturaleza, pone en peligro la integridad de las personas y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
43/2011	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hechos Violatorios:	Violación al derecho del menor a que se proteja su integridad (emocional) violación al interés superior de la niñez. Transgresión a los principios del derecho a la educación y violación al principio pro-persona y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
44/2011	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	Violación al derecho a la protección de la salud, violación al derecho a la vida, indebida prestación del servicio público en materia de salud e irregular integración del expediente clínico
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

45/2011	
Autoridad Destinataria	Secretaría General de Gobierno del Estado
Hecho Violatorio:	Inadecuada defensa legal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
46/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Irregular integración de la averiguación previa, negativa de atención a víctimas del delito y dilación en la procuración de justicia
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
47/2011	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hecho Violatorio:	Violación a los derechos de la niñez y violación al derecho a la educación
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
48/2011	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Guasave
Hechos Violatorios:	Falta de fundamentación y motivación, a un ambiente libre de contaminación (ruido), deficiente prestación del servicio público
Grado de Aceptación:	PENDIENTE
Nivel de Cumplimiento:	
49/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Negativa de rendición de informe, indebida

	prestación del servicio, irregular integración en la averiguación previa y dilación en la integración de la averiguación previa
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
50/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Negativa de rendición de informe, negativa de atención a víctimas u ofendidos del delito e indebida prestación del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
51/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Negativa de acceso a la justicia a las víctimas u ofendidos del delito y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
52/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Irregular integración de la averiguación previa, dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
53/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Transgresión a los derechos de las víctimas u ofendidos del delito al omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización y

	prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
54/2011	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán
Hechos Violatorios:	Malos tratos y omisiones en el contenido del informe policial, detención arbitraria y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
55/2011	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán
Hechos Violatorios:	Indebida prestación del servicio público, violación al debido proceso, aplicar sanción sin juicio previo, violación al interés superior de la niñez, indebida fundamentación en perjuicio de menores de edad y violación al derecho a la presunción de inocencia
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
56/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
57/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Retardo o entorpecimiento del inicio de la averiguación previa
Grado de Aceptación:	Aceptada

Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
58/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Prestación indebida del servicio público y dilación administrativa en el proceso jurisdiccional y negativa de justicia
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
59/2011	
Autoridades Destinatarias	1. Procuraduría General de Justicia del Estado 2. Presidente Municipal de Culiacán
Hechos Violatorios:	Violación al derecho a la protección de la salud y deficiente prestación del servicio público
Grado de Aceptación:	1. Aceptada 2. Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
60/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
61/2011	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Negativa de rendición de informe, detención arbitraria y tratos crueles, inhumanos o degradantes e incomunicación
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

62/2011	
Autoridades Destinatarias	1. Secretaría General de Gobierno del Estado 2. Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria, malos tratos, violación al debido proceso y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
63/2011	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Angostura
Hecho Violatorio:	Falta de motivación y fundamentación legal, así como realizar actos que no le competen y prestación indebida del servicio
Grado de Aceptación:	PENDIENTE
Nivel de Cumplimiento:	--
64/2011	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hechos Violatorios:	A la educación y a la identidad e interés superior del menor
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
65/2011	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hecho Violatorio:	Violación al derecho a una vida libre de violencia, indebida prestación del servicio público y violación al interés superior del menor
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

RESÚMENES DE RECOMENDACIÓN

A continuación se presenta una síntesis de dichos instrumentos recomendatorios:

RECOMENDACIÓN

11/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y violación a los derechos de los niños y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 30 de junio de 2010 la señora N1 presentó ante esta Comisión Estatal escrito de queja, a través del cual señaló que en reiteradas ocasiones su hijo M1 ha sido víctima de maltrato físico y psicológico por parte de su profesora N2, maestra de grupo de **** grado de la Escuela Primaria ***** en Juan José Ríos, Guasave Sinaloa

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a la profesora N2 de la Escuela Primaria ***** de Juan José Ríos Guasave, Sinaloa, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en la que, a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones por la inadecuada prestación del servicio en materia de educación y maltrato en que incurrió en perjuicio de sus alumnos de ***** del ciclo escolar 2009-2010.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre normatividad referente a la educación, así como también sobre derechos humanos tendientes a erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa, pero sobre todo para que los servidores públicos se abstengan de aplicar a los alumnos medidas disciplinarias incompatibles con su dignidad y privilegiando siempre el interés superior del niño, fomentando con ello su cabal protección.

TERCERA. Emita las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de conductas similares, asuman su responsabilidad de informar con transparencia al respecto, intervengan los superiores jerárquicos a fin de atender la problemática para prevenirlos y, en su caso, se denuncien los hechos

ante las autoridades competentes.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 3° y 4°
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 4° Bis A; 4° Bis B, fracción IV; 13 y 90
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 24
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 1°
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**
Artículo 26.2
- **Convención sobre los Derechos del Niño**
Artículos 3°, fracción 1 y 3; 16, punto 1; 19, puntos 1 y 2; 28, punto 2
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículos 2° y 16
- **Ley General de Educación**
Artículos 9; 29 y 42
- **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**
Artículos 3; 4; 7; 11, apartado A y B; 13; 30, inciso D y F; y 32, apartado F
- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa**
Artículos 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 21; 22; 23; 30 y 52
- **Código Penal para el Estado de Sinaloa**
Artículo 301, fracción II y VII

RECOMENDACIÓN

12/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Detención ilegal, prestación indebida del servicio público y violación al debido proceso

HECHOS SUSCITADOS:

El día 30 de septiembre del año 2010, aproximadamente a las 22 o 23 horas, N1, N2 y N3 se dirigían hacia la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, procedentes de *****, lugar al cual habían acudido a pescar; cuando se detuvieron a la orilla de la carretera y mientras se encontraban allí fueron alcanzados por una patrulla de la Policía Municipal de Ahome, Sinaloa, quienes los acusaron de estarse asaltando entre ellos, por lo cual les pidieron a los CC. N1, N2 y N3 que los acompañaran a la patrulla y con posterioridad se llevaron detenidos a los tres a la Comandancia de la Policía Municipal, bajo el argumento de haber sido sorprendidos haciendo sus necesidades fisiológicas en la vía pública; dejándolos en libertad el día 1 de octubre de 2010, previo pago de \$ 350.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) de multa por los 3, del cual no les proporcionaron comprobante o recibo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se dé trámite al procedimiento administrativo en contra de los CC. N4 y N5, asignados a la Sindicatura de Topolobampo y adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, en virtud de ser quienes detuvieron ilegalmente a los agraviados de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones a efecto de que se les finque el procedimiento administrativo en contra de los Jefes de Grupo asignados a la Sindicatura de Topolobampo, en virtud de que son éstos quienes cobran las multas a los detenidos, haciendo funciones de autoridad encargada de la imposición de las sanciones a los infractores al Bando de Policía y Gobierno.

TERCERA. Se capacite a los agentes de policía y tránsito municipal en torno a Derechos Humanos, específicamente en cuanto al hecho violatorio de detención

ilegal para que hechos como los que motivaron la presente resolución no se presenten de nuevo.

CUARTA. Se gire instrucciones al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, a efecto de que rinda sus informes con veracidad a este organismo así como también a la totalidad del personal adscrito a dicha Secretaría, se le instruya a que presten su servicio con eficiencia, profesionalismo y con responsabilidad, así como en estricto apego a la legalidad y Derechos Humanos.

QUINTA. Para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la presente resolución, requerimos se sirva instruir a quien corresponda se adopten medidas de carácter preventivo a fin de evitar la repetición de actos como los que motivan esta Recomendación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 14; 16, 19, 108 y 113
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 73 y 130
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo I
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículos 7° y 70
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículo 3
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 9, punto I
- **Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**
Artículos 5, fracción I; 14. Fracción I y II; 21, fracción I; y 31, fracción I, VI, VII, VII y XIX
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículo 40
- **Código Penal para el Estado de Sinaloa**
Artículo 301, fracción II y VII
- **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ahome**
Artículo 34, fracción I y VI; 210 y 215

- **Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome**
Artículos 35, fracciones XXIII, XXIV, XXV y XL; 36, fracción I; y 38, fracción I, IV y V

RECOMENDACIÓN

13/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Negativa de rendición de informe y dilación en su entrega, indebida prestación del servicio público, irregular integración de la averiguación previa y violación al derecho a una defensa adecuada

HECHOS SUSCITADOS:

Que con fecha 25 de abril de 2010, la quejosa fue citada por la licenciada N2 de la Agencia Segunda del Ministerio Público del Fuero Común de Culiacán, manifestando que desde el inicio dicha servidora pública la trató muy mal, intimidándola y amenazándola que la iban a detener, asimismo, la quejosa expresó que durante la averiguación previa le estuvo solicitando fecha para presentar a sus testigos y otras pruebas, siendo el caso de que dicha Agente nunca se la proporcionó.

De igual forma, la quejosa manifestó que la referida servidora pública le exigía la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos m/n) manifestándole que si se los entregaba ella solucionaría el conflicto.

Sin embargo, en fecha 26 de septiembre de 2010, la quejosa expresó que fue detenida por elementos ministeriales trasladándola al Juzgado Primero Penal sin siquiera haberme sido escuchado antes por el ministerio público.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos licenciado N3 y licenciada N2, agentes titular y auxiliar, respectivamente, de la Agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, quienes llevaron a cabo los hechos investigados y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que, a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone el artículo 48 de la citada ley, tanto por la falta de rendición del informe como por no permitirle a la indiciada presentar sus testigos y solicitarle dinero para arreglar las cosas e intimidarla diciéndole que la iban a detener.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento administrativo de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica

del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, quienes participaron en los actos violatorios de derechos humanos, por incurrir en una indebida procuración de justicia al integrar irregularmente la indagatoria penal.

TERCERA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede como probables responsables de los delitos que puedan derivarse conforme lo establece los artículos 301; 302; 305 y 326, fracciones IV y V del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa. Al considerar que tanto las acciones como omisiones fueron perpetradas en contra de la propia procuración y administración de justicia como de la ahora

19 agraviada, según circunstancias que fueron precisadas en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTA. Se informe a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos respecto los cursos de capacitación otorgados al personal de procuración de justicia en la Zona Norte de dicha Procuraduría en materia de derechos humanos, así como se nos hagan llegar las constancias de cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículo 77
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1, 7, fracción I y II; 40 y 45
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 21; 108 y 113
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 4; 76 y 130
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1; 2; 46 y 47, fracciones I y XIX
- **Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa**
Artículo 3
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad**
Artículo 47
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado**
Artículo 3; 4; 5; 6, fracción II y III; y 8, fracción I, II y III
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 14.3; 17.1; 17.2 y 26

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**
Artículos 8; 10 y 12
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XVIII
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículos 11.1; 11.2 y 11.3
- **Código Penal del Estado de Sinaloa**
Artículos 301; 302; 305 y 326, fracciones IV y V

RECOMENDACIÓN

14/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente derivado de la abstención de practicar diligencias para acreditar la probable responsabilidad del inculpado, así como la reparación del daño (Irregular integración de la averiguación previa), omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño a favor de las víctimas u ofendidos del delito y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 21 de agosto de 2009, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja signado por el señor N1, mediante el cual hizo valer presuntas transgresiones a derechos humanos cometidos en su agravio y anexó diversas documentales en copia simple, así como notas periodísticas que narran el accidente.

Por medio de dicho escrito, el agraviado manifestó ser médico y laborar para el H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, en el área de servicios médicos municipales, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y que con motivo de sus funciones participa activamente en el operativo cero tolerancia que desarrolla el referido Ayuntamiento, aplicando el alcoholímetro a los automovilistas que circulan por el punto en el que se encuentren instalados y que el personal de tránsito interrumpe la circulación, lo anterior a fin de verificar si éstos se encuentran conduciendo en estado de ebriedad.

Que con fecha 4 de mayo de 2009 aproximadamente a las 02:00 a.m., al encontrarse en aplicación del operativo ya referido junto con agentes de tránsito por la Avenida del Mar, entre las calles doctor **** y calle ***** de la colonia ***** de Mazatlán, Sinaloa, precisamente a la altura del *****, fue atropellado por un automovilista el cual fue detenido en flagrancia por tales hechos.

La persona detenida dijo llamarse N2, quien presuntamente conducía su vehículo en estado de ebriedad.

De tales hechos el agraviado resultó con lesiones de fracturas, luxaciones y hemorragias.

A raíz de los hechos señalados el señor N2, fue detenido y puesto a disposición de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, siendo éste quien resolvió su situación jurídica, interponiendo el agraviado en su momento la querrela correspondiente por las lesiones sufridas en su composición

corporal, por lo que se ejerció acción penal en contra del sujeto activo del delito.

Por otro lado, refirió el agraviado que el 19 de agosto de 2009 se trasladó al Juzgado Cuarto del Ramo Penal de Mazatlán, para verificar la situación que guardaba su proceso y para determinar lo concerniente a la reparación del daño a que tiene derecho.

No obstante lo anterior, se encontró con la sorpresa de que a su agresor se le había dictado AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, en virtud de que el agente integrador fue omiso en aportar los medios de convicción necesarios para acreditar los elementos del delito de lesiones y daños, presentando la averiguación “serias deficiencias” -según lo narrado por el propio quejoso en su escrito- y que debido a eso, no pudo reclamar la reparación del daño ocasionado en su patrimonio y en su integridad física.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los representantes sociales, licenciados N3 y N4, agentes del Ministerio Público del fuero común, y licenciado N6, agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede, como probables responsables de los delitos que resulten y derivados de las circunstancias que se señalan en el cuerpo de la presente resolución; y desde luego, se dicte a la brevedad, la resolución que conforme a Derecho corresponda.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal adscrito a investigar y proseguir delitos sea instruido y capacitado, respecto de las actuaciones que deban ajustarse a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las integraciones de averiguaciones previas y no se incurra en irregularidades.

CUARTA. Se tomen las medidas necesarias para que se garanticen los derechos del señor N1, en su carácter de víctima del delito y, en su caso, se analice la posibilidad de que con otros datos que deberán aportarse se acredite la presunta responsabilidad del inculpaado del delito de lesiones a título culposo que sufrió el

hoy quejoso, así como para la reparación del daño.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 17, párrafo segundo, 21 y 102, apartado B
- **Constitución Política Local para el Estado de Sinaloa**
Artículo 1°, 2°, 3°, 4 Bis, 76 y 77 Bis
- **Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado**
Artículos 2°, 3°, 224, 225, 233, 237 y 239
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común**
Artículos 4°, 6° fracción IV, 9° fracción IV, 59 y 71, fracciones I y II
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1°, 7°, fracción III, 16 fracción IX, 57 y 59
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa**
Artículos 1°, 4°, 77, 94, 95 y 96
- **Manual de Organización y Procedimientos para los Agentes del Ministerio Público**
Puntos 4.1.1, 4.1.1.1 y 4.1.1.1.3
- **Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley**
Punto 1
- **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado**
Artículo 47, fracciones I y XIX
- **Directrices sobre la función de los Fiscales**
Artículos 11 y 12

RECOMENDACIÓN

15/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Irregular integración de la Averiguación Previa; Dilación en la integración de la Averiguación Previa y No envió de documentación requerida a la CEDH

HECHOS SUSCITADOS:

Se presentó queja en contra del Agente Tercero del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, toda vez que manifestó que en el año 2009 presentó una denuncia por los hechos en los que perdió la vida su mamá, quien llevara por nombre N3, debido a que consideró fue objeto de negligencia y malos tratos; refiriendo además que a pesar de haber transcurrido un año no se ha hecho nada dentro de la averiguación previa.

De las evidencias allegadas, se desprende que la representante social dejó inactiva la averiguación previa número iniciada con motivo de los hechos lo que implica una dilación e irregular integración de la averiguación previa en cita.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la licenciada N4, Agente Tercero del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, para que dentro de la averiguación previa***** se lleven a cabo con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que siempre deben regir la actuación de dicha institución, las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y de las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado emitan la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado inicie procedimiento administrativo en contra de la licenciada N4, en su carácter de titular de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por un lado, por la dilación en que ha incurrido en la integración de la averiguación previa número ***** y, por otro, por la negativa de remitir la documentación solicitada por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

TERCERA. Gire instrucciones al Agente Tercero del Ministerio Público del fuero común de Culiacán para que en los próximos requerimientos que realice esta

Comisión Estatal de los Derechos Humanos se abstenga de obstaculizar los trabajos de protección y defensa de los derechos humanos y se envíen las constancias con las que se acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Gire instrucciones para que el personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán reciba capacitación continua sobre nociones básicas en materia de derechos humanos y se envíen las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 102, apartado B y 108
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° bis C, 77 bis y 130
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1, 3, 7, fracciones I, II y III, 16 fracción IX, 17, 21, 27 fracción VII, 45, 55, 57, 58 y 64
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 4°, 77 párrafo IV, 94, 95, 96, 97 y 99
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 2°, 47, 71 fracción I y II
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa**
Artículos 4°, 5° inciso G, 8° fracción II y 71
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa**
Artículo 19
- **Ley Estatal de Seguridad Pública**
Artículo 18 punto 1

RECOMENDACIÓN

16/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán

HECHOS VIOLATORIOS: Tortura, violación a los derechos del niño y violación al derecho a la protección de la salud de las personas privadas de su libertad

HECHOS SUSCITADOS:

El 31 de agosto de 2010, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del menor M1, en el cual asentó en síntesis que en el mes de julio de 2010 fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán al encontrarse en la Sindicatura de Costa Rica.

Después, refirió ser trasladado e internado en una celda de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán con sede en la Sindicatura de Costa Rica, Culiacán, Sinaloa.

Posteriormente el menor señaló que fue llevado al patio trasero de dicho lugar donde los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, adscritos a la Sindicatura de Costa Rica, lo acostaron en una banca con las manos esposadas a su espalda.

Acto seguido, denunció que dichos agentes pusieron en su pecho pesas para hacer ejercicio, lo que impedía su respiración, a la vez que lo interrogaban sobre las presuntas personas que lo acompañaban durante el supuesto robo de una billetera y un teléfono celular.

Luego de esto, manifestó que los agentes municipales mojaron su cabeza y hombros con agua y aplicaron descargas eléctricas en su cuello, en su pierna izquierda y en ambos hombros con una máquina para dar choques eléctricos, a la vez que le preguntaban sobre quiénes eran las personas que lo acompañaban durante dicho robo, a lo que contestó que no sabía nada, motivo por el cual refirió que le dieron descargas eléctricas durante 10 minutos aproximadamente.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes municipales de nombre N2, N3, N4 y N5, así como del doctor N7, médico cirujano adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y

expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal médico del Tribunal de Barandilla de Culiacán invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista, asimismo se recomienda que se certifiquen al momento de ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico del Tribunal de Barandilla y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 4, 19, 108 y 113
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 3 y 5
- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**
Artículo 19
- **Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**
Artículos 1.1 y 1.2
- **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**
Artículo 3 inciso a)
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo I fracción VII
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 10.3
- **Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad**
Artículos 11 incisos a) y b) y 12
- **Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**

Artículos 24 y 26

- **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**
Artículo 24
- **Principios de Ética Médica aplicables a la Función del Personal de Salud**
Artículos 1 y 2
- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**
Artículos 3 inciso A, E y G, 44, 45 inciso a) y j)
- **Código Penal Federal**
Artículo 215 fracción XIII
- **Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura**
Artículo 3
- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Artículo 40 fracción V
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1, 4 Bis A, fracción I, 4 Bis B, fracción IV, 73 y 130
- **Código Penal para el Estado de Sinaloa**
Artículo 328
- **Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**
Artículos 31 fracciones I, IV, V y XXXI
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1, 2, 46, 47 fracción I y XIX
- **Bando de Policía y Gobierno de Culiacán**
Artículos 48 fracción I y II, 118 fracción I y II

RECOMENDACIÓN

17/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, omisión de valoración médica y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 16 de noviembre de 2010, esta Comisión Estatal, recibió oficio número 0562/2010 suscrito por la Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado, agregando informe suscrito por el Defensor de Oficio, mediante el cual hizo del conocimiento en relación a la queja presentada por el quejoso quien al momento de rendir su declaración ministerial ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en Delito de Robo en Ahome, dentro de la averiguación previa número ***** se inconformó por las lesiones que recibió en su superficie corporal al momento que lo detuvieron los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ahome de nombres N2 y N3.

Por lo anterior, personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos se constituyó el día 15 de diciembre del año 2010 en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Los Mochis, Ahome, con el propósito de entrevistar al quejoso, recepcionando su escrito de queja dentro del cual manifestó que cuando se encontraba caminando por las calle *****, los policías lo agredieron física y verbalmente, golpeándolo con un tubo en la espalda y en el codo izquierdo reventándole los labios por dentro e insistiéndole que aceptara el asalto cometido el día 10 de mes de noviembre del año 2010.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se giren instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. N2 y N3, Suboficial y Agente, respectivamente, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Se brinden cursos de capacitación y actualización legal en materia de legalidad, seguridad pública y derechos humanos al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, a efecto de

evitar la repetición de casos como el estudiado.

TERCERA. Se gire instrucciones al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, a efecto de que a la totalidad del personal adscrito a dicha Dirección, se le instruya a que presten su servicio con eficiencia, profesionalismo y con responsabilidad, así como con estricto apego a la legalidad y Derechos Humanos.

CUARTA. Para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la presente resolución, requerimos se sirva instruir a quien corresponda, se adopten medidas de carácter preventivo a fin de evitar la repetición de actos como los que motivan esta Recomendación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión**
Principio 26
- **Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**
Artículos 5, fracción I; 31, fracción I, IX y XXI y 36, fracción VIII
- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Artículos 6 y 40, fracción VI y 41, último párrafo
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**
Artículos 2, 3 y 6
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 21, 9no párrafo
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículos 5, fracción I; 7, fracción I y III y 11, fracción I
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 3; 8 y 9
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 9, fracción I
- **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**
Principio 1, 4 y 6
- **Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome**
Artículo 36, fracción I
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado**
Artículos 46 y 47, fracciones I y XIX

RECOMENDACIÓN

18/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Inadecuada defensa legal y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

En el mes de octubre de 2009 N1 fue detenido por elementos de la Policía Ministerial de Estado en Mazatlán, Sinaloa, a consecuencia de un problema que tuvo con su hermano quien lo acusó por el delito de lesiones, motivo por el cual fue trasladado al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de esa ciudad.

Argumenta que no fue requerido por las autoridades, que su Defensora de Oficio no actuó bien debido a que no lo orientó, no hubo defensa de su caso, incluso su hermano ofreció como prueba unos testigos mismos que no fueron llamados a carearse con él ni con su hermano, circunstancia que originó que fuera sentenciado dentro del proceso penal ***** en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de Mazatlán.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, para que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, dé inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes en contra de quien resulte responsable del personal adscrito a la Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio Zona Sur en Mazatlán, a cuyo cargo estuvo la defensa legal del señor N1 inculcado en el proceso penal ***** radicado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de esa ciudad.

SEGUNDA. Se instruya al personal del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado para que en lo sucesivo realicen y promuevan las diligencias que sean necesarias para garantizar una de las principales garantías del imputado y que lo es el derecho a una defensa adecuada.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado, sean instruidos y capacitados, respecto el derecho humano a contar con una defensa adecuada de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño

de sus funciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 20, inciso B) fracción VIII; 102, apartado B; 108; 109 y 113
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículo 8.2 incisos d) y f)
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 10 y 11.1
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 14.3 incisos b) y e)
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 77 Bis; 78; 79 y 130
- **Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio en el Estado**
Artículos 2º; 5º; 6º; 25, fracciones I y IV; y 27 fracciones III y IV
- **Reglamento Interior de la Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado de Sinaloa**
Artículos 3º; 15, fracciones III y IX
- **Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa**
Artículos 122, fracción III, inciso b)
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º; 2º; 46 y 47, fracciones I y XIX
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59
- **Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN

19/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria

HECHOS SUSCITADOS:

El día 2 de marzo de 2010 el quejoso circulaba a bordo de su vehículo por carretera Los Mochis-El Fuerte, a la altura del ***** cuando observó una patrulla estatal con un grupo de elementos a bordo, quienes en ningún momento le marcaron el alto, pero antes de llegar a la entrada de **** le cerró el paso una unidad motriz color blanco con el emblema de la Policía Municipal de El Fuerte, obligándolo a parar la marcha.

Los policías, muchos de ellos encapuchados le apuntaron con sus rifles y con palabras altisonantes lo obligaron a bajar de la unidad, sin dejar de apuntar sus armas a su cabeza.

Lo llevaron detenido junto con el vehículo, subiéndose en éste dos policías encapuchados, siendo el quejoso quien manejaba la camioneta hasta las oficinas de la policía, a donde lo llevaron con el Director, quien permitió que lo pusieran en libertad.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a elementos de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva en el Estado, que efectuaron la detención del hoy agraviado.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya al personal de las corporaciones policiales que fungen como autoridades en materia de seguridad pública, sobre los requisitos legales cuya existencia deberán procurar, en tratándose de privación de la libertad personal de los gobernados.

TERCERA. Se giren también instrucciones a los citados servidores públicos para que en el ejercicio de sus atribuciones se evite incurrir en repeticiones de los actos expuestos en la presente resolución, procurando desde luego que los derechos humanos de las personas sean respetados y su actuar sea acorde a lo legalmente estipulado por los ordenamientos que rigen su actuación, sin ignorar lo

constitucionalmente exigido.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 16, 102 apartado B y 108
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º, 2º, 3º, 4º Bis, 4º Bis C , 77 Bis y 130
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículo 7.2
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículo 3º
- **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XXV
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 9
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**
Artículo 1º
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa**
Artículos 1º, 3º párrafo primero, 7º fracciones II, III y XVII; 16 fracción IX, 27 fracción VII, 28, 47, 52, 53, 55, 57, 59, 62, 63 y 64
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado**
Artículo 46 y 47
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1º, 2º, 4º, 94, 95, 96 y 99
- **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública**
Artículo 17

RECOMENDACIÓN

20/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de El Fuerte, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Discriminación y omisión en la eliminación de barreras arquitectónicas

HECHOS SUSCITADOS:

La ciudad de El Fuerte no cuenta con rampas de acceso a las diferentes instituciones de servicio público y privado, que permitan a las personas con algún tipo de discapacidad tener acceso a dichas instalaciones y los servicios que ahí se prestan.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al personal del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa que al tener la atribución de generar los accesos (rampas) para personas con discapacidad en el primer cuadro de la ciudad, en pro de la igualdad respecto de la sociedad, no lo han hecho, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone el artículo 48 de la citada ley.

SEGUNDA. Se generen las acciones correspondientes a fin de que se elimine en el primer cuadro de la ciudad las barreras urbanísticas y arquitectónicas existentes y se construyan rampas que permitan a la ciudadanía en general el acceso a los servicios que se brindan, y en particular, el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad que requieran desplazarse en silla de ruedas y/o muletas.

TERCERA. Se instruya a personal del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa a través del departamento correspondiente, sobre el trato humanitario que deberán brindar a las personas que enfrentan cualquier tipo de discapacidad.

CUARTA. A través de los medios de su elección, se trabaje con la sociedad de la municipalidad de El Fuerte, Sinaloa respecto al trato que debe brindarse a las personas con algún tipo de discapacidad, formando en ellos una cultura de respeto y de igualdad para con dichas personas.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 102 apartado B, 108 y 115, inciso g)
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis y 77 Bis
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**
Artículo 9 y 19
- **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**
Artículo 1
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículo 1°, 2° y 7°
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 26
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”**
Artículo 3°
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva OC-17/2002**
- **Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad**
- **Ley General de las Personas con Discapacidad**
- **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa**
Artículo 1°, 7° fracciones III, 16 fracción IX, 57, 58 y 59
- **Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad en el Estado de Sinaloa**
Artículo 2
- **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa**
Artículo 29
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1°, 4°, 77, 94, 95 y 96
- **Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de El Fuerte**
Artículo 170
- **Programa de Acción Mundial para los Impedidos**
Numeral 12

RECOMENDACIÓN

21/2011

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría General de Gobierno, Procuraduría General de Justicia del Estado y Presidente Municipal de Culiacán

HECHOS VIOLATORIOS: Derecho humano a la vida, legalidad y seguridad jurídica

HECHOS SUSCITADOS:

El día 9 de noviembre de 2010 sucedió un incendio en la tienda departamental Coppel, ubicada en la calle ***** y ***** en esta ciudad.

En el siniestro fallecieron seis mujeres empleadas de esa tienda que se encontraban laborando.

Dichos hechos fueron del dominio público a través de los diversos medios de comunicación donde sectores de la sociedad mostraban su indignación por la forma en que se encontraban laborando esas personas y por supuesto, por la forma en que perdieron la vida.

Posteriormente, el día 12 de noviembre de 2010 los señores N1 y N2 acudieron ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a presentar queja, en la cual señalaron que su hermana, quien en vida llevara por nombre N3, tenía alrededor de tres años laborando para la tienda Coppel en esta ciudad como empleada de mostrador.

El 9 de noviembre de año 2010 llegó a su trabajo a las 19:00 ó 20:00 horas en la tienda departamental, ubicada por la calle ***** Y ***** en esta ciudad de Culiacán, debido a que le tocaba realizar inventario, por lo que su jornada laboral terminaría hasta el día siguiente.

Que alrededor de las 24:00 horas recibieron llamada telefónica de una amiga de su hermana avisándole que en la tienda donde su hermana se encontraba, había ocurrido un accidente.

Que en esos acontecimientos murió su hermana y cinco empleadas más de esa empresa, todas ellas mujeres.

Derivado de esos hechos, la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán inició la averiguación previa *****.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa:

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que el

Sistema Estatal de Protección Civil previsto en el artículo 11 de la Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa, cumpla su cometido y se aplique adecuadamente en toda la entidad federativa.

SEGUNDA. Que en el ámbito de su competencia realice un listado de todos aquellos establecimientos susceptibles de inspección, control y vigilancia en materia de protección civil y construcción, respectivamente para efecto de llevar a cabo una supervisión integral de cada uno de ellos.

TERCERA. Se dicten los lineamientos administrativos correspondientes a efecto de que todos los bienes inmuebles ya sean centros comerciales, supermercados, tiendas de departamento y mercados, sean sometidos a una revisión periódica tanto física como normativa para corroborar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de Protección Civil y Construcción correspondientes.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal en la presente resolución, se inicie procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que con sus acciones u omisiones incurrieron en responsabilidad, y se impongan las sanciones correspondientes.

QUINTA. Se mantenga informada a esta Comisión Estatal de las acciones que se practiquen en cumplimiento de los puntos anteriores, remitiendo al efecto las constancias documentales que corroboren su total observancia.

SEXTA. Se implemente una cultura en materia de protección civil en el Estado que convoque y sume el interés de la población con el objeto de proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, para lo cual este Organismo Estatal de Derechos Humanos se encuentra en la mejor disposición de colaborar en el marco de sus atribuciones.

SEPTIMA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que la Dirección del Trabajo y Previsión Social intensifique las revisiones en materia de seguridad e higiene en el trabajo tendiente a evitar hechos tan lamentables como el que nos ocupa.

OCTAVA. En caso de que se detecten patrones o empleadores que no cumplan con las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, de inmediato se proceda al procedimiento de sanción correspondiente.

Al Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERO. Instruya al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa institución para que a la brevedad posible lleve a cabo las periciales de criminalística de campo, de incendios y explosivos solicitadas por el Agente Primero del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad con motivo de la integración

de la averiguación previa *****.

SEGUNDO. Instruya al Agente Primero del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad, a fin de que a la brevedad posible lleve a cabo toda y cuanta diligencia sea necesaria dentro de la averiguación previa ***** y emita la resolución que conforme a derecho proceda.

TERCERO. Que en todo momento a los familiares de quienes en vida llevaron por nombre N3, N4, N5, N6, N7 y N8 se les proporcione la asesoría jurídica a que tienen derecho de conformidad con la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado.

Al Presidente Municipal de Culiacán:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda para que la Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento con lo normado por el Reglamento de Protección Civil Municipal de Culiacán, de vigencia al Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de que no se haya elaborado el Atlas Municipal de Riesgo, proceda a llevarlo a cabo.

SEGUNDA. Se instruya a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que instrumente las acciones correspondientes a fin de corroborar la observancia y cumplimiento en los bienes inmuebles respecto a los reglamentos en materia de Protección Civil y de Construcción para el Municipio de Culiacán.

TERCERA. Se instrumente el diseño y ejecución de un programa de capacitación a cargo de la Unidad de Protección Civil de ese Municipio, a efecto de que se identifiquen los riesgos que puedan poner en peligro la vida o la integridad de las personas y se tomen las medidas preventivas o correctivas necesarias, para evitar la repetición de actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

CUARTA. Se realicen campañas en materia de protección civil que involucren a los distintos sectores de la sociedad a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de protección civil y prevención de desastres, para lo cual este Organismo Estatal se encuentra en la mejor disposición de colaborar en el marco de sus atribuciones.

QUINTA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal en la presente resolución, se inicie procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que con sus acciones u omisiones incurrieron en responsabilidad, y se impongan las sanciones correspondientes.

SEXTA. Se mantenga informada a esta Comisión Estatal de las acciones que se practiquen en cumplimiento de los puntos anteriores, remitiendo al efecto las constancias documentales que corroboren su total observancia.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

1. Aceptada
2. Aceptada
3. Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 4°, 14; 16; 102, apartado B, 108; 109; 113 y 133
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 1°, 3°; y 25
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo 1°
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”**
5° y 19
- **Convención Americana de Derechos Humanos**
Artículo 1.1; 8.1; 25 y 13
- **Ley Federal del Trabajo**
Artículos 527; 528 y 529
- **Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000 referente a las Condiciones de Seguridad, Prevención, Protección y Combate en los Centros de Trabajo, en su punto 5.7**
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis, 77 Bis y 130
- **Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa**
Artículos 3 y 27
- **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Culiacán**
Artículo 5°, fracción XXXVII, 42; 44; 77; 85 y 87
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 7°, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- **Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 4°; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100
- **Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa**

RECOMENDACIÓN

22/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Irregular integración y administración del “expediente clínico”, negligencia médica e indebida, derecho a la vida y prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 17 de febrero de 2010, aproximadamente a las 19:00 horas la quejosa acudió al Hospital General de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, con trabajo de parto y embarazo de 38 semanas de gestación.

Señaló que la dejaron aproximadamente como una hora sin que se le brindara atención médica, al parecer algo se complicó y la pasaron a quirófano donde le practicaron una cesárea; que cuando terminaron de operarla se acercó el médico y le dijo que había tenido una linda señorita que le diera un beso porque su bebé ya había muerto, no obstante que cuando ingresó le realizaron un ultrasonido y le señalaron que su bebé venía bien.

Además refirió que cuando la ingresaron le hicieron el tacto y un ultrasonido, pero no lo hicieron con posterioridad para saber si su bebé venía enredada en el cordón cuando tenía cinco de dilatación y con eso poder salvar la vida de su hija.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital General de Los Mochis, se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derecho humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se dé inicio de manera inmediata al o a los procedimientos legales a que haya lugar con la finalidad de que los responsables de las violaciones a la presentación indebida del servicio público y al derecho a la salud de la señora conforme a derecho. Por tal circunstancia, le conmino a realizar las investigaciones exigidas por ley para deslindar responsabilidades administrativas, así como la de

carácter penal que resulten aplicables, enviando a este organismo las constancias que le sean requeridas.

TERCERA. Se proceda a indemnizar a la quejosa, conforme lo marca la ley, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos adscritos al Hospital General de Los Mochis, que la atendieron con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada Parcialmente

OBSERVACIONES: Se ha continuado con el seguimiento del procedimiento administrativo iniciado, para efecto del cumplimiento de indemnización

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 4º, 102 apartado B, 108, 109 fracción III y 113
- **Constitución Política Local para el Estado de Sinaloa**
Artículos 4º Bis C, 73 fracción XVI, 77 y 130
- **Código Civil para el Estado de Sinaloa**
Artículos 1794, 1799 y 1800
- **Ley General de Salud**
Artículos 2º, 27, 32 y 33 fracciones I, II y IV
- **Ley de Salud para el Estado**
Artículos 74, 77, fracción I y 78, segundo párrafo
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 55 y 58
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado**
14 y 15 fracción I
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 85; 86; 87; 88 y 89
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículos 12, 12.1 y 12.2
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículos 4.1 y 26
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"**
Artículos 10.1 y 10.2

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**
Artículo 25
- **Declaración sobre el Derecho al Desarrollo**
Artículo 8.1
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo 11
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículos 6.1
- **Convención sobre los Derechos del Niño**
Artículo 1º y 6º puntos 1 y 2
- **Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico**
Puntos 5.1, 5.9 y 5.10

RECOMENDACIÓN

23/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Discriminación

HECHOS SUSCITADOS:

La quejosa desde el momento en que ingresó a laborar a la Escuela preparatoria “Dr. Salvador Allende” de la Universidad Autónoma de Sinaloa sintió ser discriminada, al recibir un trato diferente respecto su fisonomía y vestimenta.

Dicha discriminación por parte del Director de la Escuela no solo consistió en expresarle que era nadie dentro de la escuela preparatoria, sino además hacerle sentir eso, ya que no se le tomaba en consideración al momento de tomar decisiones que le aquejaban, ni siquiera cuando se tomó la determinación de quitarle el grupo al que impartía clases y al que fue asignado otro profesor.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al servidor público de nombre N2, entonces Director de la Unidad Académica Preparatoria “Dr. Salvador Allende” de la Universidad Autónoma de Sinaloa, así como al servidor público que actualmente se desempeña en el cargo de Director de la citada unidad, a fin de que se ejerza el pleno cumplimiento del orden jurídico nacional.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias para prevenir y eliminar cualquier acto discriminatorio que atente al principio de igualdad que impera en el orden jurídico mexicano.

TERCERA. Se instruya al personal de la Universidad Autónoma de Sinaloa a fin de que sean capacitados en materia de derechos humanos; sobre todo, en términos de la reforma efectuada a la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CUARTA. Se adopten las medidas de índole administrativo para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, así como también para juzgar las posibles responsabilidades del servidor público N2 con motivo de las violaciones a derechos humanos expresadas en el cuerpo de la presente resolución y perpetradas por él; asimismo informe el resultado de dicho juzgamiento, como la situación actual administrativa del citado funcionario público en la Universidad Autónoma de Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 1° y 102, apartado B
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°, 3°, 4° Bis, 4 Bis B fracción IV, 4° Bis C, fracciones I, II y V, y 77 Bis
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículo 7°
- **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”**
Artículos 1° y 24
- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer**
Artículo 1°
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”**
Artículos 3° y 6°
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 26
- **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”**
Artículo 3°
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos**
Opinión consultiva OC-4/84 y OC-18/03
- **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**
- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 16, 28, 40, 54 y 69
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa** Artículos 1°, 2°, 3°, 14 y 15
- **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa**
Artículos 2° y 3°
- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sinaloa**
Artículo 1°

RECOMENDACIÓN

24/2011

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Tratos crueles, inhumanos y degradantes, omisión de certificar lesiones, exposición a medios de comunicación y violación a los derechos de los procesados

HECHOS SUSCITADOS:

El día 14 de abril de 2010, entre las 15:00 y 16:00 horas, el señor N1 se encontraba en su domicilio ubicado en *****, cuando fue localizado y entrevistado por elementos de la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de Policía Ministerial del Estado de Sinaloa.

Alrededor de siete horas después el quejoso “acompañó” a los elementos policiales a la agencia del Ministerio Público del fuero común con residencia en Angostura y rindió su declaración de indiciado dentro de la substanciación de la averiguación previa número *****, instruida en su contra por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio cometido intencionalmente a propósito de un presunto robo.

Durante ese tiempo el señor N1 fue víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes, los cuales dejaron secuelas visibles en su superficie corporal; sin embargo, tanto el agente del Ministerio Público del fuero común que al momento de recibir la declaración del indiciado dio fe de su integridad física como del perito médico legista adscrito a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que realizó el estudio psicofisiológico del quejoso, concluyeron que éste no presentaba lesión alguna en su superficie corporal.

Así mismo, en fecha 15 de abril de 2010, al encontrarse en los separos de Policía Ministerial del Estado en Culiacán, el quejoso fue presentado ante los medios de comunicación, tales como prensa y televisión.

Durante su estancia en los separos de Policía Ministerial del Estado, el quejoso jamás fue valorado ni certificado por un médico.

Posteriormente fue ingresado al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura, Sinaloa, donde tampoco le fue practicada revisión ni certificación clínica alguna sobre las lesiones que el señor N1 presentaba en su superficie corporal.

Días después se trasladó al quejoso al CECJUDE de Culiacán, lugar en el que se encuentra interno actualmente sujeto a proceso penal.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) Al Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra del agente del Ministerio Público del fuero común que recepcionó la declaración ministerial de N1; del perito médico legista adscrito a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales que realizó el estudio psicofisiológico del quejoso; de las autoridades de Policía Ministerial del Estado que omitieron su valoración y certificación médica, así como de los agentes policiales de la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de dicha corporación policial que participaron tanto en su localización y presentación, como en su detención.

Lo anterior, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa por la probable responsabilidad y comisión de los delitos que resulten contra los servidores públicos que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación, específicamente contra los elementos policiales de los Grupos Delta IV y VI, respectivamente, de la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de Policía Ministerial del Estado, así como se investigue la probable participación de cualquier otro policía ministerial que en su caso pudiera estar relacionado con los hechos descritos en la presente Recomendación.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo se certifique clínicamente a toda persona que sea ingresada a los separos de Policía Ministerial del Estado y hágase del conocimiento de los servidores públicos adscritos a dicha corporación policial las responsabilidades en las que pudiesen incurrir al no llevar a cabo la valoración médica correspondiente a las personas detenidas de conformidad con lo señalado en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo se evite la exposición de las personas que se encuentran detenidas a disposición de cualquier autoridad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa ante los medios de comunicación.

QUINTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa al cual se hizo referencia en el presente documento, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en esta resolución.

2) Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa:

ÚNICA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo se lleve a cabo la valoración y certificación médica de toda persona que sea ingresada al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura, Sinaloa, y hágasele saber a las autoridades penitenciarias correspondientes la obligación que tienen de dictaminar clínicamente a toda persona que sea recluida en cualquier centro penitenciario, así como de las responsabilidades en las que pudiesen incurrir al no cumplir con lo dispuesto en los artículos 76 último párrafo y 105 primer párrafo de la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa; 24 y 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; IX, punto 3, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

1. Por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado: Aceptada
2. Por la Procuraduría General de Justicia del Estado: Aceptada parcialmente

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos Artículo 4°, 16, 19 último párrafo, 20 apartado B fracción I y 22 primer párrafo
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículos 5, 8.2 y 11
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículos 7, 9, 10 y 17
- **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**
Artículos 1°, 6 y 21
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**
Artículos 2, 3 y 5

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 3, 5 y 12
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículos I y V
- **Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**
Artículos 5 y 6
- **Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**
Artículo 36, fracción VIII
- **Constitución Política Local para el Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 4° Bis, segundo párrafo, 4° Bis A, fracción X, y 138
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 2, 14 y 15
- **Código Procesal Penal del Estado de Sinaloa**
Artículos 116 y 117
- **Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Ministerial del Estado**
Artículo 16, inciso k)
- **Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa**
Artículos 76, 105 y Cuarto de los Transitorios
- **Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**
Numerales 24 y 26
- **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa**
Artículo 23 fracción XVIII
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**
Artículo 6
- **Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud**
Numerales 1 y 2
- **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**
Principios IX y X
- **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**
Numerales 24 y 45.1
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 12
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 10

RECOMENDACIÓN

25/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Reclusión en lugar no adecuado para el menor de edad y violación al derecho al trato digno y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 24 de noviembre de 2009, la señora N1 presentó queja ante esta Comisión Estatal, la cual hizo consistir en presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su hermano M1, mismo que al momento que ocurrieron los hechos motivo de la queja contaba con ** años de edad.

Señaló que el 20 de noviembre del año 2009, su hermano fue detenido por agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la base de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, toda vez que el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán había girado una orden de aprehensión en su contra por considerarlo responsable del delito de robo mediante el uso de arma para intimidar a la víctima cometido por dos o más personas.

Después de ser detenido fue trasladado a las instalaciones del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Distrito Judicial de Mazatlán y puesto a disposición del juez que emitió la orden de aprehensión, lo cual a decir de la quejosa considera atenta contra la integridad y libertad de su menor hermano M1.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tramite el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en contra de los CC. N2 y N3, elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado adscritos a Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, que llevaron a cabo la detención del menor M1, a fin de que se investigue la conducta analizada en la presente resolución y de encontrarse que incurrieron en alguna responsabilidad se les sancione conforme a la ley de responsabilidad administrativa que le resulte aplicable.

Para tales efectos deberá tomarse en consideración que las violaciones a derechos humanos analizadas resultan de difícil o imposible restitución, lo que sugiere la gravedad de las mismas.

SEGUNDA. Gire las instrucciones necesarias a fin de que se capacite al personal de la Dirección de Policía Ministerial del Estado de Sinaloa adscritos a la base de Villa

Unión, Mazatlán, Sinaloa, para que en lo sucesivo, al percatarse que es un menor de edad al que se deberá ejecutar una orden de aprehensión se apeguen a lo estipulado por la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada parcialmente

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 18 y 102, apartado B
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis; 4° Bis A, fracción XIII; 4° Bis C, fracción VI; 13 y 77 Bis
- **Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Sinaloa**
Artículo 23, fracciones I, II, III, IV, VI y VII
- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 3°; 16°, inciso A; 40 y 41, incisos B, C, D, I
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa**
Artículos 1°; 3°; 7°, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 55; 57; 58 y 64.
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1°; 4°; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 99
- **Declaración de los Derechos del Niño**
Artículos 2° y 8°
- **Convención sobre los Derechos del Niño**
Artículos 1°; 3° y 37, inciso a)
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículo 19

RECOMENDACIÓN

26/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán

HECHOS VIOLATORIOS: Falta de fundamentación o motivación legal de acto de molestia y prestación indebida del servicio

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 27 de julio de 2010, el joven M1 se encontraba en compañía de su esposa y su hija de un año y tres meses de edad debidamente estacionado en el interior de su vehículo marca *****, color *****, modelo *****, por la calle *****, toda vez que dicho vehículo estaba ponchado de la llanta posterior izquierda, donde esperaban a alguien para que le ayudara a cambiar la misma.

Ante ellos llegaron caminando tres elementos de Tránsito Municipal de Culiacán quienes jalándolo de un brazo lo bajaron del vehículo para posteriormente revisarlo en su superficie corporal, al igual que el interior de su vehículo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Giren instrucciones expresas a los agentes de Tránsito Municipal de Culiacán a efecto de que cesen las prácticas ya descritas como son los “cacheos” o “revisiones de rutina” en relación con “actitudes sospechosas” y/o “marcado nerviosismo”, conductas que atentan contra el respeto de los derechos humanos de las personas.

SEGUNDO. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. N2, Primer Oficial de Tránsito y N2, agente de tránsito No. ***, de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán, a fin de que se investigue la conducta analizada en la presente resolución, se valoren los argumentos sostenidos por esta CEDH y de encontrarse que incurrieron en alguna responsabilidad, se les sancione conforme a la ley respecto de las responsabilidades (administrativas y/o penales) que resulten.

TERCERO. Se adopten las medidas de índole administrativo para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, a través de acciones preventivas y de capacitación en materia de derechos humanos al personal de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán.

CUARTA. Que en los cursos de capacitación, actualización y derechos humanos, así

como en exámenes de oposición, evaluaciones periódicas o concursos de selección para dichos servidores públicos, se fortalezca la parte respectiva a este tema, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa cultura de la legalidad.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 4º, 16, 102 apartado B, 108, 109 y 113
- **Constitución Política Local para el Estado de Sinaloa**
Artículos 1º, 2º, 3º, 4º BIS, 77 y 130
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1º, 2º, 7º fracción IX, 28, 55, 57, 58, 59 y 61
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1º, 4º, 77 párrafo cuarto, 94 y 95
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículos 11.1, 11.2 y 11.3
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**
Artículo 8º, 10 y 12
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XVIII
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículos 17.1, 17.2 y 26

RECOMENDACIÓN

27/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 4 de octubre de 2010 este organismo estatal recibió oficio número 479/2010, signado por la licenciada N2, Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado de Sinaloa, en el cual informa que se brindó el servicio de defensa legal al señor N1, quien expresó al momento de rendir su declaración ministerial dentro de la averiguación previa número *****, en la Agencia del Ministerio Público del fuero común, Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de esta ciudad, que fue objeto de violencia y maltrato físico al momento de su detención por parte de los agentes aprehensores los CC. N3, N4, N5, N6, N7 y N8, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.

En ese sentido personal de este organismo se constituyó en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán el día 11 de octubre de 2010 con el objeto de entrevistarse con el señor N1, quien al entrevistarlo manifestó su deseo de presentar queja.

Los hechos narrados en dicha queja consistieron en lo siguiente:

“Fue un jueves 30 de septiembre como a las 4:00 de la tarde cuando un policía de la policía municipal se encontraba golpeándome con su pistola escuadra por la cabeza una vez, en la ceja izquierda a lado izquierdo luego me subió a la patrulla una camioneta y me estaba quemando contra la lámina de la troca. Esos golpes me abrieron la ceja izquierda y al lado de la cabeza y las quemaduras en el brazo derecho y en la cara en la frente arriba.

*Quiero declarar que ese día me encontraba en ***** cerca del **** aquí en Culiacán, Sinaloa.”*

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de N3, N4, N5, N6, N7 y N8, adscritos al sector número *, subsector número **** de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, que llevaron a cabo la violación a derechos humanos del señor N1, quienes al momento de su detención le ocasionaron lesiones en su integridad física, a fin de que de

resultar procedente y acreditada su responsabilidad se les impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en seguir los principios y lineamientos en tópicos como el uso de la fuerza, incluidos los de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y se impartan cursos y capacitaciones de derecho penal, administrativo y en materia de Derechos Humanos.

TERCERA. Se instruya al Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán con el fin de que gire instrucciones por escrito a los jefes de sector para que como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se conduzcan con el debido respeto a los derechos humanos y a los principios que establecen la Constitución Federal y Local.

CUARTA. Se realicen los estudios y gestiones necesarios a efecto de que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán se someta a exámenes de control de confianza, estudios psicológicos y aptitudes, con el objeto de garantizar su eficacia como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y justificar su permanencia dentro de una corporación encargada de la seguridad pública municipal.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 21 y 102, apartado B
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73 y 77 Bis
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa**
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán**
Artículo 46, fracciones V, VI, VII, XVI y XVII
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**
Artículo 3º
- **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los**

Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 4°

RECOMENDACIÓN

28/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán

HECHO VIOLATORIO: A la participación ciudadana

HECHOS SUSCITADOS:

Los días 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26 y 28 del mes de marzo del año en curso, se publicaron diversas notas periodísticas en diferentes medios de comunicación masiva en las que de manera particular se denuncia que el Ayuntamiento de Culiacán excluye o restringe la participación ciudadana en la toma de decisiones de los organismos descentralizados.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) A los Integrantes del Cabildo Municipal de Culiacán:

PRIMERA. Llevar a cabo todos los actos pertinentes a efecto de cumplir plenamente con la presente Recomendación, para lo cual deberán con sustento en las vías legales correspondientes, sesionar con el fin de garantizar y salvaguardar los derechos humanos de las personas, gobernados o particulares que han integrado los organismos descentralizados del municipio de Culiacán y quienes han visto afectados sus derechos constitucionales con motivo de los actos referidos en la presente resolución, a partir del 9 de marzo de 2011 y referentes a la operatividad de sus derechos de participación y correlativos.

SEGUNDA. Llevar a cabo todos los actos pertinentes a efecto de cumplir plenamente con la presente Recomendación, para lo cual deberán con sustento en las vías legales correspondientes, sesionar con el fin de garantizar y salvaguardar los derechos humanos de las personas, gobernados y/o particulares que son susceptibles de utilizar los servicios públicos que prestan los organismos descentralizados del municipio de Culiacán.

TERCERA. Que los actos implementados con posterioridad al 8 de marzo de 2011 en materia de participación ciudadana y/o social y que han modificado como a la vez favorecido tal participación, se ratifiquen en su tiempo por los causes constitucionales y legalmente válidos.

2) Al Presidente Municipal de Culiacán:

PRIMERA. Gire las instrucciones debidas para que la totalidad de funcionarios o servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán, sean capacitados en materia de derechos humanos, particularmente en lo que concierne a los contenidos de las

reformas constitucionales efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del pasado 10 de junio de 2011, como a la Constitución Política del Estado de Sinaloa de fecha 26 de mayo de 2008, primordialmente en materia de interpretación de los derechos humanos, sobre todo en materia de su progresividad.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 14, 102 apartado B y 133
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 4Bis C fracción V, 77 Bis y 125, fracción III
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículo 1°, 7° fracción III, 16 fracción IX, 57, 58 y 59
- **Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1°, 4°, 77, 94, 95 y 96
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículos 13 y 29 B
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 5
- **Decreto por el que se establecen las bases generales de organización y funcionamiento de los organismos descentralizados de la administración pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa**
Artículos 15, 16, 18, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45
- **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa**
Artículo 38
- **Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 6.2
- **Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículos 2 y 14
- **Pacto de San José**
Artículo 29

RECOMENDACIÓN

29/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Reclusión en lugar no adecuado para el menor de edad, retención ilegal, prestación indebida del servicio público y violación al interés superior de la niñez

HECHOS SUSCITADOS:

El 15 de septiembre de 2009, esta Comisión Estatal recibió escrito de queja del C. N1, en el cual asentó en síntesis, que su hijo M1, quien es menor de edad, fue detenido el 12 de septiembre de 2009 por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán por causar actos de molestia.

Que el mencionado menor estuvo detenido en celdas de adultos hasta cumplir el tiempo de arresto que le fue impuesto, quedando en libertad en la mañana del 13 de septiembre de 2009.

Que ese mismo día aproximadamente a las 10:45 horas, elementos de la Policía Preventiva Municipal fueron hasta el domicilio de su otro hijo, lugar en donde se encontraba el menor M1, y se lo llevaron detenido de nueva cuenta, ello por involucrarlo en el robo de una boleta de pertenencias de un infractor en barandilla y con la cual según su hijo, recogió las pertenencias que no eran de él.

Señala también, que a raíz de esta última detención lo mantuvieron internado en una celda del Tribunal de Barandilla por más de 28 horas, junto con los adultos que en ese momento se encontraban detenidos, hasta que finalmente fue entregado a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tramite el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, que llevaron a cabo la detención del menor M1 el 13 de septiembre de 2009, así como de los Jueces Calificadores del Tribunal de Barandilla, que conocieron de las detenciones del menor M1 los días 12 y 13 de septiembre de 2009, a fin de que se investiguen las conductas analizadas en la presente resolución y de encontrarse que incurrieron en alguna responsabilidad se les sancione conforme a la ley de responsabilidad administrativa que le resulte

aplicable.

SEGUNDA. Instruya al personal del Tribunal de Barandilla de Mazatlán, Sinaloa, para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en lo sucesivo al momento de que les sea puesto a disposición algún menor se apeguen a lo que estipula el Bando de Policía y Gobierno en concordancia con el artículo 18 Constitucional a fin de atender a la protección integral y el interés superior del niño.

TERCERA. Gire las instrucciones necesarias a fin de que se capacite a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, para que en lo sucesivo, al momento de elaborar un parte informativo se realice conforme a lo estipulado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CUARTA. Se tomen medidas para que en lo sucesivo los menores de edad detenidos por conductas delictuosas se remitan inmediatamente al Ministerio Público especializado o faltas al Bando de Policía y Gobierno de Mazatlán, Sinaloa, sean llamados sus padres, tutores o representantes legales para los efectos estipulados en el Bando correspondiente.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 1°; 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 18; 102, apartado B y 133
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis; 4° Bis A, fracción XIII; 4° Bis C, fracción VI; 13 y 77 Bis
- **Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Sinaloa**
Artículo 11, fracción II
- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 3°; 16°, inciso A; 40 y 41, incisos B, C, D, I
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa**
Artículos 1°; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95 y 96
- **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatlán**
Artículo 117

- **Declaración de los Derechos del Niño**
Artículos 2°
- **Convención sobre los Derechos del Niño**
Artículos 1°; 3° y 37, incisos b) y c)
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículos 11; 19; 24
- **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**
Principio 1° y 3°
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 3°; 7° y 9°
- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**
Artículos 9° y 10

RECOMENDACIÓN

30/2011

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Mazatlán

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al interés superior de la niñez, omisión de resguardo de la integridad de la niñez y negativa de atención a víctimas del delito

HECHOS SUSCITADOS:

En 29 de junio de 2010 se recibió oficio número ***** suscrito por representantes de las organizaciones Compartiendo Retos, A.C. y el Frente Nacional de Personas Afectadas por el VIH/SIDA, A.C., dirigido a la Delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en la ciudad de Mazatlán, con copia para esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual hacen valer presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de la niña N1.

En dicho oficio refieren que en el mes de enero de 2010 fue reportado el caso de la niña N1 ante la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Mazatlán, Sinaloa, debido a que señalaban que se encontraba en riesgo al igual que su hermana recién nacida.

Se indagó que éstas se encontraban en constante riesgo ya que no se les proporcionaban los cuidados básicos como una buena alimentación, aseo personal y un ambiente sano, además de que la madre de las niñas, la señora N2 contaba con problemas de salud, aunado a que era adicta al alcohol y las drogas.

Que la señora N2 se observó con antecedentes de conductas antisociales y que las condiciones de higiene eran deplorables ya que no tenía cuidado con su aspecto físico, incluso se le vio por la calle pidiendo limosna utilizando a sus hijas.

Que familiares de las menores refieren que el papá es adicto a las drogas y al alcoholismo y que por ello no es apto para hacerse cargo de sus hijas.

Que en el caso de la niña N1 constantemente la había visto en su domicilio, sola y sin ropa interior, colgándose de la ventana que da a la calle y que seguido la niña tiene problemas para contener sus necesidades fisiológicas, además de que sus genitales se encuentran con rozaduras visibles, sospechándose de un supuesto abuso sexual.

Asimismo, que en la casa que habita la menor también es ocupada por un tío paterno, enfermo de sus facultades mentales.

De igual manera señalan que de manera constante los padres de las niñas reciben

visitas de amigos quienes se drogan frente a las menores.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

Al Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERA. Instruya a los Agentes del Ministerio Público del fuero común para que en casos en los que se denuncien presuntos delitos cometidos en perjuicio de un(a) niño(a), y en atención al interés superior de la niñez, de manera inmediata procedan a tomar cualquier decisión o medida que de manera previa y preferente procure el bienestar de los niños y niñas y el cuidado de su integridad para así favorecer a su mejor desarrollo, la salvaguarda de sus derechos sobre cualquier otro interés y, más aún, sobre cualquier formalidad.

SEGUNDA. Instruya al Jefe de la Unidad de Contraloría Interna de esa Institución para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente en contra de quien resulte responsable del personal del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de Mazatlán, a cuyo cargo estuvo la averiguación previa *****.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que a la brevedad posible, realicen las diligencias necesarias y resuelvan conforme a derecho la averiguación previa número ***** iniciada en la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de Mazatlán.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de Mazatlán, sean instruidos y capacitados, en materia de derechos humanos de niños y niñas en el desempeño de sus funciones.

Al Presidente Municipal de Mazatlán:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de DIF de Mazatlán, atienda con oportunidad los informes requeridos por esta Comisión Estatal.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

1. Procuraduría General de Justicia del Estado: Aceptada
2. H. Ayuntamiento de Mazatlán: Pendiente

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 4°, 102, apartado B, 108; 109 y 113
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 3°
- **Convención sobre los Derechos del Niño**
Artículo 3°
- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**
Artículos 2.1 inciso a), 9.1 y 24.1
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo 1°
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”**
5.1; 7.1 y 19
- **Declaración de los Derechos del Niño**
Principio 2°
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis, 77 Bis y 130
- **Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**
- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**
Artículos 3°, primer párrafo inciso A) y 21, párrafo primero, inciso a)
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 3°; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 28; 57; 58 y 59
- **Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 4°; 14; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa**
Artículo 3°; 4°; 5°; 6° y 9° 11
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 14 y 15
- **Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa**
Artículos 14; 17; 18; 26; 27; 28 y 29

RECOMENDACIÓN

31/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria sustentada en la práctica generalizada, en el sentido de que todas las detenciones ocurren al momento en que dichos agentes efectúan recorridos de "revisión y vigilancia rutinarios", malos tratos y omisión de certificar lesiones con veracidad

HECHOS SUSCITADOS:

Que con fecha 12 de julio de 2010, un funcionario público adscrito a la Defensoría Pública Federal presentó una serie de hechos a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, los cuales hizo consistir en presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en agravio del señor N2. Por medio de dicho escrito se señaló que el día 10 de julio de 2010, en su carácter de Defensor Público Federal, representó al señor N2 dentro de la averiguación previa número *****.

Asimismo, manifestó que durante la declaración ministerial de su defendido éste manifestó que no se encontraba de acuerdo con el parte informativo suscrito por los elementos de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

Que a preguntas formuladas por la Representación Social a su representado durante su declaración ministerial, éste manifestó que las lesiones que presentaba en su superficie corporal habían sido ocasionadas por los policías que lo detuvieron a quienes en ese momento identificó.

Asimismo, la Defensoría Pública Federal señaló que el quejoso presentaba excoriación en la región frontal derecha, excoriación en la oreja izquierda, excoriación en la muñeca de la mano izquierda, morete color negruzco en la parte interna del brazo derecho.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se giren instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los señores N3 y N4, Agentes de Policía Preventiva Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, Sinaloa, así como del médico N6 adscrito a la propia Secretaría señalada, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, lo mismo al resto de los elementos adscritos a dicha Secretaría que de una u otra forma hayan participado

en la detención del señor N2.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo se certifique clínicamente con objetividad y veracidad a toda persona que sea ingresada a los separos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Mazatlán, Sinaloa y hágase del conocimiento de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, Sinaloa, las responsabilidades en las que pudiesen incurrir al no llevar a cabo la valoración médica correspondiente a las personas detenidas de conformidad con lo señalado en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERA. Se brinden cursos de capacitación y actualización legal en materia de legalidad, seguridad pública y derechos humanos al personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, Sinaloa a efecto de evitar la repetición de casos como el estudiado.

CUARTA. Giren instrucciones expresas a los agentes de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a efecto de que en forma inmediata cesen las detenciones arbitrarias; ello, en virtud de las observaciones que obran en el cuerpo del presente documento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Recomendación General No. 2 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
Página número 13, último párrafo
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 4; 16, primer párrafo; 19, último párrafo; 21, 9no. párrafo y 22, primer párrafo
- **Convención Americana de Derechos Humanos**
Artículo 5, fracción I y II
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 7; 9, fracción I, II y III; y 10, fracción I
- **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**
Principio 1; 6; 21, fracción I y II; 24 y 26
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**
Artículo 2; 3; 5 y 6
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Artículos 3 y 5

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo I
- **Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**
Artículos 5 y 6
- **Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**
Artículo 36, fracción VIII
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículo 138
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 2; 14 y 15
- **Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud**
Principio I y II
- **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**
Principio IX, fracción III
- **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**
Artículo 24
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 12
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 10
- **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**
Principio X

RECOMENDACIÓN

32/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Irregular integración de averiguación previa, dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 3 de septiembre de 2010, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor N1, a través del cual señaló que en el mes de enero de 2009 presentó ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público del fuero común en Guasave, Sinaloa, denuncia y/o querrela en contra de N2 por el delito de abuso de confianza, daños y lo que resulte.

Que derivado de esos hechos dicha agencia social inició la averiguación previa número ***** procediendo la Agente del Ministerio Público a desahogar algunas diligencias tales como la declaración de los testigos mencionados en el escrito de denuncia y/o querrela, para posteriormente asignarla a un Agente Auxiliar del Ministerio Público quien prosiguió con la práctica de algunas diligencias.

A los días en que el señor N1 regresa a las oficinas de la aludida representación social, ya que consideraba que no había diligencias por desahogar y que por tanto se encontraba el expediente listo para resolverse, se dio cuenta que faltaban todas las actuaciones practicadas en la indagatoria, por lo que al cuestionar a la Titular sobre esa situación, le dijo que no se preocupara que seguro había un mal entendido, pasando el tiempo sin que aparecieran las actuaciones.

Al no encontrar las diligencias, de nueva cuenta se volvieron a practicar las diligencias que se extraviaron tales como la solicitud de pruebas periciales y la declaración de testigos.

Posteriormente, acudió a la Agencia Cuarta del Ministerio Público del fuero común en Guasave, Sinaloa, y al cuestionar a la Titular de esa representación social sobre el resultado de la averiguación previa *****, le dijo que en el sistema de cómputo aparecía resuelta por prescripción en razón de que ya había pasado el tiempo necesario para ejercitar acción penal.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que de manera inmediata proceda al análisis de la resolución de prescripción de la pretensión punitiva formulada en la averiguación previa ***** radicada en la Agencia Cuarta del Ministerio Público del fuero común en Guasave, Sinaloa, a efecto de que de resultar procedente se

revoque a fin de que se subsanen las observaciones que formula este organismo, y llevar a cabo y a la brevedad posible todas las diligencias que sean necesarias y en su oportunidad se emita resolución conforme a derecho.

SEGUNDA. Instruya al Jefe de la Unidad de Contraloría Interna de esa Institución para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente en contra de quien resulte responsable del personal adscrito a la Agencia Cuarta del Ministerio Público del fuero común en Guasave, Sinaloa, a cuyo cargo estuvo la averiguación previa *****.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal de la Agencia Cuarta del Ministerio Público del fuero común en Guasave, Sinaloa, a cuyo cargo estuvo la averiguación previa *****, sean instruidos y capacitados, respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

CUARTA. Se instruya al personal de las agencias del Ministerio Público dependientes de esa Procuraduría, se tenga mayor cuidado y resguardo de los documentos que integran los expedientes de averiguación previa para efecto de dar mayor certeza a las partes en la indagatoria.

QUINTA. Se instruya al personal de las agencias del Ministerio Público dependientes de esa Procuraduría, sobre la obligación que les marca la norma jurídica de responder de manera veraz y oportuna a las solicitudes de informe que les realice esta CEDH, y se les advierta de la generación de las responsabilidades subsecuentes.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Derivado de la aceptación de la presente Recomendación, la Unidad de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados imponiéndoles una amonestación.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 14; 17; 20, inciso c), fracciones II y IV y 21, párrafo primero; 102, apartado B, 108; 109 y 113
- **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XVIII
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 8º

- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**
Artículos 1° y 2°
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículo 8.1
- **Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**
Principios 4 y 5
- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**
Artículos 14.1
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XVIII
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis, 76; 77 Bis y 130
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 3°; 7°, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 40; 55; 57; 58; 59 y 61
- **Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 4°; 14; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100
- **Código Penal del Estado de Sinaloa**
Artículos 106, fracción VIII, 107; 108; 122; 124, fracción I y 125
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa**
Artículo 3°, fracción II; 4°; 5°, incisos d), e) y g); 6° fracciones II, III y V; 9°, fracciones III y IV; 13 fracción; 59, fracción I, incisos e) y j)
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículo 14 y 15 Fracción I

RECOMENDACIÓN

33/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho a la legalidad, traducidos en el debido proceso y la indebida prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 19 de marzo del año 2010, el agraviado, fue detenido por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, bajo el argumento de que se encontraba en estado de ebriedad, para lo cual se elaboró el parte informativo por parte de los elementos policíacos aprehensores.

Asimismo, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Mochis, argumentó haber puesto a disposición del Juez en turno del Tribunal de Barandilla al agraviado.

Sin embargo, de la información proporcionada por las autoridades mencionadas, siendo éstas el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal como el Juez del Tribunal de Barandilla en turno el día de los hechos, pudieron desvirtuar lo denunciado por el quejoso.

El primero de ellos no dejó constancia de haber puesto a disposición de la autoridad administrativa correspondiente al agraviado, sin embargo sí elaboró parte informativo de los hechos y omitió practicarle el examen médico correspondiente y el segundo de ellos dice no tener constancia de que pusieran a disposición al agraviado.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. El inicio del procedimiento administrativo en contra de los CC. N2 y N3, agentes aprehensores del quejoso, de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten.

SEGUNDA. Capacitación al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, así como del personal del Tribunal de Barandilla en torno a Derechos Humanos, específicamente en cuanto al hecho violatorio del debido proceso para que situaciones como los que motivaron la presente resolución no se vuelvan a dar.

TERCERA. Instrucciones al titular de la Dirección General de Seguridad Pública y

Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, a efecto de que en lo sucesivo rinda sus informes con veracidad a este organismo así como también a la totalidad del personal adscrito a dicha Dirección, se le instruya a que presten su servicio con eficiencia, profesionalismo y con responsabilidad, así como en estricto apego a la legalidad y Derechos Humanos.

CUARTA. Para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la presente resolución, requerimos se sirva instruir a quien corresponda se adopten medidas de carácter preventivo a fin de evitar la repetición de actos como los que motivan esta Recomendación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 20, apartado B, fracción VIII, 102, apartado B,
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa.**
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 73, 108, 113 y 130
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**
Artículo 7
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**
Artículo 9
- **Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.**
Artículo 2, segundo párrafo.
- **Código de Conductas para funcionarios encargados de cumplir la Ley.**
Artículos 1 y 2
- **Bando de Policía y Gobierno de Ahome.**
Artículos 114, 208, 209 y 210
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1, 2, 7, fracción III, 16 fracción IX, 57 y 59
- **Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.**
Artículos 1°, 4°, 77, 94, 95 y 96

RECOMENDACIÓN

34/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Irregular integración de la averiguación previa; dilación en la integración de la averiguación previa; prestación indebida del servicio público y negativa a rendir informe

HECHOS SUSCITADOS:

Se presentó queja en contra de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Homicidios Dolosos de esta ciudad de Los Mochis, Sin., por dilación en la averiguación previa.

De las evidencias allegadas, se desprende una dilación e irregular integración de la averiguación previa y la prestación indebida del servicio público por parte del titular de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Homicidios Dolosos de Ahome, Sinaloa, así como del entonces Coordinador de la Unidad Modelo de Investigación Policial de la misma ciudad.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidios Dolosos con competencia en Ahome, Sinaloa, encargado de la averiguación previa *****, para que en cumplimiento de su deber lleve a cabo a la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que siempre deben regir la actuación de dicha institución, las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes, y de las que producto de éstas resulten necesarias para su debida y expedita integración y conforme a su resultado, emitan la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Se sirva hacer un llamado de atención tanto al licenciado N3, como al licenciado N5, titular y auxiliar, respectivamente, de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Homicidios Dolosos de Ahome, Sinaloa, para que se abstengan de obstaculizar los trabajos y funciones de los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa encargados de la vigilancia y defensa de los derechos humanos, girándoles instrucciones precisas, a efecto de que se respete y privilegie la labor que éstos realizan en interés de la comunidad.

TERCERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia, inicie procedimiento administrativo en contra de los licenciados N5 y

N3, encargados de la integración e investigación del delito que dio origen a la averiguación previa *****, así como al entonces Coordinador de la Unidad Modelo de Investigación Policial, licenciado N6, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por las omisiones y dilaciones realizadas de acuerdo a los razonamientos expuestos por esta Comisión.

CUARTA. Se implementen cursos de capacitación continua y actualización en materia de derechos humanos al personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Homicidios Dolosos de Ahome, Sinaloa.

QUINTA. Para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la presente resolución, requerimos se sirva instruir a quien corresponda se adopten medidas de carácter preventivo a fin de evitar la repetición de actos como los que motivan esta Recomendación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 17, 21, párrafos I, II y VII, 102, apartados A y B
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° BIS y 77 Bis
- **Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**
Artículo 6°, fracción VII
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
• Artículos 1, 7, fracción III, 16 fracción IX, 57 y 59
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
• Artículos 1°, 4°, 77, 94, 95 y 96
- **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**
• Artículos 7° y 8°
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
• Artículos 2°, 3°, 14, 15, 47 y 71, fracciones I y II
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa**
• Artículos 3°, 4°, 6°, fracción II, 8°, fracción II, 9° fracciones IV y V y 71
- **Ley Estatal de Seguridad Pública**
• Artículo 2°, II párrafo y 18 punto 1

- **Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.**
- **Artículos 1° y 2°**

RECOMENDACIÓN

35/2011

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Culiacán

HECHO VIOLATORIO: Indebida impartición y procuración de justicia. Prestación indebida del servicio

HECHOS SUSCITADOS:

El agraviado presentó denuncia ante el Agente Primero del Ministerio Público del fuero común de Guasave, Sinaloa, por el robo de su unidad motriz, posteriormente el vehículo fue recuperado por lo que le fue devuelto.

Ante la omisión de llevar a cabo la baja del reporte correspondiente, y aproximadamente 3 años después elementos de la Policía Municipal de Culiacán le aseguraron el vehículo en mención por contar con reporte de robo, poniéndolo a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de esta ciudad.

Sin embargo, fue hasta un mes después cuando le autorizaron la devolución de la unidad de referencia pero al momento de constituirse ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán le informaron que tenía que pagar la cantidad de \$ 2,286.00 (son dos mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de pensión.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para efecto de que se inicie procedimiento administrativo a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal señalados en el cuerpo de la presente resolución, tomándose en cuenta los argumentos sostenidos por esta CEDH.

SEGUNDA. Ante casos similares al planteado en el presente documento, se proceda eficientemente evitando violentar los derechos de las personas.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

1. Procuraduría General de Justicia del Estado: Aceptada parcialmente
2. H. Ayuntamiento de Culiacán: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 17, segundo párrafo, 20, inciso C), 21, 102, apartado B, 108, 109 y 113
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 76, 77 Bis y 130
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 7°, fracciones I, II y III, 16, fracción IX, 28, 55, 57, 58, 59 y 61
- **Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 4° y 77, párrafo cuarto, 94, 95, 96, 97 y 100
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículo 8, 10
- **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XVIII
- **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**
Artículos 1° y 6°, inciso A)
- **Código de Procedimientos Penales en el Estado**
Artículos 2°, 3°, fracción II y 7°, fracción I
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado**
Artículos 3°, 4°, 5°, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 6°, fracciones II, III, V y VIII; 8°, fracción I; 9°, fracciones III y IV; y, 59, fracción I, inciso e), 71 y fracciones I y II
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 2°, 3°, 14 y 15, fracción I
- **Tesis: SERVIDOR PÚBLICO, LA RESPONSABILIDAD DEL, TIENE DIVERSOS ÁMBITOS LEGALES DE APLICACIÓN (ADMINISTRATIVA, LABORAL, POLÍTICA, PENAL, CIVIL).**
“Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Agosto de 1999, tesis: IV.1o.A.T.16.A, página: 799.
- **Tesis: SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.**
“Novena Época Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA

ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVII, Marzo de 2003, tesis: I.4o.A.383 A, página: 1769.

- **RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIRLAS.**

“Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Octubre de 2002, tesis: 2a. CXXVI/2002, página: 475

RECOMENDACIÓN

36/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Falta de fundamentación motivación o legal, separar a menor de edad de sus padres sin contar con la determinación de la autoridad competente y prestación indebida del servicio

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 27 de agosto de 2010 la señora N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través de la cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos y de sus menores hijas M1 y M2, de ** y ** años respectivamente.

En su narración de hechos, los actos de agravio los hizo consistir en la deficiente prestación del servicio público por parte de personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sinaloa, Sinaloa.

De manera textual, dicha queja se hizo consistir en lo siguiente:

“Que el día 23 de agosto del año en curso, personal que se identificó que laboraba en la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF de Sinaloa de Leyva, Sin., se presentaron en el domicilio de mi señora madre de nombre N2, en el cual se encontraban mis menores hijas M1 y M2, pues yo me encontraba trabajando en la ciudad de Culiacán, Sin., y el caso es que al presentarse éstas personas dijeron iban de parte del licenciado N3, Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF de Sinaloa de Leyva, Sin., así mismo iban acompañados del padre de mis hijas quien vive en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, y que iban en una camioneta con el logotipo del DIF, ante dicha petición de que mi mamá les entregara a mis hijas, ellas les decía que no podía ser porque yo era la madre y cuando eso pasaba el papá de mis hijas de nombre N4, las llamo para que salieran al patio y las niñas se acercaron a él, aprovechando tal situación las otras personas le empezaron a exigir la ropa de mis hijas a mi mamá y que de no hacerlo tendrían que llamar a la policía, por lo que mi mamá optó por entregárselas; quiero mencionar que mi mamá se encontraba en compañía de una hermana mía de nombre N5, y una vecina de nombre N6; mi familia me llamó y me informó de lo que había sucedido por lo que inmediatamente me trasladé al domicilio de mi madre, acudiendo al DIF y entrevistándome con el licenciado N3, a quien le cuestioné su proceder, ya que en ningún momento fui notificada de que estuviera demandada, ni me tomaron en cuenta para llevarse a mis menores hijas, por lo que me contestó

que él había acatado ordenes del DIF de Agua Prieta, Sonora, ya que supuestamente el papá de mis hijas manifestó que yo no era apta para tenerlas conmigo...”

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se instaure procedimiento administrativo en contra del licenciado N3, Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, como al licenciado N7, auxiliar jurídico y a la licenciada en trabajo social N8, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sinaloa, Sinaloa, quienes llevaron a cabo la violación a derechos humanos de las menores M1 y M2 y de N1, a fin de que se investigue la conducta analizada en la presente resolución y se les sancione conforme a la ley respecto de las responsabilidades (administrativas y/o penales) que resulten.

SEGUNDA. Gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de que se formule denuncia y/o querrela en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede como probables responsables de los delitos que puedan derivarse conforme lo que establecen los artículos 242, o bien de aquellos que atentan contra el servicio público cometidos por servidores públicos previstos en el Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa.

TERCERA. Se tomen las medidas que resulten necesarias a efecto de que se proporcione a la señora N1 la asesoría jurídica y apoyo material que sea necesario para la defensa de sus derechos de familia y de sus menores hijas.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 4°, 16, 21, 102 apartado B, 108, 109 y 113
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2, 3, 4° Bis, 4° Bis A, 4° Bis C, 77 Bis y 130
- **Código Penal del Estado**
Artículo 301
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado**
Artículos 1 y 2
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**

Artículo 1°, 2°, 3°, 5°, 7° 16 y 28

- **Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 94, 95, 96 97 y 100
- **Convención Americana sobre los Derechos del Niño**
Artículos 3°, 16 y 19
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 24, párrafo primero
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Puntos 10 y 11.1
- **Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños**
Artículos 1, 2 y 3
- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**
Artículos 1°, 2°, 3°, 23, 74, 75, 78, 79, 80, 81 y 82
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 16
- **Reglamento de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa**
- Artículos 2, 5 y 6

RECOMENDACIÓN

37/2011

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Presidente Municipal de San Ignacio, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Falta de educación y capacitación para el trabajo en prisión

HECHOS SUSCITADOS:

El día 19 de agosto de 2010, internos en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito (CECJUDE) del municipio de San Ignacio, Sinaloa presentaron queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), en la cual señalaron hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos cometidos por las autoridades penitenciarias correspondientes, derivados de la falta de instrucción educativa y de capacitación para el trabajo al interior de dicho centro penitenciario.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

ÚNICA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que esa Secretaría cumpla con las medidas para atender los programas de educación y de capacitación para el trabajo a los reclusos del CECJUDE ubicado en el municipio de San Ignacio, Sinaloa.

2) Al Presidente Municipal de San Ignacio, Sinaloa:

ÚNICA. En tanto la Secretaría de Seguridad Pública del Estado no se haga responsable de la administración y el mantenimiento del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del municipio de San Ignacio, la población penitenciaria de dicho centro penitenciario reciba instrucción escolar y capacitación para el trabajo en los términos y condiciones que señala el orden jurídico local, nacional e internacional.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

1. Por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado: Aceptada
2. Por el Presidente Municipal de San Ignacio, Sinaloa: Aceptada

OBSERVACIONES: Desapareció el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del municipio de San Ignacio y los internos que se encontraban alojados en él fueron trasladados a su similar en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el cual cuenta con infraestructura y personal para brindar educación y capacitación

para el trabajo a los reclusos.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 18 y 115
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º, 4º Bis, segundo párrafo y 75
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 13.1
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículo 26.1
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XII
- **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**
Numeral 77
- **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**
Principio XIII
- **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos**
Numeral 6
- **Ley General de Educación**
Artículo 3
- **Ley de Educación para el Estado de Sinaloa**
Artículo 6
- **Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa**
Artículos 16, 44, 92 y Cuarto de los Transitorios
- **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa**
Artículo 23, fracción XVIII

RECOMENDACIÓN

38/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, malos tratos y violación al derecho de la niñez a que se proteja su integridad

HECHOS SUSCITADOS:

El 22 de noviembre de 2010, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del menor M1, en el cual asentó en síntesis que el día 11 de noviembre de 2010 fue detenido por elementos de la Policía Estatal Preventiva al encontrarse en la casa de su novia ubicada en la colonia ***** de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Durante su detención denunció que los elementos de la Policía Estatal Preventiva lo esposaron, le cubrieron el rostro con un pasamontañas y lo golpearon en diversas partes de su cuerpo con los puños y con las armas largas y cortas que portaban dichos elementos de seguridad, todo esto durante su traslado a las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva.

Asimismo, señaló que antes de que arribara la patrulla en la que fue trasladado a las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva, dichos elementos de seguridad le quitaron el pasamontaña con el que traía cubierto el rostro y le preguntaron que si él había robado una farmacia *****, a lo que refirió contestarles que no y que por tal motivo lo habían seguido golpeando.

Por todo lo anterior solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que investigara los hechos en que fuera supuestamente detenido y golpeado por parte de elementos de la Policía Estatal Preventiva.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes Estatales N1 y N2, así como de N3, médico adscrito a la Policía Estatal Preventiva para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Estatal Preventiva sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos

fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal médico adscrito a la Policía Estatal Preventiva invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico adscrito a la Policía Estatal Preventiva sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 4, 14, 16, 19, 22, 108 y 113
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 3, 5 y 9
- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**
Artículos 7 fracción 1,2 y 3; 19
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 9.1
- **Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**
Artículos 2 y 3
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículos 1 fracción XXV y 7
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 10.3
- **Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad**
Artículos 11 incisos a) y b); y 12
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**
Artículos 1 y 2
- **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes**

Artículos 6.1 y 16.1

- **Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**
Artículos 24 y 26
- **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**
Artículo 24
- **Principios de Ética Médica aplicables a la Función del Personal de Salud**
Artículos 1 y 2
- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**
Artículos 3 inciso A, E y G, 44, 45 inciso A y J
- **Código Penal Federal**
Artículo 215 fracción II
- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Artículo 40 fracción I, VI y IX
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1, 4Bis A, fracción I, 4 Bis B, fracción IV, 73 y 130
- **Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**
Artículo 31 fracciones I, IV, V y XXXI

RECOMENDACIÓN

39/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 2 de septiembre de 2010 el N1 presentó escrito de queja ante este organismo estatal, a través del cual señaló que en marzo de 2010 contrajo una deuda con una persona de nombre N2, de quien no recordaba en ese momento sus apelativos, señalando que dicha persona labora en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, Sinaloa.

Asimismo el hoy quejoso señaló que en el mes de agosto de ese mismo año, sin poder especificar fecha exacta, a su lugar de trabajo (la empresa “*****”) arribó un vehículo oficial de la Policía Municipal de Culiacán, a bordo del cual se encontraban varios agentes de la Policía Municipal acompañados del señor N2, quienes se bajaron del vehículo oficial y se dirigieron a su lugar de trabajo, acercándose a la recepción de dicho establecimiento, donde preguntaron por él y al ser informados de que no se encontraba se retiraron.

De igual forma N1 manifestó que con posterioridad, el día 2 de septiembre de 2010, acudieron nuevamente a su trabajo elementos de la Policía Municipal de Culiacán, acompañados del señor N2, los cuales llegaron a bordo de un vehículo oficial de la Policía Municipal de Culiacán, pero en virtud de que no lo encontraron optaron por retirarse del lugar.

Con motivo de los hechos descritos con anterioridad el N1 se comunicó vía telefónica con el señor N2, a quien cuestionó el motivo por el cual “mandaba” patrullas a su oficina, respondiéndole el señor N2 que se debía a que interpuso una denuncia en su contra y la Policía Municipal iba con la intención de detenerlo y presentarlo ante la autoridad correspondiente, pero cuando el N1 solicitó al señor N2 especificara la autoridad ante la cual interpuso su denuncia para apersonarse a dicha investigación, el señor N2 sólo respondió que seguiría mandando por él para presentarlo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra del C. N2, adscrito a la Unidad de Capacitación de la Secretaría de Seguridad Pública y

Tránsito Municipal de Culiacán, así como a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública que lo acompañaban durante la visita efectuada al lugar de trabajo del hoy quejoso el día 2 de septiembre de 2010, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. A fin de que casos como el estudiado no vuelvan a suscitarse en el futuro, gírese las instrucciones necesarias a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal que labora en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, así como en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, sea capacitado en materia de derechos humanos, sin importar si éstos se desempeñan como agentes o como personal administrativo. De haberse capacitado recientemente a dicho personal en materia de derechos humanos, se solicita instruya a quien corresponda a fin de que se acredite ante este organismo estatal los cursos tomados, así como el personal que acudió a los mismos.

TERCERA. Gire instrucciones a efecto de que durante el ejercicio de sus funciones los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán se abstengan de realizar actividades no compatibles con sus tareas oficiales, en particular a los agentes de seguridad pública adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de que éstos registren todas las actividades que realicen durante el ejercicio de sus funciones, lo anterior con la intención de evitar que hechos como los estudiados no se encuentren registrados ante ese Secretaría.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 16; 17 y 21
- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Artículos 6; 40, fracciones I, VI, VII, XVI, XVIII y XXVI
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículos 10, punto I; y 17, punto I
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículo 12
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**

Artículos 6 y 15, fracciones I, VIII, X, XI, XV, XX y XXV

- **Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**

Artículo 1°

- **Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Culiacán**

Artículos 9; 16, fracciones V y VI; 19, fracciones I, VI, VII, VII, X, XII, XIV, XXII, XXV, XXX, XXXIII y XXXIV; 193 y 222, fracción XVII

- **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán**

Artículo 46, fracciones I, II y III

RECOMENDACIÓN

40/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Irregular integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito, indebida prestación del servicio público y dilación en la rendición de informe.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 10 de noviembre de 2010, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor M1, en el cual asentó en síntesis que el día 11 de septiembre de 2010 su hijo N1 sufrió un accidente de tránsito durante el cual sufrió lesiones de las que ponen en peligro la vida.

Después del accidente, refirió que su hijo fue trasladado inmediatamente por personal de la Cruz Roja a una institución de salud para su hospitalización.

Luego de que su hijo fue atendido por personal de la Cruz Roja, señaló que los CC. R1 y R2, elementos de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán, acudieron al lugar de los hechos.

En relación a ello, denunció que dichos agentes de tránsito no procedieron a la detención del señor S1 (supuesto conductor del otro vehículo siniestrado) y que sólo se limitaron a trasladarlo a las instalaciones de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán en calidad de presentado.

En el mismo sentido, señaló que el personal de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán no practicó examen clínico al señor S1 a fin de determinar si conducía bajo el influjo del alcohol o alguna droga.

Por todo lo anterior, el señor M1 solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que investigara los actos cometidos supuestamente en perjuicio de su hijo N1 por parte de agentes de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de la licenciada M1, Agente Primero Titular del Ministerio Público del Fuero Común de esta ciudad, o agentes primero auxiliares que intervinieron en la citada integración de la averiguación previa, para que de resultar procedente y acreditada su

responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes al haber omitido ordenar la práctica del examen toxicológico respectivo como haber incumplido con la remisión en tiempo de los informes requeridos por esta CEDH.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los indiciados, tal cual lo señala el último párrafo del artículo 3° del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, particularmente para que integren las averiguaciones previas con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, y garanticen los derechos de las víctimas del delito, y envíe a este organismo estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 14, 16, 17, 108 y 113
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículo 8
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XVIII.
- **Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**
Artículos 4 y 5
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículo 130
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa**
Artículo 2, 3 fracción II
- **Manual de Organización y Procedimientos para los Agentes del Ministerio Público del Estado de Sinaloa**
Artículos 4.1, 4.1.1, 4.1.1.1., 4.1.1.1.3
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1, 2, 46 y 47 fracción I y XIX

RECOMENDACIÓN

41/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Procuración de justicia y violación a los derechos de los menores

HECHOS SUSCITADOS:

A las 16:00 horas del día 15 de mayo de 2011, la señora N1 al buscar en su domicilio a su N2 de 13 años de edad ya no la encontró, por lo que procedió a buscarle en su comunidad con amigos y familiares.

Después de la búsqueda se enteró que a su hija la había raptado su compadre N3, proporcionándole a la policía los datos de esta persona, quienes se abocaron a su búsqueda, ubicando el carro en el que había sido raptada su hija, quienes con posterioridad depositaron el vehículo en el corralón municipal.

Posteriormente su esposo el señor N4, interpuso denuncia ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Cosalá, Sinaloa, por el rapto de su hija a fin de que se integrara la averiguación previa y se castigara al responsable.

Refiere la quejosa que el día domingo 22 de mayo de 2011, ella y su cónyuge fueron citados por el Agente del Ministerio Público, por lo que acudieron a las instalaciones que ocupa la agencia social, lugar donde ya los esperaba su hija N2 acompañada de la mamá y la hermana del probable responsable.

En dichas oficinas se acordó que a la menor N2 la remitirían al DIF municipal mientras se agotaban las investigaciones del caso, haciendo firmar a su esposo N4, un documento del cual desconocía totalmente su contenido debido a que no sabe leer y tampoco se lo leyeron por parte del Agente del Ministerio Público; sin embargo, a su hija le permitieron que se fuera con las familiares de la persona que la había raptado, esto sin su consentimiento, pues tanto su esposo como ella siempre se opusieron a que su hija continuara con dicha persona.

Posteriormente se enteraron que el documento que firmaron en la oficina era un perdón legal que su esposo otorgaba a favor de la persona acusada, N3.

Al enterarse del contenido del documento suscrito por su cónyuge, era falso, ya que su esposo nunca ha otorgado el perdón, al menos nunca se le dijo que eso sería un perdón legal y de haberlo sabido, no lo habría firmado, pues nunca ha estado conforme con eso que hizo el Agente del Ministerio Público, debido a que su finalidad es que se castigue a N3.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a los agentes del Ministerio Público del Fuero Común a fin de que observen y garanticen a cabalidad los derechos de las víctimas del delito y se abstengan de realizar conductas que obstaculicen su pleno ejercicio; y que ejerzan sus atribuciones como defensores de las víctimas, sobre todo, tratándose de menores de edad, asegurándose de que éstas no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento a la satisfacción pronta de sus derechos, en términos de lo que establecen el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en la materia; enviando a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren sus instrucciones para que los agentes del Ministerio Público del Fuero Común reciban la capacitación necesaria a fin de que las averiguaciones previas de las que conozcan, se integren con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, especialmente en lo relacionado con la protección de los niños, niñas y adolescentes, garantizando los derechos de las víctimas del delito; y envíe a este organismo estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común para que en casos donde se denuncie el riesgo a la integridad de un niño (a), en atención al interés superior del niño de manera inmediata procedan a tomar cualquier decisión o medida para que de manera previa y preferente se procure el bienestar de los menores y el cuidado de su integridad para así favorecer a su mejor desarrollo, la salvaguarda de sus derechos y el cuidado de su integridad, sobre cualquier otro interés y, más aún, sobre cualquier formalidad.

CUARTA. Instruya a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común para que en casos donde se denuncie el riesgo a la integridad de un niño (a), o cualquier conducta presumiblemente delictuosa, en atención al interés superior del niño de manera inmediata y con independencia de que existan o no los consentimientos de las partes, sobre cualquier otro interés y, más aún, sobre cualquier formalidad, procedan de oficio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

QUINTA. Instruya a quien corresponda para que a la brevedad posible, realicen las diligencias necesarias y resuelvan conforme a derecho la averiguación previa número ***** iniciada en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en esta ciudad.

SEXTA. Se inicie el procedimiento que corresponda para efecto de identificar la o las responsabilidades que resulten de los actos y/o omisiones acreditados en el cuerpo

de la presente resolución y se apliquen las sanciones correspondientes.

SÉPTIMA. Difunda entre los agentes del Ministerio Público en funciones la presente resolución para su conocimiento debiendo generar versión pública respectiva y en un ánimo de incidir en su no repetición.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 4°; 17; 20, inciso c), 102, apartado B, 108; 109 y 113
- **Convención sobre los Derechos del Niño**
Artículo 3°
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículo 5.1; 7.1 y 19
- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**
Artículos 24.1
- **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 10.3
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículos I; VII y XXX
- **Declaración de los Derechos del Niño**
Artículos 2 y 8
- **Opinión Consultiva OC17/2002**
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis; 77 Bis y 130
- **Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa**
Artículo 7° y 53
- **Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa**
Artículos 170 y 184
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 3°; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 28; 57; 58 y 59
- **Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 4°; 14; 77; 94; 95 y 96
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa**
Artículos 3°; 4°; 5°; 6° y 9°

- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 2°; 3°; 14 y 15 Fracción I

RECOMENDACIÓN

42/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Omisión contraria al sigilo y reserva que debe guardarse en relación con el contenido de las constancias que integran una averiguación previa, revelar información que, por su naturaleza, pone en peligro la integridad de las personas y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 30 de junio de 2001 el señor N1, formuló una queja ante personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a través de la cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas en su agravio por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

Dicha queja la hizo consistir en que el día 29 de junio del año 2011, durante una conferencia de prensa que se llevó a cabo en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado en esta ciudad, la persona señalada como presunto responsable de una serie de conductas ilícitas, N2, al ser interrogado sobre el lugar donde se reúne un presunto grupo delictivo al que pertenece, señaló que lo hacían en “el rancho *****” y en otro más.

El quejoso mencionó de igual manera que un servidor público, presumiblemente el jefe del grupo operativo señaló que el rancho “*****” ya se tenía ubicado en el municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Asimismo señaló que la inapropiada y supuesta vinculación de un bien inmueble de su propiedad en actividades ilícitas, la que aduce fue probablemente inferida por un servidor público, le causan agravio a su persona, a su familia y a su propiedad, por lo que solicitó contar con la certeza jurídica de tal circunstancia.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se inicie ante la Unidad de Contraloría Interna de esa Institución el procedimiento administrativo encaminado a determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos de esa institución con motivo de los hechos que han quedado de manifiesto en el presente documento y se remitan a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites necesarios, a fin de que se promuevan las medidas de seguridad necesarias para que, en casos similares al que originó el presente pronunciamiento,

se mantenga en reserva información contenida en las averiguaciones previas que, con motivo de sus funciones, integran los agentes del Ministerio Público, máxime cuando su difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, remitiéndose a este organismo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 6 fracción I, 14 segundo párrafo, 16 segundo párrafo, 21, 102 apartado B, 113 y 134
- **Constitución Política Local para el Estado de Sinaloa**
Artículo 1°, 2°, 3°, 4 Bis, 4 Bis B fracción I y 77
- **Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado**
Artículos 19
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común**
Artículos 71
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1°, 2°, 3°, 7°, fracción III, 16 fracción IX, 57, 58 y 59
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa**
Artículos 1°, 4°, 77, 94, 95, 96
- **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado**
Artículo 47 fracciones I y XIX
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 15 fracción VI
- **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sinaloa**
Artículos 5° fracción III y VIII, 8 19 y 20 fracción XX

RECOMENDACIÓN

43/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho del menor a que se proteja su integridad (emocional), violación al interés superior de la niñez, transgresión a los principios del derecho a la educación, violación al principio pro-persona y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 23 de marzo de 2010, esta Comisión Estatal recibió escrito de queja de la señora N1, en el cual asentó en síntesis, tener una hija menor de edad de nombre M1, quien en esa fecha cursaba el ***** grado en la Escuela Primaria ***** de Mazatlán, Sinaloa.

Asimismo señaló que aproximadamente en el mes de agosto de 2009, su hija realizó un examen de conocimientos con el objeto de seleccionar a los que serían integrantes de la escolta escolar, obteniendo el segundo lugar, situación que automáticamente le dio el derecho a formar parte de dicha escolta.

Refirió que su hija estuvo saliendo en la escolta con el uniforme normal, hasta que aproximadamente en el mes de septiembre de 2009, la maestra de educación física hizo una reunión con los padres de familia de los alumnos que integraban la escolta, a fin de realizar lo conducente para que estos menores usaran un uniforme de gala, eligiéndose durante dicha reunión el color del uniforme y se marcó como fecha límite el 15 de diciembre de ese año para que todos tuvieran ese uniforme, habiendo quedado en el acuerdo de que la quejosa, por cuestiones económicas ella misma confeccionaría el chaleco que usaría su hija, ya que si solicitaba los servicios de alguien, le cobrarían \$120.00 por su confección y ella sólo gastaría \$20.00.

De igual manera agregó que respetando el acuerdo, confeccionó el chaleco, pero que al llevarlo con la Directora, ésta le indicó que habían cambiado de parecer respecto el color del chaleco, por lo que buscarían un nuevo color.

Señaló que al margen de su opinión, se seleccionó un nuevo color de chaleco y alguien se encargó de confeccionarlos, incluido el chaleco que usaría su hija.

A mediados de enero de 2010, le entregaron el chaleco, requiriéndole el pago por la cantidad de \$120.00.

Ante esa situación, la quejosa argumentó que sólo les comentó que no tenía dinero de momento, pero que la esperaran, por lo que su hija estuvo saliendo

normalmente en la escolta; sin embargo, refirió que el día 18 de marzo de 2010, la profesora de educación física le notificó que a partir del próximo lunes su hija ya no sería admitida en la escolta, dándole como única explicación el adeudo que tenía por concepto del chaleco tantas veces referido y que sería admitida de nueva cuenta una vez que liquidara el referido adeudo.

Señaló que tal y como le fue notificado al siguiente lunes, su hija ya no fue admitida en la escolta, refiriendo la quejosa que le parecía muy injusto que se hubiere tomado esa decisión sólo por una deuda, puesto que su hija se había ganado un lugar por méritos académicos, señalando que dicha situación sucedía debido a la anuencia de la Directora.

Por otro lado, refirió que su hija le comentaba que muy frecuentemente la directora del plantel acudía a su salón de clase o le mandaba llamar y le cobraba el dinero del chaleco y que incluso un día cuando estaban haciendo honores, la pasó al frente y la exhibió diciendo que ella debía dinero, situación que le provocó burlas entre sus demás compañeros, desencadenando problemas con la menor, como la baja en su rendimiento escolar y que incluso le ha llegado a manifestar que ya no quiere ir a la escuela.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se conmina a esa Secretaría para que inicie una investigación en torno a los hechos violatorios a los derechos humanos perpetrados por la Directora de la Escuela Primaria “*****” de Mazatlán, Sinaloa, a efecto de deslindar responsabilidades y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Estatal desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre normatividad referente a la educación, así como también sobre derechos humanos tendientes a erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa, pero sobre todo para que los servidores públicos se abstengan de aplicar a los alumnos medidas arbitrarias e incompatibles con su dignidad y privilegiando el interés superior del niño, fomentando con ello su cabal protección.

TERCERA. Emita las directrices necesarias para que los servidores públicos en caso de conductas similares, asuman su responsabilidad de informar con transparencia al respecto, a fin de que intervengan los superiores jerárquicos con la finalidad de atender la problemática para prevenirlos y, en su caso, se denuncien los hechos ante las autoridades competentes.

CUARTA. Se tomen las medidas preventivas que procedan para efecto de garantizar a todo menor el debido respeto a su dignidad como persona en desarrollo y a los

derechos humanos que le son inherentes.

QUINTA. Gire las instrucciones necesarias a efecto de que se repare el daño ocasionado a la niña M1 por medio de apoyo psicológico necesario hasta su total restablecimiento emocional y de autoestima, debiéndose informar a esta institución sobre el resultado de las mismas.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 102, apartado B; 108; 109; 133 y 133
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º, fracciones VI y VII; 4º Bis; 4º Bis A; 4º Bis B, fracción IV; 13; 77 Bis; 90 y 130
- **Ley General de Educación**
Artículo 42
- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa**
Artículos 3º; 4º; 5º; 6; 7º; 8º; 9º; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 21; 22; 23; 30 y 32, inciso F)
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa**
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- **Ley de Educación del Estado de Sinaloa**
Artículos 9º, párrafo segundo, fracción I; 29 y 94
- **Convención sobre los Derechos del Niño**
Artículos 3º; 16; 19 y 28
- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 24
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 16

RECOMENDACIÓN

44/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho a la protección de la salud, violación al derecho a la vida, indebida prestación del servicio público en materia de salud e irregular integración del expediente clínico

HECHOS SUSCITADOS:

Se presentó queja en contra de personal del Hospital General de Los Mochis, Ahome por la inadecuada prestación del servicio público toda vez que como resultado de una intervención quirúrgica se dañó un órgano provocando un coma inducido.

De las evidencias allegadas, se desprende que personal médico del Hospital General de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, transgredió derechos humanos del señor N2 al violentar su derecho a la protección de la salud, derecho a la vida, así como al de legalidad, consistente en la inadecuada prestación del servicio público.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se indemnice por el daño causado a los familiares del señor N2, o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los doctores N3 y N4, médicos adscritos al Hospital General de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, perteneciente a la Secretaría de Salud en el Estado, que atendieron al señor N2 a consecuencia de una mala praxis de la medicina, conforme lo marca la ley, de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en el Hospital General de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcione el personal médico se ajuste al marco de legalidad y sanas prácticas administrativas que deben observar, garantizando y supervisando que se apliquen los protocolos de estudios, diagnósticos y de intervención para integrar diagnósticos precisos que permitan establecer tratamientos y procedimientos adecuados, a fin de proporcionar atención médica oportuna y de calidad, y con ellos evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta

Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento administrativo en contra de los doctores N3 y N4, quienes intervinieron en la atención, tratamiento médico y operación quirúrgica del señor N2 y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

CUARTA. Se giren instrucciones precisas para el cabal acato de la NOM-168- SSA1-1998 “Del expediente clínico”, precisando la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que desatienda tal obligación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada parcialmente

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 4°, 102, apartado B, 113 y 133
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° BIS y 77 Bis
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**
Artículo 12, punto 2, incisos C y D
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 10 puntos 1 y 2
- **Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**
Artículo 6°, fracción VII
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1, 7, fracción III, 16 fracción IX, 55,57 y 59
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 4°, 77, 94, 95 y 96
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 2°, 3°, 14 y 15, fracción I
- **Ley de Profesiones del Estado de Sinaloa**
Artículo 26, fracciones I, II, III, IV y V
- **Código Civil para el Estado de Sinaloa**
Artículos 1794, 1799 y 1801

RECOMENDACIÓN

45/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Inadecuada defensa legal y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El quejoso refirió que se le instruyó el expediente en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal de este distrito judicial, por el delito de robo con violencia en grado de tentativa y lesiones, razón por la cual se encontraba interno en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán.

Argumentó que en dicho juicio instruido en su contra, nombró un defensor de oficio para que lo asistiera jurídicamente, el cual no se presentaba a sus audiencias, así como tampoco solicitaba ni promovía pruebas periciales del buen funcionamiento de un soplete e inspección a un celular, por lo que consideraba que su defensa no había sido adecuada.

Además señaló tener como un año aproximadamente que el defensor de oficio no le realizaba una visita a ese Centro donde se encontraba interno.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, para que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, dé inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido por la Ley a los servidores públicos involucrados adscritos a la Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado, personal que estuvo a cargo de la defensa legal del quejoso inculcado en el proceso penal radicado en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Se instruya al personal del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado para que en lo sucesivo realicen visitas continuas a los Centros de las Consecuencias Jurídicas del Delito, donde se encuentren sus defensos a efecto de informarles de la secuela del proceso y recabar todos los datos que sirvan para la defensa de su causa.

TERCERA. Asimismo, se giren instrucciones para que el personal del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado efectúe y promueva las diligencias y/o promociones que sean necesarias para garantizar uno de los principales derechos del imputado y

que lo es el derecho a una defensa adecuada.

CUARTA. Se indique a quien corresponda a efecto de que personal del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado, sean instruidos y capacitados, respecto el derecho humano a contar con una defensa adecuada de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 17, 20, inciso b), fracción VII y 102 apartado B
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º 4º Bis, segundo párrafo y 78
- **Código de Procedimientos Penales del Estado**
Artículo 122 fracción III, inciso b)
- **Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio en el Estado**
Artículos 2º; 5º; 6º; 25, fracciones I y IV; y 27, fracciones III y IV
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado**
Artículos 14 y 15
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículo 58
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículos 8º, 8.2, incisos d) y e)
- **Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier formar de detención o prisión**
Principio 17, puntos 1 y 2
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 3º incisos b) y e)
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Puntos 10 y 11.1
- **Reglamento Interior de la Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado**
Artículos 3º, 15, fracción III y 15, fracciones III y IX

RECOMENDACIÓN

46/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Irregular integración de la averiguación previa, negativa de atención a víctimas del delito y dilación en la procuración de justicia

HECHOS SUSCITADOS:

El día 28 de enero del año 2010 el señor N1 sufrió un accidente de tránsito cuando circulaba en su motocicleta por la carretera Altata a Culiacán precisamente a la altura del entronque a la entrada del centro de Navolato.

Con motivo de dicho accidente, sufrió diversas lesiones lo que originó fuera trasladado al Hospital General de Culiacán.

Que los gastos de su hospitalización fueron cubiertos por su hermano el cual pidió prestado a su patrón.

Señaló en su queja respectiva que a más de un año que sufrió el accidente no se ha resuelto la averiguación previa que se inició con motivo de dicho accidente ante la Agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común de Navolato, Sinaloa.

Que cuando acude con el Agente del Ministerio Público que lleva su caso, no lo quiere atender con la excusa de que le duele mucho la cabeza o bien que tiene otras personas que atender al grado de sacarlo de la oficina, que no se le proporciona información y tampoco le han dado a conocer los beneficios que como víctima del delito tiene derecho.

Debido a que la investigación no presentaba avances nombró a un abogado particular a quien con posterioridad quiso revocar solicitándole la licenciada N2, agente del Ministerio Público la cantidad de \$500.00 (son quinientos pesos 00/100 M.N.) para poder llevar a cabo esa diligencia.

Asimismo el quejoso señaló su preocupación de que el Agente del Ministerio Público actúe con parcialidad a favor de la persona que ocasionó el accidente debido a que no le proporciona información, mientras que a la otra parte le ha recepcionado cuanta prueba ha solicitado, además no se explica por qué la señora que provocó el accidente salió libre sin que se hiciera cargo de gasto alguno, a pesar de que se encontraba muy grave en el Hospital.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión,

tramite el procedimiento correspondiente en contra de los licenciados N3 y N2, en sus desempeños como Agente Titular y Auxiliar, respectivamente, de la Agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común de Navolato, que intervinieron en la integración de la averiguación previa número *****.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a efecto de que en la tramitación del proceso penal que se haya iniciado con motivo del ejercicio de la acción penal de la averiguación previa número ***** , se alleguen de los medios de pruebas necesarios para acreditar fehacientemente los daños y se exija su reparación a favor del señor N1 en su calidad de víctima del delito.

TERCERA. Se instruya a la licenciada N2, Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de la Agencia Segunda de Navolato, a efecto de que acate la exigencia contenida en el numeral 26 y siguientes de la Ley de Protección a Víctimas del Delito de Sinaloa y sea advertida de las responsabilidades en las que incurren quienes desatienden las obligaciones como servidores públicos.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común de Navolato, Sinaloa, a cuyo cargo estuvo la averiguación previa ***** , sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

QUINTA. Gire instrucciones a todo Agente del Ministerio Público a efecto de que se cumplan con las formalidades básicas de toda diligencia en cuanto a fundamentación y motivación, así como el recabar la firma de los implicados cuando el acto procedimental lo requiera.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 17; 20, inciso c), fracciones II y IV, 21; 102, apartado B, 108; 109 y 113
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículo 8°
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**
Artículos 1° y 2°
- **Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**
Principios 4 y 5

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículo 8.1
- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**
Artículos 14.1
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículos XVIII
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 76; 77 Bis y 130
- **Código Penal del Estado de Sinaloa**
Artículos 136 fracciones I, II, VI y IX, y 145
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º; 2º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 52; 53; 55; 57; 58; 59 y 61
- **Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95; 96; 97 y 100
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa**
Artículos 3; 4; 6, fracciones II, III y V; 9, fracción IV; 13, fracción II y 59, fracción I incisos e), i) y j)
- **Ley de Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa**
Artículos 14; 17; 18; 26; 27; 28 y 29
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 2º; 3º; 14 y 15 Fracción I

RECOMENDACIÓN

47/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Violación a los derechos de la niñez y violación al derecho a la educación

HECHOS SUSCITADOS:

El menor de ocho años de edad, quien cursaba estudios de primaria en colegio particular, fue víctima de agresión física por parte del Director del citado plantel educativo.

Que no obstante haberse realizado tal agresión, dicha circunstancia no se había puesto del conocimiento de la madre del menor sino hasta meses después, a través de la comunicación que tuvieron con ella padres de familia del citado plantel educativo.

Dicha agresión en un primer momento fue negada por el menor, quien posteriormente reconoció haber sido golpeado por el Director del plantel, expresándole a su madre que éste había hablado con él en repetidas ocasiones sobre lo ocurrido, le pidió una disculpa y le dijo que podían seguir siendo los mejores amigos.

Fue derivado de tales hechos que la quejosa tomó la determinación de sacar a su hijo de dicho plantel educativo solicitando a su vez una conversación con los directores de la escuela donde expresó el agresor que sí le había dado una bofetada al niño, pero que ésta había sido para establecer un límite, pidiéndole a éste una disculpa, reiterándole que a partir de tal acontecimiento el niño y él tenían una relación excelente.

También expresó la quejosa, que según el dicho de su menor hijo, el citado Director había golpeado a un niño de primero de primaria por intentar salirse de la escuela.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren las instrucciones correspondientes para verificar el pleno cumplimiento de las disposiciones legales que se deben aplicar y mantener en el Colegio ubicado en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

SEGUNDA. Que personal de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado de Sinaloa, realicen periódicamente visitas a los centros educativos, prioritariamente de educación básica, a efectos de que se puedan detectar oportunamente problemáticas suscitadas entre los educandos o bien entre

éstos y el personal directivo, administrativo y docente de dichos planteles.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se implementen de manera continua cursos de capacitación y actualización legal sobre normatividad referente a la educación y en materia de derechos humanos, con la finalidad de erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa y que ha sido referido en el capítulo de observaciones de la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 3°, 4°, 102, apartado B y 133
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 4° Bis A fracción XIII, 4° Bis B fracción IV, 4° Bis C fracciones I, II, V y VI y 77 Bis
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**
Artículo 26, párrafo 2
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XII
- **Convención sobre los Derechos del Niño**
Artículos 19.1 y 19.2
- **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**
Artículos 28 y 29
- **Convención por los Derechos del Niño y del Adolescente**
Numerales 19 y 29
- **Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales**
Artículo 13
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”**
Artículos 13 y 16
- **Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CoIDH), Jurisprudencia Caso Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú; Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana**
Opinión Consultiva OC-17/02
- **Ley General de Educación**
Artículos 10 fracción VI, 13 fracción VI y 58
- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

- Artículos 2°, 3°, 4°, 7°, 9°, 11 y 13, 21 y 32 apartados A, B y D
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
 - Artículos 1°, 2°, 7°, fracciones I, II y III; 16 fracción IX, 28, 55, 57, 58, 59 y 61
 - **Ley de Educación para el Estado de Sinaloa**
Artículos 14 y 23
 - **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa**
Artículos 5°, 6°, 8°, 12, 15, 23 y 30
 - **Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 4°, 77 párrafo cuarto, 94, 95, 96, 97 y 100
 - **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 24.1

RECOMENDACIÓN

48/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Guasave, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho a la legalidad, traducido a un medio ambiente sano y la prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 18 de mayo de 2010 el señor N1, en representación de vecinos de la colonia Ejidal de Guasave, Sinaloa, presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal, a través de las oficinas regionales ubicadas en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, en el cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos como a los vecinos de dicha colonia.

En su narración de hechos, los actos de agravio los hizo consistir en que su domicilio se encuentra ubicado a un costado de un salón de fiestas llamado ***** en el cual se llevan a cabo toda serie de eventos, con música a un alto volumen, mismos que concluyen hasta la madrugada, lo cual les provoca desvelos. Al mismo tiempo agregó que aunado a ello, se le causa un perjuicio ya que los autos de las personas que acuden a los eventos se estacionan frente a sus domicilios tapando sus cocheras.

Igualmente agregan que dicha problemática se hizo del conocimiento del Ayuntamiento de Guasave el 12 de enero del año 2010 y hasta la fecha en que presentan su escrito de queja ante este Organismo Estatal no han tenido solución a la problemática.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna dependiente de ese Ayuntamiento municipal de su cargo para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra del profesor N2, Director de Ecología y Medio Ambiente, con motivo de las violaciones a derechos humanos identificadas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDA. Se realicen las gestiones necesarias por parte de las autoridades competentes, a efecto de que regularicen conforme a lo establecido en la legislación correspondiente las actividades que se llevan a cabo en el salón de eventos denominado “Patolandia”, con el fin de garantizar los derechos humanos del quejoso como de los agraviados vecinos del lugar de dicho establecimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Pendiente

OBSERVACIONES: La aceptación fue externada vía telefónica a la Visitadora General, sin embargo no tenemos constancia por escrito de ello.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 4° párrafo cuarto, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 102, apartado B y 130
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa.**
Artículos 1°; 2°; 3°; 5°; 7°; 8°; 16 y 28
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**
Artículos 8° y 10
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**
Artículos 12.1 y 2 inciso b)
- **Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.**
Artículo 1°
- **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**
Artículos 3°, fracciones IX, XI, XVII y XVIII; 6°, fracción VII y 16, fracción XI
- **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.**
Artículo 9, fracción XV
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado.**
Artículos 2°, 3° y 15, fracción I
- **Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Guasave.**
Artículos 147, 148, 149 y 270
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 3°; 5°; 7°; 8°; 16; 28
- **Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.**
Artículos 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN

49/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHOS VIOLATORIO: Negativa de rendición de informe, prestación indebida del servicio público, irregular integración de la averiguación previa y dilación en la integración de la averiguación previa

HECHOS SUSCITADOS:

Expediente número CEDH/VZS/III/081/10:

A. En lo que respecta al expediente número CEDH/VZS/III/081/10, el 3 de junio de 2010, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a través de la Visitaduría Regional Zona Sur con sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, recibió escrito de queja formulado por la señora N1, en el cual asentó en síntesis, que en el mes de enero de 2010 tuvo un problema con su pareja, quien la agredió físicamente dejándole moretes y/o hematomas en diferentes partes de su cuerpo

Señaló que por esos hechos presentó una denuncia, habiéndole asignado el número de averiguación *****, misma que fue canalizada a la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa.

Sin embargo, refirió textualmente en la queja “que la agresión sufrida no era nada comparado con la bajeza, ineptitud y enorme corrupción” de los funcionarios encargados de la integración de su averiguación, quienes le llegaron a decir que ella era la dañina y perjudicial para la salud de su pareja, pues le lastimó los nudillos y los dedos de los pies por las patadas y puñetazos recibidos y éstos además tuvieron la insensibilidad de decirle “que ella era la panchera, que no le sangró, que eran puros arañones, nada grave” y que en razón de eso pretendían archivar su expediente sin investigar bien, pues aún faltaban declaraciones de testigos.

Refiere que intentaron cerrar el expediente, pero que el Departamento de Averiguaciones Previas lo rechazó y que dicho expediente duró más de dos meses sin que se hiciera actuación alguna.

Por otro lado, señaló que no se explicaba cómo es que su pareja se enteraba cuándo iba a la agencia y pormenores de lo que trataba, como si alguien le informara de todo, debido a que al poco rato de abandonar la agencia ya éste le estaba reprochando y advirtiendo que al fin no le iban a hacer nada.

Expediente número CEDH/VZS/III/153/10

B. Por lo que hace al expediente número CEDH/VZS/III/153/10, el 22 de septiembre de 2010, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a través de la

Visitaduría Regional Zona Sur con sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, recibió escrito de queja formulado por el señor N2, en el cual asentó en síntesis, que aproximadamente en el mes de junio de 2009 presentó una denuncia por el delito de uso indebido de documentos, habiéndosele asignado a la averiguación previa correspondiente el número ***** y estando a cargo de un licenciado de nombre N3, quien se desempeñaba como agente auxiliar.

Sin embargo, refirió que dicho funcionario no le había dado seguimiento a su caso, pues señaló que la última actuación que se había realizado fue cuando rindió declaración un testigo ofrecido por él, en el mes de julio de 2010.

Señaló que desde entonces ha ido a preguntar sobre los avances de las investigaciones y sólo le dicen que no tiene tiempo o que está de guardia y no hay ningún avance.

C. Acuerdo de acumulación de los expedientes CEDH/VZS/III/081/10 y CEDH/VZS/III/153/10, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al actual Agente Tercero del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, para que dentro de las averiguaciones previas números ***** y ***** se lleven a cabo con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que siempre deben regir la actuación de dicha institución, las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y de las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado emitan la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Se instruya al actual Agente Tercero del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, a fin de que previa valoración de la indagatoria penal número *****, sea turnada dicha averiguación previa a la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de Mazatlán, a efecto de buscar acreditar el diverso delito de Violencia Intrafamiliar, con todos los efectos legales que de ello deriven.

TERCERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que inicie procedimiento administrativo en contra de los licenciados N4, en su carácter de Agente del Ministerio Público, en su momento titular y licenciado N3, en su carácter de auxiliar, respectivamente, ambos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por un lado, por la dilación e irregular integración de las averiguaciones previas mencionadas en el

primer punto recomendatorio y, por otro, por la negativa de rendir los informes solicitados por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

CUARTA. Gire instrucciones al licenciado N4, en su carácter de agente del Ministerio Público de fuero común, a efecto de que en los próximos requerimientos que realice esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos se abstenga de obstaculizar los trabajos de protección y defensa de los derechos humanos, además para que se proporcione información veraz al rendir éstos.

QUINTA. Gire instrucciones para que el personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, y los representantes sociales a los que nos hemos referido en el cuerpo de la presente, reciban capacitación continua sobre nociones básicas en materia de derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 102, apartado B; 108 y 113
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 77 Bis y 130
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa**
Artículos 1º; 7º; 16, fracción IX; 39; 40; 45; 57 y 59
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa**
Artículos 8, fracción II
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN

50/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Negativa de rendición de informe e indebida prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El agraviado presentó denuncia por la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones, turnada a la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, manifestando el quejoso que ha acudido a dicha agencia en diversas ocasiones a fin de solicitar informes sobre los avances de la investigación, de lo cual nunca se le ha brindado información alguna.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se instruya al Agente Tercero del Ministerio Público del fuero común en Mazatlán, Sinaloa, para que dentro de la averiguación previa, informe al ofendido en estricto apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, sobre las actuaciones realizadas por esa institución tendientes a esclarecer el hecho delictivo, y en su caso, se asesore jurídicamente a la víctima u ofendido a fin de que pueda aportar los elementos necesarios y se acredite el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del indiciado.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a la Unidad de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como lo expuesto y actuado por esta Comisión particularmente en cuanto a la negativa de rendición de informes a esta Comisión Estatal de conformidad con el artículo 15, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente al personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, por omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento de la averiguación previa al hoy agraviado.

Para tal efecto es de suma importancia que dicho órgano de control determine la reincidencia en que ha incurrido el personal de la Agencia Tercera del Ministerio del fuero común de Mazatlán, Sinaloa durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, particularmente del licenciado N4.

TERCERA. Se instruya al personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público del

fueo común de Mazatlán, Sinaloa, para que en lo sucesivo proporcione respuesta a las solicitudes de información y documentación solicitadas por este organismo, de conformidad con lo estipulado por el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CUARTA. Se giren instrucciones, a efecto de que agentes del Ministerio Público tomen las medidas necesarias y en lo sucesivo proporcionen tanto a las víctimas como ofendidos de algún delito, información sobre el desarrollo del procedimiento de la averiguación previa, así como asesoría jurídica prevista en la Ley de Protección a Víctimas del Delito del Estado de Sinaloa.

QUINTA. Gire instrucciones para que el personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, reciba capacitación continua sobre nociones básicas en materia de derechos humanos, particularmente sobre el respeto y protección que deben proporcionar a las víctimas u ofendidos del delito.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 17, segundo párrafo, 20, inciso C), 21, 102, apartado B, 108, 109 y 113
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 76, 77 Bis y 130
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 16, 39 y 45
- **Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 76, párrafo cuarto, 94, 95, 96, 97 y 100
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 8 y 10
- **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XVIII
- **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**
Artículo 1° y 6°, inciso A)
- **Código de Procedimientos Penales en el Estado**
Artículos 2°, 3°, fracción II y 7°, fracción I
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado**

Artículos 3º, 4º, 5º, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 6º, fracciones II, III, V y VIII; 8º, fracción I; 9º, fracciones III y IV; y 59, fracción I, inciso e) y 71, fracciones I y II

- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 2º, 3º, 14 y 15, fracción I
- **Tesis: SERVIDOR PÚBLICO, LA RESPONSABILIDAD DEL, TIENE DIVERSOS ÁMBITOS LEGALES DE APLICACIÓN (ADMINISTRATIVA, LABORAL, POLÍTICA, PENAL, CIVIL)**
“Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Agosto de 1999, tesis: IV.1o.A.T.16.A, página: 799.
- **Tesis: SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO**
“Novena Época Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVII, Marzo de 2003, tesis: I.4o.A.383 A, página: 1769
- **RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIRLAS**
“Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Octubre de 2002, tesis: 2a. CXXVI/2002, página: 475

RECOMENDACIÓN

51/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Negativa de acceso a la justicia a las víctimas u ofendidos del delito y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

Se inicio con motivo de la denuncia pública formulada en diversos medios de comunicación masiva, donde se señaló por parte de la familia del agraviado, que el día 9 de septiembre de 2009, fue privado de su libertad por un grupo de sujetos armados, por lo que presentaron denuncia y/o querrela ante la agencia del Ministerio Público del fuero común en Culiacán, lo cual dio motivo al inicio de averiguación previa.

Se precisó que la investigación de tal desaparición fue una simulación toda vez que el cadáver del agraviado fue encontrado tres o cuatro días después, y permaneció en una funeraria del municipio de Mocorito, Sinaloa, en calidad de desconocido por más de un año, tiempo durante el cual los familiares estuvieron buscándolo, hasta que fue localizado e identificado por un empleado del servicio médico forense de la misma Procuraduría General de Justicia del Estado y no por las investigaciones que debió realizar la representación social.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que informe a este Organismo Estatal, el estado que guarda el procedimiento administrativo iniciado en contra del servidor público involucrado, por los hechos puestos en conocimiento o, en su caso, informe la fecha y resolución emitida en dicha investigación.

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones para efecto de otorgar una disculpa por escrito a la familia del agraviado, por los hechos violatorios de derechos humanos en que incurrió personal de esa Institución.

TERCERA. Se instruya a los agentes del Ministerio Público a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que observen a cabalidad los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, ejerciendo sus atribuciones como garantes de dichos derechos y asegurando que no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción pronta de éstos, en términos de lo que establecen el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en la materia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 17, 20 apartado C y 102, apartado B
- **Constitución Política Local para el Estado de Sinaloa**
Artículo 1°, 4 Bis segundo párrafo, 76 y 130
- **Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado**
Artículos 3° fracción II, 152, 224, 225, 233, 237 y 239
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común**
Artículos 4°; 6°, fracción IV; 9°, fracción IV y 59, inciso e)
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 7°, fracción II y 58
- **Manual de Organización y Procedimientos para los Agentes del Ministerio Público**
Puntos 4.1, 4.1.1, 4.1.1.1, 4.1.1.1.3
- **Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado**
Puntos 1.1.1, 5, 5.14 y 5.20
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley**
Artículo 1°

RECOMENDACIÓN

52/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Irregular integración de la averiguación previa, dilación en la integración de la averiguación previa y prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

En lo que respecta al expediente número CEDH/VZS/III/186/10 el quejoso señaló que el 18 de abril de 2008 presentó una denuncia ante el Agente del Ministerio Público del fuero común de El Rosario, Sinaloa, por la probable comisión del delito de daños, iniciándose la averiguación previa correspondiente.

Sin embargo, refirió que desde entonces hasta la fecha de presentación de la queja ante este organismo el día 13 de octubre de 2010, no le habían resuelto nada de su denuncia y que en la agencia sólo le han estado dando manejo, pues le dicen que faltan cosas para resolverla, además porque su abogado le ha dicho que el delito puede prescribir.

Por lo que hace al expediente número CEDH/VZS/III/188/10, el quejoso señaló que aproximadamente en el mes de abril o mayo de 2008, presentó una denuncia ante el Agente del Ministerio Público del fuero común de El Rosario, Sinaloa, en contra de N1 por la probable comisión del delito de daños, habiéndose iniciado la averiguación previa correspondiente..

Sin embargo, refirió que desde ese tiempo hasta la fecha de presentación de la queja ante este organismo el día 13 de octubre de 2010, nada le habían resuelto respecto la denuncia presentada y que la licenciada a cargo del expediente únicamente le dice que aún no la ha resuelto, que les faltan cosas para resolverla, aduciendo el quejoso que su abogado le ha dicho que corre el riesgo de que no se castigue a los responsables.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los representantes sociales, ambos Agentes del Ministerio Público del fuero común.

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos

referidos en el párrafo que antecede, como probables responsables de los delitos que resulten y derivados de las circunstancias que se señalan en el cuerpo de la presente resolución; y, desde luego, se dicte a la brevedad, la resolución que conforme a Derecho corresponda.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal adscrito a investigar y proseguir delitos sea instruido y capacitado, respecto de las actuaciones que deban ajustarse a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las integraciones de averiguaciones previas y no se incurra en irregularidades.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 17, 21 y 102, apartado B
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 76 y 77 Bis
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 7° fracción III, 16, fracción IX, 57, 58 y 59
- **Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 4°, 77, 9495 y 96
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado**
Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, fracción IV, 9, fracción IV y V, 59, inciso e)
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 71, fracciones I y II
- **Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa**
- **Código Penal para el Estado de Sinaloa**
Artículo 326, fracciones IV y V
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa**
Artículo 2°, 3°, 4°, 115, 224, 272, 273, 274
- **Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa**
Numeral 1°, capítulo I, número 1.1.1., capítulo V, número 5, 5.14 y 5.20
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley**
Artículo 1

- **Manual de Organización y Procedimientos para los Agentes del Ministerio Público**
Apartado 4.1
- **Directrices sobre la función de los Fiscales**
- **Numerales 11 y 12**
- ***Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder* adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985**
- **Recomendación General Número 4 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado**
- **Recomendación General Número 16 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**
- **Circular 03/97 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa**

RECOMENDACIÓN

53/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Transgresión a los derechos de las víctimas u ofendidos del delito al omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Con motivo de un accidente de tránsito en el que la agraviada participó se integró la averiguación previa correspondiente.

Al respecto, el Agente Tercero del Ministerio Público del fuero común solicitó la valoración de los daños materiales ocasionados a los vehículos que participaron en el accidente de tránsito, determinándose que la suma total de los daños ocasionados al vehículo propiedad de la quejosa ascendía a la cantidad de \$24,200 (veinticuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

El día 30 de abril de 2009, el Agente Tercero del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad ejercitó acción penal en contra del presunto responsable de daños culposos cometidos en perjuicio de la quejosa, radicándose con ello el proceso penal correspondiente en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán.

La quejosa señaló que el día 12 de agosto de 2010 el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de Culiacán dictó sentencia condenatoria en contra del probable responsable del delito de daños culposos cometidos en su perjuicio y al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$12,600 (doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más no por la totalidad de los daños acreditados en autos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, inicie procedimiento administrativo en contra de la Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común adscrita a la Agencia Tercera del Ministerio Público de esta ciudad y Agente del Ministerio Público comisionada al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de este distrito judicial, respectivamente, que trastocaron los derechos humanos de la hoy agraviada por no respetar el derecho de las víctimas u ofendidos del delito al omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización.

SEGUNDA. Instruya a los agentes del Ministerio Público del fuero común adscritos a

las diversas agencias, así como a las comisionadas a los diferentes Juzgados a fin de que observen y garanticen a cabalidad los derechos de las víctimas del delito y se abstengan de realizar conductas que obstaculicen su pleno ejercicio; y que ejerzan sus atribuciones como defensores de las víctimas, asegurándose de que éstas no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento a la satisfacción pronta de sus derechos, en términos de lo que establecen el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en la materia, y envíe a este organismo estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño, se lleven a cabo las diligencias correspondientes para que la quejosa reciba la totalidad de la valoración de los daños de su unidad automotriz dictaminada por los peritos adscritos al Departamento de Criminalística y Servicios Periciales de esa Procuraduría General de Justicia del Estado de su cargo.

De igual manera, que la agraviada reciba la indemnización correspondiente por la omisión e incumplimiento originado por las Agentes el Ministerios Público señaladas con antelación.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en las agencias del Ministerio Público se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada parcialmente

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 17, 20, inciso C), fracción IV, 21, 102, apartado B, 108, 109 y 113
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° BIS, 77 y 130
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 7°, fracción III, 16, fracción IX, 57, 58 y 59
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa**
Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 9°, 59 y 71
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 2°, 3°, 14 y 15, fracción I

- **Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 4°, 77, 94, 95 y 96
- **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XVIII
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículo 8
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley**
Artículos 1° y 2°
- **Directrices sobre la función de los Fiscales**
Artículos 11 y 12
- **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**
Artículos 4° y 5°
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa**
Artículos 2°, 3°, fracción II, 7°, fracción I y IV

RECOMENDACIÓN

54/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y omisiones en el contenido del informe policial, detención arbitraria y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Que con fecha 2 de agosto de 2010, aproximadamente a las 18:30 horas el quejoso, al salir de su trabajo y al ir caminando por la avenida ***** de Mazatlán, Sinaloa, sufrió un ataque epiléptico.

Que en tales momentos fue golpeado y detenido por cuatro elementos de la Policía Preventiva Municipal quienes le dijeron que venía borracho, forcejeando con él, esposándolo, para lo cual un elemento de policía lo golpeó en el párpado inferior del ojo izquierdo y otro lo jaló, lastimándole la mano derecha al grado que le rompió el reloj que llevaba puesto.

Motivo por el cual fue detenido y trasladado al Tribunal de Barandilla, lugar en el que fue amonestado y posteriormente dejado en libertad.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al Órgano de Control Interno correspondiente, para que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento administrativo en contra de los elementos involucrados en los hechos en su desempeño como Agentes Preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, que llevaron a cabo la detención del quejoso de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, enviando a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento

SEGUNDA. Se giren instrucciones a fin de que se realicen acciones inmediatas para que los elementos de Policía Preventiva Municipal, sean instruidos y capacitados, respecto a la conducta que deben observar con el fin de que respeten los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, a efecto de no incurrir en detenciones arbitrarias y malos tratos, y envíe a este organismo estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se capacite a los elementos de Policía Preventiva Municipal, para que al momento de elaborar los informes policiales los realicen de conformidad a lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la

Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

CUARTA. Se elimine el nombre del quejoso, fotografía y huellas dactilares del registro de infractores correspondiente y se le ofrezca una disculpa pública por parte de las autoridades señaladas como responsables.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 14, 16, 102, apartado B, 108, 109 y 113
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 77 Bis y 130
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 16, 28, 55, párrafo segundo y 58
- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Artículo 43
- **Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**
Artículos 2° y 33
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 2°, 3°, 14, 15, fracción I
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 3°, 5° y 9
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículos 5°, punto 1 y 2, 7°
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículos 7° y 9.1.
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo I, XXV
- **Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 94, 95, 96, 97 y 100
- **Reglamento de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Mazatlán, Sinaloa**
Artículos 8° y 15
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley**
Artículos 1° y 2°
- **Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán, Sinaloa**
Artículos 45, fracción I, , 78, fracción III y 88

RECOMENDACIÓN

55/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán

HECHOS VIOLATORIOS: Indebida prestación del servicio público, violación al debido proceso, aplicar sanción sin juicio previo, violación al interés superior de la niñez, indebida fundamentación en perjuicio de menores de edad y violación al derecho a la presunción de inocencia.

HECHOS SUCITADOS:

El 17 de septiembre de 2010, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de las señoras M1 y M2, en el cual asentaron en síntesis que sus hijos N1 y N2 fueron detenidos por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán el día 14 de septiembre de 2010 al transitar en una motocicleta en la colonia *****, Culiacán, Sinaloa, esto por el supuesto robo a una sucursal ****.

Señalaron que sus hijos N1 y N2 fueron trasladados a las instalaciones del Tribunal de Barandilla de Culiacán, lugar donde les habían manifestado que no eran los presuntos responsables de asaltar un **** y que todo había sido un error.

No obstante a ello, manifestaron que ese mismo día 17 de septiembre de 2010, después de que liberaron a sus hijos y les entregaron la motocicleta que conducían durante su detención, se constituyeron en las instalaciones del Tribunal de Barandilla de Culiacán a fin de conocer si en los archivos de dicho Tribunal quedó registrada información personal de sus hijos.

En este sentido, refirieron que se entrevistaron con el licenciado S1, Coordinador del Tribunal de Barandilla de Culiacán, el cual manifestó que los nombres de sus hijos aparecían en los registros del Tribunal de Barandilla por la falta administrativa de alterar el orden público y que por tal motivo se iba a guardar un registro en relación a los hechos.

Las reclamantes solicitaron la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a efecto de que investigara los hechos ya que no les parecía justo que existiera registro de sus hijos ante el Tribunal de Barandilla si eran inocentes.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se cancelen las fichas de registro de los menores N1 y N2 al igual que toda aquella documentación impresa o electrónica que contenga datos o información de carácter confidencial o

reservado que se hubiesen generado con motivo de su detención.

SEGUNDA. Instruya al personal del Tribunal de Barandilla en el municipio de Culiacán, Sinaloa, para que, al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en lo sucesivo garanticen a todo menor señalado como responsable de cometer una falta al Bando de Policía y Gobierno de Culiacán los derechos humanos concernientes al debido proceso legal.

TERCERA. Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad contra los servidores públicos señalados en la presente resolución para efecto de derivar las sanciones que resulten, al mismo tiempo de que informe a esta CEDH sobre la tramitación de tal procedimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 4
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 10 y 11.1
- **Declaración de los Derechos del Niño**
Principio 2
- **Convención Sobre los Derechos del Niño**
Artículos 2, 3 y 12 fracción 1 y 2
- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**
Artículo 8 fracción 1 y 2, inciso b), c), d), e) y h) y 19
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 14 fracción 1, 2, 3 inciso a), b) y d), 4 y 5
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 10.3
- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)**
Artículos 3.1, 3.2, 7.1, 14.2, 15.1 y 15.2
- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**
Artículo 3 inciso A y G; y 44
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículo 4 Bis A, fracción VIII
- **Bando de Policía y Gobierno de Culiacán**
Artículos 96 fracción I, 97 y 123

RECOMENDACIÓN

56/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Dilación en la integración de la averiguación previa en perjuicio de las víctimas del delito

HECHOS SUCITADOS:

El 21 de enero de 2011, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor M1, en el cual asentó en síntesis que en fecha 29 de diciembre de 2010 fue presentada en su contra denuncia y/o querrela ante la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común de esta ciudad por el delito de privación de la libertad en grado de tentativa, dando origen a la averiguación previa número AP1.

Por tal motivo, señaló que el día 20 de enero de 2010, fue citado a comparecer ante dicha representación social por parte de la licenciada S1, Agente Auxiliar de la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común de esta ciudad, esto a efecto de rendir su declaración ministerial en calidad de indiciado.

Durante el desahogo de dicha diligencia, refirió darse cuenta que la averiguación previa número AP1 se encontraba totalmente integrada y lista para ser consignada ante el Juez correspondiente.

En tal sentido, señaló no estar de acuerdo con la integración de dicha averiguación previa, toda vez que habían transcurrido tan sólo 23 días aproximadamente en que iniciara dicha indagatoria penal y la misma ya estaba lista para resolverse.

En contraste, denunció que él en fecha 28 de julio de 2008, presentó denuncia y/o querrela ante dicha Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común de Culiacán por el delito de privación de la libertad en perjuicio de su hijo N1, dando origen a la averiguación previa número AP2, misma que tenía más de dos años sin resolverse por parte de dicha representación social.

Por tales razones, manifestó su inconformidad respecto la dilación en la integración de la averiguación previa número AP2 en contraste con la rapidez con que la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común integró la averiguación previa número AP1.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda como encargado del trámite de la averiguación previa número AP2, que en cumplimiento de su deber, a la mayor

brevedad, realicen las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas, resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado, emitan la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado S2, Agente Séptimo Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, así como en contra de todos aquellos Agentes Auxiliares adscritos a la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común, que en su caso, hubiesen tenido a cargo en un momento determinado la integración de la averiguación previa número AP2, mismos que trastocaron los derechos humanos del hoy agraviado por no respetar el derecho a una pronta y adecuada procuración de justicia y al trastocar su derecho humano a la seguridad jurídica.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a dicho Agente Auxiliar del Ministerio Público así como a todos aquellos Agentes Auxiliares adscritos a la Agencia Séptima del Ministerio Público del Fuero Común, que en su caso, hubiesen tenido a cargo en un momento determinado la integración de la averiguación previa número AP2, cursos de capacitación que les permita discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones, una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 17, 108 y 113
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículo 8
- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**
Artículo 8.1
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XVIII
- **Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**
Artículos 4 y 5
- **Las Directrices sobre la Función de los Fiscales**
Artículos 11 y 12

- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículo 130
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa**
Artículos 1 y 71 fracción I y II

RECOMENDACIÓN

57/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Retardo o entorpecimiento del inicio de la averiguación previa

HECHOS SUCITADOS:

El 21 de enero de 2011, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de la señora M1, en el cual asentó en síntesis que personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público del Fuero Común de Culiacán ha cometido en su perjuicio, como parte ofendida, la irregular integración de las averiguaciones previas número AP1, AP2 y AP3.

Dichas irregularidades las hizo consistir en que personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público del Fuero Común no ha resuelto tales averiguaciones previas a pesar de que ella y su familia han aportado elementos de prueba suficientes para la resolución de cada una de dichas indagatorias penales.

En el mismo sentido, la reclamante señaló que personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común ha cometido en su perjuicio, como parte ofendida, dilación en la integración de las averiguaciones previas número AP4, AP5 y AP6 así como en la investigación de la denuncia número D1.

Por tales razones, la quejosa solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que investigara el proceder de dichos servidores públicos y la posible violación a sus derechos humanos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda el trámite de la denuncia con número de folio D1, que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, acuerde el inicio de la averiguación previa a que dé lugar dicha denuncia y realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas, resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado, emitan la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, inicie procedimiento administrativo en contra de la licenciada N1, Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común, así como en contra de todos aquellos Agentes Auxiliares adscritos a la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común, que en su caso, hubiesen tenido a cargo en un momento determinado el trámite de la denuncia con número de folio D1, mismos que trastocaron los derechos humanos

de la hoy agraviada por no respetar el derecho a una pronta y adecuada procuración de justicia y al trastocar su derecho humano a la seguridad jurídica.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a dicho Agente Auxiliar del Ministerio Público así como a todos aquellos Agentes Auxiliares adscritos a la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común, que en su caso, hubiesen tenido a cargo en un momento determinado la tramitación de la denuncia número D1, cursos de capacitación que les permita discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones, una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

CUARTA. Exhorte a los Agentes del Ministerio Público adscritos a esa Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa a efecto de dar celeridad al trámite de las averiguaciones previas y evitar con esto la repetición de hechos como el que nos ocupa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 14, 17, 76, 108 y 113
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 8 y 10
- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**
Artículo 8.1
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XVIII
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículo 4.1
- **Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**
Artículos 4 y 5
- **Las Directrices sobre la Función de los Fiscales**
Artículos 11 y 12
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículo 130
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa**
Artículos 1 y 71 fracción I y II

RECOMENDACIÓN

58/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Prestación indebida del servicio público, dilación administrativa en el proceso jurisdiccional y negativa de justicia

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 25 de febrero de 2011 la señora N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través de la cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos.

En su narración de hechos, los actos de agravio los hizo consistir en la deficiente prestación del servicio público por parte de personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, Sinaloa, ya que presentó denuncia el día 10 de abril de 2010 asignándole el número de averiguación previa *****, quedando a cargo de la licenciada N2 quien al principio la atendió bien pero últimamente ha recibido mala atención por parte de ella, ya que al cuestionarles sobre el avance de la averiguación previa le manifiestan que tienen mucho trabajo y están ocupados.

Además, que en reiteradas ocasiones la licenciada N2 le ha colgado el teléfono, asimismo personal de esa representación social al tratar de comunicarse con dicha licenciada, le manifiestan que está muy ocupada, que salió a comer o a una diligencia.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría inicie procedimiento administrativo en contra de la licenciada N3, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por un lado, por la dilación en que ha incurrido en la integración de la averiguación previa número ***** y por otro, por la negativa injustificada en que incurrió al no rendir el informe solicitado por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Gire instrucciones al Agente Tercero del Ministerio Público del fuero común de Culiacán para que en los próximos requerimientos que realice esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos se abstenga de obstaculizar los trabajos de protección y defensa de los derechos humanos y se envíen las constancias con las que se acrediten su cumplimiento.

TERCERO. Gire instrucciones para que el personal de la Agencia Tercera del

Ministerio Público del fuero común de Culiacán, lleve a cabo el trámite de substanciación de la averiguación previa multireferida y se informe a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 17, párrafo primero; 102, apartado B; 109, fracción III; 113 y 133
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C; 77 Bis y 138
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa**
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52; 53; 55; 57; 58 y 64
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa**
Artículos 8, fracción II y 71
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1º; 4º; 77; 78; 94; 95; 96; 97; 99 y 100
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 2º; 3º; 14; 15, fracciones I, IV y XXVII; 17; 33 y 34, fracción III
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículo 25
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 8º y 10

RECOMENDACIÓN

59/2011

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y Presidente Municipal de Culiacán

HECHOS VIOLATORIOS: Violación a la protección al derecho a la salud, el uso excesivo de la fuerza pública y la indebida prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 7 de febrero de 2011 el agraviado fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, por la presunta comisión de un delito, mismo que intentó huir de las autoridades a bordo de una motocicleta, logrando darle alcance momentos después.

Al ser detenido fue puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia de esta Ciudad, sin embargo, en dicha detención resultó lesionado por disparo de arma de fuego, lesión que a la fecha en que la quejosa presentó el escrito donde hace del conocimiento de este Organismo Estatal los hechos, no se le había proporcionado atención médica.

Dicha atención médica se le otorgó después de 24 horas de haber sido detenido, lo que sucedió con base en las gestiones que la mamá del agraviado estuvo realizando.

La extracción de la bala fue otorgada finalmente por parte de personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán. Al agraviado no se le trasladó a ningún consultorio, sino que fue en la celda número ** del área de detenidos del módulo *** de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, de acuerdo con la fe ministerial de lesiones de fecha 8 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) Al Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra la licenciada N2, Agente Auxiliar del Ministerio Público Especializada para Asuntos con Detenidos en flagrancia, así como de la licenciada N3, Agente Auxiliar, adscrita a la Agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común ambas en esta Ciudad, así como de los médicos N4 y N5, adscritos al Departamento de Medicina Forense de la Dirección de

Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa Procuraduría.

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede, como probables responsables de los delitos que resulten y derivados de las circunstancias que se señalan en el cuerpo de la presente resolución; y desde luego, se dicte a la brevedad, la resolución que conforme a Derecho corresponda.

TERCERA. Se continúe con la integración de la averiguación previa número *****, iniciada con motivo de la denuncia que presentó el señor N1 y se resuelva conforme a derecho corresponda, la cual hasta la fecha se encuentra en trámite.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal adscrito a investigar y proseguir delitos sea instruido y capacitado, respecto de las actuaciones que deban ajustarse a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las integraciones de averiguaciones previas y no se incurra en irregularidades.

2) Al Presidente Municipal de Culiacán:

PRIMERA: Instruya a la Unidad de Contraloría Interna dependiente de esa Secretaría de su cargo para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra del médico N6, adscrito al Departamento Médico de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.

SEGUNDA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y en materia de Derechos Humanos, y al funcionario médico de referencia, en torno al derecho humano de protección a la salud.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

1. Por la Procuraduría General de Justicia del Estado: Aceptada
2. Por el Presidente Municipal de Culiacán: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 4°, 21, 102, apartado B, 108 y 113
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa.**
Artículos 1°; 2°; 3°; 5°; 7°; 8°; 16, 28 y 130
- **Declaración Universal de Derechos Humanos.**
Artículos 25.1
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículos XI
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación racial.**
Artículo 5°, inciso e), fracción IV)
- **Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Artículo 22, fracción XVIII
- **Ley General de Salud.**
Artículo 2°
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.**
Artículos 1°, 2 y 6
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado.**
Artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 14 y 15, fracciones I, IV y VIII
- **Circular número 01/2011 publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” en fecha 26 de enero del mismo año.**
Artículo 3°
- **Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Sinaloa.**
Artículo 3°, fracción II.
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 3°; 5°; 7°; 8°; 16; 28
- **Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.**
Artículos 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN

60/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Dilación en la integración de la averiguación previa y Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 9 de abril de 2010, la quejosa manifestó presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de su persona atribuidas a servidores públicos adscritos a la Agencia del Ministerio Público del fuero común de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, en relación a la dilación efectuada en la integración de la averiguación previa *****

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento administrativo de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, en contra del personal integrador de la averiguación previa número ***** adscritos a la Agencia del Ministerio Público del fuero común con sede en Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, quienes participaron en los actos violatorios de derechos humanos, por incurrir en una indebida procuración de justicia al no integrar y resolver de manera pronta, eficaz y de manera expedita dicha indagatoria penal.

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa en contra del servidor público que fungió como integrador de la indagatoria citada en el punto que antecede, como probable responsable de los delitos que puedan derivarse conforme lo establece el artículo 326, fracciones IV y V del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa. Al considerar que tanto las acciones como omisiones fueron perpetradas en contra de la propia procuración de justicia como de la ahora agraviada, según circunstancias que fueron precisadas en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERA. Se informe a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos respecto los cursos de capacitación otorgados al personal de procuración de justicia en la Zona Sur de dicha Procuraduría en materia de derechos humanos y en materia de integración de averiguaciones previas, asimismo se nos hagan llegar las constancias de cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 17, 21 y 102, apartado B
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 3°, 4° Bis, 4° Bis C, 76 y 77 Bis
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 16, 27 y 28
- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa**
Artículo 3°, 4°, 5°, 6°, fracción II, III, V y VIII, 8°, fracción I, 9°, fracciones IV y V y 58
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 2°, 3°, 14 y 15, fracción I
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 47
- **Código Penal del Estado de Sinaloa**
Artículo 326, fracciones IV y V
- **Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa**
Artículo 3°
- **Recomendación General número 16 formulada por la CNDH**
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículo 8°
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XVIII
- **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**
Artículos 1° y 6°

RECOMENDACIÓN

61/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Negativa de rendición de informe a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, detención arbitraria, tratos crueles, inhumanos o degradantes e incomunicación

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 6 de abril de 2010 siendo aproximadamente las 14:00 horas, se presentaron al domicilio donde labora N1, tres sujetos que dijeron ser agentes de la Policía Ministerial del Estado en Mazatlán, Sinaloa, quienes manifestaron tener un documento donde se responsabilizaba a N1 del faltante de cierta mercancía de la empresa para la cual labora, sin embargo, dicho documento nunca le fue mostrado a N1.

No obstante lo anterior, los Policías Ministeriales sacaron a la fuerza a N1 de su lugar de trabajo y lo subieron a un vehículo tipo blazer sin insignias oficiales de color negro y lo trasladaron a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado que se ubican por la avenida ***** del fraccionamiento ***** de Mazatlán, Sinaloa.

Una vez estando dentro de las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, N1 fue interrogado respecto del supuesto faltante de mercancía en la tienda donde labora, dicho interrogatorio se prolongó durante un lapso aproximado de cuatro horas siendo N1 objeto de tortura física y psicológica por parte de los agentes policíacos que lo detuvieron, además de que en ningún momento se le permitió realizar una llamada telefónica o contar con la asistencia de abogado defensor, a pesar de haberlo solicitado.

Asimismo los tres agentes que detuvieron a N1 en compañía de otra persona, le exigieron que firmara una carta de renuncia voluntaria de su trabajo, la cual se negó a firmar pero debido a la presión psicológica y física de los agentes accedió a firmarla, dejándolo en libertad a las 19:30 horas aproximadamente del día 6 de abril de 2010, señalándole que lo dejarían en libertad con la condición de que volviera a las instalaciones de la Policía Ministerial y les entregara la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), con lo cual, según los agentes en mención, quedaría resuelto el problema; sin embargo, N1 se no regresó a entregar dicha cantidad de dinero, razón por la cual los días 7 y 8 de abril de 2010 agentes de la Policía Ministerial del Estatal acudieron al domicilio particular del N1 a fin de cobrar el la cantidad de dinero que le exigieron.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a la Unidad de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como lo expuesto y actuado por esta Comisión, particularmente en cuanto a la negativa de rendición de informes a este organismo, de conformidad con el artículo 15, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente a quien corresponda del personal de la Policía Ministerial del Estado en Mazatlán, responsable de no haber rendido el informe respectivo, así como de los elementos que participaron en los hechos expuestos por N1

SEGUNDA. Se instruya al personal de la Policía Ministerial del Estado con base en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, para que en lo sucesivo proporcione respuesta a las solicitudes de información y documentación solicitadas por este organismo, de conformidad con lo estipulado por el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TERCERA. Se instruya acciones inmediatas para que el personal de la Policía Ministerial del Estado, sea instruido y capacitado de forma permanente, respecto la conducta que deben observar con el fin de que respeten los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, a efecto de no incurrir en detenciones ilegales, así como en tratos crueles, inhumanos o degradantes.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 16
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Numeral XXV
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
Artículo 7.3
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículos 3°; 5° y 9°
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículos 7° y 9°, punto I
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**

Artículos 40; 45; 46 y 47

- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa**
Artículos 2°; 3°; 14 y 15, fracción I
- **Declaración sobre la Protección de Todas la Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**
Artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 8°; 9° y 10°
- **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**
Artículos 1°; 2° y 3°
- **Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos para la Policía Judicial del Estado**
Puntos 3.0.1.1; 3.0.1.2; 3.3.4.6; 3.3.4.6.2 y 3.3.4.6.6

RECOMENDACIÓN

62/2011

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría General de Gobierno del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Derecho a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal, a la seguridad jurídica y al derecho a la legalidad

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 22 de julio de 2011 los señores N1 y N2, presentaron escrito de queja, ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en los cuales hicieron valer presuntas violaciones a sus derechos humanos.

En su narración de hechos, los actos de agravio los hicieron consistir en la detención arbitraria de que fueron objeto por parte de elementos de la Dirección de Policía Ministerial, ya que ambos fueron abordados por elementos que integran el grupo de policías investigadores denominado Roble I, el primero de ellos a las 06:20 horas y el segundo a las 08:30 horas, quienes los trasladaron a las instalaciones de la citada Dirección, lugar donde los estuvieron agrediendo física y verbalmente con el propósito de que declararan sobre ciertos actos tipificados como delito en nuestra legislación local, para posteriormente llevarlos a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial de Culiacán.

Dichas declaraciones se llevaron a cabo a las 15:45 horas y 16:30 horas, respectivamente.

Señalaron además que durante las declaraciones que rindieron ante el representante social estuvieron presentes en todo momento los elementos policíacos que los privaron de su libertad en las primeras horas de la mañana, y a pesar de tener asignado a su Defensor de Oficio que los asistió jurídicamente no hizo valer los derechos que nuestra Carta Magna establece, ya que no realizó ningún pronunciamiento al respecto.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) Al Secretario General de Gobierno:

PRIMERA. Instruya al Órgano de Control Interno para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de la Defensora de Oficio licenciada N3, quien participó en las violaciones a derechos

humanos.

SEGUNDA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios públicos de la Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio, así como al personal que dependan de ellos de manera directa, particularmente se impartan nociones básicas de derecho administrativo y en materia de Derechos Humanos, así como lo relacionado con el Debido Proceso, particularmente la implicaciones de una defensa técnica adecuada.

2) Al Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERA. Instruya al Órgano de Control Interno para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos de policía ministerial N4 y N5, a los agentes del Ministerio Público del fuero común Especializados en Delitos contra la Actividad Comercial, licenciados N6, N7 y N8, titular y auxiliares respectivamente, quienes participaron en las violaciones a derechos humanos.

SEGUNDA. Gire las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios públicos de esa Procuraduría General de Justicia de su cargo, particularmente a los citados en el punto que antecede y remita copia de la documentación que lo acredite.

TERCERA. Se giren instrucciones a efecto de que el personal de su cargo, al momento de rendir los informes solicitados por esta Organismo Estatal, no solo lo hagan de manera oportuna, sino también que el contenido sea veraz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo quince, 19, 20, apartado B, fracción II, 102, apartado B, 108 y 113
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 8º; 16, 28, y 130
- **Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) y adoptada el 10 de diciembre de 1984**
Artículo 9

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”**
Artículo 7, 8.1, 25.1 y 25.2
- **Convención americana de Derechos Humanos**
Artículos 5.1 y 5.2
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículos 7, 9, 10, 14.1 y 17
- **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión.**
Principios 1, 6, 21.1, 21.2
- <http://www.cidh.org/countryrep/Mexico98sp/Capítulo3.htm> (Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe de 1998)
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Gangaram Panday, Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16, párrafo 47 (sobre detención arbitraria)**
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.**
Artículos 1°, 2 y 6
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado.**
Artículos 15, fracción XXVI, y 34
- **Declaración Universal de Derechos Humanos.**
Artículos 3, 5, 8 y 10
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículos I y XVIII
- **Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.**
Artículos 5 y 6
- **Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.**
Artículo 36, fracción VIII
- **FIX, Zamudio Héctor, Debido proceso legal, Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa-UNAM, 1987, p. 820**
- **Código de Conducta para los funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley.**
Artículos 1 y 2
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 3°; 5°; 7°; 8°; 16; 28
- **Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.**
Artículos 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN

63/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Falta de motivación y fundamentación legal, así como realizar actos que no le competen y prestación indebida del servicio

HECHOS SUSCITADOS:

Refiere el señor N1, que el día 24 de agosto de 2010 al circular en su vehículo marca ****, tipo *****, modelo ****, color ****, con número de serie ***** por el Boulevard ***** de esta ciudad capital, fue detenido por elementos de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán a bordo de la patrulla número 0693, quienes procedieron a la detención y consignación del vehículo bajo el argumento de que no contaba con placas de circulación.

Ante tal manifestación el agraviado informó a dichos funcionarios públicos que no portaba placas de circulación ya que las mismas se encontraban en trámite mostrándole la solicitud de registro del vehículo con número de folio *****.

Asimismo, el señor N1 mostró a los elementos de Tránsito Municipal de Culiacán, el permiso para circular sin placas expedido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura, Sinaloa, el cual al ser observado por los referidos elementos, manifestaron que dicho permiso no era válido y procederían a la consignación del vehículo.

Ante ello el quejoso tuvo que cubrir diversos pagos y multas para poder recuperar la unidad, así como el pago de dos grúas debido a que la primera de ellas no era la idónea para remolcar la unidad.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se instruya a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura, Sinaloa, para que atentos a la observancia que deben al principio de legalidad su actuación y la de su personal se someta estrictamente a lo dispuesto en la ley, sin poder llevar a cabo ninguna actuación que no les esté atribuida por una norma.

Asimismo, instrúyasele para que de manera particular se abstenga de expedir permiso para circular sin placas, por lo que ante el requerimiento de algún ciudadano para realizar dicho trámite deberán remitirlo a las instalaciones de la Delegación de Vialidad y Transporte en el municipio.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas

necesarias para reparar los daños ocasionados al agraviado N1 como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura, Sinaloa, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se instaure procedimiento administrativo en contra del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura, Sinaloa, que llevó a cabo la expedición del permiso para circular sin placas, así como de quien llevó a cabo el cobro indebido por tal concepto para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

CUARTA. Se adopten las medidas de índole administrativo para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, a través de acciones preventivas y de capacitación en materia de derechos humanos al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura, Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Pendiente

OBSERVACIONES: Pendiente de dar respuesta

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 16, 108, 109, 102 apartado B y 113.
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis segundo párrafo, 73, 77, 130
- **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado**
Artículos 2 y 3
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**
Artículos 1°, 2°, 7° fracciones I, II y III, 16 fracción IX; 28, 55, 57, 58, 59 y 61
- **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa**
Artículos 1°, 4°, 77 párrafo 4, 94 y 95
- **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa**
Artículos 1 fracción, 2 fracción VIII, 5 fracción y 196 fracción II

RECOMENDACIÓN

64/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Derechos de la niñez, con motivo de la transgresión al derecho a la educación, identidad e interés superior del infante

HECHOS SUSCITADOS: El día 29 de octubre de 2010 N1 y N2 presentaron escrito de queja ante esta Comisión Estatal a través del cual señalaron que el día 25 de octubre de 2010 el menor M1 fue suspendido por la Directora de la Escuela Primaria ***** de la localidad de Bacurimí, Culiacán, Sinaloa, en virtud de acudir a recibir clases con el cabello largo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que de considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de la N3, Directora de la Escuela Primaria ***** de la localidad de Bacurimí, Culiacán, Sinaloa, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Con base en las facultades que el artículo 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa le confiere a esa Secretaría, proceda a realizar un estudio minucioso a los Reglamentos Internos de cada centro educativo en el Estado a fin de valorar si las reglas establecidas en éstos son compatibles con el interés superior del infante, así como con el respeto al desarrollo de su identidad e imagen propia.

TERCERA. Gírense las instrucciones necesarias a efecto de que el personal directivo y docente de los diversos centros educativos en el Estado se abstenga de suspender o negar el derecho a la educación a los menores con motivo de su aspecto físico, toda vez que dicha acción representa una discriminación y transgresión a su derecho a la educación.

CUARTA. A fin de que casos como el estudiado no vuelvan a suscitarse en el futuro, esta CEDH recomienda que el personal directivo, docente y administrativo de los diversos planteles educativos en el Estado sea capacitado en materia de derechos humanos, en particular respecto el interés superior del infante.

De haberse capacitado recientemente a dicho personal en materia de derechos humanos, se solicita instruya a quien corresponda a fin de que se acredite ante este

organismo estatal los cursos tomados, así como el personal que acudió a los mismos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 1°; 3° y 4°
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos, 1°; 2°; 4° Bis; 4° Bis A, fracción V y XIII; 4° Bis C; 13 y 90
- **Convención sobre los Derechos del Niño**
Artículos 28 y 29.
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
Artículo 26.2
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículo 13
- **Ley General de Educación**
Artículo 2°; 4° y 7°
- **Ley de Educación para el Estado de Sinaloa**
Artículo 5°; 9°, fracción I, II, III, VI, XII y XIV; 11°, fracción III; 28; 29; 35 y 38
- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**
Artículos 3°; 4°; 16; 18; 22; 32; 36 y 41
- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa**
Artículos 5°; 6°; 7°; 18; 20; 24, punto D; y 30
- **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa**
Artículo 5°
- **Reglamento de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa**
Artículo 21
- **Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales**
- **Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño**
- **Tesis con número de registro 165813 y 165821**

RECOMENDACIÓN

65/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho a una vida libre de violencia, indebida prestación del servicio público y violación al interés superior del menor

HECHOS SUSCITADOS:

El día 8 de septiembre de 2010 encontrándose la menor estudiante de tercer grado de secundaria en su salón de clases, salió de éste previa indicación de su profesor, dirigiéndose en compañía de una compañera de clases, a la prefectura, pero en el camino de regreso a su aula se le echaron encima un grupo de 10 a 15 niños, agarrándola de las manos un niño mientras que otro le agachó la cabeza y los demás le rodearon y empezaron a tocar todo su cuerpo y calló hincada, le tocaron el busto, le pegaban nalgadas, le agarraban las pompis, otro niño se le subió a la espalda, sintiendo que otro intentaba meterle las manos a su blusa y jomper.

En esos momentos pasó un niño y la ayudó, corriendo todos, por lo que se pudo levantar y corrió a su salón comunicando lo sucedido a su profesor, quien le pidió que terminara de escuchar la clase.

Posteriormente la agraviada expresó los hechos a la prefecta y al Director, cuestionándola éste último sobre el porqué se llevaba así con ellos, al mismo tiempo que le refería que si algo les pasaba a los niños, quienes habían sido amenazados por los alumnos de tercero, se iría contra ella.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se implementen no sólo en la Escuela Secundaria Técnica no. 64 de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, sino en todos los planteles educativos existentes en el Estado de Sinaloa, medidas preventivas tendentes a garantizar el derecho a la no violencia en el ámbito escolar.

SEGUNDA. Se proceda por parte del personal de esa Secretaría de Educación Pública y Cultura de Gobierno del Estado de Sinaloa que corresponda, a realizar la supervisión que legalmente exige en los diversos planteles educativos de nivel secundaria y de los demás niveles de Educación Básica, a efectos de que se tenga por garantizado en todos sus aspectos, el derecho a la educación que se brinda a todo educando.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se implementen de manera continua cursos de capacitación y actualización legal sobre normatividad referente a la educación y en materia de derechos humanos, con la finalidad de

erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa y que ha sido referido en el capítulo de observaciones de la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Pendiente

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículos 3°, fracción II, 4°, 102, apartado B y 133
- **Constitución Política del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 4° Bis A, 4° Bis B fracción IV, 4° Bis C fracciones I, II, V, VI, 13, 77 Bis y 90
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**
Artículo 26, párrafo 2
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**
Artículo XII
- **Declaración de los Derechos del Niño**
Principio No. 7
- **Convención sobre los Derechos del Niño**
Artículo 19.1 y 19.2, 28
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
Artículos 24.1
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
Artículos 10 y 13
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**
Artículos 13 y 16
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú; Caso Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana**
- **Ley General de Educación**
Artículo 7° fracción I, X; 10, 13, 42
- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**
Artículos 3°, 4°, 7°, 11 y 13, 30
- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 2°; 7°, fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del**

Estado de Sinaloa Artículos 2°, 3°, 4°, 7°, 9°, 12 apartado B, 21 y 30 apartados A y D

- **Ley de educación para el Estado de Sinaloa**
Artículos 9° 40, 41, 42 y 43
- **Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa**
Artículos 1°; 4°; 77 párrafo cuarto; 94, 95, 96, 97 y 100
- **Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura en el Estado**
Artículo 15

Grado de aceptación

De las 55 resoluciones por Recomendación emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (de un total de 63 autoridades destinatarias) 51 fueron aceptadas de manera total, es decir, que fueron aceptadas en todos sus términos; 6 fueron aceptadas de manera parcial, lo que implica que por los menos uno de los puntos recomendatorios no fue aceptado y 3 se tuvieron por no aceptadas en razón de que así lo expuso expresamente la autoridad responsable o bien porque no respondió a la Comisión y 3 se encuentran pendiente de respuesta por haber solicitado ampliación del plazo para emitir una respuesta.

GRADO DE ACEPTACIÓN	
RESPUESTA	CANTIDAD
ACEPTADA	51
ACEPTADA PARCIALMENTE	06
NO ACEPTADA	03
PENDIENTE	03
TOTAL	63

Recomendaciones no aceptadas

Al respecto es necesario señalar que las 4 autoridades que no aceptaron las recomendaciones formuladas por esta Comisión ante la respuesta expresa en sentido negativo fueron: el Ayuntamiento de Culiacán respecto la Recomendación 28/2011, y la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Recomendación 42/2011.

Por otra parte, destaca que la única autoridad a la cual se les tuvo por no aceptada ante la omisión de respuesta fue a la Universidad Autónoma de Sinaloa respecto la Recomendación 23/2011.

Ante la no aceptación de la Recomendación, el(la) quejoso(a) agraviado(a) de la Recomendación 28/2011 presentaron el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que, al parecer, se encuentra en trámite.

Grado de cumplimiento

El cabal cumplimiento de las recomendaciones emitidas constituye un elemento indispensable para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos de

Sinaloa, así como para contribuir al fortalecimiento del sistema local de protección a los derechos humanos.

De las 55 resoluciones por Recomendación emitidas durante el período que se informa 17 se tuvieron por cumplidas de manera total en tanto que 40 se encuentran sujetas a seguimiento.

El grado de cumplimiento por Recomendación se precisa a continuación:

GRADO DE CUMPLIMIENTO	
NIVEL	CANTIDAD
CUMPLIDA	17
SUJETA A SEGUIMIENTO	40
NO CUMPLIDA	–
NO ACEPTADA	04
PENDIENTE	02
TOTAL	63

Seguimiento al cumplimiento de Recomendaciones.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa cuenta con una base de datos que monitorea la tarea para el cumplimiento de los puntos recomendatorios; resulta una herramienta imprescindible en el modelo de seguimiento, pues permite consultar toda la información actualizada permanentemente.

Una vez que la recomendación se emite se desglosan los datos contenidos en el documento, de manera que incluso vía internet, a través de la página web de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa www.cedhsinaloa.org.mx se puede consultar por número de Recomendación informes y avances de cumplimiento.

Tipos de medidas reparatorias

Interesa decir que las 55 resoluciones por Recomendación consistieron en la formulación de 235 puntos recomendatorios formulados a las diferentes autoridades. Lo anterior es así en razón de que en cada resolución se plantean diversas medidas encaminadas a la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos y, en los casos procedentes a la reparación de los daños causados.

Las medidas propuestas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a las diferentes autoridades destinatarias de una Recomendación al igual que las dictadas en el período anterior Marzo 2010-Febrero 2011 con mayor incidencia

fueron que se iniciara procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos, así como la debida capacitación en el tema.

En esta ocasión destaca que en atención a diversas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH en materia de reparación al daño, dentro de las recomendaciones 51/2011 y 54/2011 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa planteó a la autoridad destinataria responsable de las violaciones a derechos humanos se disculpara frente a los agraviados o afectados por tales violaciones, lo que se llevó a cabo en cumplimiento de las últimas reformas constitucionales y el compromiso que en esta materia nos hemos fijado.

Para un mayor conocimiento de las medidas propuestas a las diversas autoridades, se enlistan por orden de incidencia a continuación:

MEDIDAS PROPUESTAS	NO. DE RECOMENDACIÓN	TOTAL
Inicio de procedimiento administrativo de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos a fin de que se imponga la sanción que conforme a Derecho proceda.	2011 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64.	51
Capacitación en derechos humanos	2011 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 52, 54,56, 57, 61, 63, 64, 65	38
Se gire instrucciones a efecto de que los servidores públicos rinda sus informes con	2011 12, 15, 30, 32, 33, 34, 49, 50,	

veracidad a este organismo así como también se le instruya a que presten su servicio con eficiencia, profesionalismo y con responsabilidad, así como en estricto apego a la legalidad y Derechos Humanos.		58, 61, 62	11
Se informe respecto los cursos de capacitación otorgados en materia de derechos humanos, así como se nos hagan llegar las constancias de cumplimiento.	2011	13, 39, 60	3
Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal médico invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos desde el momento de su detención hasta que sean puestos a disposición de la autoridad competente.	2011	16, 24, 31, 38, 40	5
Garantías de no repetición	2011	12, 16, 17, 19, 23, 24, 26, 31, 33, 34, 38, 39, 40, 53, 57, 63, 64.	17
Inicio de averiguación previa en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos	2011	13, 14, 24, 36, 52, 59, 60	7
La debida integración de la averiguación previa	2011	15, 21, 30, 34, 40, 41, 49, 56, 57, 58, 59	11
Reparación del daño (indemnización)	2011	14, 22, 35, 44, 53, 63	6
Se instruya al personal del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado para que en lo sucesivo realicen y promuevan las diligencias que sean necesarias para garantizar una de las principales garantías del imputado y que lo es el derecho a una defensa adecuada.	2011	18, 45	2
Gire instrucciones a efecto de que se instruya al personal de las corporaciones	2011	19	

policiales que fungen como autoridades en materia de seguridad pública, sobre los requisitos legales cuya existencia deberán procurar, en tratándose de privación de la libertad personal de los gobernados.			1
Reparación del daño (atención psicológica)	2011	43	1
Se generen las acciones correspondientes a fin de que se elimine en el primer cuadro de la ciudad las barreras urbanísticas y arquitectónicas existentes y se construyan rampas que permitan a la ciudadanía en general el acceso a los servicios que se brindan, y en particular, el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad que requieran desplazarse en silla de ruedas y/o muletas.	2011	20	1
Se instruya a personal sobre el trato humanitario que deberán brindar a las personas que enfrentan cualquier tipo de discapacidad.	2011	20	1
A través de los medios de su elección, se trabaje con la sociedad respecto al trato que debe brindarse a las personas con algún tipo de discapacidad, formando en ellos una cultura de respeto y de igualdad para con dichas personas.	2011	20	1
Se giren sus instrucciones a efecto de que el Sistema Estatal de Protección Civil previsto en el artículo 11 de la Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa, cumpla su cometido y se aplique adecuadamente en toda la entidad federativa.	2011	21	1
Que se realice un listado de todos aquellos establecimientos susceptibles de inspección, control y vigilancia en materia de protección civil y construcción, respectivamente para efecto de llevar a cabo una supervisión integral de cada uno	2011	21	1

de ellos.			
Se dicten los lineamientos administrativos correspondientes a efecto de que todos los bienes inmuebles ya sean centros comerciales, supermercados, tiendas de departamento y mercados, sean sometidos a una revisión periódica tanto física como normativa para corroborar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de Protección Civil y Construcción correspondientes.	2011	21	1
Se mantenga informada a esta Comisión Estatal de las acciones que se practiquen en cumplimiento de los puntos recomendatorios, remitiendo las constancias documentales que corroboren su total observancia.	2011	21, 22, 23, 43, 53, 54, 63	7
Se implemente una cultura en materia de protección civil en el Estado que convoque y sume el interés de la población con el objeto de proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, para lo cual este Organismo Estatal de Derechos Humanos se encuentra en la mejor disposición de colaborar en el marco de sus atribuciones.	2011	21	1
Se gire instrucciones a fin de que la Dirección del Trabajo y Previsión Social intensifique las revisiones en materia de seguridad e higiene en el trabajo tendiente a evitar hechos tan lamentables como el que nos ocupa.	2011	21	1
En caso de que se detecten patrones o empleadores que no cumplan con las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, de inmediato se proceda al procedimiento de sanción correspondiente.	2011	21	1

Instruya al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa institución para que a la brevedad posible lleve a cabo las periciales de criminalística de campo, de incendios y explosivos solicitadas por el Agente Primero del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad con motivo de la integración de la averiguación previa.	2011	21	1
Se instruya a quien corresponda para que la Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento con lo normado por el Reglamento de Protección Civil Municipal de Culiacán, de vigencia al Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de que no se haya elaborado el Atlas Municipal de Riesgo, proceda a llevarlo a cabo.	2011	21	1
Se instruya a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que instrumente las acciones correspondientes a fin de corroborar la observancia y cumplimiento en los bienes inmuebles respecto a los reglamentos en materia de Protección Civil y de Construcción para el Municipio de Culiacán.	2011	21	1
Se instrumente el diseño y ejecución de un programa de capacitación a cargo de la Unidad de Protección Civil de ese Municipio, a efecto de que se identifiquen los riesgos que puedan poner en peligro la vida o la integridad de las personas y se tomen las medidas preventivas o correctivas necesarias, para evitar la repetición de actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento.	2011	21	1
Se realicen campañas en materia de protección civil que involucren a los distintos sectores de la sociedad a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de	2011	21	

la cultura de protección civil y prevención de desastres, para lo cual este Organismo Estatal se encuentra en la mejor disposición de colaborar en el marco de sus atribuciones.			1
Se instruya al servidor público de nombre N1, entonces Director de la Unidad Académica Preparatoria “Dr. Salvador Allende” de la Universidad Autónoma de Sinaloa, así como al servidor público que actualmente se desempeña en el cargo de Director de la citada unidad, a fin de que se ejerza el pleno cumplimiento del orden jurídico nacional, entre ellos la legislación universitaria aprobada en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, pero sobre todo, el pleno cumplimiento de los artículos 1° al 4° Bis apartado C, de manera particular el tercer párrafo del artículo 4° Bis B de la Constitución estatal, como también la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, particularmente a sus artículos 40, 54 y 69 como el contenido del Título Cuarto, Capítulo II de esta última disposición legal.	2011	23	1
Se tomen las medidas necesarias para prevenir y eliminar cualquier acto discriminatorio que atente al principio de igualdad que impera en el orden jurídico mexicano.	2011	23	1
Gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo se evite la exposición de las personas que se encuentran detenidas a disposición de cualquier autoridad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa ante los medios de comunicación.	2011	24	1
Se giren instrucciones a los agentes de	2011	26	

Tránsito Municipal de Culiacán a efecto de que cesen las prácticas como son los “cacheos” o “revisiones de rutina” en relación con “actitudes sospechosas” y/o “marcado nerviosismo”, conductas que atentan contra el respeto de los derechos humanos de las personas.			1
Que en los cursos de capacitación, actualización y derechos humanos, así como en exámenes de oposición, evaluaciones periódicas o concursos de selección para dichos servidores públicos, se fortalezca la parte respectiva a este tema, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa cultura de la legalidad.	2011	26	1
Se giren instrucciones para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en seguir los principios y lineamientos en tópicos como el uso de la fuerza, incluidos los de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y se impartan cursos y capacitaciones de derecho penal y administrativo.	2011	27, 59	2
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios públicos particularmente se impartan nociones básicas de derecho administrativo y en materia de Derechos Humanos, así como lo relacionado con el Debido Proceso, particularmente las implicaciones de una defensa técnica adecuada.	2011	62	1
Se instruya al Director de Seguridad	2011	27	

Pública Municipal de Culiacán con el fin de que gire instrucciones por escrito a los jefes de sector para que como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se conduzcan con el debido respeto a los derechos humanos y a los principios que establecen la Constitución Federal y Local.			1
Se realicen los estudios y gestiones necesarios a efecto de que el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán se someta a exámenes de control de confianza, estudios psicológicos y aptitudes, con el objeto de garantizar su eficacia como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y justificar su permanencia dentro de una corporación encargada de la seguridad pública municipal.	2011	27	1
Los integrantes del Cabildo Municipal de Culiacán deberán con sustento en las vías legales correspondientes, sesionar con el fin de garantizar y salvaguardar los derechos humanos de las personas, gobernados o particulares que han integrado los organismos descentralizados del municipio de Culiacán y quienes han vistos afectados sus derechos constitucionales con motivo de los actos referidos en la presente resolución, a partir del 9 de marzo de 2011 y referentes a la operatividad de sus derechos de participación y correlativos.	2011	28	1
Los integrantes del Cabildo Municipal de Culiacán deberán con sustento en las vías legales correspondientes, sesionar con el fin de garantizar y salvaguardar los derechos humanos de las personas, gobernados y/o particulares que son susceptibles de utilizar los servicios públicos que prestan los organismos descentralizados del municipio de	2011	28	1

Culiacán.			
Que los actos implementados con posterioridad al 8 de marzo de 2011 en materia de participación ciudadana y/o social y que han modificado como a la vez favorecido tal participación, se ratifiquen en su tiempo por los causes constitucionales y legalmente válidos.	2011	28	1
Se giren instrucciones para que la totalidad de funcionarios o servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán, sean capacitados en materia de derechos humanos, particularmente en lo que concierne a los contenidos de las reformas constitucionales efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del pasado 10 de junio de 2011, como a la Constitución Política del Estado de Sinaloa de fecha 26 de mayo de 2008, primordialmente en materia de interpretación de los derechos humanos, sobre todo en materia de su progresividad.	2011	28	1
Reparación del daño (disculpa por parte de las autoridades señaladas como responsables).	2011	51, 54	2
Garantizar la atención a víctimas del delito.	2011	14, 21, 40, 41, 46,50, 51, 53	8
Se capacite a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, para que en lo sucesivo, al momento de elaborar un parte informativo se realice conforme a lo estipulado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.	2011	29, 54	2
Se giren las instrucciones correspondientes al personal del Tribunal de Barandilla de Culiacán, Sinaloa para	2011	55, 29	

que garanticen a todo menor señalado como responsable de cometer una falta al Bando de Policía y Gobierno de Culiacán los derechos humanos concernientes al debido proceso legal.			2
Se giren instrucciones para el cabal acato de la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico precisando la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que desatienda tal obligación.	2011	44	1
Se tomen medidas para que en lo sucesivo los menores de edad detenidos por conductas delictuosas se remitan inmediatamente al Ministerio Público especializado o faltas al Bando de Policía y Gobierno de Mazatlán, Sinaloa, sean llamados sus padres, tutores o representantes legales para los efectos estipulados en el Bando correspondiente.	2011	29	1
Instruya a los Agentes del Ministerio Público del fuero común para que en casos en los que se denuncien presuntos delitos cometidos en perjuicio de un(a) niño(a), y en atención al interés superior de la niñez, de manera inmediata procedan a tomar cualquier decisión o medida que de manera previa y preferente procure el bienestar de los niños y niñas y el cuidado de su integridad para así favorecer a su mejor desarrollo, la salvaguarda de sus derechos sobre cualquier otro interés y, más aún, sobre cualquier formalidad.	2011	30	1
Se giren instrucciones a efecto de que en forma inmediata cesen las detenciones arbitrarias.	2011	31	1
Se instruya para que de manera inmediata se proceda al análisis de la resolución de prescripción de la pretensión punitiva formulada en la averiguación previa a efecto de que de resultar procedente se	2011	32	

revoque a fin de que se subsanen las observaciones que formula este organismo, y llevar a cabo y a la brevedad posible todas las diligencias que sean necesarias y en su oportunidad se emita resolución conforme a derecho.			1
Se instruya al personal de las agencias del Ministerio Público dependientes de esa Procuraduría, se tenga mayor cuidado y resguardo de los documentos que integran los expedientes de averiguación previa para efecto de dar mayor certeza a las partes en la indagatoria.	2011	32	1
Se giren instrucciones a efecto de que cuando sea recuperada una unidad que cuenta con reporte de robo, y una vez desahogadas las diligencias se acredite su legítima propiedad, de inmediato sea dado de baja dicho reporte para evitar actos como el que ocasionó la presente investigación.	2011	35	1
Se tomen las medidas que resulten necesarias a efecto de que se proporcione a la señora N1 la asesoría jurídica y apoyo material que sea necesario para la defensa de sus derechos de familia y de sus menores hijas.	2011	36	1
Se lleven a cabo acciones inmediatas para que se cumpla con las medidas para atender los programas de educación y de capacitación para el trabajo a los reclusos del CECJUDE ubicado en el municipio de San Ignacio, Sinaloa.	2011	37	1
En tanto la Secretaría de Seguridad Pública del Estado no se haga responsable de la administración y el mantenimiento del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del municipio de San Ignacio, la población penitenciaria de dicho centro penitenciario reciba instrucción	2011	37	1

escolar y capacitación para el trabajo en los términos y condiciones que señala el orden jurídico local, nacional e internacional.			
Gire instrucciones a efecto de que durante el ejercicio de sus funciones los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán se abstengan de realizar actividades no compatibles con sus tareas oficiales, en particular a los agentes de seguridad pública adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de que éstos registren todas las actividades que realicen durante el ejercicio de sus funciones, lo anterior con la intención de evitar que hechos como los estudiados no se encuentren registrados ante ese Secretaría.	2011	39	1
Se acredite ante este organismo estatal las constancias de cumplimiento a lo solicitado.	2011	40, 41, 62	3
Instruya a los agentes del Ministerio Público del Fuero Común a fin de que observen y garanticen a cabalidad los derechos de las víctimas del delito y se abstengan de realizar conductas que obstaculicen su pleno ejercicio; y que ejerzan sus atribuciones como defensores de las víctimas, sobre todo, tratándose de menores de edad, asegurándose de que éstas no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento a la satisfacción pronta de sus derechos, en términos de lo que establecen el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en la materia; enviando a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su	2011	41	1

cumplimiento.			
Instruya a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común para que en casos donde se denuncie el riesgo a la integridad de un niño (a), en atención al interés superior del niño de manera inmediata procedan a tomar cualquier decisión o medida para que de manera previa y preferente se procure el bienestar de los menores y el cuidado de su integridad para así favorecer a su mejor desarrollo, la salvaguarda de sus derechos y el cuidado de su integridad, sobre cualquier otro interés y, más aún, sobre cualquier formalidad.	2011	41	1
Instruya a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común para que en casos donde se denuncie el riesgo a la integridad de un niño (a), o cualquier conducta presumiblemente delictuosa, en atención al interés superior del niño de manera inmediata y con independencia de que existan o no los consentimientos de las partes, sobre cualquier otro interés y, más aún, sobre cualquier formalidad, procedan de oficio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.	2011	41	1
Difunda entre los agentes del Ministerio Público en funciones la presente resolución para su conocimiento debiendo generar versión pública respectiva y en un ánimo de incidir en su no repetición.	2011	41	1
Se giren instrucciones a fin de que se promuevan las medidas de seguridad necesarias para que, en casos similares al que originó el presente pronunciamiento, se mantenga en reserva información contenida en las averiguaciones previas	2011	42	1

que, con motivo de sus funciones, integran los agentes del Ministerio Público, máxime cuando su difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, remitiéndose a este organismo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.			
Se tomen las medidas preventivas para efecto de garantizar a todo menor el debido respeto a su dignidad como persona en desarrollo y a los derechos humanos que le son inherentes.	2011	43	1
Se instruya al personal del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado para que en lo sucesivo realicen visitas continuas a los Centros de las Consecuencias Jurídicas del Delito, donde se encuentren sus defensos a efecto de informarles de la secuela del proceso y recabar todos los datos que sirvan para la defensa de su causa.	2011	45	1
Gire instrucciones a todo Agente del Ministerio Público a efecto de que se cumplan con las formalidades básicas de toda diligencia en cuanto a fundamentación y motivación, así como el recabar la firma de los implicados cuando el acto procedimental lo requiera.	2011	46	1
Se giren las instrucciones correspondientes para verificar el pleno cumplimiento de las disposiciones legales que se deben aplicar y mantener en el Colegio “Comunidad de Aprendizaje Emmanuel Mounier” ubicado en Culiacán, Sinaloa.	2011	47	1
Que personal de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado de Sinaloa, realicen periódicamente visitas a los centros educativos, prioritariamente de educación	2011	47	1

básica, a efectos de que se puedan detectar oportunamente problemáticas suscitadas entre los educandos o bien entre éstos y el personal directivo, administrativo y docente de dichos planteles.			
Se realicen las gestiones necesarias por parte de las autoridades competentes, a efecto de que regularicen conforme a lo establecido en la legislación correspondiente las actividades que se llevan a cabo en el salón de eventos denominado "Patolandia", con el fin de garantizar los derechos humanos del quejoso como de los agraviados vecinos del lugar de dicho establecimiento.	2011	48	1
Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que informe a este Organismo Estatal, el estado que guarda el procedimiento administrativo iniciado en contra del licenciado N1, por los hechos puestos en conocimiento o, en su caso, informe la fecha y resolución emitida en dicha investigación.	2011	51	1
Se elimine el nombre, las fichas de registro, fotografía y huellas dactilares del registro de infractores correspondiente, al igual que toda aquella documentación impresa o electrónica que contenga datos o información de carácter confidencial o reservado que se hubiesen generado con motivo de su detención.	2011	54, 55	2
Se abstenga de expedir permisos para circular sin placas, por lo que ante el requerimiento de algún ciudadano para realizar dicho trámite deberán remitirlo a las instalaciones de la Delegación de Vialidad y Transportes en el municipio.	2011	63	1

Con base en las facultades que el artículo 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa le confiere a esa Secretaría, proceda a realizar un estudio minucioso a los Reglamentos Internos de cada centro educativo en el Estado a fin de valorar si las reglas establecidas en éstos son compatibles con el interés superior del infante, así como con el respeto al desarrollo de su identidad e imagen propia.	2011	64	1
Gírense las instrucciones necesarias a efecto de que el personal directivo y docente de los diversos centros educativos en el Estado se abstenga de suspender o negar el derecho a la educación a los menores con motivo de su aspecto físico, toda vez que dicha acción representa una discriminación y transgresión a su derecho a la educación.	2011	64	1
Se implementen no sólo en la Escuela Secundaria Técnica No. 64 de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, sino en todos los planteles educativos existentes en el Estado de Sinaloa, medidas preventivas tendientes a garantizar el derecho a la no violencia en el ámbito escolar.	2011	65	1
Se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de la SEPyC, en caso de conductas similares, asuman su responsabilidad de informar con transparencia al respecto, intervengan los superiores jerárquicos a fin de atender la problemática para prevenirlos y, en su caso, se denuncien los hechos ante las autoridades competentes.	2011	11	1
TOTAL			235

Como se podrá advertir, la mayoría de las medidas reparatoras propuestas en las recomendaciones fueron medidas aplicables al caso concreto pero encaminadas a garantizar la no repetición de la violación a derechos humanos.

Clasificación de recomendaciones por derechos vulnerados

Los hechos violatorios de mayor incidencia que dieron lugar a Recomendación fueron los siguientes:

HECHO VIOLATORIO	RECOMENDACIONES RELACIONADAS	TOTAL
Prestación indebida del servicio público	11/2011, 12/2011, 13/2011, 14/2011, 17/2011, 18/2011, 22/2011, 25/2011, 26/2011, 27/2011, 29/2011, 32/2011, 33/2011, 34/2011, 35/2011, 36/2011, 39/2011, 40/2011, 42/2011, 43/2011, 44/2011, 45/2011, 48/2011, 49/2011, 50/2011, 51/2011, 52/2011, 53/2011, 54/2011, 55/2011, 58/2011, 59/2011, 60/2011, 63/2011 y 65/2011	35
Malos tratos	11/2011, 17/2011, 24/2011, 27/2011, 31/2011, 38/2011, 54/2011, 61/2011 y 62/2011	9
Violación a los derechos de los niños	11/2011 y 16/2011	2
Retención ilegal	29/2011	1
Irregular integración de la averiguación previa	13/2011, 14/2011, 15/2011, 32/2011, 34/2011, 40/2011, 46/2011, 49/2011 y 52/2011	9
Detención arbitraria	19/2011, 31/2011, 38/2011, 54/2011, 61/2011 y 62/2011	6
Trato digno	25/2011	1
Tortura	16/2011	1
Violación al derecho a la educación	37/2011, 43/2011, 47/2011 y 64/2011	4

Violación a la seguridad jurídica	21/2011 y 62/2011	2
Violación al interés superior de la niñez	11/2011, 16/2011, 29/2011, 30/2011, 41/2011, 43/2011, 47/2011, 55/2011, 64/2011, 65/2011	10
Separar a menor de edad de sus padres sin contar con determinación de autoridad competente	36/2011	1
Incomunicación	61/2011	1
Capacitación para el trabajo en prisión.	37/2011	1
Derecho a una vida libre de violencia	65/2011	1
Omisión de resguardo de la integridad de la niñez	30/2011, 38/2011 y 43/2011	3
Discriminación	20/2011 y 23/2011	2
Derecho a la protección a la salud de las personas presas y detenidas.	16/2011	1
Negativa de asistencia a víctimas del delito	14/2011, 30/2011, 46/2011, 51/2011 y 53/2011	5
Negligencia médica	22/2011	1
Violación al derecho a la vida	21/2011, 22/2011 y 44/2011	3
Dilación en la procuración de justicia	41/2011 y 46/2011	2
Violación a los derechos de los procesados y sentenciados	24/2011	1
Detención ilegal	12/2011	1
Violación al debido proceso	12/2011, 33/2011, 55/2011, 58/2011 y 62/2011	5
Negativa de rendición de informe y dilación en su entrega	13/2011, 15/2011, 34/2011, 40/2011, 49/2011, 50/2011 y	7

	61/2011	
Violación al derecho a una defensa adecuada	13/2011, 18/2011, 45/2011 y 62/2011	4
Dilación en la integración de la averiguación previa	15/2011, 32/2011, 34/2011, 43/2011, 49/2011, 52/2011, 56/2011 y 60/2011	8
Omisión de valoración médica	17/2011, 58/2011 y 59/2011	3
Omisión en la eliminación de barreras arquitectónicas	20/2011	1
Legalidad	21/2011 y 62/2011	2
Irregular integración y administración del expediente clínico	22/2011 y 44/2011	2
Omisión en certificar lesiones	24/2011 y 31/2011	2
Exposición a medios de comunicación	24/2011	1
Reclusión en lugar no adecuado para el menor de edad	25/2011 y 29/2011	2
Falta de fundamentación o motivación legal del acto de molestia	26/2011, 36/2011 y 63/2011	3
A la participación ciudadana	28/2011	1
Omisión contraria a sigilo y reserva que debe guardarse en relación con el contenido de las constancias que integran una averiguación previa	42/2011	1
Revelar información que, por su naturaleza, pone en peligro la integridad de las personas y prestación indebida del servicio público	42/2011	1
Violación al principio pro persona	43/2011	1

Violación al derecho a la protección a la salud	44/2011 y 22/2011	2
Violación al derecho a un medio ambiente sano	48/2011	1
Omisiones en el contenido del informe policial	54/2011	1
Derecho a la presunción de inocencia	55/2011	1
Retardo o entorpecimiento del inicio de la averiguación previa	57/2011	1
Libertad sexual		
Daños a la propiedad		
	TOTAL	159

MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICADAS A SERVIDORES PÚBLICOS

A través del seguimiento De las recomendaciones se tuvo conocimiento que dentro de los procedimientos administrativos 25 servidores(as) públicos(as) fueron sancionadas(os) por las autoridades instructoras durante el período del cual se da cuenta.

Respecto a la aplicación de sanciones administrativas a servidores públicos, derivadas de la Recomendación se precisan a continuación:

MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICADAS A SERVIDORES PÚBLICOS POR SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS			
Medida Disciplinaria	Servidor Público Estatal	Servidor Público Municipal	Total
Amonestación	06	11	17
Apercibimiento	05	--	05
Suspensión	01	--	01
Destitución	01	--	01
Extinción x muerte	01	--	01

Las autoridades que determinaron sancionar a sus servidores públicos fueron la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Culiacán.

La Procuraduría resolvió sancionar a 14 servidores públicos; 5 con apercibimiento, 6 con amonestación, 1 con suspensión, 1 con destitución y que 1 por muerte no fue posible aplicar la sanción impuesta.

Por su parte el Ayuntamiento de Culiacán sancionó a 11 servidores públicos a través de 22 sanciones (Amonestación y arresto por 8 y 36 horas).

DEPENDENCIA	SANCIÓN	TOTAL
PGJE	Apercibimiento	05
PGJE	Amonestación	06
PGJE	Suspensión	01
PGJE	Destitución	01
PGJE	Extinción por muerte	01
Ayuntamiento De Culiacán	Amonestación	11
Ayuntamiento De Culiacán	Arresto 36 hrs.	05
Ayuntamiento De Culiacán	Arresto 8 hrs.	06

SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS		
Rec. No.	Sanción	Cargo
24/2010	Amonestación	Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de San Ignacio
14/2011	Apercibimiento	Agente Auxiliar de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán
15/2011	Apercibimiento	Agente Auxiliar de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán
15/2011	Apercibimiento	Médico Legista adscrita a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE
16/2011	Amonestación y	Agente de la Dirección de Seguridad Pública

	arresto por 36 hrs.	Municipal adscrito a la Sindicatura de Costa Rica, Culiacán
16/2011	Amonestación y arresto por 36 hrs.	Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal adscrito a la Sindicatura de Costa Rica, Culiacán
16/2011	Amonestación y arresto por 36 hrs.	Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal adscrito a la Sindicatura de Costa Rica, Culiacán
16/2011	Amonestación y arresto por 36 hrs.	Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal adscrito a la Sindicatura de Costa Rica, Culiacán
16/2011	Amonestación y arresto por 36 hrs.	Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal adscrito a la Sindicatura de Costa Rica, Culiacán
27/2011	Amonestación y arresto por 8 hrs.	Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán
27/2011	Amonestación y arresto por 8 hrs.	Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán
27/2011	Amonestación y arresto por 8 hrs.	Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán
27/2011	Amonestación y arresto por 8 hrs.	Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán
27/2011	Amonestación y arresto por 8 hrs.	Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán
27/2011	Amonestación y arresto por 8 hrs.	Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán
32/2011	Amonestación	Agente del Ministerio Público del fuero común de Guasave
32/2011	Amonestación	Agente del Ministerio Público del fuero común de Guasave
32/2011	Amonestación	Agente del Ministerio Público del fuero común de Guasave
41/2011	Suspensión por 30 días	Agente del Ministerio Público del fuero común de Cosalá

51/2011	Destitución	Agente del Ministerio Público del fuero común de Pericos, Mocorito
Propuesta 1/2008	Apercibimiento	Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de El Salado, Culiacán
1/2008	Apercibimiento	Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de El Salado, Culiacán
Acuerdo 9/2010	Extinción por muerte	Agente del Ministerio Público del fuero común de San Ignacio
9/2010	Amonestación	Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de San Ignacio
12/2010	Amonestación	Agente Segundo Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de Navolato

Recomendaciones Generales

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuenta con la atribución de llevar a cabo estudios de temas en materia de derechos humanos.

En atención a dicha atribución de marzo a diciembre 2011 se emitieron cuatro Recomendaciones Generales sobre Víctimas del Delito; Sobre el Informe Policial Homologado; Sobre centros y/o lugares de detención de personas en el estado de Sinaloa y sobre los Derechos por la condición de ser mujer.

Recomendación General No. 5

Atención a Víctimas del Delito (Derecho a la Legalidad)

En septiembre de 2011 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General número 5 sobre el derecho humano a la legalidad consistente en la Atención a Víctimas del Delito.

Lo anterior, derivado de la incidencia delictiva que impera en nuestro Estado en el que se vio reflejado en el alto número de quejas que se presentaron por violaciones a derechos humanos en los que destacan como hecho violatorio la prestación indebida del servicio público, dilación o irregular integración de la averiguación previa y negativa de asistencia a víctimas del delito.

En tal virtud, se elaboró la presente Recomendación General en el que se abarcaron aspectos interesantes que reflejan la realidad de la víctima de un delito a efecto de que sean materializados a su favor los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, y demás normatividad interna, establecen a su favor y que lejos de constituir un factor normativo que venga a hacer efectivo el derecho que les asiste en su calidad de víctimas, se convierte en la mayoría de las veces en un laberinto que de nueva cuenta victimiza a la persona al encontrarse ante el desconocimiento y falta de sensibilidad de los servidores públicos quienes por Ley están obligados a hacer una realidad esos derechos.

Por ello, en la presente Recomendación se citaron apartados que englobarán primero la realidad en que se encuentran las personas que han sido víctimas de un delito, que viene siendo los antecedentes del porqué de la presente Recomendación.

Posteriormente se citó toda aquella normatividad internacional, nacional y local que establecen los derechos que tiene toda persona que ha sido víctima de un delito, constituyendo en sí la situación jurídica.

También, se trabajó en un apartado que se denominó observaciones en el que se retomaron temas interesantes tales como los derechos de las víctimas del delito, los derechos que consagra la Constitución Nacional, situaciones que se presentan al interponer la denuncia, la víctima en la etapa de averiguación previa y en el proceso penal, la atención integral de la víctima, la atención médica, psicológica, acompañamiento, servicios funerarios, promoción, participación ciudadana y políticas públicas y reformas legislativas.

Por último, se realizó un apartado que se le denominó Recomendaciones Generales en el que se realizaron valoraciones concretas tendientes a que se cumplan con plenitud los Derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a favor de las víctimas de un delito, la implementación de políticas públicas, se fortalezcan aquellos programas ya existentes en esa materia, se impulsen reformas administrativas en materia de reparación del daño, se realicen campañas de difusión acerca de los derechos que tiene la persona que ha sido víctima de un delito.

Con dicha Recomendación se pretende que las víctimas de un delito reciban la atención que requieran, que se les repare el daño y que se les haga justicia.

Recomendación General No. 6

El Informe Policial Homologado

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, a través de un número importante de Recomendaciones emitidas contra autoridades tanto de la procuración de justicia como de la seguridad pública estatal y municipal se percató de la constante desatención que los cuerpos policiacos generan al momento de elaborar los informes policiales, mismos que pueden dar sustento a responsabilidades de diversas personas en circunstancias diferenciadas.

En los años 2008 a 2011, fueron las Recomendaciones 1/2008, 12/2008, 13/2008, 15/2008, 20/2008, 21/2008, 22/2008, 1/2009, 2/2009, 5/2009, 17/2009, 26/2009, 29/2009, 32/2009, 33/2009, 35/2009, 37/2009, 44/2009, 45/2009, 1/2010, 4/2010, 12/2010, 21/2010, 29/2010, 37/2010, 42/2010, 49/2010, 50/2010, 8/2011, 12/2011 y la Recomendación General Número 1 (De los Bandos de Policía y Gobierno), las que dieron sustento a la necesidad de emitir una resolución de esta naturaleza, es decir una Recomendación General¹, a efecto de incidir en diversas prácticas administrativas

¹ Una Recomendación General es una resolución a la que pueden arribar los órganos públicos autónomos de protección y defensa de los derechos humanos con la finalidad de

contrarias a derecho que son generadoras de violaciones a derechos humanos de parte de diversas corporaciones policiacas, particularmente en cuanto a las omisiones en que incurrir al momento de elaborar el informe policial que sustenta su conocimiento e intervención en un hecho contrario a la norma.

Con la entrada en vigor de la reforma de 18 de junio de 2008 en materia penal, la participación del agente policial en los juicios orales será activa, por lo que se torna imperioso que se le prepare para detallar el informe policial en las audiencias a celebrarse en los juicios orales y hacer frente a los cuestionamientos que las partes en el proceso y los actores del mismo puedan formularle. Por tanto, si compila veracidad, objetividad, imparcialidad sumados a los elementos ya apuntados al momento de elaborar el informe policial y respalda toda esa información con conocimientos de datos criminalísticos, duda no tenemos que su intervención en la sala de audiencias será precisa y acorde con su actuación e intervención en el hecho que se investiga.

Ante las razones apuntadas, esta CEDH Sinaloa tuvo a bien Recomendar lo siguiente:

PRIMERO. Adecuar los contenidos mínimos de los informes policiales de toda organización policial en el Estado y los municipios con las exigencias contenidas en el numeral 33 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y el artículo 43 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Uniformar la denominación de los informes policiales de todas y cada una de las corporaciones policiacas en el Estado de Sinaloa con la denominación utilizada tanto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y en la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, quienes lo denominan como "Informe Policial Homologado".

TERCERO. Instruir y advertir a los miembros de las corporaciones policiacas de la obligación que le es exigible en cuanto a la elaboración del informe policial homologado de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado (IPH), previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes y de la comunidad en general, los principales actos de autoridad estatal y/o municipal que provocan o son causantes de violaciones a derechos humanos y que se suscitan de manera constante y reiterada. Con este tipo de Recomendaciones lo que busca la CEDH Sinaloa es incidir en la modificación de prácticas administrativas que son violatorias de los derechos de las personas. En este tipo de resoluciones no encontramos una autoridad responsable en lo particular, sino que por lo general son diversas y de variada naturaleza.

Pública, y de las responsabilidades que pueden derivarse de las omisiones y/o la falta de veracidad en los contenidos de la información.

CUARTO. Precisar en el informe policial homologado, el nombre completo y datos de localización (si es posible) de la o las personas que acusan al presunto infractor o presunto delincuente, para efecto de erradicar la recurrente práctica contraria a derecho de detener a personas sin la identificación clara de un acusador o agraviado.

QUINTO. Adecuar los procedimientos operativos y técnicos existentes al momento de la elaboración de los informes policiales con los Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado (IPH), previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicados el pasado 8 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, a través de Acuerdo del Centro Nacional de Información.

SEXTO. Se capacite a los miembros de las instituciones de seguridad pública en cuanto a la integración del informe policial homologado, a los fines y exigencias de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en torno a los principios constitucionales que deben ser atendidos de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Valorar todas y cada una de las observaciones y consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución, a efecto de privilegiar el respeto de los derechos humanos de la población en general, particularmente en cuanto a propiciar condiciones reales de seguridad pública y el apego a la legalidad, principio al que todo servidor público en nuestro Estado se encuentra ineludiblemente vinculado y obligado.

Recomendación General No. 7

Sobre centros y/o lugares de detención de personas en el estado de Sinaloa

Las visitas a los lugares de detención realizadas en el año 2011 dieron como resultado la elaboración de la Recomendación General número 7 “Sobre centros y/o lugares de detención de personas en el Estado de Sinaloa”.

Los aspectos que fueron supervisados en las visitas a los lugares de detención consistieron en los siguientes:

I. ADMINISTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN, DETENCIÓN Y ARRESTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON SITUACIÓN JURÍDICA DIFERENTE.

II. DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO.

- III. DERECHO A UNA ADECUADA UBICACIÓN Y CLASIFICACIÓN.
- IV. DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.
- V. DERECHO A NO SER INCOMUNICADO Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.
- VI. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.
- VII. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.
- VIII. PERSONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LUGARES DE DETENCIÓN.
- IX. PROBLEMAS QUE AFECTAN EL RÉGIMEN INTERIOR Y LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL.
- X. DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS ESPECIALES.

Sobre tales aspectos se detectó la existencia de una serie de situaciones que merecen atención y solución inmediata por parte de las autoridades competentes.

Las irregularidades y prácticas administrativas expuestas en la citada resolución son contrarias a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa e instrumentos internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno, así como en disposiciones legislativas y reglamentarias locales.

La Recomendación General número 7 fue formulada por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos tanto al Gobernador Constitucional como a los Presidentes Municipales del Estado de Sinaloa, en la cual se les recomendó lo siguiente:

ÚNICA. Se valoren todas y cada una de las observaciones elaboradas en el cuerpo de la presente Recomendación y se adopten las medidas pertinentes para que en el ámbito de sus competencias sean subsanadas las irregularidades expuestas en el cuerpo del presente documento a fin de privilegiar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y el cumplimiento de lo previsto en las disposiciones constitucionales, internacionales, legales y reglamentarias aplicables.”

Recomendación General No. 8

Derechos por la condición de ser mujer

Dada la recurrencia de vulneración a los derechos humanos de las mujeres, por el solo hecho de serlo, la Comisión Estatal elaboró en 2011 la Recomendación General Número 8, donde se muestra la grave problemática a la que día a día hacen frente las mujeres en el Estado de Sinaloa.

En la presente recomendación se destacaron 5 ejes, como son:

1. Derecho al Ejercicio de la Maternidad

- a) Planificación reproductiva
- b) Derecho a la protección de la salud durante el ejercicio de la maternidad
- c) La preparación del embarazo es inadecuada
- d) La atención médica durante el embarazo es incompleta
- e) Atención médica durante el parto

2. Derechos de la mujer embarazada en el ámbito laboral

- a) Condiciones en que debe desempeñarse el trabajo
- b) Licencia por maternidad previo y posterior al parto y su subsidio
- c) Derecho a la lactancia materna

3. Derecho a no ser discriminada por motivos de embarazo

4. Derechos de mujeres privadas de su libertad

*Derecho de igualdad ante la ley entre el varón y la mujer

*Derecho a la readaptación social

I. Actividades laborales

II. Actividades educativas

III. Derecho a la protección de la salud de la mujer reclusa

5. Derecho a tener una vida libre de violencia

La presente recomendación guarda como objetivo específico modificar pautas de conducta en las autoridades estatales y municipales que van en detrimento del respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Sinaloa.

Tomando en consideración que en las recomendaciones generales se tiene como finalidad destacar fallas de todo un sistema de cosas contrarias al respeto de los derechos humanos, precisamente por las acciones u omisiones de las autoridades tanto estatales como municipales que no han posibilitado a la mujer una atención integral acorde a sus necesidades biológicas.

Resolución que fue dirigida al Gobernador del Estado de Sinaloa y a los 18 Presidentes Municipales que conforman la entidad federativa, y donde se les recomienda lo siguiente:

PRIMERA. Se realice una valoración jurídica sobre todas y cada una de las observaciones y consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente

Recomendación, a efecto de procurar el respeto a los derechos humanos de toda mujer en el Estado de Sinaloa, con el fin de preponderar su bienestar y dignidad.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que, al atender su competencia, se implementen en coordinación con los tres niveles de gobierno, políticas públicas tendentes a lograr respecto la mujer, una sociedad incluyente, eliminando por completo los aspectos negativos que culturalmente se han venido arrastrando en función del sexo.

TERCERA. Exista una verdadera supervisión y seguimiento a los programas de salud existentes, los cuales permitan a la mujer sinaloense gozar de beneficios reales así como de una verdadera promoción y respeto de la relación materno infantil.

CUARTA. Al interior de cada una de las Secretarías que integran el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, firmado el 8 de marzo de 2010, atendiendo sus atribuciones, se organicen estructuralmente para brindar a la mujer en el estado de Sinaloa la garantía de que sus derechos humanos serán respetados.

QUINTA. Impulsar reformas administrativas a efecto de que se apliquen sanciones a todo aquel ente, sea público o privado, que lleve a cabo actos discriminatorios contra la mujer embarazada y que no proporcionen a ésta los beneficios que laboralmente se les brindan como es seguridad social.

SEXTA. Se brinden condiciones dignas y espacios dignos a las mujeres que por cualquier circunstancia se encuentren privadas de su libertad, procurando el respeto de los derechos que como persona les asisten.

SÉPTIMA. Se diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de comunicación con la finalidad de reforzar los derechos que tienen las mujeres en el estado de Sinaloa.

OCTAVA. Se implementen programas tanto en los ámbitos educativos como en seguridad pública, a efectos de que la mujer en el estado de Sinaloa pueda disfrutar de una vida libre de violencia.

NOVENA. Se otorgue a la mujer víctima de violencia un apoyo integral evitando que ésta sea doblemente victimizada por el sistema de procuración y administración de justicia.

DÉCIMA. Se vigile y sancione el actuar de aquellos funcionarios públicos que teniendo la obligación de dar a conocer y garantizar los derechos de las mujeres en el estado de Sinaloa, omitan hacerlo, o en su caso presten un servicio deficiente, contrario a las disposiciones legales que regulen su actuar.



PROGRAMA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS
DEL PODER Y EL DELITO



Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Este cuarto informe de labores reviste especial interés para el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito implementado en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en razón de que a base de un gran esfuerzo se ha logrado no nada más implementarse si no lo más importante consolidarse como una opción eficaz de asesoría jurídica, médica, psicológica y social para todas aquellas personas que desafortunadamente se han visto afectadas por una conducta delictiva.

Con el propósito de dar a conocer dicho Programa a todas aquella persona que acude a esta Comisión Estatal de cuyo narración de hechos se advierte la presunción de un evento delictivo, nuestros Visitadores les han proporcionado la asesoría jurídica respectiva en la que por supuesto destaca los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas del Delito del Estado, asimismo se han elaborado trípticos alusivos a este Programa, así también, en las diferentes capacitaciones que se ha tenido con servidores públicos en todo el Estado por medio de la Visitaduría Itinerante, se ha hecho del conocimiento a la ciudadanía la implementación de este Programa, en qué consiste, servicios que proporciona y sobre todo informarles los beneficios que les asisten como víctimas de un delito señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa, Ley Orgánica del Ministerio Público y Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado.

Mención especial merece la emisión de la Recomendación General número 5 sobre Atención a Víctimas del Delito formulada por esta autoridad no jurisdiccional en derechos humanos en el mes de septiembre de 2011 la cual ha venido a constituir una valiosa herramienta de consulta para el público en general ya que en ella se realizan interesantes observaciones y recomendaciones sobre este tópico.

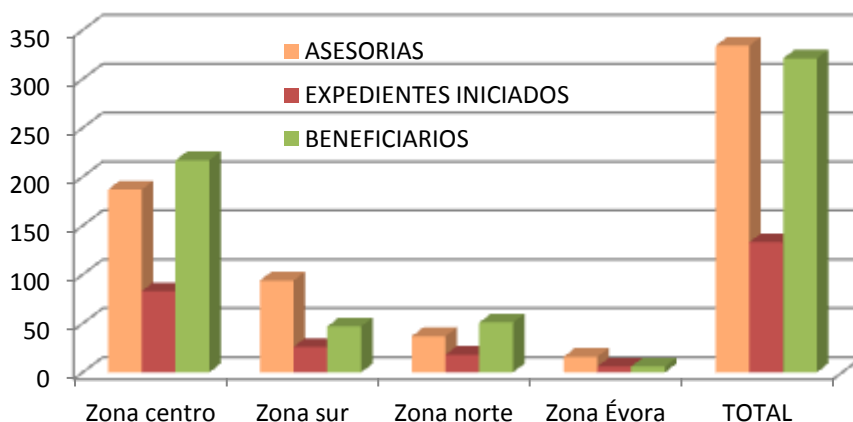
A lo anterior, se le suma el Directorio de Trámites y Servicios del Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito publicado en diciembre de 2011 en el que se señalan aquellos trámites, programas o servicios con que cuenta el Poder Ejecutivo por conducto de las Secretarías de Estado que en junio de 2008 signaron el Convenio para establecer la Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Delito en Sinaloa, además dicho Directorio proporciona nombre de programas, a quienes van dirigidos, requisitos para acceder, horarios, direcciones y teléfonos, a efecto de tener toda una gama de posibilidades a los que un ciudadano pueda obtener independientemente del lugar en que se encuentre en nuestro Estado.

Lo anterior, ha generado toda una cultura en el ciudadano ya que sabedor de que la conducta que afecta su patrimonio e integridad física es derivada de un presunto

delito, y al no encontrar respuesta positiva en la autoridad, de inmediato solicita acogerse a los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado, lo que se ha reflejado en las 334 asesorías que se proporcionaron a personas que fueron víctimas de un presunto delito, lo que originó el inicio de 133 expedientes en los cuales 321 personas resultaron beneficiadas, tal y como se advierte en las siguientes gráficas, en las cuales se aprecia el comportamiento por zona de los expediente que en este Programa se iniciaron en el periodo que se informa.

2011	Zona centro	Zona sur	Zona norte	Zona Évora	TOTAL
ASESORIAS	187	94	37	16	334
EXPEDIENTES INICIADOS	83	26	18	6	133
BENEFICIARIOS	217	47	51	6	321

Como parte del seguimiento proporcionado a los expedientes iniciados en el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, es pertinente hacer saber que con independencia del trámite que se otorgó en dicho Programa, de los 133 expediente iniciados, en 8 de ellos se emitieron Recomendaciones, lo que hace patente la clara violación a los derechos humanos de las víctimas de un delito, ello con independencia de la atención y seguimiento que se dio a los demás expedientes.



Cabe señalar que la asesoría jurídica es el beneficio que con mayor frecuencia solicitan los usuarios de parte de las autoridades, siguiéndole en ese orden la seguridad personal, atención médica y psicológica como lo demuestran los 18

casos atendidos en este último rubro en el periodo que se informa, ello con independencia de la canalización y seguimiento que se proporcionó con las autoridades encargadas legalmente de otorgar ese beneficio.

Sin embargo, aun existen inercias que de una u otra manera en ocasiones hacen nugatorio ese derecho constitucional que les asiste a las víctimas de un delito, ello, lejos de ser un acto desmotivador tal y como lo demuestran el contenido de las Recomendaciones número 30/2011, 46/2011 y 50/2011 constituye un aspecto en el cual esta Comisión Estatal se ha pronunciado públicamente al realizar los respectivos señalamientos en las referidas Recomendaciones a fin de que se corrijan esas prácticas reiteradas que tanto lastiman a la ciudadanía y se castigue aquellos servidores públicos que han sido omisos en informar adecuadamente o en casos no informar a las víctimas sus derechos que les asisten con tal carácter.

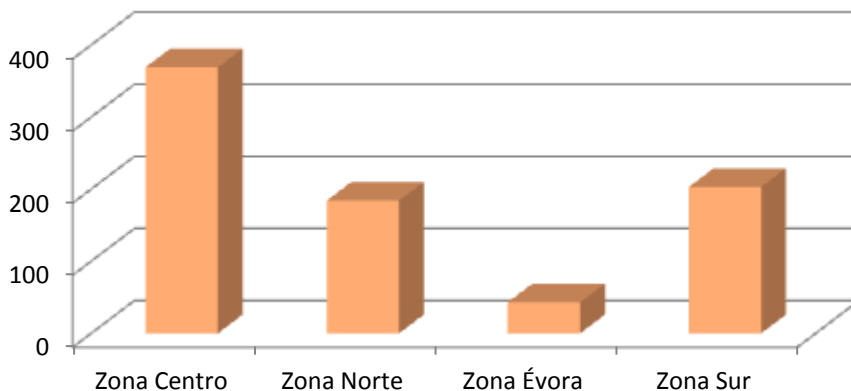
Por consecuencia, el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito se ha constituido en un pilar del quehacer institucional de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al lograr la confianza no nada más de aquella ciudadanía que se ha visto afectada por la materialización de una conducta delictiva, si no de personas que de una u otra manera se han enterado de la existencia del mismo recomendando a los usuarios que acudan a esta Comisión Estatal para recibir la asesoría jurídica respectiva, cuando se vean perjudicados por la comisión de un evento delictivo.

Sabedores que la responsabilidad de proporcionar atención a las víctimas de un delito no es propia de este órgano de Estado si no de autoridades de gobierno, esta Comisión Estatal continuará en su lucha de hacer realidad la protección, observancia y promoción de los derechos humanos de las víctimas de delitos, pugnando para que las autoridades asuman esa responsabilidad y en caso de desacato pronunciarse públicamente a fin de que sean corregidas esas omisiones y sancionados los servidores públicos que por acción u omisión incurran en violaciones a derechos humanos.

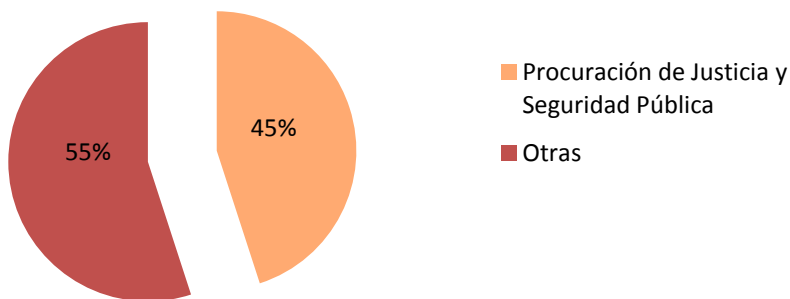
Por otra parte, el año 2011 ha sido sumamente difícil en el rubro de seguridad pública y procuración de justicia debido a que la incidencia delictiva en el Estado de Sinaloa se ha mantenido básicamente en los mismos estándares que el año 2010, las quejas recibidas en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos se han incrementado de manera general, al igual que en dichos rubros, lo que nos indica por un lado que la ciudadanía sinaloense no está conforme con el proceder de los servidores públicos y, por otro, que los usuarios ven a este organismo local no jurisdiccional como una real alternativa de que sus derechos humanos sean respetados.

Circunstancia la anterior, que se manifiesta con las 799 quejas que se recibieron de marzo a diciembre de 2011 en esta Comisión Estatal en sus cuatro Zonas

Regionales (Centro, Norte, Évora y Sur), en las cantidades que a continuación se exponen.



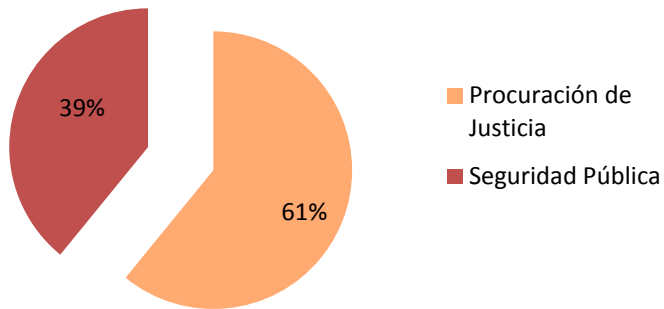
En ese orden, de las 799 quejas recibidas 358 corresponden a autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, lo que representa un 45% de las inconformidades recibidas en dichos rubros.



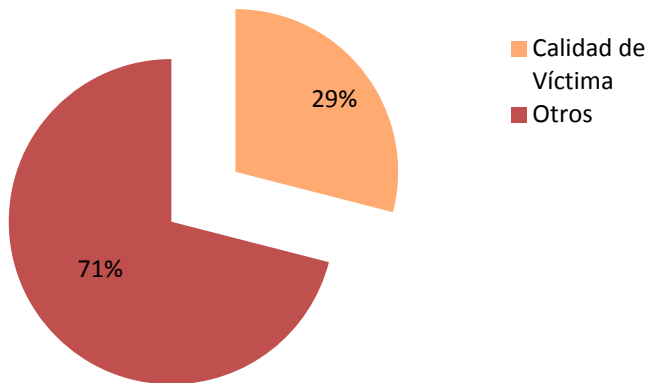
Circunstancia la anterior que, a pesar de que las autoridades de quienes los usuarios se inconforman se han diversificado al señalar a servidores públicos del sector salud, educación, servidores públicos estatales y municipales, los rubros de seguridad pública entendiéndose a corporaciones policiacas preventivas y procuración de justicia en las que se incluyen a la policía ministerial con sus Unidades Especiales, Ministerios Públicos, peritos y médicos legistas, constituyen casi el 50% de las quejas que conoce este organismo constitucional local.

Ello lógicamente que ha venido a intensificar la labor institucional de esta Comisión Estatal tanto en la Visitaduría General al iniciarse las investigaciones en derechos humanos, así como en la Secretaría Ejecutiva con la labor de difusión y capacitación a servidores públicos en esta materia.

Empero, de las 358 quejas recibidas en procuración de justicia y seguridad pública en el periodo comprendido de marzo a diciembre de 2011, 218 corresponden al rubro de procuración de justicia y 140 a seguridad pública, lo que evidencia una activa participación en actos presuntamente violatorios de derechos humanos de servidores públicos de procuración de justicia y en una cantidad un poco menor los de seguridad pública.



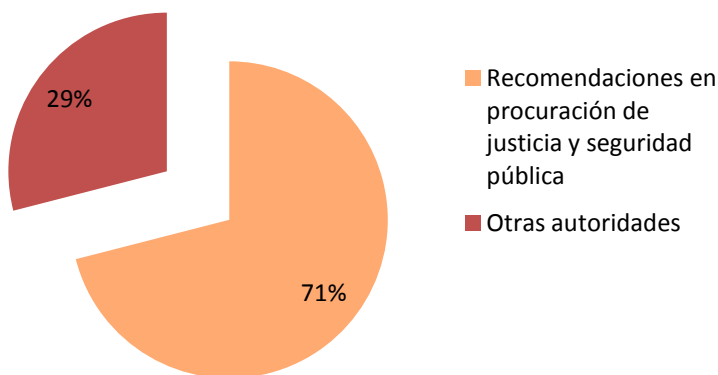
Ahora bien, de los 358 expedientes registrados en dicho rubro en el periodo que se informa, en 103 el quejoso o agraviado tiene la calidad de víctima u ofendido del delito, lo que representa un 29%, cantidad que ciertamente disminuyó en comparación con los ejercicios anteriores.



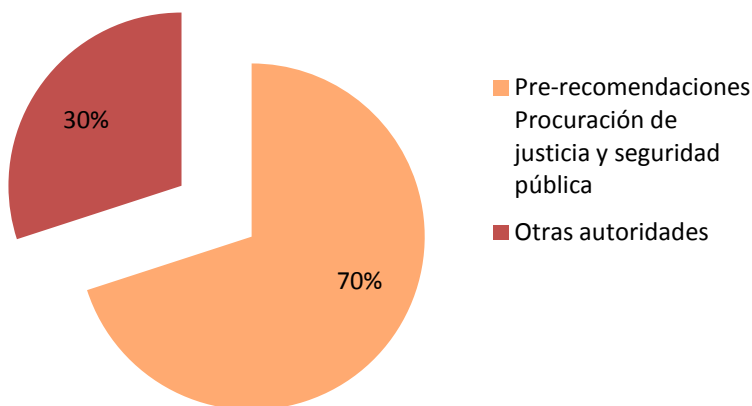
Es importante mencionar que efectivamente se advierte una disminución de usuarios con calidad de víctimas en quejas interpuestas en contra de servidores públicos de procuración de justicia y seguridad pública, sin embargo, un aspecto importante a retomar es que en este último rubro se registraron 140 expedientes, de los cuales solamente en 14 el usuario tiene esa calidad lo que vino a disminuir el total de víctimas en esos rubros.

Pero si retomamos los expediente iniciados en procuración de justicia y que fueron 218 comparado con los 89 casos en los que el usuario mantiene la calidad de víctima, tenemos que el porcentaje en este rubro se incrementó a un 41% lo que viene a mantener cantidades similares con los ejercicios anteriores debido a que en todos ellos se habla del más del 40% de expedientes en procuración de justicia y seguridad pública en los que el quejoso tiene esa calidad.

Otro dato que viene a robustecer la activa participación en hechos violatorios de derechos humanos de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, es el número de Recomendaciones que se emitieron en contra de estas autoridades en el periodo de marzo a diciembre de 2011, en razón de que de las 55 Recomendaciones formuladas, 39 fueron en contra de las citadas autoridades lo que refleja 71%,



Aunado a lo anterior, en este periodo se emitieron 17 Acuerdos de Conciliación o pre recomendaciones de los cuales 12 fueron en contra de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, tal y como lo refleja la siguiente grafica



Con lo anterior, no se con firma otra cosa más que la constante participación de servidores públicos de procuración de justicia y seguridad pública en hechos violatorios de derechos humanos de cuyos actos la ciudadanía ha salido perjudicada, acudiendo a esta Comisión Estatal con el fin de denunciar tales excesos a efecto de que se investigue y se realicen los pronunciamientos respectivos, lo cual se ha venido realizando con la formulación de las Recomendaciones y Acuerdos de Conciliación, sin embargo, en sí es un hecho que preocupa y del cual el Gobierno Estatal debe ocuparse.



MUJERES Y GRUPOS
EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD



Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad

Hablar de vulnerabilidad es referirnos a resultados de la acumulación de desventajas que presentan las personas, así como la mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico, entre otras, se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y en consecuencia se les limita el acceso a mejores condiciones de bienestar, las cuales son proporcionadas a la comunidad en general.

La vulnerabilidad representa un estado de debilidad, la ruptura de un equilibrio precario, que arrastra al individuo o al grupo a una corriente de efectos negativos acumulativos. Uno de sus rasgos distintivos es la incapacidad de actuar o de reaccionar ante las eventualidades de las que día a día es objeto.

La noción de vulnerabilidad no se limita a la falta de satisfacción de necesidades materiales, también incluye las conductas discriminatorias, pues ello es atendiendo a las características de las personas que integran el grupo.

Son diversos los elementos que componen el fenómeno de vulnerabilidad, tal es el caso de:

- Aspecto cultural
- *Indefensión o desprotección social,*
- *Falta de capacidades físicas y psicológicas*
- falta de acceso a los recursos.

De los elementos descritos, más de uno podrá confluir en una misma persona, lo que permite que su perfil sea altamente vulnerable, sumándose a tal circunstancia el actuar irregular u omiso por parte del Estado, lo cual conlleva a una notoria trasgresión a los derechos humanos de este grupo social.

Otro de los factores que guardan relevancia para con los grupos en situación de vulnerabilidad es la sociedad misma, al ignorar la situación en la que éstos se encuentran, colocándolos con tal actitud en un plano de desigualdad para con el resto de la sociedad que por siglos ha sido considerada piedra angular de la humanidad.

Atendiendo el alto índice de vulnerabilidad existente no solo en México, sino también en el Estado de Sinaloa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se ha dado a la tarea en brindar atención particularmente a cuatro de los grupos que con mayor frecuencia son vulnerados, como son mujeres, niños, jornaleros

agrícolas y personas que presentan algún tipo de discapacidad, sin descuidar la atención que el resto de los grupos necesita.

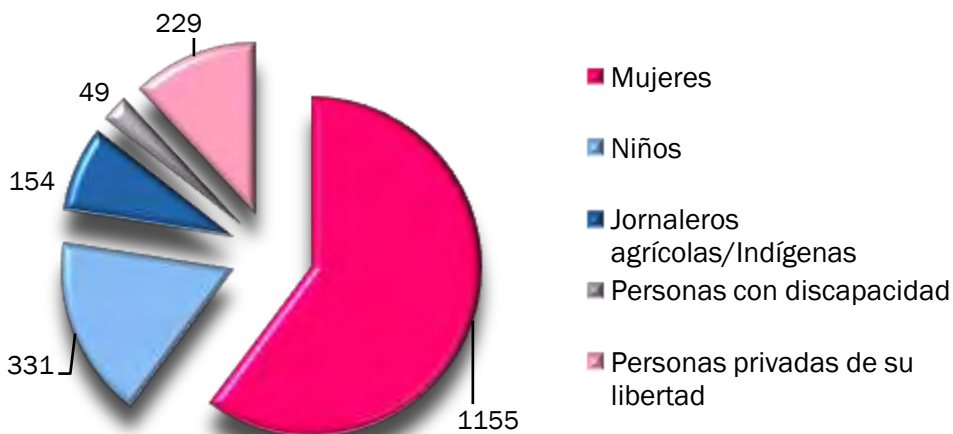
Atención que es brindada a través de la Visitaduría Especial para Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, guardando como único objetivo, la igualdad de trato y oportunidades para toda aquella persona que se encuentra en el Estado de Sinaloa, a efectos de acceder a mejores condiciones de vida.

Dentro del periodo que se informa que comprende de marzo a diciembre de 2011, atendiendo las atribuciones de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos se registraron 489 expedientes en cuanto a grupos vulnerables se refiere, en los que se incluye desde luego los expedientes iniciados con motivo de personas privadas de su libertad, en las que también intervinieron mujeres; tal y como se ilustra en el cuadro que a continuación se detalla:

Mujeres	317
Niños	113
Jornaleros agrícolas/Indígenas	13
Personas con discapacidad	8
Personas privadas de su libertad	38

Tomando como referencia que en el periodo que se informa el total global de expedientes registrados ante este Organismo defensor de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a derechos humanos asciende a 837, tenemos entonces que el porcentaje de expedientes registrados en cuanto al programa de “Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad” corresponde a un 58.5%.

Además de los expedientes registrados por presuntas violaciones a derechos humanos se brindaron a los citados grupos de la sociedad, los cuales son considerados en situación de vulnerabilidad 2318 asesorías, tal y como se ilustra en la siguiente gráfica:



Como se advierte, son 2318 asesorías cuyos hechos no constituyen violación a derechos humanos las brindadas a grupos en situación de vulnerabilidad como son Mujeres, Menores de edad, Jornaleros Agrícolas y personas con algún tipo de discapacidad, suma que tomando como referencia el total global se asesorías brindadas a la sociedad en general el cual ascendió a 3465 lo que equivale a un 66.9%.

MUJERES



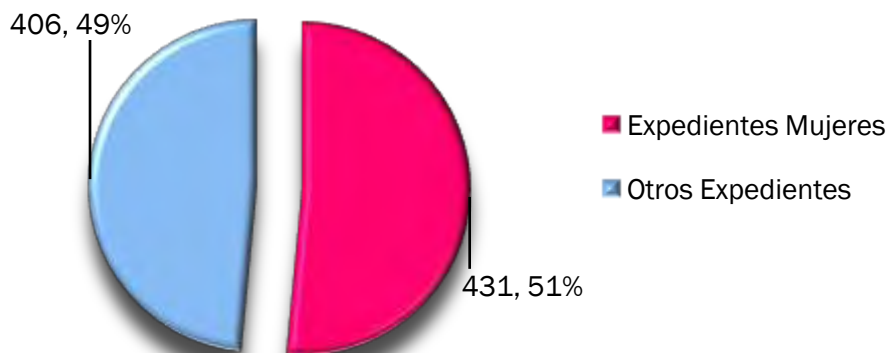
Sin tomar en consideración las características tan importantes que definen a la mujer, durante mucho tiempo se le ha considerado como un ente sin voluntad, supeditando sus decisiones a la voluntad de un hombre, lo cual no era otra cosa más que una dependencia total de las personas del sexo masculino a la que se encontraban vinculadas, sobre todo, en tratándose de la pareja, de quien dependían económicamente y lo cual a la vista de muchas, ha sido considerado como normal.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su empeño por procurar se brinde a la mujer un trato digno e igualitario, se ha dado a la tarea de atender los principales problemas que en materia de derechos humanos le aquejan, brindando atención a los asuntos que se relacionan con presuntas afectaciones a los derechos humanos, pues se pretende evitar que la mujer continúe siendo sometida a roles estereotipados tanto en su ámbito familiar y laboral, así como también, que por su condición de mujer sea objeto de manera constante de actos discriminatorios.

Atendiendo la calidad de persona, la mujer en igualdad de condiciones que el hombre, deberá disfrutar de los derechos que tanto en el ámbito legislativo

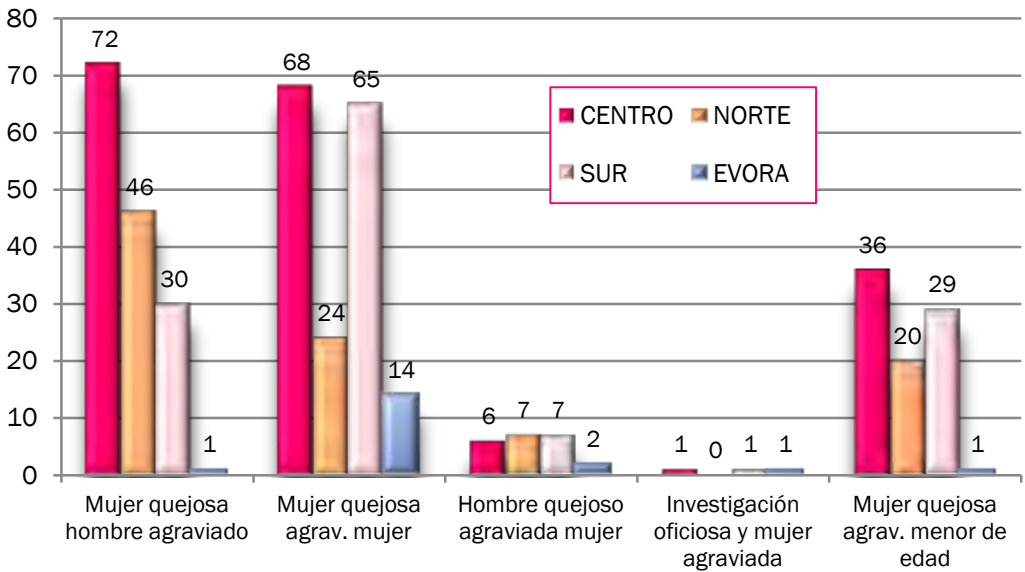
nacional como internacional existente y que deberán ser respetados por los entes gubernamentales.

Atendiendo tal obligatoriedad y tomando en consideración las facultades de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de velar por el irrestricto respeto de los derechos humanos de toda persona en el Estado de Sinaloa, pero particularmente en el presente apartado, lo que se refiere a mujeres, indistintamente de la calidad que esta ocupa, durante el periodo que se informa se dio inicio a 431 expedientes lo cual corresponde a un 51.5 % del universo de 837 expedientes registrados.



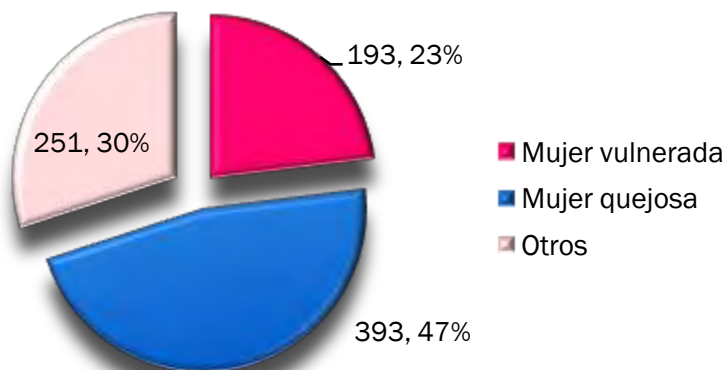
Lo anterior viene a patentizar la frecuencia con la que la mujer acude ante este organismo defensor de los derechos humanos, ya sea, para poner en conocimiento hechos que considera trasgreden derechos humanos directamente de su persona, o bien de personas con los que mantiene un vínculo familiar como es hijo (a), esposo (a), o bien con quien la une cualquier lazo de amistad, incluyendo las iniciadas de manera oficiosa.

A efecto de ejemplificar lo anterior y, atendiendo la división territorial que esta Comisión Estatal tiene para efectos de brindar a la ciudadanía una mejor atención, los expedientes en los que se involucra a una mujer, en cualquiera de sus calidades, es presentada por zonas, según clasificación que a continuación se detallan en cada uno de los rubros:



En ese contexto, es preciso destacar que de los 431 expedientes a los que hemos hechos referencia, en 194 aparece como directamente afectada ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, derivado de la actuación y omisión de las autoridades, ya sean federales o locales, mientras que en 395 expedientes es la mujer quien aparece como quejosa, sin perder de vista que en algunos supuestos ésta representa ambas calidades.

Al tomar como referencia el universo de expedientes registrados ante la CEDH que asciende a 837, lo correspondiente al 23% fue iniciado por vulneración a los derechos humanos de una mujer, mientras que atendiendo al carácter de quejosa que guarda una mujer dentro de un expediente, el 47% de mujeres fueron las que hicieron del conocimiento de esta CEDH hechos que consideraban trasgredían derechos humanos de ellas mismas o bien de personas con las que mantiene algún vínculo.



Refiriéndonos a los expedientes en los que la mujer figura como directamente afectada, se advierte que un gran número de ellas se refiere a conceptos de violación similares, razón por la cual, se viene considerando como principales motivos de queja los siguientes:

- Dilación e Irregular integración de averiguación previa
- Prestación indebida del servicio público
- Negativa o deficiente atención médica
- Detención arbitraria
- Transgresión al derecho de las víctimas
- Violación al derecho a la vida

RECOMENDACIONES

Derivado de los hechos puestos en conocimiento de esta CEDH, y atendiendo una de las facultades que este organismo público tiene, como es la formulación de Recomendaciones públicas autónomas, no vinculantes, a las autoridades que resulten responsables de violaciones de derechos humanos; se han emitido en el periodo que se informa 55 recomendaciones de las que, específicamente en el rubro de mujeres, se determinó la existencia de vulneración a derechos humanos de mujeres en 11 de ellas, toda vez que quedó acreditada violación directa a derechos humanos de alguna mujer.

Para ilustrar las cifras dadas respecto de Recomendaciones emitidas por violación a derechos humanos de las mujeres están las Recomendaciones 13/2011, 15/2011, 21/2011, 22/2011, 23/2011, 34/2011, 49/2011, 53/2011,

57/2011, 58/2011, 60/2011, donde quedaron por acreditados los siguientes hechos violatorios:

- Negativa de rendición de informe y dilación en su entrega,
- Indebida prestación del servicio público,
- Irregular integración de la averiguación previa
- Violación al derecho a una defensa adecuada
- Dilación en la integración de la Averiguación Previa
- No envío de documentación requerida a la CEDH
- Respeto a la vida, legalidad y seguridad jurídica
- Irregular integración y administración del “expediente clínico”
- Negligencia médica e indebida
- Discriminación
- Transgresión a los derechos de las víctimas u ofendidos del delito al omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización
- Retardo o entorpecimiento del inicio de la averiguación previa
- Dilación administrativa en el proceso jurisdiccional y negativa de justicia

De las citadas Recomendaciones nueve fueron dirigidas al Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, de las que en una de ellas también fue encontrada como autoridad responsable a la Secretaría General de Gobierno y Ayuntamiento de Culiacán.

Del resto de las Recomendaciones emitidas en el rubro de mujeres agraviadas, una fue dirigida a la Universidad Autónoma de Sinaloa y otra a la Secretaría de Salud en el Estado de Sinaloa.

Por otra parte, esta CEDH también está facultada para pronunciar Recomendaciones Generales, las cuales derivan de problemáticas que aquejan a determinado grupo social, como es el caso de las mujeres, cuyos derechos se ven trasgredidos con meridiana frecuencia en el entorno donde ésta se desenvuelve;

Atendiendo tal atribución esta CEDH pronunció la Recomendación General No. 8, misma que fue dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa así como a los Presidentes Municipales que conforman dicha entidad federativa.

En la citada Recomendación se destacan los Derechos que por su condición de mujer le son vulnerados a ésta, resaltando en su contenido cinco ejes fundamentales como son:

- Derecho al ejercicio de la maternidad
- Derecho de la mujer embarazada en el ámbito laboral
- Derecho a no ser discriminada por motivos de embarazo
- Derechos de mujeres privadas de su libertad
- Derecho a tener una vida libre de violencia.

Acuerdos de Conciliación

Además de las Recomendaciones emitidas con motivo de violación a los derechos humanos de una mujer se pronunciaron 5 Acuerdos de Conciliación los cuales tienen el carácter de Pre-Recomendaciones, particularmente en aquellos casos en los que atendiendo la naturaleza de los actos reclamados, éstos admiten conciliación.

Acuerdos que al igual que las Recomendaciones fueron emitidos a Autoridades Estatales y/o Municipales, al ser considerado su acción u omisión, trasgresora de derechos humanos de quien se dijo agraviada.

Los principales hechos violatorios que quedaron acreditados en los citados Acuerdos de Conciliación son tales como:

- Prestación indebida del servicio público
- Falta de fundamentación y motivación legal
- Falta de defensa adecuada
- Publicación de datos que atenta contra la privacidad de las víctimas del delito
- Falta de protección a los derechos de las víctimas
- Falta de información respecto averiguación previa.

Asesorías

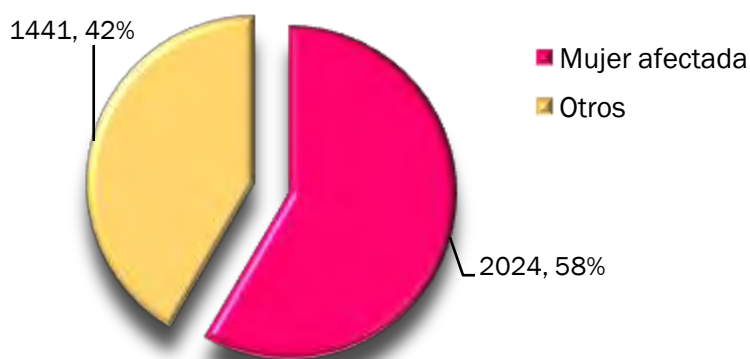
Tomando en consideración que además de la atribución que tiene esta Comisión Estatal de recepcionar quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, está también la de brindar a la ciudadanía la orientación que ésta requiera.

Que dicha orientación puede ser brindada de manera directa ante las instalaciones de esta CEDH, cuyas oficinas se ubican en esta ciudad de Culiacán y que atendiendo a su aspecto territorial cubre la zona centro; Los Mochis encargada de cubrir la zona norte; Mazatlán que tiene a cargo la zona sur; y la ubicada en la ciudad de Guamuchil la cual brinda su atención en la zona del Evora.

Una más de las formas de atención es la brindada a través de llamadas telefónicas así como también a través de la Visitaduría Itinerante que de manera periódica acude a las diversas comunidades y cabeceras municipales en la Entidad, a efectos de mantener un contacto directo con la ciudadanía y conocer los problemas que le aquejan.

Orientación que se brinda respecto de hechos planteados los cuales no vislumbran trasgresión a derechos humanos, por lo que se le orienta a la usuaria sobre qué hacer y en su caso, la Institución a la que debe acudir a efectos de que se le ofrezca la atención que la problemática planteada requiere.

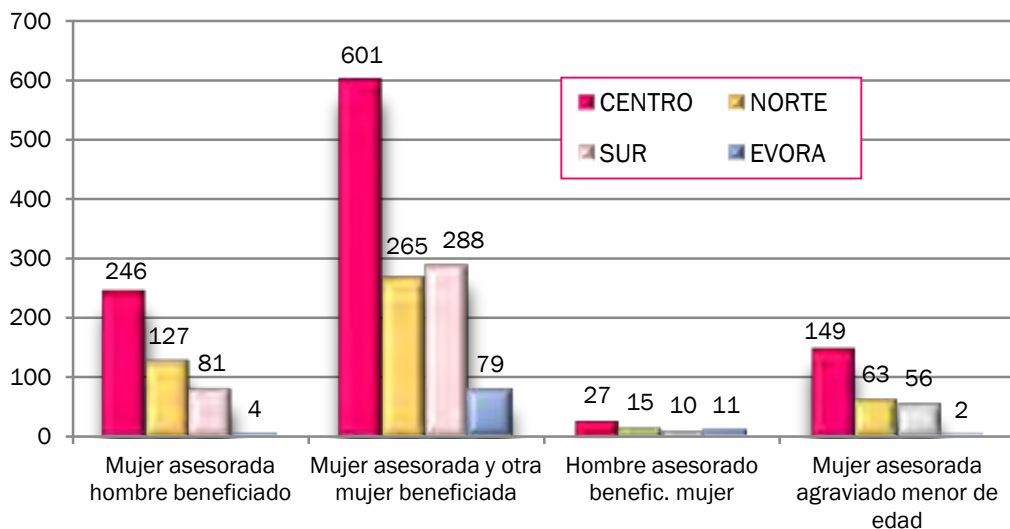
Durante el periodo que se informa, marzo a diciembre 2011, se recibió un total de 3465 asesorías de las cuales 2024 fueron brindadas en asuntos en los que intervino una mujer como usuaria directa o bien como presunta afectada en el problema planteado, lo que equivale a un 58.5%.



Atendiendo la clasificación territorial que tiene para su atención esta CEDH, dicha suma es ilustrada por zonas:

Zona Centro	1023
Zona Norte	470
Zona Sur	435
Zona Évora	96

En ese contexto, las 2024 asesorías brindadas por zona, son presentadas en cada uno de los rubros que a continuación se indican:



De las 2024 mujeres que indistintamente del carácter que ostentaron recibieron los servicios brindados por esta Comisión Estatal durante el periodo que se informa, 1916 fueron las que acudieron directamente como usuaria, haciendo del conocimiento hechos que pudieron aquejarle a ella misma o bien a cualquier persona con la que mantuviese vínculo de parentesco o amistad.

Lo anterior viene a denotar que la mujer en un rango similar que el hombre acude a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, pues la suma de usuarias equivale a un 55.2% respecto del universo de asesorías brindadas, que ascendió a 3465.

Por otra parte, fueron 1260 las mujeres que se vieron beneficiadas con la asesoría brindada por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, suma que viene a corresponder a un 62% si tomamos como referencia el global de asesorías brindadas que involucran a mujeres y un 36.5% si se toma como referencia el universo de asesorías brindadas a la ciudadanía en general.

De las asesorías brindadas en las que se involucran a mujeres, se advierte que la generalidad de los hechos planteados versan sobre:

- prestaciones laborales , derivado de contrato con particulares
- agresiones físicas por parte de particulares
- Cobros considerados como excesivos en la prestación de servicios públicos
- Orientación sobre trámites a realizar ante autoridades administrativas y jurisdiccionales
- Problemas entre particulares.

- Orientación sobre etapas a desahogar dentro de procedimiento penal

Gestiones

Ante la imposibilidad de dar seguimiento a hechos que son puestos del conocimiento de esta CEDH, en los que no se advierte la intervención de autoridad alguna que trasgreda los derechos humanos del particular, esta Comisión Estatal llevó a cabo gestiones tales como:

- Solicitud realizada por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, a través de la cual, la señora J.N.M. solicitó la localización de su esposo E.D.M.

Ante la problemática planteada, se solicitó por parte de esta CEDH, a través de oficio correspondiente, al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se informara sobre antecedente alguno de dicha persona.

También se solicitó al Jefe del Departamento de Prevención, Director de Seguridad Pública Municipal, Director de Prevención y Readaptación Social, Director del Hospital Regional del ISSSTE, Director del Hospital Civil de Culiacán, Director del Hospital General de Culiacán, a efectos de que se comunicara si se contaba con información alguna respecto de dicha persona; siendo los resultados negativos.

- La señora S.D. comunicó que un grupo de trabajadoras de una tienda de autoservicio en esta ciudad de Culiacán son encerradas toda la noche para la realización de inventario, permitiéndoles la salida hasta las 09:00 horas del día siguiente.

Atendiendo tal planteamiento, éste se hizo del conocimiento de la Directora del Trabajo y Previsión Social en el Estado, mediante oficio correspondiente a fin de que se brindara la atención que requería.

- La usuaria B.N.V refirió que su mamá de 80 años se encuentra imposibilitada para valerse por si misma y obtener ingresos y no cuenta con el apoyo de sus hijos, quienes también se encuentran imposibilitados para trabajar debido a discapacidad que presentan.

Ante tal situación se comunicó vía telefónica lo anterior al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia DIF, a efectos de que su caso sea analizado y de considerarse, se le brinde apoyo correspondiente.

- La señora A.H.D. refirió que su hermano fue detenido por elementos de la Policía y trasladado a los separos de la agencia del Ministerio Público de delitos en flagrancia, y que al acudir a visitarlo se negó la presencia de éste en tal lugar.

Ante la citada problemática se entabló comunicación con personal de dicha agencia, quien informó a la usuaria sobre la situación legal de su hermano.

- La señora M.B.M.L., refirió tener problema derivado de hecho de tránsito, ya que no se le había proporcionado información sobre el asunto en la agencia del Ministerio Público que tenía la investigación.

Se tuvo comunicación con personal de la Agencia del Ministerio Público quien dio la información correspondiente respecto la citada indagatoria, y a su vez pidió se orientara a la usuaria para que acudiera a recibir de manera directa tal información.

- La señora I.Y.Z.L. refirió que su hijo fue herido con arma de fuego, por lo que se encontraba hospitalizado, pero policías que lo custodiaban le dijeron que tiene orden de aprehensión.

Se entabló comunicación con personal de la Agencia Primera del Ministerio Público, donde se refirió que a dicha persona se le tenía custodia como víctima del delito.

- La usuaria M.C.V. refirió que su hermano desapareció en el mes de diciembre, presentando la denuncia correspondiente, pero deseaba saber si en la agencia ya habían sido solicitados los videos de la cámara de vigilancia de donde desapareció.

Se realizó llamada telefónica al Representante Social que tenía a cargo la investigación, quien expresó ya haber solicitado dichas probanzas.

MENORES DE EDAD



Hasta hace poco se tenía la errónea concepción de que los menores de edad deberían ser considerados en igualdad de circunstancias que los adultos, toda vez que tenían las mismas necesidades y por tanto debían comportarse como personas mayores.

A dicho criterio se oponía uno totalmente distinto, donde se consideraba que el menor de edad, atendiendo sus características debía ser tratado de manera diferente y adecuada a su edad, pues se tenía presente la necesidad de proporcionarle una protección especial, tal y como lo enunciaba la Declaración de Ginebra de 1924, así como la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959.

Lo anterior también era reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, particularmente en sus artículos 23 y 24, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de Derechos del Niño, “el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados

especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento”, es innegable que dicha obligatoriedad recae tanto en las autoridades como en los padres de familia, quienes deberán cumplir con los roles que cada uno de los obligados, pretendiendo que los menores de edad vivan su infancia en un ambiente sano y adecuado para su desarrollo en condiciones de libertad y dignidad.

Que no obstante existir lineamientos legales establecidos tanto en el ámbito local, nacional e internacional que exige el irrestricto respeto de los derechos humanos de los menores de edad, la realidad se muestra incompatible con tales disposiciones.

Es con motivo de la vulneración a derechos humanos de la que son víctimas los menores de edad, que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se ha dado a la tarea de proporcionar a este grupo, una especial atención procurando el respeto y protección de los mismos.

En atención al programa “Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad” en el que se contempla a menores de edad, esta CEDH atendiendo su competencia de investigación en materia de derechos humanos durante el periodo que se informa, dio inicio a 113 expedientes, lo que corresponde a un 13.5% si tomamos como referencia el total de expedientes registrados durante el periodo que se informa y que ascendió a 837.

Atendiendo la división territorial que para su atención tiene esta CEDH, los 113 expedientes a los que se hace referencia fueron atendidos de la siguiente manera:

Zona Centro	50
Zona Norte	29
Zona Sur	33
Zona Évora	1

Que los principales motivos de violación que generaron los expedientes descritos, son los que a continuación se mencionan:

- Malos tratos en planteles educativos
- Suspensión del derecho a la educación
- Violación a los derechos de los niños
- Omisión de resguardo de la integridad de la niñez.

- Falta de fundamentación y motivación legal
- Violación al derecho a una vida libre de violencia
- Violación al interés superior del niño
- Negativa de atención a víctimas
- Prestación indebida del servicio público.

Con motivo de las investigaciones iniciadas, en el periodo que se informa en seis de ellas quedó plenamente acreditada la acción u omisión desplegada por servidores públicos del ámbito Estatal o Municipal, lo que generó el pronunciamiento de seis Recomendaciones.

Tomando en consideración las Recomendaciones pronunciadas por esta CEDH respecto la vulneración de derechos humanos donde se involucra a un menor como agraviado, esto representa un 11% del total de 55 Recomendaciones pronunciadas en el periodo que se informa.

Resoluciones que se identificaron de acuerdo a la incidencia del derecho violado, como fue el derecho a la educación, a la legalidad, entre otros, mismos que fueron atribuidos a autoridades tales como la Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Educación Pública y Cultura, Ayuntamiento de Mazatlán, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado (DIF).

Al respecto citamos las Recomendaciones que en materia de derechos humanos de los menores de edad, fueron pronunciadas por esta CEDH:

Recomendaciones 11/2011, 30/2011, 36/2011, 41/2011, 43/2011, 65/2011 (Para ver contenido, remitirse al apartado de resumen de recomendaciones).

Atendiendo una más de las atribuciones de esta CEDH, se dictaron tres acuerdos de conciliación, a través de los cuales se propuso a la autoridad cuya responsabilidad por violación a derechos humanos quedó acreditada, una solución rápida de la problemática planteada, teniendo en cuenta el carácter conciliatorio que admite el hecho vulnerado.

Los hechos violatorios que generaron los citados acuerdos fueron

- Publicación de datos que trasgreden la intimidad de la víctima
- Falta de seguridad en los planteles educativos

Asesorías

A la par de los expedientes de queja referenciados y atendiendo la facultad que este Organismo Estatal tiene para atender a los individuos y canalizar aquellos asuntos que no constituyen violación a derechos humanos ante las instituciones

competentes, durante el periodo que se informa se han brindado 3465 asesorías, de las cuales 331 corresponden a menores de edad ya sea en su calidad de asesorado o bien de beneficiado con el servicio que se les brindó, lo que equivale a un 9.5%.

Las 331 asesorías en el que niños y niñas se ven afectados con alguna problemática, se ilustra por zonas de la siguiente manera:

Zona Centro	175
Zona Norte	76
Zona Sur	75
Zona Évora	5

Gestiones

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos atendiendo la diversa problemática planteada por la ciudadanía, ya sea vía telefónica, de manera directa o bien, a través de cualquier medio electrónica de comunicación, quienes refirieron hechos que involucran a menores de edad y dada la imposibilidad para dar inicio a la investigación correspondiente respecto los mismos, se llevaron a cabo gestiones tendentes a generar la intervención de las autoridades competentes, de las que se mencionan las de mayor relevancia.

- la menor M.C.F. fue víctima de agresiones provocadas por animales peligrosos (perros) los cuales le ocasionaron en su cuerpo lesiones que alteraron su salud física.

Se mantuvo contacto con los padres de la menor orientándoles sobre las acciones que legalmente podían ejercitar, para lograr la reparación del daño causado a la menor de edad, así también se realizó acompañamiento ante la defensoría de oficio a efectos de que se le brindara la orientación y atención que requería, generándose el compromiso que se le brindaría el apoyo para que presentara la demanda civil correspondiente.

Programa de atención “Bullying: Acoso y Violencia Escolar”

La violencia en los planteles educativos ha sido un fenómeno que día a día se ha acrecentado y que no solamente ha existido entre los educandos sino a su vez se

ha extendido al personal educativo, quienes intervienen tanto de manera activa como pasiva.

En atención a dicha problemática y a efectos de procurar que la infancia pueda gozar de un desarrollo integral en todo su entorno, este Organismo Estatal implementó el programa denominado “BULLYING: Acoso y Violencia Escolar”, impartido principalmente en nivel de primaria y secundaria.

En seguimiento a dicho programa se realizaron diversas visitas tipo talleres a los planteles educativos existentes en el Municipio de Culiacán, también a través de la Visitaduría Itinerante se ha llevado dicho programa a diversos planteles educativos en el Estado.

Siendo uno de los objetivos primordiales que guarda el citado programa sensibilizar a la población menor de edad acerca de los beneficios a los que conlleva la ausencia de violencia en los planteles educativos, se ha llevado a la comunidad estudiantil el conocimiento en materia de Derechos Humanos así como el reconocimiento del derecho de los niños a vivir una vida libre de violencia y recibir una educación acorde a lineamientos establecidos constitucionalmente y en el ámbito internacional.

Derivado del contacto que se ha tenido con los educandos, se ha logrado detectar diversa problemática que les aquejan, como son principalmente las que a continuación se mencionan:

- Apodos impuestos por personal docente así como por los propios alumnos.
- Desatención y malos tratos en el seno familiar
- Victimización de conductas delictivas fuera del plantel educativo
- Agresiones físicas y verbales.

Dicho programa de atención ha generado durante el periodo que se informa, el registro de 11 investigaciones, de los cuales se advierte que en cinco de ellos la autoridad ha realizado acciones de atención a los mismos, logrando la solución de la problemática planteada

Con relación al resto de los expedientes descritos que se encuentran en trámite, su investigación es tendente a advertir las acciones u omisiones en que las autoridades intervinientes hubiesen incurrido a efectos de determinar la procedencia o no de la queja correspondiente.

Cabe destacar, que de los expedientes registrados ante la Visitaduría General de esta CEDH y que involucra a menores de edad, en 15 de ellos se advierten tintes de violencia dentro de plantel educativo y que en su generalidad han sido puestos de nuestro conocimiento por parte de un familiar.

JORNALEROS AGRICOLA E INDIGENAS



Dada la actividad agrícola que se desarrolla en el Estado de Sinaloa, ha generado que éste sea reconocido como uno de los lugares de destino de migrantes indígenas que buscan en la República Mexicana una opción para desempeñarse laboralmente.

Atendiendo el interés laboral que mueve a dicho grupo minoritario de sus lugares de origen como son los Estados de Oaxaca, Veracruz, Hidalgo, Guerrero, San Luis Potosí, Durango, entre otros, al Estado de Sinaloa, es que deberá existir por parte de los estados vinculados una interrelación que permita a aquellos que se ven envueltos en el fenómeno de la migración, disfrutar de condiciones dignas no solo en su traslado sino también durante su estancia en el lugar de destino, toda vez que, la migración es un elemento que coloca a quien es objeto de ella, en un plano de franca vulnerabilidad.

Tomando en consideración la vulneración a la que es expuesto dicho grupo minoritario, y a efectos de generar en las autoridades laborales una conducta tendente a vigilar y exigir a los empleadores agrícolas un estricto respeto de los derechos existentes a favor de dichas personas, desde el inicio de su peregrinar hasta el lugar donde se encuentran sus fuentes de trabajo, así como también al regreso a su lugar de origen, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, acorde

a sus atribuciones ha realizado acciones que les permitan tener una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar tanto para el trabajador como para los familiares que lo acompañan.

Principios que son rectores de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, toda vez que, la condición de Jornaleros Agrícolas no cambia su esencia de persona, como tampoco lo cambia el hecho de pertenecer a grupos Indígenas; características que en el caso que nos ocupa se encuentran íntimamente vinculadas, pues en su generalidad, los trabajadores del campo reúnen su calidad de indígena.

Sobre este particular es preciso resaltar, que a lo largo y ancho del Estado de Sinaloa se encuentran asentados grupos Indígenas que a su vez requieren de la intervención de autoridades a efectos de lograr el respeto y dignidad que su condición de indígena les brinda, como es a la educación, a su libre determinación, Autonomía, preservación y enriquecimiento cultural, entre otros aspectos.

Atendiendo la necesidad de respeto para los derechos de los Jornaleros Agrícolas e Indígenas, ésta CEDH ha llevado a cabo lo que enseguida se detalla:

Expedientes

Durante el periodo que se informa, esta Comisión Estatal tras la recepción de la queja correspondiente donde se expresaron hechos probablemente vulneradores de derechos humanos, dio inicio a los expedientes de queja respectivos, en los que se encuentran involucrados Jornaleros Agrícolas o personas de algún Grupo Indígena.

Durante dicho periodo se iniciaron 13 expedientes, los cuales atendiendo la competencia territorial de esta CEDH fueron registrados por zona, según se indica:

Zona Centro	3
Zona Norte	8
Zona Sur	1
Zona Évora	1

Tomando como referencia el total global de expedientes registrados ante esta CEDH que asciende a 837, por probables vulneraciones a derechos humanos y los iniciados respecto a de Jornaleros Agrícolas e Indígenas, ello equivale a 1.5%.

Sin embargo tomando como referencia el número de expedientes iniciados en relación a los diversos grupos sociales que conforman el programa de “Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad” que corresponde a 489, los expedientes iniciados respecto a probable vulneración a los derechos humanos de Jornaleros Agrícolas o indígenas equivale a un 2.6%.

Expedientes de queja donde los principales hechos violatorios denunciados consistieron en:

- falta de respuesta al derecho de petición
- falta de seguridad jurídica
- indebida prestación del servicio público
- Discriminación
- Libre autodeterminación de los pueblos indígenas
- Irregular integración de averiguación previa
- Negativa de atención a víctimas del delito

Que los hechos violatorios descritos son atribuidos a Instituciones tanto del ámbito Estatal y Municipal como son Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ahome, Procuraduría General de Justicia del Estado, Universidad Autónoma Indigenista, Instituto de Vivienda en el Estado de Sinaloa, Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas.

Asimismo se presentaron escritos en los que se atribuían hechos probablemente trasgresores de derechos humanos a dependencias como Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría Agraria, cuya competencia se surte a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la cual fueron remitidos tales expedientes.

Asesorías

Tomando en consideración que la relación existente entre jornaleros agrícolas y empleadores es meramente laboral y atendiendo la competencia de esta Comisión Estatal, la cual se limita a supervisar la constitucionalidad de actos llevados a cabo por servidores públicos en el Estado de Sinaloa, se brinda a los usuarios la orientación jurídica correspondiente y se les canaliza ante las autoridades o instituciones competentes para atender la problemática que les aqueja.

Durante el periodo que se informa marzo a diciembre de 2011 se brindaron por personal de esta CEDH, 154 asesorías y orientaciones a Jornaleros Agrícolas e Indígenas, cuya distribución por zonas es la siguiente:

Zona Centro	91
Zona Norte	59
Zona Sur	0
Zona Évora	4

Al considerar como referencia el global de asesorías brindadas por la CEDH cuyo número es de 3465, se advierte que los jornaleros agrícolas e Indígenas que se ven involucrados en los servicios prestados por esta Institución ya sea como usuario o beneficiario de la asesoría, representa el 4.5%.

La generalidad de las asesorías brindadas a Jornaleros Agrícolas e Indígenas versa sobre los aspectos que a continuación se refieren:

- Apoyos para regresar a su lugar de origen
- Reclamación sobre pagos de servicios médicos
- Negativa de prestaciones laborales
- Falta de pago en sus días laborados
- Despido laboral
- Negativa de registro ante el registro civil
- Orientación sobre ofrecimiento de pruebas en proceso penal
- Orientación sobre derechos de las víctimas dentro del procedimiento penal

El programa de atención a grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente en lo que a Jornaleros Agrícolas e Indígenas se refiere, ha logrado concretarse a través de la atención brindada directamente ante las instalaciones de esta CEDH o bien de las denuncias hechas a través de los medios electrónicos y de comunicación.

También se ha establecido contacto directo con dicho grupo minoritario a través de la Visitaduría Itinerante, donde se le brinda al usuario la orientación que requiere respecto del problema que le aqueja, sugiriéndole incluso la autoridad a la que deberá acudir para la atención que necesita.

Que ante la imposibilidad que esta CEDH tiene para dar inicio a la investigación correspondiente respecto de la problemática planteada por este grupo minoritario, esta CEDH con el afán de contribuir en la solución de la problemática y generar la actuación de la autoridad correspondiente, se llevaron a cabo las gestiones siguientes:

GESTIONES DERIVADAS DE AUDIENCIAS DE ATENCION DONDE SE INVOLUCRAN JORNALEROS AGRÍCOLAS E INDÍGENAS

Problemática	Autoridad ante la que se gestionó	Resultados
Jornaleros Agrícolas de diversos campos se vieron afectados por parte de sus patrones, quienes realizaban descuentos en su salario, derivado de problemas climáticos sufridos en los campos agrícolas del Estado y los apoyos brindados por parte de Sedesol.	Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado	La autoridad responsable se constituyó en los diversos campos agrícolas donde se desarrolló tal problemática, brindando la atención que el caso ameritaba.
Jornaleros Agrícolas de Campo Agrícola no recibían pago de salario correspondiente a días trabajados	Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado	Se atendió por la institución laboral
Jornalera Agrícola refirió que se le suspendió apoyo de oportunidades	Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado	Analizaron el caso y refirieron necesitar una documentación por parte de la solicitante.
Jornalera Agrícola que se encontraba incapacitada por riesgo de trabajo no recibió pago de incapacidades.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Se gestionó el trámite para la reclamación correspondiente ante el IMSS, logrando se le cubriera lo adeudado.

El propietario de un vehículo en la Sindicatura de Villa Juárez requirió dar de baja éste ya que se encuentra fuera de circulación.	Ayuntamiento de Navolato	Se informó en la oficina correspondiente el trámite a realizar para efectos de dejar fuera de circulación a dicho vehículo.
Presentaba problemas de salud y la atención que se le brindaba ante el IMSS de Costa Rica no era adecuada	Instituto Mexicano del Seguro Social	Derivado de llamada telefónica realizada al Director de dicho Nosocomio se le brindó la atención requerida
Jornaleros Agrícolas querían retornar a su lugar de origen y no tenían condiciones para hacerlo, la empresa no los apoyaba.	* Procuraduría de la Defensa del Trabajo. *Dirección del Trabajo y Previsión Social *Dirigente del Sindicato de Trabajadores del Campo	Se atendió el problema a dicho grupo de trabajadores
las prestaciones laborales no eran las ofrecidas al momento de su contratación, por lo que deseaban retornar a su lugar de origen.	* Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado *Dirección del Trabajo y Previsión Social	Se lograron los medios para su regreso.
Jornalero Agrícola muere por Insolación en campo de caña	Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Navolato.	Se verificó que dentro de la investigación se brindara a las víctimas los derechos como tal.
Jornalero Agrícola interno en el Hospital Civil y la empresa no se hacía responsable de los gastos.	Dirección del Trabajo y Previsión Social	La empresa se hizo cargo de los gastos de hospitalización.

Jornaleros Agrícolas eran maltratados por el personal de la empresa	Dirección del Trabajo y Previsión Social	Pendiente respuesta sobre las acciones tomadas por la autoridad en torno a la comunicación.
---	--	---

Solicitud de colaboración de Organismos Homólogos a esta CEDH, las cuales fueron atendidas:

1 Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California solicitó colaboración para notificar a los familiares de 57 jornaleros agrícolas presuntamente relacionados con un plantío de marihuana, que sus familiares se encontraban detenidos en el Centro de Reinserción Social “El Hongo”

En atención a tal petición se solicitó a través de oficio correspondiente al Secretario del Ayuntamiento de diversos municipios en el Estado, a efectos de que realizaran tal notificación a los familiares de dichas personas.

2- Se dio tramite a requerimiento del Visitador Regional de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de ciudad Ixtepec, Oaxaca, respecto la petición formulada por la Jornalera Agrícola J.N.M, quien dijo haber trabajado en el Campo Agrícola “Cinco hermanos” y que al ser despedida, no se le entregaron sus pertenencias como tampoco lo correspondiente a su salario semanal.

Derivado de tal solicitud se giró oficio correspondiente al Director del Trabajo y Previsión Social, quien a través de oficio de fecha 01 de septiembre de 2011 nos comunicó que al realizar visita de inspección a la empresa agrícola les expresaron que la señora y su esposo se dirigieron a su lugar de origen, que sus pertenencias se tenían bajo resguardo y que se generaba el compromiso de cubrir cualquier adeudo existente con dicha persona.

Ahora bien, atendiendo al derecho humano al nombre que constitucionalmente asiste en favor de cada persona y que se ve materializado a través de documento oficial como es acta de nacimiento expedida por oficialía del Registro Civil correspondiente; es recurrente que jornaleros agrícolas e indígenas que se encuentran en el estado de Sinaloa, carezcan de tal documento.

Preocupada por brindar a dicho grupo minoritario las facilidades para la obtención del documento en cita, y en consecuencia gozar de los derechos humanos que contribuyen a la obtención de una vida digna, con oportunidad de crecimiento y desarrollo de sus capacidades, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha llevado a cabo las acciones que a continuación se mencionan:

Actas de nacimiento y negativa de registro que esta CEDH solicitó a diversos Estados:

Beneficiado	Actas obtenidas	Certificados no registro	Observaciones
Durango			
9	3	1	5 solicitudes pendientes de respuestas
Oaxaca			
48	9	12	27 solicitudes pendientes de respuesta
Veracruz			
19	4	3	10 pendientes de respuesta 2 informe
Chiapas			
4	0	0	2 respuestas pendiente 2 informes.
Guerrero			
30	9	21	Se obtuvieron documentos solicitados
Chihuahua			
4	0	3	1 respuesta pendiente
Sonora			
3	0	0	3 pendientes de respuesta
Baja California			
2	0	0	2 pendientes de respuesta
Baja California Sur			
2	1	0	1 respuesta pendiente
Puebla			
1	0	0	1 respuesta con informe
Jalisco			
1	0	0	1 pendiente de respuesta

Por su parte esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos también ha recibido solicitudes de colaboración respecto del trámite de actas de nacimiento, mismas que han sido recibidas por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, solicitando el trámite de dos actas de nacimiento de las cuales se ha recibido solo una.

Sin perder de vista que respecto las solicitudes de trámite de actas de nacimiento o certificados de negativa realizadas con antelación por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se han recibido en el periodo 2011 las siguientes:

ACTAS DE NACIMIENTO	36
CERTIFICADOS DE NO REGISTRO	33
INFORMES	2

PERSONAS CON DISCAPACIDAD



A pesar de la evolución que ha tenido el término “Discapacidad” a través de los tiempos, y que actualmente es adoptado como “mujeres y hombres con diversidad funcional”, sigue considerándose a la persona que la presenta con una función intelectual básica limitada o bien anulada por completo respecto del resto de las personas existentes en su entorno.

Las personas que presentan algún tipo de discapacidad, generalmente se ven envueltas en negativas de posibilidades para acceder a un desarrollo personal en los que se involucra educación, empleo, vida cultural, relaciones sociales, desarrollo profesional, transporte así como a su desplazamiento.

Es evidente entonces, que la discapacidad es una problemática que involucra no solo a la persona que la presenta sino a la sociedad en general, y que éste problema se genera e incrementa por las relaciones que se dan entre la persona que presenta la discapacidad y su entorno.

Sin embargo, tomando en consideración que el hombre y sus derechos es el objeto y fin del Estado Mexicano, éste debe concretar todos sus esfuerzos tanto en reconocer como en hacer realidad la materialización efectiva de los mismos. Esto es, deberá partirse de la premisa de igualdad material, entendida como la posibilidad de dar a cada quien lo que corresponde según sus circunstancias propias.

Es responsabilidad tanto de las autoridades públicas como de la sociedad en su conjunto, generar las condiciones de viabilidad para eliminar los obstáculos que enfrentan las personas con algún tipo de discapacidad, para el ejercicio pleno de sus derechos y con ello su integración a efectos de lograr su incorporación social y económica.

Atendiendo la problemática a la que hacen frente las personas con algún tipo de discapacidad la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se ha dado a la tarea de llevar a cabo acciones tendentes a lograr que las mujeres y hombres con diversidad funcional o con algún tipo de discapacidad, disfruten de su derecho de igualdad concedido Constitucional e internacionalmente a favor de toda persona, sin perder de vista las características que distinguen a cada una de ellas.

Acciones que han sido atendidas a través del programa denominado “Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad”, brindándole ha dicho grupo social la atención y canalización que su problemática requiera

Durante el periodo que se informa y atendiendo las atribuciones de este Organismo Estatal, para conocer de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, se iniciaron 8 expedientes cuya clasificación por zona es:

Zona Centro	7
Zona Norte	1
Zona Sur	0
Zona Évora	0

Expedientes cuyos principales motivos de queja fueron:

- Accesibilidad para las personas con discapacidad
- Violación a los derechos de personas con discapacidad
- Discriminación
- Prestación indebida del servicio público

En ese contexto y al quedar plenamente acreditada la transgresión a derechos humanos en agravio de personas con algún tipo de discapacidad, se pronunció la Recomendación número 20/2011, en la que se destaca la omisión por parte de las autoridades para eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Recomendación que fue dirigida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de El Fuerte, a fin de que se tomaran las medidas correspondientes y se llevaran a cabo las acciones necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas existentes en ese Municipio y lograr la incorporación real a la sociedad, de las personas con algún tipo de discapacidad.

En el tópic de discapacidad, este Organismo Estatal defensor de los Derechos Humanos ha emitido con anterioridad las Recomendaciones número 41/2009, 56/2010, dirigidas al Secretario de Seguridad Pública y Cultura en el Estado así como al Presidente Municipal de Navolato, respectivamente, a efectos de que se creara la infraestructura arquitectónica (rampas) necesarias para que se permitiera la accesibilidad a las personas con algún tipo de discapacidad.

También se emitió la Recomendación General número 2/2010 dirigida al poder ejecutivo estatal y Presidente Municipales del Estado de Sinaloa.

En tratándose de vulneración a derechos humanos también se dictó el Acuerdo de Conciliación número 5/2011, dirigido al Presidente Municipal de Mazatlán, para efectos de que se permita, a través de rampas existentes en el lugar, la accesibilidad a persona que presentan algún tipo de discapacidad y que acuden al hospital del ISSSTE en ese Municipio, toda vez que ante la falta de las mismas, no solo se les excluye del derecho a la accesibilidad, sino además se limita a dicho grupo minoritario, su derecho a recibir los servicios médicos de salud que en dicho nosocomio se brindan.

Ahora bien, referente a asuntos planteados por la ciudadanía en los que no se adviertan tintes de transgresión a derechos humanos y se involucra a personas con algún tipo de discapacidad, se brindaron 49 asesorías las cuales tomando como referencia las 2318 que conforman el total de asesorías brindadas a Grupos en situación de vulnerabilidad, corresponde a un 2.1%

De acuerdo al aspecto territorial en el que se encuentra dividida la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para su atención, dichas asesorías fueron brindadas de la siguiente manera:

Zona Centro	29
Zona Norte	19
Zona Sur	1
Zona Évora	0

Tomando en consideración el total global de asesorías brindadas en el periodo que se informa que ascendió a 3465, nos arroja que las 49 asesorías brindadas a personas con algún tipo de discapacidad o diversidad sensorial que se ven involucrados en los servicios prestados por esta Institución, corresponde a 1.5%.

.Para concluir en materia de discapacidad citamos: “Un pequeño paso para el hombre, pero un gran paso para la humanidad” [Neil Armstrong](#)



SISTEMA PENITENCIARIO



Sistema Penitenciario

Introducción

El 10 de junio de 2011 se llevó a cabo una importante reforma en materia penitenciaria a nivel constitucional, en la cual se incorporó en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, el respeto a los derechos humanos como uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se organizaría el sistema penitenciario.

No obstante lo anterior, las condiciones de reclusión que sufre una gran parte de la población interna en los diferentes penales del Estado indican que los centros penitenciarios continúan siendo espacios que implican no solamente la restricción de la libertad ambulatoria de los reclusos, sino que además les generan una serie de limitaciones para el eficaz y efectivo ejercicio de otros derechos fundamentales.

La ejecución de las consecuencias jurídicas derivadas de las resoluciones jurisdiccionales, deben aplicarse conforme a lo previsto en las diferentes disposiciones constitucionales y ordenamientos legales, así como en los distintos instrumentos internacionales.

Es por lo anterior, que la defensa jurídica de quienes se encuentran en prisión debe consistir en la garantía de que los procedimientos y las decisiones que se tomen respecto de su situación jurídica, sean totalmente apegados a derecho.

Por su parte, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa tiene la atribución de verificar aquellos derechos que no les han sido suspendidos a los reclusos que se encuentran privados de la libertad en algún Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado, por parte del órgano jurisdiccional.

Para tales efectos, este organismo protector de los derechos humanos cuenta con un área denominada Sistema Penitenciario (SISPENI) integrada a la Visitaduría General, que es responsable de conocer sobre presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier persona privada de su libertad al interior de un centro de reclusión de nuestro Estado, en las cuales se presume la participación de autoridades penitenciarias locales.

Bajo ese contexto, el área de SISPENI es la responsable de recibir, tramitar y dar seguimiento a toda queja relacionada con actos presumiblemente violatorios de los derechos humanos en agravio de los internos.

De igual forma, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se encuentra facultada para solicitar a las autoridades penitenciarias locales la adopción de medidas precautorias o cautelares necesarias para aquellos reclusos que las requieran y con ello evitar la consumación de violaciones de difícil o imposible

reparación.

Otra de las atribuciones de la Comisión Estatal, a través del área de Sistema Penitenciario, consiste en brindar asesoría en materia de penitenciaria a quienes la soliciten, así como auxiliar a los internos y/o a sus familiares respecto de los trámites para las solicitudes de beneficios de libertad anticipada y de traslados penitenciarios.

Así mismo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos promueve la cultura del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad al interior de los centros penitenciarios a través de la difusión de material informativo sobre “Derechos Humanos de los Reclusos”.

En el área de Sistema Penitenciario también se lleva a cabo la elaboración de los informes estadísticos ordinarios y extraordinarios respecto de todos aquellos asuntos de carácter penitenciario recibidos en la Comisión Estatal, cuyos resultados son integrados al informe estadístico elaborado por la Visitaduría General.

Finalmente, otra de las asignaciones de dicha área consiste en inspeccionar el respeto a los derechos humanos en los centros penitenciarios del Estado de Sinaloa, para lo cual se realizan supervisiones sobre el funcionamiento, la organización y las instalaciones de dichos lugares, así como en lo que respecta al trato que reciben las personas que ahí se encuentran privadas de su libertad.

A continuación se muestra una breve síntesis de la información recabada y de los resultados obtenidos en el área de Sistema Penitenciario durante el periodo comprendido del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2011.

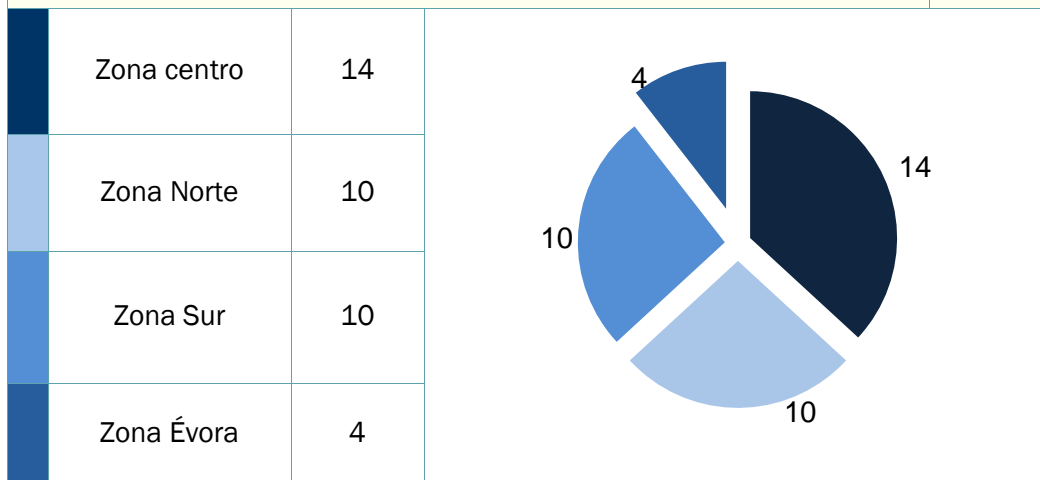
ESTADÍSTICA PENITENCIARIA

TOTAL DE ASUNTOS RECIBIDOS: 267

PERIODO MARZO - DICIEMBRE 2011

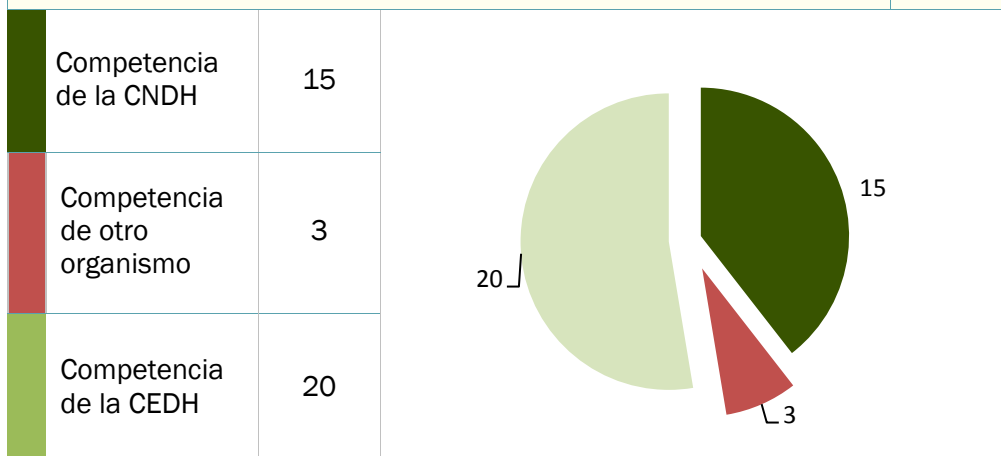
Número de Quejas

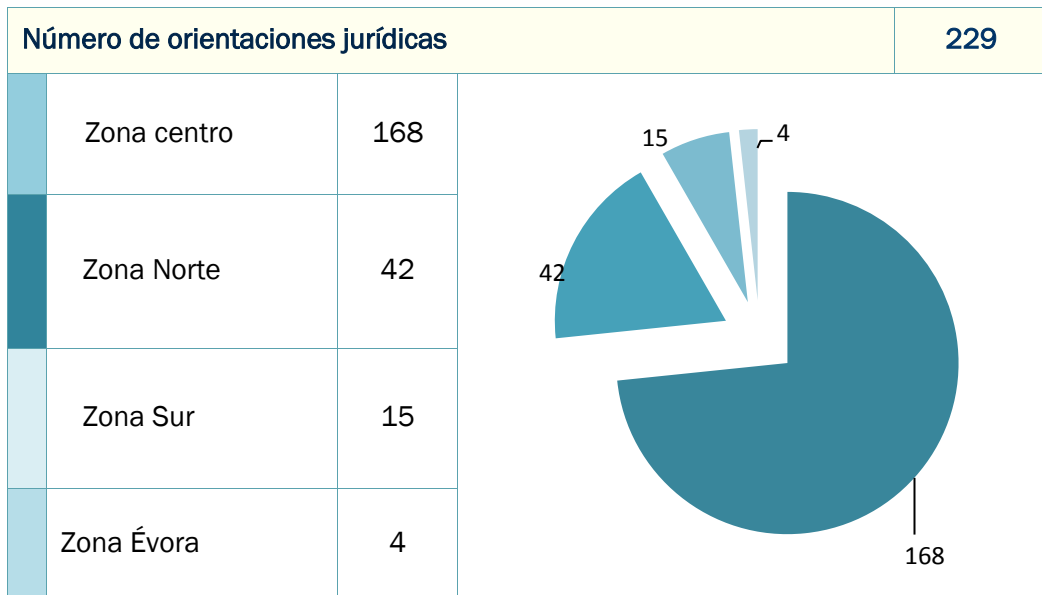
38



Quejas por razón de competencia

38





Expedientes Resueltos ²		21
- Recomendación		1
- Solucionadas mediante los procedimientos de conciliación		11
- Porque los actos o hechos delatados no constituyeron violación a derechos humanos o bien no quedó acreditada la violación		15
- Por desistimiento del quejoso		4
- Incompetencia por tratarse de la competencia de otro organismo		5

² Nota: Durante el periodo que se informa también se concluyeron expedientes registrados con anterioridad.

Principales Autoridades Señaladas como Probables Responsables

Servidores públicos adscritos al CECJUDE de Culiacán	8
Servidores públicos adscritos al CECJUDE de Mazatlán	3
Servidores Públicos adscritos al CECJUDE de Ahome	4
Personal de la nueva Cárcel Regional del Évora	1
Director del anterior CECJUDE de Angostura	2
Elementos de Seguridad del CIPA	1
Autoridades penitenciarias del CECJUDE de Mocorito y Servidores públicos adscritos al Juzgado Mixto de Mocorito	1

Principales Hechos Señalados como Presuntamente Violatorios (Marzo-Diciembre 2011)

- Tortura	1
-Malos tratos	2
- Amenazas	2
- Cambio real o posible del módulo de protección	2
- Deficiente atención y tratamiento médico	8
- Condiciones insalubres de internamiento	2
- Inadecuada e insuficiente alimentación	1
- Cobros indebidos	1
- Prestación indebida del servicio público	1
- Falta de trámite a solicitudes de beneficios de libertad	1

anticipada	
Autoridades señaladas en los escritos que fueron remitidos a la CNDH u otro organismo	
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social	4
Centro Federal de Readaptación Social No. 3, Matamoros, Tamaulipas	1
Centro Federal de Readaptación Social No. 4, Tepic, Nayarit	3
Centro Federal de Readaptación Social No. 5, Perote, Veracruz	2
Centro Federal de Readaptación Social No. 8, Guasave, Sinaloa	3
Colonia Penal Federal “Islas Marías”	1
Prisión Militar No. 5, Mazatlán, Sinaloa	1
Centro de Readaptación Social “El Hongo”, Tecate, Baja California	1
Dirección de Ejecución de Sanciones de Baja California	2

Hechos señalados en los escritos que fueron remitidos a la CNDH u otro organismo	
Incomunicación	3
Falta de tramitación de beneficios de libertad anticipada	1
Falta de otorgamiento de beneficios de libertad anticipada	2
No acceso a la visita familiar o íntima	4
Deficiente alimentación	2
Inadecuada ubicación	1
Falta de agua para beber y para aseo personal	2
Falta de respuesta a escrito de petición	1
Falta de asistencia jurídica	1

Deficiente atención y tratamiento médico	3
Irregularidades en traslado penitenciario	5
No restablecimiento de la libertad	1

Procedencia geográfica del usuario	
Culiacán	102
Ahome	61
Mazatlán	33
Angostura	19
El Fuerte	3
Navolato	6
Choix	1
Badiraguato	2
Sinaloa	3
Guasave	1
Concordia	2
Salvador Alvarado	6
Mocorito	3
Otras entidades Federativas	24
Estados Unidos de América	1
Total	267

Medio de Recepción de los Asuntos	
A través de familiares o de terceras personas	142
Vía telefónica	102
Personalmente (durante alguna visita penitenciaria u otro)	18
Remitidas por la CNDH	1
Correo, fax, mensajería, etc.	2
De oficio	2
Total	267

MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS

Las medidas cautelares o precautorias constituyen todas aquellas acciones o abstenciones previstas como tales en el orden jurídico estatal y que el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o el Visitador General soliciten a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, además del Presidente de la Comisión y el Visitador General, también los Visitadores de Zona y los adjuntos tienen la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Se podrá requerir a las autoridades la adopción de medidas precautorias o cautelares cuando la violación reclamada se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos y omisiones delatados, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS SOLICITADAS

N° de Expediente	Autoridad destinataria	Medida solicitada	Respuesta
CEDH/IV/SP/016/11	Dirección del CECJUDE de Culiacán	ÚNICO. Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que al interno L.G.G. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	Aceptada
CEDH/IV/SP/015/11	Dirección del CECJUDE de Culiacán	ÚNICO. Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que al interno M.L.M. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	Aceptada

CEDH/IV/SP/014/11	Dirección del CECJUDE de Culiacán	ÚNICO. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al interno J.R.Z.A. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	Aceptada
CEDH/IV/SP/010/11	Dirección del CECJUDE de Culiacán	ÚNICO. Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que al interno S.I.O.S. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	Aceptada
CEDH/IV/SP/019/11	Dirección del CECJUDE de Culiacán	1. Se adopten las medidas adecuadas necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud del interno P.G.G.D., en las que se incluyan los servicios y recursos al alcance para restablecerla. ³	Aceptada

³ Medida precautoria o cautelar solicitada en fecha 30 de noviembre de 2011.

		<p>1. Se adopten las medidas adecuadas necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud del interno P.G.G.D., en las que se incluyan los servicios y recursos al alcance para restablecerla.⁴</p>	<p>Aceptada</p>
<p>CEDH/IV/AHO/SP/00 3/11</p>	<p>Dirección del CECJUDE de Los Mochis</p>	<p>1. Sea asignado un médico de la Secretaría de Salud para que se practiquen estudios al quejoso y se determine diagnóstico relacionado con el cáncer de garganta.</p>	<p>Aceptada</p>
		<p>2. Igualmente en lo que respecta al problema de la glándula tiroides se administre medicamento.</p>	
<p>CEDH/IV/VZE/SP/05 /11</p>	<p>Secretaría de Seguridad Pública del Estado</p>	<p>ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias para que dentro del cumplimiento legal se garantice el derecho a la protección de la salud de las personas privadas de la libertad al interior del nuevo Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo sus derechos humanos.</p>	<p>No contestada</p>

⁴ Medida precautoria o cautelar solicitada en fecha 19 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIONES EMITIDAS EN MATERIA PENITENCIARIA

RESOLUCIÓN	AUTORIDAD DESTINATARIA	RESPUESTA
Recomendación 37/2011	• Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptación
	• Presidencia Municipal de San Ignacio, Sinaloa	Aceptación
Recomendación 24/2011	• Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa	Aceptación parcial
	• Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptación

Síntesis de la Recomendación 37/2011

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 37/2011 después de haber analizado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/III/SP/028/10 respecto de la queja presentada de manera colectiva por internos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del municipio de San Ignacio, debido a la falta de instrucción educativa y de capacitación para el trabajo al interior de dicho centro penitenciario.

En ese sentido, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos constató que cuando se encontraba operando el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del municipio de San Ignacio, Sinaloa los reclusos carecían de instrucción educativa y de capacitación para el trabajo, dos de los medios señalados constitucionalmente sobre los cuales debe organizarse el sistema penitenciario para lograr la reinserción de los sentenciados a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir.

Por ello, se verificó que no se estaba garantizando al interior del penal el derecho humano al desarrollo de actividades productivas y educativas en beneficio de la población penitenciaria.

Al respecto, la CEDH apuntó que la educación y la capacitación para el trabajo no son privilegios sino derechos fundamentales de carácter imperativo que se encuentran resguardados no sólo por el orden jurídico nacional, sino también por el internacional.

Se precisó que la educación y la capacitación para el trabajo de los reclusos deben ser garantizadas por el Estado, toda vez que constituyen una condición básica para su desarrollo personal y principalmente para su reintegración a la sociedad.

Se hizo referencia, a que un trato digno al interior de la prisión presupone el respeto de la persona que se encuentra privada de la libertad, tanto en su actualidad como en su potencialidad, por lo que la educación y la capacitación para el trabajo en los reclusorios deben ser considerados elementos esenciales para su dignidad y desarrollo humano.

Por otra parte, se expuso que durante las visitas de supervisión realizadas en el año 2010 con motivo de la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria, se observó que los centros penitenciarios que contaban con capacitación para el trabajo eran los ubicados en los municipios de Culiacán, Ahome, Mazatlán, Guasave y Navolato, y que éstos mismos eran los que también contaban con instrucción escolar, además de los que entonces estaban funcionando en Badiraguato, Cosalá, Choix, El Rosario, El Fuerte, Guamúchil y Mocorito.

Se expresó también que aún cuando existían penales en los cuales se impartía instrucción escolar y cursos de capacitación para el trabajo, sólo en los ubicados en Culiacán, Ahome, Mazatlán y Gusave se contaba con infraestructura para ello.

Así entonces, es de considerarse que a quienes se encontraban internos en el CECJUDE del municipio de San Ignacio se les restringió el derecho de accionar sus potencialidades y energías de idéntica manera como las accionaban los demás reclusos de los penales antes citados y, por tanto, no se puede afirmar que estaban siendo tratados de manera igualitaria que las demás personas que se encontraban recluidas en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito que sí contaban con instrucción educativa y capacitación para el trabajo.

Al respecto, este organismo concluyó que tal y como lo señalan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen y sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Finalmente, este organismo señaló que en razón de lo anterior las autoridades penitenciarias debían procurar al máximo de sus posibilidades una verdadera reinserción de los reclusos a la vida en sociedad y que éstos no vuelvan a delinquir, para lo cual resultaba indispensable que se asumieran las responsabilidades que constitucional y legalmente les corresponden.

Bajo tal contexto, la CEDH recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado que se llevaran a cabo acciones inmediatas para que esa Secretaría cumpliera con las medidas para atender los programas de educación y de capacitación para el trabajo a los reclusos del CECJUDE que se encontraba operando en el municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Por su parte, se recomendó al Presidente Municipal de San Ignacio que en tanto la Secretaría de Seguridad Pública del Estado no se hiciera responsable de la administración y el mantenimiento del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del municipio de San Ignacio, la población penitenciaria de dicho centro penitenciario recibiera instrucción escolar y capacitación para el trabajo en los términos y condiciones que señala el orden jurídico local, nacional e internacional.

Síntesis de la Recomendación 24/2011

La Recomendación 24/2011 es el resultado de la investigación realizada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos dentro del expediente número CEDH/III/112/2010 como consecuencia de la queja presentada por el señor J.E.L.R.

Dicha resolución fue girada tanto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa como a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; sin embargo, en este apartado sólo haremos referencia a los hechos atribuidos a esta última dependencia, por tratarse de la autoridad penitenciaria responsable de la atención y el trato que reciben las personas reclusas al interior de los centros penitenciarios en el Estado.

En el caso concreto, se advirtió que el señor J.E.L.R. ingresó al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura el día 16 de abril de 2010 con una serie de lesiones físicas visibles en su superficie corporal; sin embargo, en dicho centro penitenciario no se le realizó certificación médica alguna debido a la carencia de facultativo adscrito al penal.

Al respecto, este organismo señaló que el no examinar clínicamente a las personas que son detenidas e ingresadas a algún centro penitenciario, constituye una irregularidad que puede traer consecuencias graves.

Este organismo precisó que el hecho de que todo detenido sea examinado por el médico correspondiente y éste elabore el respectivo certificado de integridad física de aquél, implica no sólo la posibilidad de conocer si un detenido presenta alguna lesión ocasionada durante su detención o mientras estuvo privado de la libertad al interior de las celdas o separos, sino que además, constituye un método preventivo para la comisión de actos de maltrato hacia los detenidos que pueden ser

constitutivos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de quienes los detienen y/o custodian.

También apuntó que la carencia de personal médico que certifique el estado psicofisiológico en el cual ingresan los internos en el CECJUDE de Angostura y que, a su vez, brinde atención y tratamiento médico a todo recluso que así lo requiera, atañe a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, pues a ella le corresponde la obligación de administrar los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado.

Esta Comisión Estatal señaló además que al no haberse examinado al señor J.E.L.R. por un médico mientras estuvo detenido en las celdas del CECJUDE de Angostura también trajo como consecuencia que no se le brindara la atención médica y el tratamiento que pudo ser necesario, a fin de mejorar el estado de salud que presentaba tras las lesiones que le fueron ocasionadas al momento de su detención y con ello prevenir complicaciones posteriores.

En este sentido, se observó que en el caso concreto se vulneró también el derecho a la protección de la salud del quejoso al haber carecido de una valoración clínica y, en consecuencia, de un posible tratamiento médico en su favor, pues aún en el supuesto de que J.E.L.R. no hubiese presentado lesiones a simple vista o no hubiera referido haber sido objeto de agresiones físicas durante su detención, la obligación de las autoridades era certificar el estado de salud en el cual se encontraba el hoy quejoso al momento de su ingreso a los separos de la Dirección de Policía Ministerial y de nueva cuenta al recluirlo en el CECJUDE.

Así entonces, las autoridades policiales y penitenciarias anteriormente señaladas se abstuvieron de salvaguardar a J.E.L.R. su derecho humano a la protección de la salud consagrado en el orden jurídico local, nacional e internacional.

En dicha resolución se recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado girar instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo se lleve a cabo la valoración y certificación médica de toda persona que sea ingresada al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura, Sinaloa, y se haga saber a las autoridades penitenciarias correspondientes la obligación que tienen de dictaminar clínicamente a toda persona que sea recluida en cualquier centro penitenciario, así como de las responsabilidades en las que pudiesen incurrir al no cumplir con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

VISITAS DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA A LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

En el año 2011 se implementó una nueva Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de calificar una serie de aspectos que representan las condiciones mínimas que deben existir en una prisión para que los internos vivan con dignidad y que son necesarias no solo para garantizar sus derechos fundamentales, sino también para el cumplimiento de los fines de la pena: lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Con base en esta nueva Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria se visitaron y revisaron los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis, Sinaloa, en las fechas siguientes:

- Los días 8 y 9 de noviembre de 2011 se visitó el CECJUDE de Culiacán.
- El día 10 de noviembre de 2011 se visitó el CECJUDE de Mazatlán.
- El 7 de diciembre de 2011 se visitó el CECJUDE de Los Mochis.

Algunos de los aspectos que se verificaron con base en esta nueva Guía son los siguientes:

1. Número de internos en relación con la capacidad instalada en el centro
2. Distribución de los internos
3. Aspectos que garantizan una estancia digna
4. Actividades laborales y capacitación
5. Actividades educativas
6. Actividades deportivas
7. Atención médica
8. Áreas técnicas
9. Prevención y atención de incidentes violentos
10. Condiciones de gobernabilidad
11. Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular
12. Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias
13. Capacitación del personal penitenciario

14. Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario
15. Vinculación del interno con la sociedad
16. Prevención y atención de casos de tortura y/o maltrato
17. Normatividad que rige el centro
18. Remisión del quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente
19. Condiciones e higiene de las instalaciones
20. Alimentación

Como resultado de la aplicación de la citada guía de supervisión, la CNDH arrojará el correspondiente Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, cuya finalidad consiste en dar a conocer y difundir las condiciones de internamiento que existen en nuestro territorio y, así mismo, tiene como propósito fundamental contribuir a que las prisiones sean lugares más abiertos y transparentes para que disminuya el grado de vulnerabilidad e indefensión de los internos ante las posibles violaciones a sus derechos humanos por parte de las autoridades penitenciarias.

Población penitenciaria en el estado de Sinaloa

Durante el transcurso del pasado año 2011 los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de los municipios de Elota, Angostura, Badiraguato, Mocorito, Salvador Alvarado, Choix, El Fuerte, Sinaloa, Cosalá, El Rosario, Concordia, San Ignacio y Escuinapa, dejaron de operar debido a la falta de condiciones idóneas para su permanencia en dichos lugares, por lo que los reclusos que se encontraban privados de la libertad en tales sitios fueron trasladados a algunos de los penales que continúan en funciones.

Del cuadro que a continuación se presenta se desprende la cantidad de internos que se encuentran alojados en cada uno de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito que continúan en operaciones en el Estado de Sinaloa, así como la población global de reclusos en el Estado.

CECJUDE	Número de Internos
Culiacán	2550
Los Mochis	1180
Mazatlán	1485
Guasave	148
Navolato	110
Angostura	97
Total Global	5570

Visitas a lugares de detención con motivo del Programa de Prevención de la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

La tortura y los tratos o penas crueles inhumanos o degradantes son calificados como prácticas perversas y bajo ninguna circunstancia justificables que afectan tanto la dignidad como la integridad física y mental de quienes son sometidos a ellos.

La prohibición de tales prácticas se encuentra establecida tanto en la Constitución Nacional como en nuestras leyes e instrumentos jurídicos internacionales de carácter universal como regional.

De acuerdo con lo señalado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se entiende por "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Por su parte, los "tratos crueles o penas crueles, inhumanos o degradantes", de conformidad con lo dispuesto por el tratado internacional citado en el párrafo que antecede, son todos aquellos dolores o sufrimientos, físicos o mentales, que no lleguen a ser tortura como tal, pero que sean cometidos por un funcionario público

u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona.

La diferencia existente entre la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes consiste en que para ser considerado un hecho como tortura se requiere de la existencia de alguna de ciertas finalidades con las que se infligen los dolores o sufrimientos graves; mientras que los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no requieren de un fin para ser considerados como tales.

Algo que es indudable de ambos ilícitos es que su práctica se considera abusiva desde todos sus ángulos y no debe justificarse bajo ninguna circunstancia, pues si existe algo todavía peor que estas reprobables conductas es precisamente la impunidad que suele cobijarlas.

Así pues, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mediante resolución 57/199 de 9 de enero de 2003, el cual fue ratificado por nuestro país el 11 de abril de 2005 y entró en vigor el 22 de junio de 2006.

La finalidad de este instrumento es la de reafirmar que el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe estar protegido en todas las circunstancias y establecer un mecanismo para intentar prevenir su práctica en lugar de reaccionar después de que hayan ocurrido.

Este enfoque preventivo consiste en realizar por parte de un mecanismo internacional y otro nacional, visitas periódicas a los lugares de detención para examinar el trato que se da a las personas privadas de la libertad, así como evaluar las condiciones de detención en las que se encuentran, ya que cuanto más abiertos y transparentes sean los lugares de detención, menores serán los abusos que ahí se cometan.

A efecto de instrumentar las obligaciones asumidas por nuestro país como parte del Protocolo Facultativo, el Estado Mexicano invitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para fungir como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en México, propuesta que fue aceptada con fecha 11 de julio de 2007.

Así entonces, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por nuestro país con motivo de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su carácter de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realizó una serie de visitas e informes a diversas entidades federativas sobre las circunstancias que prevalecen en sus lugares de detención.

En el particular caso del Estado de Sinaloa se emitieron los informes 9/2009 y 10/2009 a los H. Ayuntamientos de Sinaloa y al Gobierno Estatal, respectivamente, sobre las irregularidades encontradas en los lugares de detención e internamiento que de ellos dependen.

Tomando como base tales informes, previa celebración de convenio de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, preocupada por la práctica constante de fehacientes violaciones a los derechos humanos y a la dignidad humana diseñó un plan de visitas a diferentes lugares de detención, actualizándose con ello el programa de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de este Organismo Estatal.

Así pues, en el año 2011 se visitaron lugares de detención que pertenecen a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y a los H. Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.

De la Procuraduría General de Justicia del Estado se visitaron tanto agencias del Ministerio Público del fuero común como las instalaciones de Policía Ministerial del Estado y de sus respectivas partidas en los municipios.

A su vez, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se inspeccionaron los separos de la Policía Estatal Preventiva, el Centro de Internamiento para Adolescentes y los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado.

En lo que respecta a los H. Ayuntamientos Municipales, se supervisaron los tribunales de Barandilla de cada municipio.

Durante dichas visitas de supervisión se realizaron recorridos, anotaciones y observaciones por parte del personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos (en algunas ocasiones acompañados por el de la CNDH) respecto de cada uno de los sitios mencionados.

Así mismo, se llevó a cabo la aplicación de entrevistas a funcionarios responsables de los lugares de detención, de personal que labora en los mismos y de aquellas personas que se encontraban detenidas, privadas de la libertad o arrestadas al momento de la visita.

En razón de lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa como organismo público encargado de supervisar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad bajo la jurisdicción o control de alguna autoridad local, visitó durante el transcurso del pasado año 2011 los siguientes lugares de detención:

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Lugares de detención visitados:

Ayuntamientos Municipales:

1. Albergue del Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo (PAMAR) del Sistema DIF Culiacán
2. Tribunal de Barandilla, en Culiacán
3. Tribunal de Barandilla, en Angostura
4. Tribunal de Barandilla, en Mocorito
5. Tribunal de Barandilla, en Navolato
6. Tribunal de Barandilla, en Los Mochis
7. Tribunal de Barandilla, en El Fuerte
8. Tribunal de Barandilla, en Choix
9. Tribunal de Barandilla, en Guasave
10. Tribunal de Barandilla, en Sinaloa de Leyva
11. Tribunal de Barandilla, en Guamúchil
12. Tribunal de Barandilla, en Badiraguato
13. Tribunal de Barandilla, en Concordia
14. Tribunal de Barandilla, en Mazatlán
15. Tribunal de Barandilla, en Escuinapa
16. Tribunal de Barandilla, en El Rosario
17. Tribunal de Barandilla, en San Ignacio
18. Tribunal de Barandilla, en Cosalá
19. Tribunal de Barandilla, en Elota

Procuraduría General de Justicia del Estado:

1. Albergue del Centro de Atención a Víctimas del Delito “Sor Juana Inés de la Cruz, en Culiacán

2. Dirección de Policía Ministerial del Estado, en Culiacán
3. Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia y celdas, en Culiacán
4. Agencia del Ministerio Público Especializada en Adolescentes y celdas, en Culiacán
5. Agencia Segunda del Ministerio Público Especializada en Homicidios Dolosos, en Culiacán
6. Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos, en Culiacán
7. Agencia del Ministerio Público Especializada en el Delito de Secuestro, en Culiacán
8. Agencia del Ministerio Público y Partida de Policía Ministerial, en Angostura
9. Agencia del Ministerio Público y Partida de Policía Ministerial, en Mocorito
10. Agencia del Ministerio Público y Partida de Policía Ministerial, en Navolato
11. Partida de Policía Ministerial del Estado, en Los Mochis
12. Agencia del Ministerio Público de turno, en Los Mochis
13. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos cometidos contra la Actividad Comercial, en Los Mochis
14. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes y celdas, en Los Mochis
15. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delito de Homicidio Doloso, en Los Mochis
16. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delito de Robo, en Los Mochis
17. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delito de Robo de Vehículos, en Los Mochis
18. Agencia del Ministerio Público Especializada para la Protección de la Actividad Agrícola y Abigeato, en Los Mochis
19. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en Los Mochis
20. Agencia Primera del Ministerio Público, en El Fuerte
21. Agencia del Ministerio Público y Partida de Policía Ministerial, en Choix

22. Agencia Primera del Ministerio Público y Partida de Policía Ministerial, en Guasave
23. Agencia Segunda del Ministerio Público, en Guasave
24. Agencia Cuarta del Ministerio Público, en Guasave
25. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delito de Homicidio Doloso, Guasave
26. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delito de Homicidio Doloso, Guasave
27. Agencia del Ministerio Público Especializada para la Protección de la Actividad Agrícola y Abigeato, Guasave
28. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, Guasave
29. Agencia del Ministerio Público y Partida de Policía Ministerial, en Sinaloa
30. Agencia del Ministerio Público y Partida de Policía Ministerial, en Guamúchil
31. Agencia del Ministerio Público y Partida de Policía Ministerial, en Badiraguato
32. Agencia del Ministerio Público y Partida de Policía Ministerial, en Concordia
33. Partida de Policía Ministerial, en Mazatlán
34. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes y celdas, en Mazatlán
35. Agencia del Ministerio Público de turno, en Mazatlán
36. Agencia del Ministerio Público y Partida de Policía Ministerial, en Escuinapa
37. Agencia del Ministerio Público y Partida de Policía Ministerial, en El Rosario
38. Agencia del Ministerio Público y Partida de Policía Ministerial, en San Ignacio
39. Agencia del Ministerio Público y Partida de Policía Ministerial, en Cosalá
40. Agencia del Ministerio Público y Partida de Policía Ministerial, en Elota

Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

1. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán
2. Separos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en Culiacán
3. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Culiacán
4. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Los Mochis
5. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Mazatlán
6. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Guasave

También se visitaron los siguientes centros que dejaron de operar en el año 2011:

7. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Angostura
8. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Mocorito
9. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Navolato
10. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en El Fuerte
11. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Choix
12. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Sinaloa
13. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Guamúchil
14. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Badiraguato
15. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Concordia
16. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Escuinapa
17. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Rosario

18. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en San Ignacio
19. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Cosalá
20. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en La Cruz

Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia:

1. Centro de Reinserción Social para Enfermos Mentales sin Hogar “Madre Teresa de Calcuta”, en Culiacán

Secretaría de Salud en Sinaloa:

1. Hospital Psiquiátrico de Sinaloa “Dr. Alfonso Millán Maldonado”, en Culiacán

Por otra parte, resulta oportuno señalar que con motivo de tales visitas de supervisión esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General número 7 sobre centros y/o lugares de detención de personas en el Estado de Sinaloa, la cual fue formulada tanto al Gobernador Constitucional como a los Presidentes Municipales del Estado de Sinaloa.

Derivado de lo anterior, sin entrar al análisis lógico jurídico en el presente informe de los aspectos verificados durante las visitas a los lugares de detención, se exponen a continuación algunas de las observaciones realizadas en cada uno de tales rubros tanto al Gobierno Estatal como a los H. Ayuntamientos del Estado de Sinaloa sobre el trato que reciben las personas privadas de su libertad y sobre las condiciones de detención, reclusión o custodia en las que se encuentran.

I. ADMINISTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN, DETENCIÓN Y ARRESTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON SITUACIÓN JURÍDICA DIFERENTE.

Se encontró que el área de aseguramiento para los adolescentes a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes en Ahome se encuentra ubicada en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, bajo la vigilancia de elementos de policía municipal.

Por lo tanto, la sala de observación donde son alojados los adolescentes que se encuentran a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes en Los Mochis es el mismo lugar en el que son ubicados aquellos adolescentes que son remitidos al tribunal de

Barandilla por alguna falta administrativa en tanto se espera a que se presenten sus padres o tutores ante el juez de barandilla.

De igual manera, los separos donde son alojados los detenidos que se encuentran a disposición de las agencias del Ministerio Público del fuero común en Mazatlán se encuentran bajo la jurisdicción del municipio.

Así mismo, la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán utiliza celdas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para alojar a los indiciados, por lo que la seguridad y vigilancia de dicho lugar se lleva a cabo por parte de elementos de policía municipal.

Debido a la carencia de celdas para alojar a los detenidos en las partidas de Policía Ministerial de Concordia y Escuinapa, éstos se ingresan en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de sus respectivos Ayuntamientos.

Por su parte, el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en Los Mochis señaló que las personas que son puestas a su disposición por la presunta comisión de algún delito son alojadas en las celdas de la partida de Policía Ministerial cuando son detenidas por elementos de esa corporación policial, pero que cuando la detención se llevaba a cabo por parte de agentes de policía municipal, entonces son ubicados en los separos del tribunal de Barandilla.

En lo que respecta al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Guasave, se advirtió que éste continúa siendo administrado por las autoridades municipales.

II. DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Deficientes condiciones e insalubridad de las instalaciones

Con relación a los separos de los tribunales de barandilla de Angostura, Choix, Escuinapa, El Rosario, Los Mochis, Mocolito y San Ignacio, se verificó que no existen planchas para dormir; además, las celdas de los separos de los tribunales en Badiraguato, Choix, Cosalá, Culiacán, El Rosario, Elota, Escuinapa, El Fuerte, Guasave, Los Mochis, Mazatlán, Mocolito, Navolato, San Ignacio y Sinaloa, no cuentan con colchonetas.

Las celdas de los separos de los tribunales de barandilla en Angostura, Elota, El Fuerte, Escuinapa y Mocolito carecen de taza sanitaria, mientras que en San Ignacio éstas se encuentran quebradas y en Navolato carecen de papel higiénico.

De igual manera, las celdas de los separos de los tribunales de barandilla en Angostura, Badiraguato, Choix, Cosalá, Culiacán, El Fuerte, El Rosario, Guasave,

Los Mochis, Mazatlán, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa no cuentan con lavabos. En el caso de San Ignacio los lavamanos de las celdas se encuentran quebrados.

Así mismo, los separos de los tribunales de barandilla de Angostura, Badiraguato, Choix, Culiacán, El Rosario, Guasave, Los Mochis, Mazatlán, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa no cuentan con suministro de agua corriente al interior de las celdas.

Del mismo modo, los separos de los tribunales de barandilla de Choix, El Rosario, Mocorito y San Ignacio presentan deficientes condiciones de ventilación y carecen de iluminación natural adecuada, mientras que los separos de los tribunales de barandilla en Choix, Guasave, El Rosario, San Ignacio y Sinaloa carecen de luz eléctrica.

A su vez, los separos de los tribunales de Barandilla en Guasave, Mocorito, El Rosario y San Ignacio presentaban deficientes condiciones de higiene. Además de que en el de Guasave también se advirtió que había encharcamientos de agua en el piso de una de sus celdas, la cual despedía malos olores.

Además, en la mayoría de los tribunales de barandilla su personal señaló la necesidad de mantenimiento y remodelaciones en las áreas de separos.

Por su parte, las celdas de los CECJUDES de Culiacán, Los Mochis, Mazatlán y Navolato cuentan con camas de cemento o “piedra” que carecen de colchones o colchonetas, así como de cobijas y ropa de cama que sean proporcionados por las autoridades de dichos centros.

De igual manera, se advirtió que las celdas de los penales de Los Mochis y Guasave carecen de lavabos y regaderas, y que las autoridades penitenciarias en los CECJUDES de Culiacán, Los Mochis, Guasave y Navolato señalaron que no se proporciona a los reclusos artículos para su aseo personal. En el caso del penal de Los Mochis tampoco provee a los reclusos de material de aseo y limpieza para el interior de las celdas.

Aunado a lo anterior, los penales de Culiacán, Guasave y Navolato tampoco brindan los medios a los reclusos para que puedan cortarse el cabello y afeitarse sin hacer algún pago para ello.

De la encuesta a los reclusos se advirtió que en el CECJUDE de Los Mochis algunas celdas carecen de luz eléctrica y por lo tanto de iluminación y ventilación artificial.

En el CECJUDE de Culiacán se observó que en las celdas había cables de energía eléctrica expuestos y faltaban bombillas eléctricas.

Por su parte, los reclusos del penal de Culiacán y Mazatlán señalaron la falta de sanitarios, lavabos, regaderas funcionales y en buen estado.

Así mismo, internos de los CECJUDES de Los Mochis y Mazatlán refirieron que algunas celdas cuentan con un limitado o nulo suministro de agua corriente en su interior, por lo que tienen que acarrearla en cubetas, previa solicitud que en el caso del penal de Los Mochis tienen que realizar los reclusos a las autoridades penitenciarias.

De igual manera, durante los recorridos realizados al interior del CECJUDE de Los Mochis se advirtió la presencia de roedores por los pasillos.

Por lo que toca al Centro de Internamiento para Adolescentes en Culiacán se observaron colectivos con cables de energía eléctrica colgando de los techos, así como la falta de focos en los dormitorios y de regaderas en los baños. También se advirtió que en los colectivos 3 y 7 los lavamos no tenían cespól, por lo que se colocaban cubetas para contener el agua que salía de éstos.

Cabe precisar que personal de dicho centro de internamiento refirió que los colectivos requerían de mantenimiento constante porque en tiempo de lluvias había filtraciones en las tuberías, goteras en los techos y humedad en las paredes de los dormitorios.

Por otra parte, las partidas de Policía Ministerial en Navolato y Mazatlán no cuentan con planchas para dormir.

Las áreas de aseguramiento de las partidas de Policía Ministerial en Guasave, Los Mochis, Mocorito y Navolato, de la Dirección de Policía Ministerial en Culiacán y los lugares de detención utilizados por las agencias especializadas en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán y en Justicia para Adolescentes en Los Mochis y en Mazatlán carecen de colchonetas.

Los separos de las partidas de Policía Ministerial en Mazatlán, Mocorito y Navolato, de la Dirección de Policía Ministerial en Culiacán y los lugares de detención de las agencias especializadas en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán y en Justicia para Adolescentes en Los Mochis y en Mazatlán carecen de suministro de agua corriente.

Las celdas de la partida de Policía Ministerial en Navolato y el lugar de detención utilizado por la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán carecen de tazas sanitarias como tales en su interior, así como de papel higiénico; mientras que en el área de aseguramiento de los adolescentes detenidos a disposición de la agencia Especializada en Justicia para Adolescentes en Mazatlán, éstos utilizan una cubeta para realizar sus necesidades fisiológicas debido a la carencia de sanitarios.

Las celdas de las partidas de Policía Ministerial en Mazatlán, Mocorito y Navolato, de la Dirección de Policía Ministerial en Culiacán y los lugares de detención de las agencias del Ministerio Público del fuero común Especializadas en Asuntos con

Detenidos en Flagrancia en Culiacán y en Justicia para Adolescentes en Mazatlán, no tienen lavabos.

La partida de Policía Ministerial en Mazatlán, el lugar de detención de la agencia Especializada en Justicia para Adolescentes en Los Mochis y los separos que son utilizados por la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán carecen de luz eléctrica, en tanto que los lugares de detención de las agencias Especializadas en Justicia para Adolescentes en Culiacán y en Mazatlán no cuentan con suficiente iluminación natural.

De igual forma, se advirtió que la partida de Policía Ministerial en Mazatlán carece de adecuada ventilación.

2. Falta de espacios para alojar a las personas privadas de libertad, así como de lugares de detención

Por lo que toca al CECJUDE de Navolato, aún cuando se cuenta con instalaciones nuevas que han permitido una importante disminución del hacinamiento que prevalecía, en el área varonil existe una capacidad instalada para 100 reclusos en 20 celdas destinadas para su alojamiento; sin embargo, al momento de la visita se encontraban 107 internos del sexo masculino en dicho centro, además de que los reclusos han venido señalando que una de las celdas la utilizan para visita íntima, ya que en ese centro no cuentan con un área específica para ello, por lo que en las 19 celdas restantes se encuentran distribuidos los internos varones del penal de Navolato.

Por su parte, el módulo 12 del CECJUDE en Culiacán, que cuenta con 6 celdas con capacidad para 5 personas cada una, continúa siendo ocupado por 41 reclusos, lo que equivale a una sobrepoblación del 36.6 %.

Además los tribunales de barandilla de los municipio de Angostura, Badiraguato y Mocorito sólo cuentan con una celda, algunas de ellas con capacidad para albergar sólo a una persona.

De acuerdo con la información proporcionada por personal de los tribunales de barandilla en Angostura, Culiacán, El Fuerte, Escuinapa, Mazatlán, San Ignacio y Sinaloa, la capacidad con que cuentan resulta insuficiente, ya que en ocasiones el número de arrestados se incrementa en forma considerable.

En lo que respecta a los lugares de detención que dependen de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, las agencias del Ministerio Público en todos los municipios con excepción de las aludidas en el rubro I del presente documento, utilizan como lugar de detención las partidas de Policía Ministerial, cuyas instalaciones son independientes y se encuentran en lugares separados, en

ocasiones en una distancia de hasta tres kilómetros. Tal circunstancia dificulta la tarea del Ministerio Público respecto a la supervisión de los lugares de detención.

En el caso de las partidas de Policía Ministerial de El Fuerte, Concordia y Escuinapa, no hay celdas para alojar a los detenidos.

Por otra parte, el lugar de aseguramiento de los adolescentes que se encuentran a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes de Mazatlán, así como las partidas de Policía Ministerial en Los Mochis, Navolato, El Rosario y San Ignacio, sólo cuentan con una celda, algunas con capacidad para albergar sólo a una persona.

En la partida de Policía Ministerial en Mocorito, así como el lugar de detención que utiliza la agencia del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán, una de sus celdas se utiliza como bodega, lo cual disminuye la capacidad instalada.

3. Uso indebido de medios de coerción

De acuerdo con lo manifestado por las autoridades responsables de los lugares de detención en las partidas de Policía Ministerial en Choix, Escuinapa, Guamúchil, Navolato y San Ignacio señalaron que si algún detenido se encuentra en estado agresivo o violento, es esposado de manos con objeto de neutralizar su conducta hasta que se tranquilice.

Al momento de cuestionar a los responsables de dichos lugares sobre la existencia de un procedimiento establecido en la normatividad a seguir en este tipo de situaciones, manifestaron su negativa o desconocimiento.

4. Deficiencias en la alimentación.

En las áreas de aseguramiento de los tribunales de barandilla en Angostura, Badiraguato, Choix, El Fuerte, El Rosario, Escuinapa, Guasave, Elota, Los Mochis, Mocorito y Sinaloa, los servidores públicos entrevistados informaron que los ayuntamientos no tienen asignado un presupuesto económico para el suministro de alimentos a los detenidos, razón por la cual sus familiares son quienes en ocasiones suelen satisfacer sus necesidades o en su defecto el personal de seguridad o los jueces de barandilla con sus propios recursos.

Por su parte, personal del tribunal de barandilla de Choix informó que sí se otorgan alimentos a los arrestados; sin embargo, dos personas que se encontraban detenidas en ese momento señalaron que no se les proporcionaba comida alguna, pese a que una llevaba alrededor de 16 horas y la otra 24 horas de arresto al interior de las celdas.

En el caso de los arrestados en el área de detención en Navolato únicamente se

les proporciona una comida al día.

En los lugares de detención de los tribunales de barandilla visitados, con excepción del de Badiraguato, no se registra la entrega de los alimentos.

Por otra parte, en el CECJUDE de Guasave los internos reciben únicamente dos alimentos al día por parte de la administración penitenciaria.

En el CECJUDE de Los Mochis se detectaron condiciones insalubres en la preparación de los alimentos debido a que los responsables de la elaboración no utilizan cofia, cubre-bocas, ni guantes.

En lo que respecta al penal de Culiacán, los reclusos encargados de la preparación de los alimentos señalaron que recientemente se les habían terminado los guantes y los cubre-bocas, pero que los surtirían a la brevedad posible.

Así mismo, en el CECJUDE de Culiacán algunos internos consumen sus alimentos en las celdas, debido a que en diversos módulos no hay comedores, mientras que en la mayoría de los módulos en que los hay, éstos son insuficientes.

En lo que respecta al agua de beber, reclusos del penal de Culiacán señalaron que ésta no se la proporcionan de manera gratuita, ya que ellos tienen que comprarla.

Por su parte, en los CECJUDES de Culiacán, Los Mochis, Mazatlán, Guasave y Navolato el menú de alimentos es elaborado por el área de administración, en ocasiones en conjunto con la persona encargada de su preparación y en el caso de Guasave por el mismo director; todos ellos sin la asesoría e intervención de un médico nutriólogo.

En las partidas de Policía Ministerial en Choix, Concordia, Elota, Escuinapa, El Fuerte, Guasave, Mazatlán, Rosario, San Ignacio y Sinaloa de Leyva no se proveen alimentos a los detenidos, debido a que la Procuraduría General de Justicia no dispone de una partida presupuestal para tal efecto.

Incluso se tuvo conocimiento de que el personal de algunas de las citadas partidas policiales proveen alimentos a los detenidos con recursos propios o comparten sus alimentos con los detenidos.

En las partidas de Policía Ministerial de Angostura, Cosalá, Culiacán, Los Mochis, Mocorito y Guamúchil no se cuenta con un registro donde conste el suministro de alimentos que les son proveídos por sus familiares o por el personal de la corporación con sus propios recursos.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa tampoco proporciona alimentos a los detenidos que se encuentran a disposición de las agencias del Ministerio Público del fuero común Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en Los Mochis, en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Mazatlán, ni a los adolescentes que se encuentran a disposición de las agencias del

Ministerio Público Especializadas en Justicia para Adolescentes en Los Mochis y en Mazatlán.

Los alimentos que se proporcionan a los detenidos que se encuentran a disposición del agente del Ministerio Público Especializado en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán son proveídos por el comedor de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y no por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

Así mismo, la agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán carece de un registro donde conste el suministro de alimentos.

III. DERECHO A LA UNA ADECUADA UBICACIÓN Y CLASIFICACIÓN.

1. Falta de área para mujeres

En el lugar de detención de los tribunales de barandilla en Angostura, Badiraguato, Choix, Elota, Escuinapa, El Fuerte, Mocorito, Navolato, El Rosario, San Ignacio y Sinaloa no existe un lugar exclusivo para alojar a mujeres privadas de la libertad por la comisión de alguna falta administrativa, por lo que son ubicadas en una celda cualquiera o en las oficinas del juez de barandilla.

Por lo que hace al CECJUDE de Navolato, se advirtió que en el área femenil de dicho penal existe capacidad para 50 mujeres; sin embargo, debido a que sólo había dos mujeres privadas de la libertad al momento de la visita, éstas se encontraban alojadas en el área de indiciados.

Así mismo, se constató que las partidas de Policía Ministerial en Los Mochis, Navolato, El Rosario, San Ignacio, Elota y Mocorito no cuentan con un área específica para alojar mujeres, mientras que en los lugares restantes las ubican de manera indistinta en alguna de las celdas.

De igual forma, tampoco existe un área *ex profeso* para alojar adolescentes del sexo femenino que se encuentran a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes en Mazatlán.

En el caso de los separos que utiliza la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán tampoco se cuenta con un área exclusiva para la ubicación de mujeres indiciadas, las cuales por lo general son alojadas en la primera de las celdas.

2. Inadecuada clasificación y separación por categorías

En el CECJUDE en Culiacán se verificó que los estudios criminológicos se realizan únicamente a los internos que van a ser propuestos para algún beneficio de

libertad anticipada y no para la clasificación de los internos.

De igual manera, se advirtió que aun cuando el Consejo Técnico Interdisciplinario de dicho penal sesiona de manera regular, no participa en la ubicación de la población penitenciaria.

Así mismo, el Director del CECJUDE de Culiacán señaló que el criterio de clasificación de reclusos que es utilizado en ese centro consiste en la “peligrosidad” del interno y que es el departamento de seguridad y custodia quien realiza la distribución de los reclusos.

De igual manera se constató que existe un área exclusiva para mujeres internas, otra para reclusos con padecimientos psiquiátricos, una más para personas en rehabilitación de adicciones y otro para ex funcionarios públicos; sin embargo, en este último también se hallan alojadas personas que no tienen tal característica y se encuentran en dicho lugar por protección.

Al respecto, el Director del penal de Culiacán reconoció que aún cuando se encuentran juntos ex funcionarios públicos con personas que necesitan seguridad y protección, éstos deberían permanecer separados.

Por su parte, el director del CECJUDE en Mazatlán mencionó que los reclusos se encontraban clasificados de acuerdo al fuero, a la situación jurídica, al sexo y a la “peligrosidad” de los reclusos; sin embargo, al realizar el recorrido por los módulos del penal se advirtió que había internos de diferentes situaciones jurídicas y a disposición de distintas autoridades alojados en un mismo módulo, incluso en una misma celda.

De igual manera se advirtió que en el penal de Mazatlán comparten una misma área los ex funcionarios públicos y las personas que se encuentran dentro del periodo de las 72 horas para que la autoridad jurisdiccional defina su situación jurídica.

Además, el Director del penal de Mazatlán reconoció que quien realiza la distribución de los reclusos al interior del penal es el departamento de seguridad y custodia.

Por lo que hace al penal de Los Mochis se advirtió que internas e internos de diferentes categorías jurídicas conviven en las áreas comunes de sus respectivas secciones.

A su vez, en el CECJUDE de Navolato se observó que no existe separación alguna entre procesados e indiciados y que las mujeres son ubicadas en el área de indiciados, lugar en el cual también son alojados ex servidores públicos internos en ese penal.

Por su parte, en el penal de Guasave tampoco existe una separación de internos con base en su situación jurídica.

Así mismo, se advirtió que tanto en el penal de Navolato como en el de Guasave se carece de un Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.) para alojar a los reclusos de nuevo ingreso.

Por último, se constató que en ninguno de los centros penitenciarios que actualmente se encuentran en funciones existe una separación y ubicación de presos reincidentes.

IV. DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1. Arresto de adolescentes.

El juez de barandilla en Mazatlán informó que los adolescentes presentados por la comisión de una infracción administrativa son ingresados a los separos y les son impuestas sanciones de hasta 12 horas de arresto.

2. Irregularidades en la imposición de las sanciones administrativas.

Los jueces de barandilla de los municipios de Ahome, Badiraguato, Choix, Concordia, Elota, Escuinapa, El Fuerte, Mocorito, Mazatlán y Sinaloa no emiten una resolución escrita fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.

3. Irregularidades en la imposición de las sanciones disciplinarias

En el penal de Culiacán se constató que generalmente es el departamento de seguridad el cual impone los correctivos disciplinarios a los internos y que sólo en ocasiones acuerda la sanción con el Director del CECJUDE.

En el CECJUDE de Mazatlán, el Director refirió que no se le ha presentado algún caso que implique una sanción disciplinaria, pero que de ser el caso sería el jefe del departamento de seguridad quien impondría dicho correctivo.

En el penal de Guasave se obtuvo información de que las sanciones disciplinarias, que por lo general consisten en suspensión de visita o de llamadas telefónicas, son impuestas por el Director y el Comandante de seguridad; mientras que en el de Navolato sólo se sanciona con suspensión de visitas y tales castigos son impuestos por los custodios.

En ese sentido, se advirtió que ninguno de los encargados de las direcciones de los centros penitenciarios aludidos señaló que el Consejo Técnico Interdisciplinario

sesionara para la imposición de los correctivos disciplinarios y mucho menos que se hiciera constar en actas tal circunstancia.

Cabe precisar que en el CECJUDE de Navolato ni siquiera existe un Consejo Técnico Interdisciplinario.

De igual manera, resulta oportuno señalar que aun cuando el Director del CECJUDE de Los Mochis refirió que en ese penal el Consejo Técnico Interdisciplinario sí sesionaba para la imposición de sanciones a los reclusos, durante la entrevista realizada a los reclusos que en ese momento se encontraba sancionados se advirtió que aproximadamente el 80% de los mismos señalaron que no había sesionado dicho consejo para la aplicación de la sanción que en se encontraban expiando en ese momento, la cual les había sido impuesta por los elementos de seguridad del penal.

En lo que respecta al Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán, se revisaron las actas del Consejo Técnico Interdisciplinario correspondientes a casos de adolescentes sancionados, sin que constara en las mismas que los menores internos hubiesen ejercido su derecho de audiencia y de defensa, pues pese a que en tales actas se señalaba que se les daba el uso de la voz, no se asentaba lo que los internos decían; además de que tampoco estaban firmadas por los adolescentes.

4. Deficiencias en el registro de arrestados y detenidos

De acuerdo con la información proporcionada por el juez del tribunal de barandilla de Mazatlán, no se cuenta con un registro de control de detenidos.

En el caso de los tribunales de Navolato y Mocorito, los registros son ingresados en una base de datos en los equipos de cómputo de los jueces de barandilla. En el caso de este último, el registro no contiene los datos de la autoridad que pone a su disposición a los arrestados, ni del día y la hora de egreso de las personas privadas de libertad.

Por su parte, en el área de detención del tribunal de barandilla en Sinaloa no se consideran los datos sobre el motivo del arresto en el registro; mientras que en Culiacán y en Choix los registros se encuentran físicamente en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Por otra parte, las áreas de detención de los tribunales de Barandilla en Angostura, Concordia, Culiacán, El Fuerte, El Rosario, Elota, Escuinapa, Guasave, Guamúchil, Mazatlán, Mocorito, Navolato y Sinaloa no cuentan con un registro de visitantes.

En lo que respecta a los lugares de detención de personas acusadas de la comisión de delitos, en la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes en Culiacán cuentan con una carpeta

que hace las funciones de libro de registro; sin embargo, sus hojas no se encuentran foliadas.

En la partida de Policía Ministerial de Concordia no se cuenta con libro de ingreso y egreso de detenidos, sólo archivan las órdenes de aprehensión giradas por las autoridades jurisdiccionales.

Los responsables de los lugares de detención de las agencias del Ministerio Público del fuero común en Mocorito, Navolato y Guamúchil, indicaron que no cuentan con un registro de los traslados de los detenidos.

En el libro de registro de detenidos utilizado en los separos de la Dirección de Policía Ministerial en Culiacán, no se asienta el nombre de los elementos que llevan a cabo los traslados, ni los datos de los vehículos en los cuales los transportan.

En las partidas de Policía Ministerial en Choix, Culiacán, Cosalá, Elota, El Rosario, Guasave, Guamúchil, Mazatlán, Los Mochis, Mocorito, San Ignacio y Sinaloa de Leyva, así como en los separos de la Dirección de Policía Ministerial y las celdas utilizadas por la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán, las autoridades señalaron que no llevan un registro de las visitas que reciben los detenidos.

5. Deficiencias en el resguardo de pertenencias

Personal de los lugares de detención de los tribunales de Barandilla en Choix, Elota y Mocorito no cuentan con un registro de las pertenencias de los detenidos.

En los lugares de detención de los tribunales de Barandilla en Angostura, Choix, El Rosario, Escuinapa, Guasave, Mocorito, San Ignacio y Sinaloa no se les entrega a los arrestados un acuse o comprobante de recibo de las pertenencias que les son resguardadas. En el caso de Elota se les entrega dicho documento solamente cuando se trata de dinero.

En los lugares de detención de los tribunales de Barandilla en Culiacán, El Fuerte, Mazatlán, Elota y San Ignacio no cuentan con un lugar adecuado para resguardar las pertenencias de las personas privadas de libertad, que evite el riesgo de que sean sustraídas, ya que son colocadas sobre las mesas, escritorios o estantes, así como dentro de archiveros sin llave.

En lo que respecta a los separos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado no se realiza un inventario de las pertenencias que le son aseguradas o retenidas a los detenidos y tampoco se les otorga a éstos un recibo o comprobante que garantice el resguardo y la entrega de las mismas.

Por lo que toca a las partidas de Policía Ministerial de Choix, Concordia, El Fuerte,

Elota, Guamúchil, Mocorito, San Ignacio y Sinaloa de Leyva, así como en el lugar de detención de la Dirección de Policía Ministerial en Culiacán, no se cuenta con un registro de las pertenencias que les son aseguradas a los detenidos.

De igual forma, en las partidas de Policía Ministerial en Angostura, Choix, Elota, Guamúchil, Guasave, El Rosario, Navolato, Los Mochis, San Ignacio y Sinaloa de Leyva, en los separos de la Dirección de Policía Ministerial en Culiacán, en la agencia del Ministerio Público en Escuinapa, así como en la Especializada en Justicia para Adolescentes en Culiacán y Mazatlán, no se expide a los indiciados un recibo como tal que avale la custodia y la devolución de sus pertenencias.

6. Irregularidades que vulneran el derecho a la defensa.

Los jueces de barandilla en los municipios de Angostura, Elota, Mazatlán, Mocorito y San Ignacio señalaron que no dan a conocer a los presuntos infractores su derecho a ser asistidos por defensor o persona de su confianza, por lo que los procedimientos administrativos se llevan a cabo sin defensa por parte de los detenidos.

En el tribunal de barandilla de Mazatlán no se cuenta con asesor jurídico que oriente jurídicamente y defienda a los detenidos por infracciones administrativas.

Por su parte, en las agencias del Ministerio Público del fuero común en Angostura y Navolato, en la agencia Segunda y en la Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en Guasave, así como en las especializadas en Homicidios Dolosos y en Robo de Vehículos en Culiacán, mencionaron que hasta el momento en que los detenidos van a rendir su declaración ministerial les hacen saber sus derechos.

Asimismo, los titulares de las agencias del Ministerio Público Tercera y Especializada en Robo de Vehículos en Los Mochis; Segunda y Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en Guasave, así como de las agencias del Ministerio Público del fuero común ubicadas en Elota y Escuinapa refirieron que se les permite el acceso a la averiguación previa a los defensores una vez que los detenidos rinden su declaración de indiciado.

V. DERECHO A NO SER INCOMUNICADO Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.

1. Incomunicación

En el área de aseguramiento utilizada por la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán había personas detenidas, de las cuales una de ellas, que tenía alrededor de 12 horas, no se le había permitido comunicarse telefónicamente con algún familiar,

amigo o abogado.

Así mismo, se obtuvo información por parte de titular de la citada agencia social, como del área de galeras que mientras los detenidos no rindan su declaración de indiciado ante el agente del Ministerio Público no le permiten entrevistarse con abogados, familiares o amigos.

Igualmente, el responsable de los separos de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes en Culiacán señaló que utiliza el mismo criterio cuando se trata de adolescentes detenidos por un delito grave.

2. Falta de privacidad durante las entrevistas con defensores y familiares

En los lugares de detención de los tribunales de Barandilla supervisados no existen áreas *ex profeso* para que los arrestados reciban visitas de sus familiares, amigos y/o representantes legales en condiciones de privacidad, razón por la cual las entrevistas se llevan a cabo dentro de las celdas o en los pasillos de los separos.

Además, se tuvo información de que en los tribunales de Barandilla de Cosalá, Culiacán, El Fuerte, El Rosario, Escuinapa, Guasave, Los Mochis, Mazatlán, Mocorito y Navolato las comunicaciones telefónicas de los detenidos se verifican en presencia del personal de dichos tribunales, principalmente de los elementos de seguridad.

En el caso del tribunal de Barandilla de Sinaloa, es el juez de barandilla quien realiza la llamada telefónica al número que le es proporcionado por el detenido.

Del teléfono del cual se comunican los detenidos en el tribunal de Barandilla en Culiacán no salen llamadas a teléfonos celulares; mientras que el teléfono del tribunal de Barandilla en Mazatlán no se encontraba funcionando.

Por su parte, en las partidas de Policía Ministerial de El Rosario, Guasave, Mazatlán, El Fuerte, Navolato y Sinaloa no se permite a los detenidos entrevistarse con defensores y familiares en condiciones de privacidad, ya que el personal ministerial se encuentra cerca durante el desarrollo de la entrevista.

A su vez, ninguna partida de Policía Ministerial en el Estado cuenta con un lugar para la visita de defensores y familiares, por lo que ésta se verifica en las celdas.

En las agencias del Ministerio Público del fuero común especializadas en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán, en Justicia para Adolescentes en Los Mochis y en Mazatlán, así como en las partidas de Policía Ministerial en Angostura, Culiacán, Mazatlán, Los Mochis, El Rosario, Navolato, Mocorito y Sinaloa, los detenidos realizan sus llamadas telefónicas en presencia de personal de dichos lugares, razón por la cual se llevan a cabo sin privacidad.

En el caso de Mazatlán, ni si quiera había en ese momento aparatos telefónicos en la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia. Al respecto, la servidora pública entrevistada señaló que los aparatos telefónicos faltantes ya habían sido solicitados al departamento de adquisiciones y recursos materiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En el caso de los separos de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se advirtió que no se permite a los detenidos comunicarse telefónicamente con sus amigos, familiares o representantes legales por sí mismos, toda vez que es el personal de dicha corporación policial quien efectúa tales llamadas telefónicas a efecto de notificar la detención y la puesta a disposición del detenido cuando éste así lo solicita.

3. Irregularidades durante las visitas familiar e íntima

En lo que respecta a la visita familiar al interior de los centros penitenciarios, se observó que aún cuando en algunas áreas de los penales de Los Mochis, Culiacán, Mazatlán y Navolato existen espacios para recibir a la visita familiar, la mayoría de éstos resultan insuficientes, además de que gran parte de las visitas se reciben en los módulos, particularmente en las celdas de los internos visitados.

Así mismo, durante las visitas a los lugares de detención se verificó que en los CECJUDES de Culiacán, Navolato y Guasave no existe un área acondicionada de manera específica para la visita íntima de los reclusos, razón por la cual ésta se verifica en las celdas, o bien, como es el caso del penal de Navolato, se lleva a cabo al interior de uno de los dormitorios de los internos.

Cabe precisar que en el CECJUDE de Navolato, tampoco se cuenta con horario y días asignados para la visita íntima, por lo que ésta se realiza durante la visita familiar.

VI. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

1. Actos de tortura o maltrato en la aprehensión y en las prisiones

Reclusos del CECJUDE de Los Mochis señalaron que durante su estancia en ese penal han sido sometidos a encierro en celda oscura por parte del personal de custodia, incluso uno de ellos expresó además que lo habían desnudado para efectuarle una revisión corporal.

Por su parte, algunos internos del CECJUDE de Culiacán señalaron que durante su estadía en ese centro habían sido objeto de agresiones físicas, insultos y

amenazas por parte de otros reclusos, posiblemente con la anuencia o complicidad de las autoridades penitenciarias.

Otro recluso del referido penal, señaló que los elementos de seguridad jamás lo han golpeado directamente, pero que abren la puerta de acceso a donde él se encuentra para dejar pasar a internos de otros módulos que acuden al suyo únicamente a golpearlo.

A su vez, un interno del Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán señaló que durante su estancia en dicho lugar fue golpeado con una tabla y con puntapiés por parte de elementos de seguridad del centro como castigo a un acto de indisciplina que cometió al interior del mismo.

2. Omisión de denuncia sobre actos de tortura o maltrato

Los directores de los CECJUDE en Culiacán, Los Mochis y Guasave, indicaron que en los casos de maltrato o de tortura al interior de los penales, antes de dar vista al Ministerio Público valorarían la gravedad de la lesión que en su caso hubiera o realizarían una investigación previa.

Por otra parte, los directores de los penales de Culiacán y Mochis refirieron que en caso de que algún interno refiera haber sido maltratado o torturado por algún servidor público que no labore en el centro penitenciario, no se haría del conocimiento de tal situación al agente del Ministerio Público del fuero común correspondiente.

Así mismo, el director del penal de Culiacán expresó que de darse el supuesto señalado en el párrafo que antecede, únicamente orientaría al recluso para que informara de tal situación a la comisión interna de derechos humanos.

Por otra parte, es de precisarse que tanto reclusos de los penales de Culiacán, Los Mochis, Mazatlán y Navolato, como una persona detenida en los separos de Policía Estatal Preventiva y otras más en los separos de la mayoría de los tribunales de barandilla en la entidad, señalaron que desconocían el procedimiento para formular quejas y/o denuncias en caso de malos tratos o tortura infligidos durante su detención o internamiento.

VII. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1. Falta de áreas médicas y facultativos

Los tribunales de barandilla en Angostura, Badiraguato, Choix, Concordia, Cosalá, El Fuerte, El Rosario, Elota, Escuinapa, Guasave, Mocorito, Navolato, San Ignacio y Sinaloa carecen tanto de médicos como de áreas médicas.

En el CECJUDE de Mazatlán se advirtió la necesidad de incrementar el número de personal médico, ya que la plantilla de médicos que había durante las visitas realizadas era insuficiente para cubrir los horarios, vacaciones e incapacidades del personal.

Asimismo se verificó que en el penal de Guasave, pese a que cuenta con médico adscrito, se carece de un área específica para la revisión y atención de los internos.

Se constató también que en el Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán no se cuenta con personal médico suficiente, ya que se carece de médicos que cubran los fines de semana y el turno nocturno de lunes a viernes, por lo que en ocasiones solicitan el apoyo del CECJUDE de Culiacán o de la Casa Hogar del Anciano del DIF Estatal.

El agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán señaló que no existe un médico físicamente en las instalaciones de esa agencia social, pero que cuando se requiere lo solicitan a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que se certifique clínicamente a los detenidos.

En las partidas de Policía Ministerial de Angostura, Choix, Concordia, Cosalá, El Fuerte, Elota, Guasave, Los Mochis, Mocorito, Navolato, Guamúchil y Sinaloa, tampoco se cuenta con áreas médicas.

Por su parte, en la partida de Policía Ministerial y en la agencia del Ministerio Público del fuero común de El Rosario también se carece de área médica y de médico adscrito, por lo que de necesitarse se llama a un médico particular o de alguna institución pública de salud.

En el caso de la partida de Policía Ministerial y de la agencia del Ministerio Público del fuero común de San Ignacio tampoco se cuenta con área médica ni facultativo adscrito para la certificación y atención médica de los detenidos, motivo por el cual son trasladados al servicio médico de la agencia ubicada en Mazatlán, la cual se encuentra a una distancia aproximada de 110 kilómetros.

Las agencias del Ministerio Público del fuero común Especializadas en Justicia para Adolescentes en Los Mochis y Mazatlán también carecen de área médica.

2. Irregularidades en la prestación del servicio médico.

Los tribunales de barandilla en Angostura, Choix, Escuinapa, El Fuerte, Mazatlán, Mocorito, Navolato y Sinaloa carecen de un registro de las certificaciones médicas que llegan a ser practicadas.

Debido a la carencia de servicios médicos en los tribunales de Barandilla en

Angostura, Badiraguato, Choix, Concordia, Cosalá, El Fuerte, El Rosario, Elota, Escuinapa, Guasave, Mocolito, Navolato, San Ignacio y Sinaloa, trasladan a los detenidos a la Cruz Roja, a las instituciones públicas de salud o con los médicos de los Ayuntamientos para la atención médica que en su caso requieran y principalmente para la certificación de su estado psicofísico, salvo en el caso de Navolato que las certificaciones médicas son realizadas por el médico del CECJUDE.

Así mismo, se tuvo conocimiento de que en los tribunales de Barandilla en Angostura, Badiraguato, Choix, Elota, Escuinapa, Guamúchil, Guasave, Los Mochis, Mocolito y San Ignacio, no todas las personas que son detenidas son certificadas clínicamente, sino solamente aquellas que presentan lesiones, que llegan en estado de interdicción, bajo los influjos del bebidas embriagantes o de estupefacientes, o que serán turnados al Ministerio Público por la presunta comisión de un delito.

Pese que el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán señaló que aún cuando no existe un médico físicamente en las instalaciones de esa agencia social, solicitaban a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que se certificara clínicamente a los detenidos, durante las entrevistas que se sostuvieron con los 3 detenidos que se encontraban en el área de aseguramiento que es utilizada por esa agencia, señalaron que llevaban alojados en dicho lugar aproximadamente 12, 17 y 20 horas, y que la única revisión médica que se les había practicado hasta ese momento era la que les realizaron en el área médica del tribunal de Barandilla.

Derivado de la falta de áreas médicas en las partidas de Policía Ministerial de Angostura, Choix, Concordia, Cosalá, El Fuerte, Elota, Guasave, Los Mochis, Mocolito, Navolato, Guamúchil y Sinaloa, los detenidos son trasladados a la Cruz Roja, a los centros de salud, a los hospitales integrales o a los CECJUDES de dichos municipios para la atención y certificación médica de los detenidos.

Adicionalmente, servidores públicos de las partidas de Policía Ministerial de Angostura, Choix, Escuinapa y Mocolito señalaron que no a todos los detenidos se les practica una certificación clínica, sino únicamente a aquellos que así lo requieren, ya sea porque presentan lesiones o necesitan atención médica.

Con motivo de la carencia de áreas médicas en los lugares de detención de las agencias del Ministerio Público del fuero común Especializadas en Justicia para Adolescentes en Los Mochis y Mazatlán, los menores que se encuentran a disposición de dichas autoridades ministeriales son trasladados a la Cruz Roja o a los Departamentos de Servicios Periciales e Investigación Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que les sean practicadas las certificaciones médicas correspondientes.

Adicionalmente se obtuvo información de que un adolescente a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes en Los Mochis tenía aproximadamente 15 horas de haber sido detenido y aún no se le practicaba la certificación médica correspondiente.

Reclusos de los penales de Mazatlán y Culiacán manifestaron que la revisión médica que les fue practicada a su ingreso al penal consistió solamente en un interrogatorio, durante el cual no se les realizó exploración física alguna.

En el CECJUDE en Los Mochis se advirtió que los internos deben solicitar el servicio médico a través del personal de seguridad y custodia; sin embargo, algunos de los internos entrevistados mencionaron que los custodios no canalizan sus peticiones.

Las agencias del Ministerio Público del fuero común en los municipios de Angostura, Concordia, Elota, Navolato y El Rosario, así como las agencias especializadas en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán y en Mazatlán, en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en Los Mochis, y en Justicia para Adolescentes en Culiacán y en Mazatlán, no cuentan con un registro de los certificados de integridad física.

3. Deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos

De acuerdo con la información proporcionada por personal de los tribunales de Barandilla de Choix, Culiacán, El Fuerte, Escuinapa, Guamúchil, Los Mochis, Navolato, Sinaloa y Concordia se carece de medicamentos para la atención de los detenidos.

Con excepción de Culiacán, en los tribunales de Barandilla del resto de los municipios no se cuenta con ambulancias debidamente equipadas para el traslado de los detenidos que requieren de atención médica en unidades hospitalarias, por lo que son transportados en patrullas, en vehículos particulares, o bien, esperan a que las ambulancias de la Cruz Roja o de las instituciones públicas de salud acudan por ellos hasta el lugar donde se encuentran.

La agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán, las agencias del Ministerio Público en Angostura, Concordia, El Rosario, Elota, Mocorito y Navolato, no cuentan con equipo médico, material de curación ni medicamentos.

Las agencias del Ministerio Público del fuero común Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en Los Mochis, en Justicia para Adolescentes en Los Mochis y en Mazatlán, así como en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Mazatlán, no cuentan con medicamentos. En el caso de estas dos últimas la carencia de medicamentos se debe a que no se practica la medicina clínica, según

lo señalo personal médico que se encarga de la certificación de detenidos en Mazatlán.

Se advirtió también que en las partidas de Policía Ministerial de Angostura, Concordia, El Rosario, Elota, Escuinapa, Guasave, Mocorito, Navolato, Guamúchil y Sinaloa se carece de medicamentos para la atención que en su caso requieran las personas detenidas.

En los CECJUDES de Culiacán y Los Mochis, el suministro de medicamentos es insuficiente, razón por la cual los familiares de los internos deben proporcionarles aquellos con los que no se cuentan en el área médica de dichos penales.

Así mismo en el CECJUDE de Culiacán se advirtió la necesidad de un equipo de “rayos x” y de un quirófano.

Por su parte, el CECJUDE de Guasave aún cuando cuenta con un médico, carece de un área específica para la atención y certificación clínica de los reclusos, así como del equipo necesario para ello.

En lo que respecta al CECJUDE de Navolato se observó la necesidad de mobiliario e instrumental médico suficiente para el mejor desempeño de las funciones a realizar.

Asimismo, los penales de Navolato y Guasave utilizan patrullas para trasladar a los reclusos enfermos a las clínicas hospitalarias, mientras que en el CECJUDE de Mazatlán se cuenta con una ambulancia que no está debidamente equipada.

Por su parte, en el Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán se adquirió una ambulancia para el traslado de los adolescentes a instituciones hospitalarias; sin embargo, ésta no contiene el equipo debido en su interior, por lo que sólo funciona como un vehículo de traslado en caso de que algún interno requiera atención médica especializada.

De manera adicional, personal médico del referido Centro de Internamiento para Adolescentes señaló la necesidad de un negatoscopio, de un esterilizador de instrumentos y un equipo de cómputo para el área médica de dicho centro.

Resulta conveniente señalar que tanto en las agencias del Ministerio Público y en sus lugares de detención, como en los tribunales de barandilla, son los médicos quienes inicialmente detectan la presencia de lesiones o de hechos relacionados con tortura o malos tratos, de ahí la importancia de que estos lugares de detención cuenten con un servicio médico que comprenda personal, instalaciones y equipo médico para una valoración física adecuada, así como material de curación y los medicamentos necesarios para su atención.

4. Falta de privacidad durante la práctica del examen médico

Las revisiones médicas que llegan a practicarse en los tribunales de Barandilla a quienes son detenidos por faltas administrativas en El Rosario, Guamúchil, Navolato y Sinaloa se llevan a cabo bajo condiciones que obstaculizan o impiden la privacidad y confidencialidad, toda vez que se hacen en presencia o cercanía de elementos de seguridad.

Por otra parte, en la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán, en las partidas de Policía Ministerial en Angostura, Concordia, Cosalá, El Fuerte, El Rosario, Elota, Guasave, Guamúchil, Sinaloa y Navolato, así como en el lugar de detención que utilizan las agencias Especializadas en Robo de Vehículos y Homicidios Dolosos en Culiacán, no existe privacidad durante la certificación médica de los detenidos, debido a que las revisiones se efectúan en presencia de elementos de seguridad.

Así mismo, en el CECJUDE de Navolato el personal médico indicó que el certificado de integridad física de los internos se practica sin privacidad, en presencia de un elemento de seguridad y custodia.

VIII. PERSONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LUGARES DE DETENCIÓN.

1. Falta de Personal para la custodia de mujeres

En los lugares de aseguramiento de los tribunales de Barandilla en Angostura, Concordia, Culiacán y Mocorito, no se cuenta con personal femenino para la custodia de mujeres detenidas.

En lo que respecta a las partidas de Policía Ministerial, se obtuvo información de que solamente en las que se encuentran ubicadas en Mazatlán, Concordia, Mocorito y Navolato se cuenta con por lo menos un elemento de Policía Ministerial del sexo femenino.

Por su parte, las agencias del Ministerio Público del fuero común Especializadas en Justicia para Adolescentes de Los Mochis y Mazatlán tampoco cuentan con personal femenino para el registro, la custodia y los traslados de las mujeres detenidas.

2. Insuficiencia de personal de seguridad y custodia

Durante las visitas a los CECJUDE en Culiacán, Mazatlán y Los Mochis, así como al Centro de Internamiento para Adolescentes en Culiacán, servidores públicos encargados de la seguridad y custodia consideraron insuficiente el número de

elementos que tienen asignados.

Para subsanar dicha insuficiencia, las autoridades penitenciarias entrevistadas señalaron que al menos requerían de 70 elementos en el CECJUDE en Culiacán, 36 en el de Mazatlán, 50 en el de Los Mochis y 19 en el Centro de Internamiento para Adolescentes en Culiacán.

Por su parte, en el CECJUDE de Navolato se observó que solamente había dos turnos con 10 custodios cada uno, respecto de lo cual las autoridades penitenciarias entrevistadas en dicho penal señalaron que tal número de elementos era completamente insuficiente para la adecuada vigilancia del centro.

De igual manera, los agentes del Ministerio Público del fuero común Especializados en Justicia para Adolescentes en Culiacán y Mazatlán, así como los agentes investigadores entrevistados, señalaron que el personal de seguridad de dichos establecimientos es insuficiente, por lo que faltan por lo menos dos guardias que custodien los separos utilizados por esas agencias.

A su vez, durante los recorridos realizados en las partidas de Policía Ministerial se observó la falta de elementos suficientes en número para el mejor desempeño de sus funciones.

Para solventar dicha carencia de elementos policiales, los encargados de las partidas que fueron entrevistados señalaron que por lo menos se requería de 10 elementos de Policía Ministerial en la partida de Angostura, 10 en la de Choix, 3 en la de Concordia, 7 en la de Cosalá, 4 o 5 en la de El Fuerte, 7 en la de Elota, 2 en la de Escuinapa, 10 en la de Guasave, 60 en la de Los Mochis, 5 en la de Mocorito, 10 en la de Guamúchil, 8 en la de Sinaloa, y en el caso de las partidas de Policía Ministerial de El Rosario, Navolato y San Ignacio, los encargados de éstas no señalaron una cantidad específica de elementos faltantes, sólo señalaron que requerían de mayor número de agentes policiales.

IX. PROBLEMAS QUE AFECTAN EL RÉGIMEN INTERIOR Y LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL

1. Falta de capacitación.

Se obtuvo información de que en los tribunales de barandilla de Choix, Concordia, Elota y Mazatlán no se brinda capacitación alguna al personal que ahí labora.

En el caso de los elementos policiales encargados de la seguridad y vigilancia de las áreas de separos de los tribunales de barandilla en Concordia y Mocorito tampoco han recibido algún tipo de capacitación.

Así mismo, se tuvo conocimiento de que los cursos de capacitación que se proporcionan al personal de los tribunales de barandilla en Culiacán, El Fuerte y

Sinaloa, así como de las áreas de separos en Choix, no incluyen temas de derechos humanos.

Los servidores públicos entrevistados en los tribunales de barandilla en Angostura, Badiraguato, Choix, Cosalá, Culiacán, El Fuerte, Elota, Escuinapa, Guasave, Guamúchil, Mazatlán, Navolato, San Ignacio y Sinaloa, así como en las áreas de aseguramiento de los tribunales de Choix, Culiacán, El Rosario, Elota y Escuinapa, manifestaron no haber recibido cursos sobre temas de prevención de la tortura.

Los encargados de los separos que son utilizados por la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán, así como de las partidas de Policía Ministerial en Choix, Cosalá, El Rosario, Escuinapa y Mazatlán, señalaron que no han recibido cursos en materia de prevención de la tortura.

Así mismo, se obtuvo información respecto de que el personal que labora en los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado en Culiacán no ha recibido curso de capacitación alguno, mientras que en la partida de Policía Ministerial de Cosalá informaron que no han sido capacitados en materia de derechos humanos.

Los agentes del Ministerio Público del fuero común Especializados en Justicia para Adolescentes en Mazatlán y en Los Mochis, así como en el Delito de Robo de vehículos en dicha ciudad, manifestaron que no habían recibido capacitación sobre prevención de la tortura, uso racional de la fuerza y manejo de conflictos.

Por su parte, el personal médico de las agencias del Ministerio Público del fuero común en Culiacán, Guasave y Sinaloa, así como de la Especializada en Justicia para Adolescentes en Culiacán, señaló que no han recibido capacitación alguna sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).

Respecto a los centros penitenciarios, en los CECJUDES de Culiacán, Guasave y Navolato, señalaron que no se brinda capacitación alguna al personal que ahí labora.

Asimismo, el Director del CECJUDE de Los Mochis expresó que desde el año 2005 no reciben curso alguno sobre la prevención de la tortura.

A su vez el personal médico entrevistado en los penales de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis, Navolato y Guasave señaló que no han recibido capacitación en derechos humanos e investigación de tortura.

Por su parte, personal del Centro de Internamiento para Adolescentes señaló que tenían años sin recibir capacitación alguna sobre derechos humanos y prevención de la tortura.

2. Falta de medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia.

Los servidores públicos entrevistados en los lugares de detención de los tribunales de Barandilla en Choix, Concordia, Cosalá, El Fuerte, Guasave, Mocorito, Navolato y Sinaloa, de las partidas de Policía Ministerial en Angostura, Choix, Concordia, Cosalá, Culiacán, El Fuerte, El Rosario, Elota, Escuinapa, Guasave, Mazatlán, Mocorito, Navolato, Guamúchil, San Ignacio y Sinaloa, así como de las agencias del Ministerio Público del fuero común Especializadas en Justicia para Adolescentes en Culiacán, Los Mochis y Mazatlán, informaron que no cuentan con programas para prevenir y en su caso enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.

Por otra parte, los funcionarios públicos entrevistados en las agencias del Ministerio Público del fuero común Especializadas en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán, así como en Justicia para Adolescentes en Culiacán, Los Mochis y Mazatlán señalaron que tampoco contaban con programas de protección civil para el caso de incendios, sismos, ciclones o cualquier otro tipo de desastre natural, así como tampoco con capacitación sobre el tema.

De mismo modo, los encargados de las partidas de Policía Ministerial en Angostura, Choix, Concordia, Cosalá, Culiacán, El Fuerte, El Rosario, Elota, Escuinapa, Guasave, Los Mochis, Mazatlán, Mocorito, Navolato, Guamúchil, San Ignacio y Sinaloa también señalaron que carecen de programas de protección civil.

3. Falta de inspección de los lugares de detención.

Personal del tribunal de Barandilla en Sinaloa y de los separos del tribunal en Guasave manifestaron que los jueces de barandilla no acuden al área de celdas para verificar que se respeten los derechos humanos de las personas detenidas.

El agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán señaló que no conoce el área de aseguramiento donde son alojados los detenidos que se encuentran a su disposición, toda vez que jamás acude al área de celdas.

A su vez, el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en Los Mochis también señaló que normalmente no acude a los separos donde se encuentran los indiciados, salvo cuando les va a tomar su declaración ministerial.

De igual manera la agente del Ministerio Público del fuero común Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Mazatlán señaló que son los médicos del tribunal de Barandilla o de servicios periciales y no ella, quienes acuden al área de galeras para verificar el estado físico de los detenidos y el respeto a sus derechos humanos por parte del personal de seguridad.

Por su parte, personal de los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado en Culiacán, así como de las partidas de dicha corporación policiaca ubicadas en los municipios de Choix, Concordia, Culiacán y Navolato, señalaron que los agentes del Ministerio Público jamás acuden a las áreas de separos para verificar el estado físico de los detenidos, las condiciones en las que se encuentran o el respeto a sus derechos humanos.

Además, las autoridades responsables de las agencias del Ministerio Público del fuero común en Mocorito y Navolato también reconocieron que no acuden a las áreas de aseguramiento para verificar el debido respeto a los derechos humanos de las personas puestas a su disposición y el trato que éstos reciben por parte del personal de vigilancia.

Así mismo el encargado de los separos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Mochis en donde son alojados los menores que se encuentran a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes, señaló que nunca se ha percatado de que el titular de dicha representación social haya acudido al área de aseguramiento a fin de verificar las condiciones en las que los menores se encuentran y el trato que reciben.

4. Autogobierno.

Una de las formas de percibir la existencia de autogobierno al interior de los centros penitenciarios es cuando los internos gozan de atribuciones propias de las autoridades, en las cuales no solamente coadyuvan con ellos, sino que los desplazan por completo, al grado que los mismos elementos de seguridad dejan de tener control sobre ciertas circunstancias al interior de los penales.

Estas anomalías representan un grave problema de seguridad para la institución, así como para la población interna, ya que el personal de seguridad y custodia no tiene conocimiento de lo que sucede al interior de las celdas, circunstancia que puede ser aprovechada para la realización de conductas ilícitas, e incluso para infligir a los reclusos golpes y malos tratos.

X. DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS ESPECIALES.

1. Personas con discapacidad.

Sobre el particular, la agencia del Ministerio Público del fuero común Tercera y las Especializadas en Justicia para Adolescentes y en Robo en Los Mochis, las agencias Primera, Segunda, Cuarta y Especializada para la Protección de la Actividad Agrícola y Abigeato en Guasave, se encuentran en un segundo nivel y no cuentan con las adecuaciones arquitectónicas para facilitar el acceso de personas

con discapacidades físicas.

Así mismo, al recorrer los CECJUDES en el estado de Sinaloa se constató que algunos de ellos tienen el suelo llano y con rampas para el acceso de personas con algún tipo de discapacidad física; sin embargo, no existen todas las adaptaciones y modificaciones arquitectónicas necesarias para facilitar su libre tránsito, así como tampoco se cuenta con baños acondicionados para reclusos con este tipo de discapacidad.

Por su parte, se advirtió que en las partidas de Policía Ministerial en el Estado tampoco existe la infraestructura adecuada para la movilidad y permanencia de personas con discapacidades físicas.

Del mismo modo, se constató que las áreas de aseguramiento de los tribunales de Barandilla en la entidad tampoco cuentan con las condiciones idóneas para propiciar una estancia digna, segura y acorde a las necesidades de las personas que presentan alguna discapacidad.

2. Personas que consumen drogas.

Al no existir celdas suficientes en muchos de los lugares de detención del Estado y de los ayuntamientos, tal como ha sido expuesto en apartados anteriores, implica la dificultad de las autoridades de brindar una atención y un trato adecuado a las personas que ingresan a tales sitios bajo los efectos de alguna droga o alcohol, pues en el caso de las áreas de aseguramiento que cuentan con una sola celda, se ven en la necesidad de ingresarlos junto con otras personas por no haber mayores espacios.

Aunado a lo anterior, se suma la carencia de áreas clínicas y de personal médico en los lugares de detención, tal como ha sido expuesto con anterioridad

3. Adultos mayores.

Se advirtió también que en ninguno de los centros penitenciarios se brinda una atención especializada a las personas adultas mayores con motivo de su edad avanzada.

Algunas de estas personas son alojadas en las plantas altas de módulos o en las literas superiores, no reciben una dieta alimenticia especial y tampoco son asistidas de manera regular por un médico geriatra.

4. Indígenas.

Del mismo modo, se advirtió que en ninguno de los centros penitenciarios del Estado se cuenta con programas especiales para las personas indígenas, toda vez

que no se cuenta con actividades que fomenten sus valores, costumbres y tradiciones.

En lo que respecta a los tribunales de Barandilla en Badiraguato, Cosalá y Escuinapa, los jueces entrevistados señalaron que en caso de que sea puesta a su disposición una persona indígena que no hable o no entienda suficientemente el español, no procurarían proporcionarles un intérprete.

5. Personas con VIH o SIDA

Se advirtió que en los CECJUDES de Navolato y Guasave se carece de una enfermería y de zonas de cuidados especiales para el tratamiento de internos que padecen enfermedades infectocontagiosas, particularmente de VIH o SIDA, lo que en algunos casos constituye un inminente riesgo de salud hacia el resto de los reclusos.

6. Enfermos mentales.

También se advirtió que en los CECJUDES de Guasave y Navolato se carece de áreas especiales para alojar a personas con padecimientos psiquiátricos, así como de los servicios de un médico psiquiatra para la atención médica de la población penitenciaria que pueda padecer algún trastorno mental.

Por su parte, en los lugares de detención expuestos en el presente documento en los que se carece de celdas suficientes, de áreas médicas y de facultativos para la certificación y atención médica de las personas con padecimientos psiquiátricos, ocurre lo mismo que con las personas farmacodependientes, ya que son alojadas con otras personas y se dificulta la certificación y cuidado médico necesario de manera oportuna.

7. Personas con preferencias sexuales diversas.

En ninguno de los centros penitenciarios, separos de Policía Estatal Preventiva, tribunales de Barandilla, agencias del Ministerio Público y sus lugares de detención visitados se advirtió que existieran las condiciones adecuadas para brindar atención y ubicación especial a la población con orientación sexual diversa.

En el particular caso de los separos del tribunal de Barandilla de Culiacán, servidores públicos encargados del lugar señalaron que necesitan celdas para homosexuales, toda vez que son alojados junto con las mujeres que son arrestadas.

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR TORTURA Y/O TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

RESOLUCIÓN	AUTORIDAD DESTINATARIA	RESPUESTA
Recomendación 16/2011	- AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN	Aceptación
Recomendación 17/2011	- AYUNTAMIENTO DE AHOME	Aceptación
Recomendación 24/2011	- PROCURADURÍA GENERAL JUSTICIA DEL ESTADO	Aceptación Parcial
	- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	Aceptación
Recomendación 27/2011	- AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN	Aceptación
Recomendación 31/2011	- AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN	Aceptación
Recomendación 38/2011	- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	Aceptación
Recomendación 54/2011	- AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN	Aceptación
Recomendación 61/2011	- PROCURADURÍA GENERAL JUSTICIA DEL ESTADO	Aceptación
Recomendación 62/2011	- PROCURADURÍA GENERAL JUSTICIA DEL ESTADO	Aceptación
	- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO	Aceptación

RESUMEN DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL No. 7

Las visitas a los lugares de detención realizadas en el año 2011 dieron como resultado la elaboración de la Recomendación General número 7 “Sobre centros y/o lugares de detención de personas en el Estado de Sinaloa”.

Los aspectos que fueron supervisados en las visitas a los lugares de detención consistieron en los siguientes:

- I. ADMINISTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN, DETENCIÓN Y ARRESTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON SITUACIÓN JURÍDICA DIFERENTE.
- II. DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO.

- III. DERECHO A UNA ADECUADA UBICACIÓN Y CLASIFICACIÓN.
- IV. DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.
- V. DERECHO A NO SER INCOMUNICADO Y A LA VINCULACIÓN SOCIAL.
- VI. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.
- VII. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.
- VIII. PERSONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LUGARES DE DETENCIÓN.
- IX. PROBLEMAS QUE AFECTAN EL RÉGIMEN INTERIOR Y LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL.
- X. DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS ESPECIALES.

Sobre tales aspectos se detectó la existencia de una serie de situaciones que merecen atención y solución inmediata por parte de las autoridades competentes.

Las irregularidades y prácticas administrativas expuestas en la citada resolución son contrarias a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa e instrumentos internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno, así como en disposiciones legislativas y reglamentarias locales.

La Recomendación General número 7 fue formulada por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos tanto al Gobernador Constitucional como a los Presidentes Municipales del Estado de Sinaloa, en la cual se les recomendó lo siguiente:

“ÚNICA. Se valoren todas y cada una de las observaciones elaboradas en el cuerpo de la presente Recomendación y se adopten las medidas pertinentes para que en el ámbito de sus competencias sean subsanadas las irregularidades expuestas en el cuerpo del presente documento a fin de privilegiar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y el cumplimiento de lo previsto en las disposiciones constitucionales, internacionales, legales y reglamentarias aplicables.”



PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La información y el conocimiento se tornan hoy en día pilares básicos de cualquier grupo social. Un pueblo que no promueve estos elementos, está destinado a quedarse relegado en cuanto al desarrollo y la inclusión con la comunidad internacional.

El conocimiento en torno a los derechos de las personas es clave en el logro de una sociedad solidaria, tolerante, respetuosa y afectuosa con sus integrantes. De esto, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH) tiene plena convicción por lo que se ha dado a la tarea de priorizar a través de diversas vías, mecanismos de promoción, estudio y divulgación de los derechos de las personas.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa a través de la Secretaría Ejecutiva, por mandato constitucional y de ley promueve, estudia, enseña y divulga los derechos humanos en el Estado, con el ánimo de fomentar una cultura de educación y respeto, así mismo formula y ejecuta programas preventivos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural, a través de los siguientes mecanismos:

Pláticas

La transmisión del conocimiento en torno a los derechos humanos de una manera cercana, sensible y respetuosa, ha sido una constante para la CEDH Sinaloa. Personal capacitado en temas diversos que implican los derechos de la sociedad sinaloense, las funciones y competencia de los organismos públicos de derechos humanos y el avance del reconocimiento de los derechos humanos en México y en el mundo, se ha dado a la tarea de transmitir este conocimiento especializado a sectores de la población de lo más diverso.

Las pláticas (charlas no formales) han sido uno de los mecanismos para el logro de la difusión de dicha información, a través de éstas se ha logrado sensibilizar y dar a conocer información valiosa y necesaria para la generación de una cultura de respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

En el periodo que se informa, la CEDH Sinaloa logró realizar 826 pláticas a diversos sectores, con un total de 32,284 beneficiarios, recayendo en su mayoría en la niñez y juventud de nuestro Estado a través del Programa de Bullying, que ha tenido una muy aceptable recepción de parte no sólo de niños y jóvenes, sino también de los maestros de las diversas instituciones académicas a las que se ha logrado llevar el programa.



Conferencias

Las Conferencias ordinarias o magistrales han sido otro de los recursos utilizados por la CEDH Sinaloa a efecto de llegar a espacios más especializados donde se tratan temas particulares de derechos humanos. Los beneficiarios buscan información formal y se les ofrece por personal capacitado para ello.

En el periodo que se informa se impartieron 48 conferencias por personal de la CEDH Sinaloa, impactando a 3,129 personas con la información.

Con estas disertaciones se busca crear conciencia sobre el respeto de nuestros derechos y generar un ámbito de colaboración entre los diversos actores que tienen a su cargo la protección de los mismos; siendo estos servidores públicos, integrantes de organizaciones civiles, grupos estudiantiles, grupos de profesionistas, empresas y cualquier persona que tenga interés en los temas a tratar.

Se ha buscado impactar en servidores públicos con temas muy específicos como el de la seguridad pública, la legalidad, detenciones arbitrarias, tortura, malos tratos, el uso excesivo de la fuerza y el conjunto de hechos violatorios de derechos humanos en lo que puede incurrir una autoridad cuando violenta con su acción u omisión derechos de las personas.

En la población en general se sensibilizó en temas particulares que tienen que ver con grupos en condiciones de vulnerabilidad como es el caso de personas con discapacidad, jornaleros agrícolas, mujeres y niños en situación de violencia, personas privadas de su libertad, adolescentes en conflicto con la ley penal, adultos mayores, niñez en condición de desamparo, entre muchos otros.



Talleres

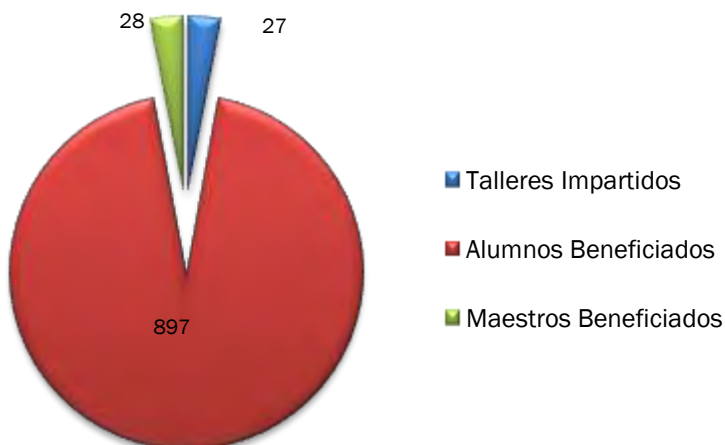
A través de los talleres la CEDH Sinaloa logra conjuntar no sólo la teoría en materia de derechos humanos, sino también la práctica que permite sensibilizar a los destinatarios de la información en temas que requieren ser abordados con mayor tiempo y oportunidad.

Con este tipo de herramientas didácticas se alienta a un trabajo en equipo donde se aportan experiencias y vivencias que son compartidas y analizadas. Este tipo de prácticas favorece la asimilación de ejemplos que facilita la adquisición del conocimiento que se pretende incorporar al conjunto de personas a las que va dirigida la información.

Fueron un total de 27 talleres los implementados en el periodo que se informa, relacionados con “Derechos de los jóvenes”. A través de estos talleres operados por jóvenes, se les transmite a los propios jóvenes y adolescentes la necesidad de la cultura de la no violencia, se fomentan actitudes de respeto e impulso de valores sociales, así como la transmisión a jóvenes y adolescentes tanto del conocimiento de sus derechos como de los deberes que les son propios, en el ámbito de la familia, la escuela y su comunidad.

La importancia de esto, es que la información se transmite entre iguales (joven a joven, adolescente a adolescentes), lo que facilita en mucho el desarrollo del curso y la asimilación de la información.

Se dio inicio con esta serie de talleres en el Municipio de Culiacán en un total de seis escuelas secundarias públicas, entre las que se encuentran la secundaria “Emilia Obeso”, “Judith Gaxiola de Valdez”, “Enrique Romero Jiménez”, “Adolfo López Mateos”, “Alfonso G. Calderón” y “Adolfo López Mateos”, resultando beneficiarios de los mismos 925 personas, entre adolescentes y maestros de dichos centros educativos.



Dinámicas con niñas y niños

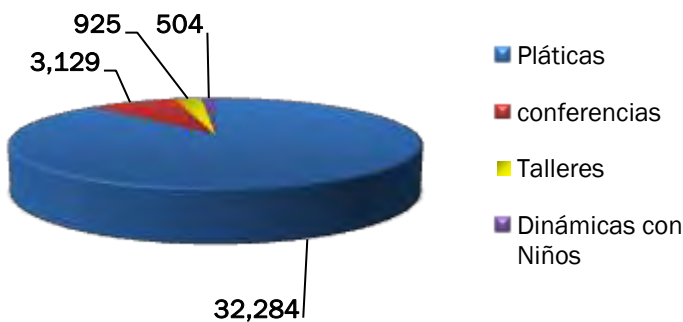
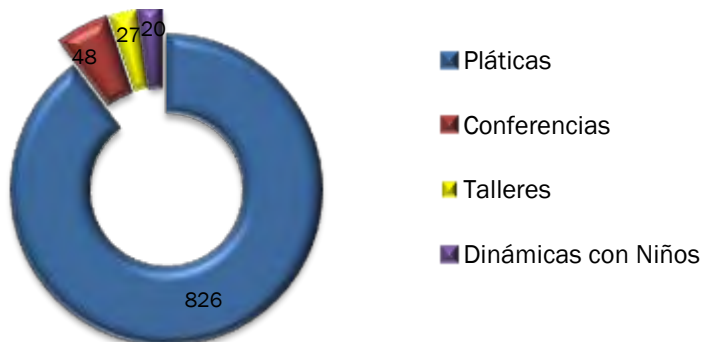
La actividad lúdica es considerada una herramienta efectiva en la adquisición y asimilación de la información, particularmente en la niñez y en la adolescencia. La CEDH Sinaloa no ha desestimado esta herramienta y la utiliza de manera oportuna con este tipo de población al momento de transmitir la cultura de respeto de los derechos humanos y el fomento del cumplimiento de las obligaciones en la niñez y en adolescentes.

La CEDH Sinaloa ha implementado dinámicas que han tenido una aceptación muy alta de parte de los beneficiarios, siendo éstas: “el juego de la doble carrera”, “pega tus derechos” y “cuentos infantiles”, generando con ello una cultura del respeto a los derechos por parte de los y las niñas en Sinaloa.

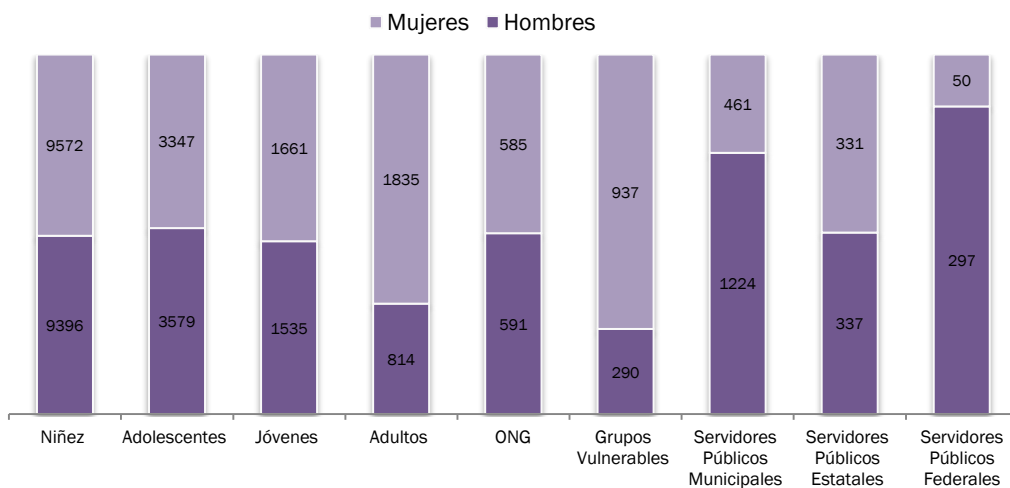


ESTADÍSTICA: (1 DE MARZO 2011 AL 31 DE DICIEMBRE 2011)

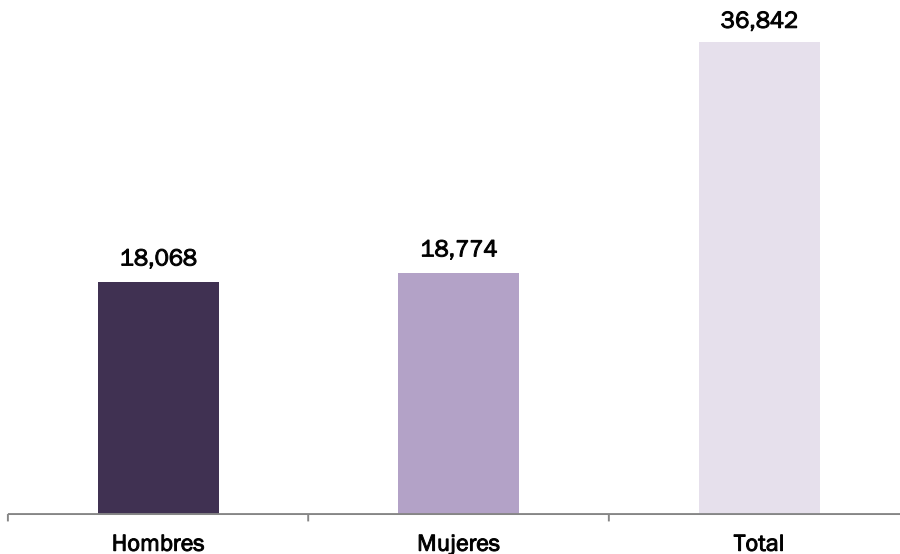
	Pláticas	Conferencias	Talleres	Dinámicas con niñas y niños	Gran Total
Capacitaciones	826	48	27	20	921
Beneficiarios	32,284	3,129	925	504	36,842



Clasificación De Beneficiarios En Capacitaciones



Total De Beneficiarios Por Género



Revista Humanares

La Revista HumanarES, ha constituido un medio muy aceptado para difundir y transmitir información especializada en materia de derechos humanos. A través de este instrumento de difusión, la CEDH Sinaloa ha conjuntado voces y pensamientos en torno a la materia de la más variada postura, permitiendo un análisis cuidado y progresivo de los diferentes temas y actores que implican el reconocimiento, vigencia y ejercicio de los derechos.

La Revista se hace llegar a diferentes puntos del Estado de Sinaloa y ha encontrado eco en las Organizaciones Sociales, instituciones gubernamentales y de Estado, Escuelas y Universidades, así como en la ciudadanía en general.

Cada día crece el interés por aportar ideas, pensamientos y posturas diversas en torno a la protección, defensa y conocimiento de los derechos humanos, lo que ha beneficiado una representatividad plural de las voces de los sinaloenses a través de esta Revista.

En el periodo que se informa fueron cinco los números publicados de esta Revista bimensual, siendo éstos los siguientes:

REVISTA HUMANARES		
		
HumanarES No. 7 (Marzo-abril 2011)	HumanarES No. 8 (Mayo-junio 2011)	HumanarES No. 9 (Julio-agosto 2011)
		
HumanarES No. 10 (Septiembre-octubre 2011)	HumanarES No. 11 (Noviembre-diciembre 2011)	

Programas

1) PROGRAMA PARA ABATIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA O ACOSO ESCOLAR “BULLYING”

El Programa de Bullying implementado por esta CEDH Sinaloa ha sido uno de los programas que ha permitido un acercamiento cantante y afortunado con la población infantil y adolescente en el Estado de Sinaloa.

La operatividad de este programa en el año 2010 y los resultados obtenidos, impulsaron la continuidad de su puesta en marcha en Escuela primarias y secundarias, públicas y privadas en Sinaloa.

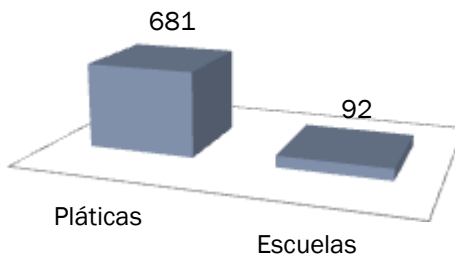
Los resultados han sido por demás satisfactorios. Se ha logrado sensibilizar sobre los aspectos negativos del uso de la violencia en las relaciones interpersonales entre los niños y niñas y se ha orientado a los maestros y padres de familia para efecto de proporcionarles el conocimiento que requieren hacer frente al problema.

Diariamente se visitaron centros educativos para aplicar el programa y hacer llegar información en torno al mismo y referente al actuar de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Así fue que en el periodo que se informa se visitaron un total de 92 Escuelas, de las que resultaron un total de 12432 niños y 12481 niñas beneficiadas, resultando un total de 24,913 infantes.

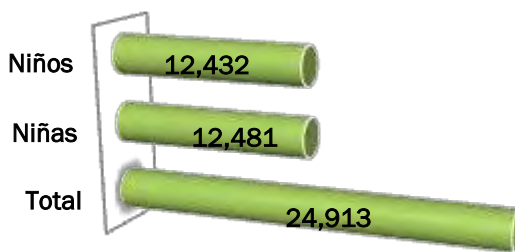
En torno al material de apoyos didácticos que se entregaron a los infantes en el periodo que se informa (trípticos, dípticos, carteles, entre otros), se sumaron un total de 75,711.



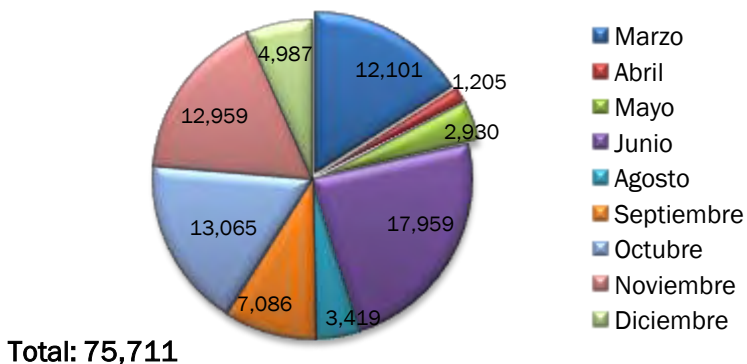
Número de pláticas y escuelas beneficiadas con el Programa de Bullying:



Infantes beneficiados con pláticas del Programa de Bullying:



Material de apoyo entregado en las Instituciones donde se impartieron pláticas de Bullying:



ESCUELAS BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA DE BULLYING
CULIACÁN, SINALOA
Escuela Primaria "Revolución Mexicana", 01/03/2011
Escuela Primaria "Rubén Darío", 02/03/2011
Escuela Primaria "22 de Diciembre", 07/03/2011
Escuela Primaria "Ford 2, 22 de Septiembre", 09/03/11
Escuela Primaria "Marcos Mora Aguilera", 14/03/11
Escuela Primaria "Venustiano Carranza", 16/03/11
Escuela Primaria "Gral. Rafael Buelna Tenorio", Culiacán, Sinaloa, 23/03/11
Escuela Primaria "Remberto Gil Pérez", 28/03/11
Escuela Secundaria "24 de Agosto", 29/03/11
Escuela Primaria "Juan M. Banderas", 05/04/11
Escuela Primaria "Florentino Ochoa Saucedo", 11/04/11
Escuela Primaria "Escudo Nacional", 03/05/2011
Escuela Primaria "Arcadio Jiménez Bibiano", 12/05/2011
Escuela Primaria "Francisco Gil Leyva", 17/05/2011
Escuela Primaria "Gustavo Díaz Ordaz", 31/05/2011
Escuela Secundaria Técnica No. 72, turno matutino, 02/06/2011
Escuela Primaria "Genaro Estrada Félix", 14/06/11
Escuela Primaria "21 de Marzo", 16/06/11
Escuela Primaria "Profr. María del Rosario Zazueta Cañedo", 22/06/11
Escuela Primaria "José Vasconcelos", 23/06/11

Escuela Primaria “General Guadalupe Victoria”, 28/06/11
Escuela Primaria “Atilano Bon Bustamante”, 06/09/11
Escuela Primaria “20 de Noviembre”, 07/09/11
Escuela Primaria “Prof. Julio Hernández”, 12/09/11
Escuela Primaria “Profa. Elodia Zavala Gutiérrez”, 13/09/11
Escuela Primaria “Guadalupe Victoria”, 14/09/11
Colegio Terranova de Culiacán, Sinaloa, 15/09/11
Escuela Primaria “Lic. Benito Juárez”, turno matutino, 19/09/11
Escuela Primaria “Francisco Zarco”, 21/09/11
Colegio Azteca de Culiacán, Sinaloa, 26/09/11
Escuela Primaria “Josué R. Díaz E.”, 28/09/11
Escuela Primaria “Valentín Gómez Farías”, 03/10/11
Escuela Primaria “José María Morelos”, 05/10/11
Escuela Primaria “Luis Donald Colosio”, 06/10/11
Escuela Primaria “PEMEX”, 10/10/11
Escuela Secundaria Técnica No. 92, 12/10/11
Escuela Secundaria Federal No. 7, 14/10/11
Instituto Federico Froebel, 17/10/11
Colegio Sinaloa, A.C., 18/10/11
Colegio Yoliztli, 20/10/11
Escuela Secundaria Técnica “Reynaldo Patrón Ortega”
Escuela Secundaria Técnica No. 1

Colegio Independencia, 31/10/11
Colegio "Las Torres S.C.", 07/11/11
Escuela Primaria "Agustina Achoy", Culiacán, Sinaloa, 08/11/11
Colegio Ideas A.C., 10/11/11
Escuela Secundaria Técnica No. 50, 15/11/11
Escuela Secundaria Técnica Reynaldo Patrón Ortega, 22/11/11
Escuela Primaria "Rodolfo T. Loaiza", 24/11/11
Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", 29/11/11
Escuela Primaria "Anatolio B. Ortega", 30/11/11
Escuela Primaria "Héroes de Nacozari", 5/12/11
Escuela Primaria Benemérito de las Américas, 6/12/11
Escuela Primaria General "Ramón F. Iturbide", 7/12/11
Escuela Telesecundaria Federalizada No. 155, ejido CANAN, 8/12/11
Escuela Secundaria "Activa Integral", 9/12/11
Escuela Primaria Eustaquio Buelna, 12/12/11
Escuela Primaria "María Trinidad Dórame Ramos", 13/12/11
Jardín de Niños "Lic. Benito Juárez", 15/12/11
MOCORITO, SINALOA.
Escuela Primaria "Rafael Buelna Tenorio", Pericos, 10/03/11
Escuela Primaria "Venustiano Carranza", 06/10/11
Escuela Secundaria "Eustaquio Buelna", 06/10/11
SALVADOR ALVARADO, SINALOA.

Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, Guamúchil, 16/03/11
Escuela Secundaria del “Colegio Sinaloa”, 12/10/11
Escuela Preparatoria del “Colegio Sinaloa”, 12/10/11
Escuela Primaria “Número 20”, Navolato, Sinaloa, 23/03/11
Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 61 “Prof. Enrique Félix Castro”, Navolato, Sinaloa, 19/10/11
Escuela Primaria “Mariano Romero”, Villa Juárez, Navolato, Sinaloa, 20/10/11
SAN IGNACIO, SINALOA.
Escuela Secundaria en San Ignacio, Sinaloa, 31/03/11
COBAES 050, 27/10/11
ANGOSTURA, SINALOA.
Escuela Secundaria “Adolfo López Mateo”, 09/06/2011
Escuela Preparatoria de las UAS La Reforma
Escuela Preparatoria de Angostura de la Universidad Autónoma de Sinaloa, 09/11/11
EL FUERTE, SINALOA.
Escuela Primaria “Club de Leones”, 25/08/11
Escuela Primaria “Club de Leones”, 10/11/11
SINDICATURA DE BAILA, CULIACÁ, SINALOA.
Escuela Preparatoria Laguna de Canachi, Estación La Cruz, 31/08/11
GUASAVE, SINALOA.
Escuela Secundaria Técnica Número 76 de Las Brisas, 14/09/11
Escuela Primaria “El Maestro Rural”, Juan José Ríos, 24/11/11
SINDICATURA DE CULIACANCITO

Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza", turno matutino, sindicatura de Culiacancito, Culiacán, Sinaloa, 22/09/11
Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma de Sinaloa "2 de octubre", Sindicatura de Culiacancito, Culiacán, Sinaloa, 8/12/11
Biblioteca Pública Heriberto Sainz Aguilar" de la sindicatura de Culiacancito , Culiacán, Sinaloa, 8/12/11
ELOTA, SINALOA
Escuela Primaria "Profa. Laura Aguilar Barraza", La Cruz, Elota, Sinaloa, 29/09/11
COSALA, SINALOA.
Beneficiarios del Albergue Escolar, 28/09/11
BADIRAGUATO
Escuela Primaria "Gabriel Leyva Solano", 13/10/11
CONCORDIA
Escuela Preparatoria de la UAS, 26/10/11
ESCUINAPA
CBTIS 152, 16/11/11
EL ROSARIO
CONALEP, 17/11/11
Colegio El Rosario, A.C., 17/11/11
Escuela Secundaria Vespertina "Dr. Julio Ríos Tirado", 30/11/11
Escuela Secundaria "Lic. Benito Juárez", comunidad de Chametla, 1/12/11
SINDICATURA DE ELDORADO, SINALOA
Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 31, Eldorado, Sinaloa, 7/12/11
SINDICATURA DE QUILA
Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 45 "Prof. Alejandro Calderón Vergara", Sindicatura de Quila. Culiacán, Sinaloa, 7/12/11

Visitaduría Itinerante

Con el ánimo de acercar los servicios que presta esta Institución, la CEDH Sinaloa recorrió los 18 municipios del Estado para que aquellas personas que por la distancia o la falta de recurso para cubrir costos de transporte, no puedan acudir a las sedes de las oficinas de esta Comisión Estatal, tuvieran oportunidad de ser atendidas en los lugares de su residencia.

La defensa y la difusión, han sido las actividades realizadas por personal de la CEDH Sinaloa que se dio a la tarea de recorrer el Estado a través de una camioneta. Estas actividades fueron denominadas como “Visitaduría Itinerante”, precisamente por la movilidad que la caracteriza y el hecho de ir a un lugar a otro dando a conocer a la institución y los servicios que presta a favor de las personas.

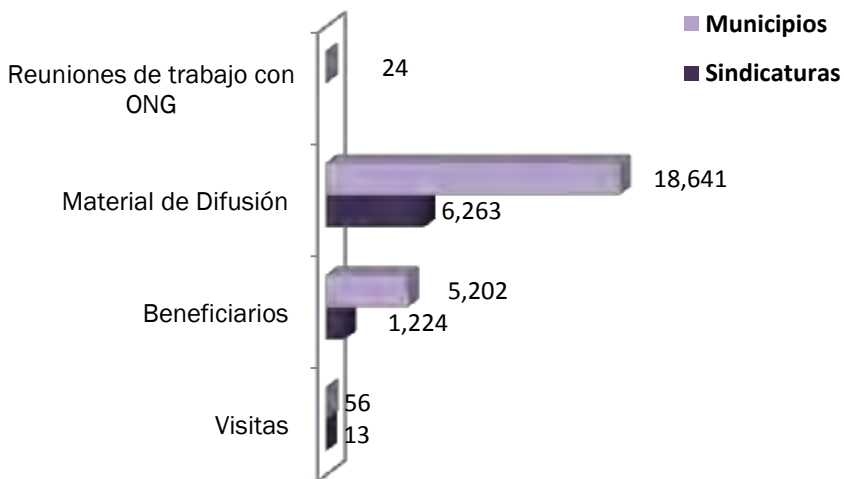
Con estos recorridos, se cubrieron un total de 69 visitas a sindicatos y municipios del Estado, mismas que se detallan en las siguientes gráficas:



Concentrado Estadístico

	SINDICATURAS	MUNICIPIOS	TOTAL
Número de visitas	13 (visitas)	56 (visitas)	69
Beneficiarios	1,224	5,202	6,426
Material de Difusión	6,263	18,641	24,904
Reuniones de trabajo con ONG	0	24	24

*Información del 1 de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

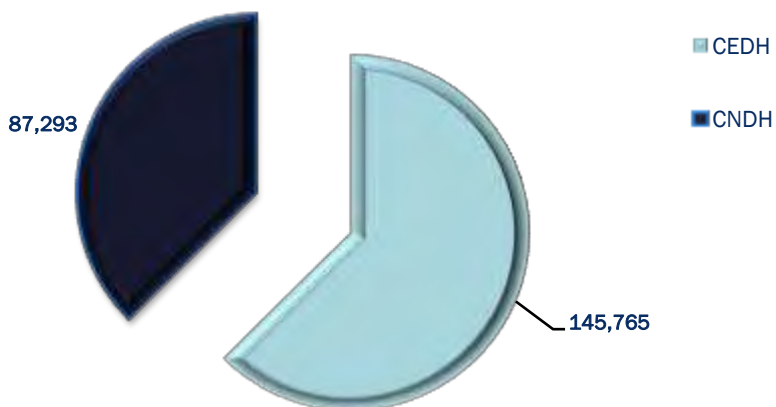




Material de Distribución

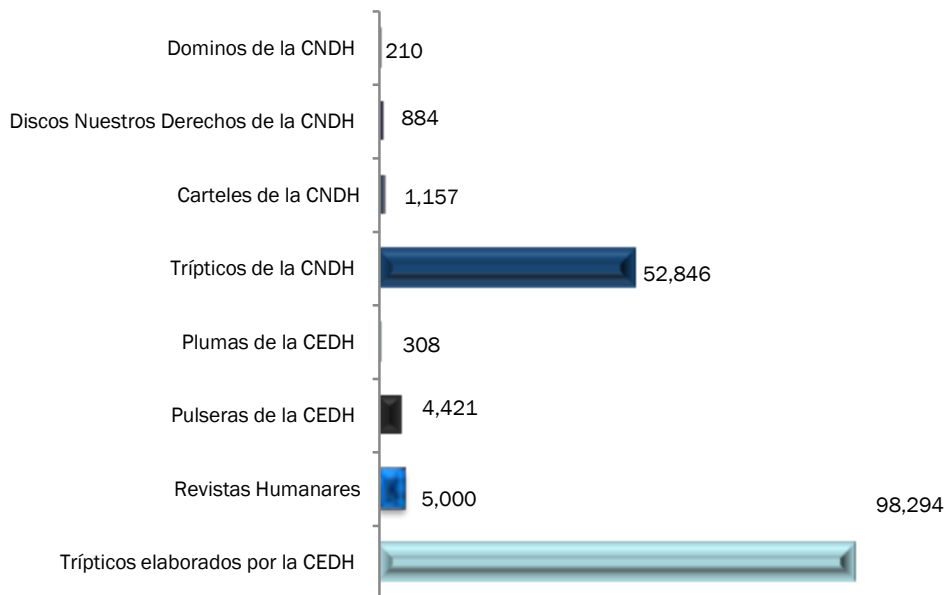
Material que ingresó a la CEDH Sinaloa

Para efecto de facilitar información básica sobre los derechos de las personas y su distribución, la CEDH Sinaloa hace uso de diversos materiales de difusión que ha diseñado para tales efectos. Entre éstos encontramos dípticos, trípticos, publicaciones diversas entre otros recursos. Se suman a estos materiales, el proporcionado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a este organismo público. Siendo así que, en el periodo que se informa esta CEDH Sinaloa ingresaron cantidades importantes de material, como se muestra a continuación:



Material de difusión			233,058
Trípticos de la CEDH	Trípticos de la CDH	Libros	
Revistas Humanares	CD Nuestros Derechos	Dominós CNDH	
Pulseras CEDH	Dípticos	Carteles CNDH	
Plumas CEDH			

Material de difusión distribuido por la CEDH Sinaloa



* 1º de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2011



Reuniones de Trabajo (358)

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa ha tenido una participación activa en el acercamiento con diferentes grupos a efecto de dar a conocer la naturaleza de la institución, de la vigencia y necesidad de respeto de los derechos humanos y para formar puentes de apoyo para la recepción de quejas por presunta violaciones a los derechos de las personas. Estas reuniones de

trabajo han posibilitado un mayor conocimiento de la CEDH Sinaloa y los servicios que presta, lo que se ha reflejado en un incremento de la cultura de la denuncia y en consecuencia en un aumento en el número de quejas.

Como resultado, tenemos también un incremento en las solicitudes de capacitación en materia de derechos humanos. Se describen a continuación los grupos e instituciones con los que hemos generado estas acciones:

1) **PRESIDENCIA (118)**

- ⇒ La presidencia de CEDH Sinaloa en cumplimiento de sus atribuciones, sostuvo en el periodo que se informa 118 reuniones de trabajo con diferentes actores a saber: Organismos de la sociedad civil, instituciones gubernamentales, instituciones de Estado y miembros de la sociedad.

2) **AUTORIDADES (20)**

- ⇒ Reunión de trabajo con la Dirección de Atención a Víctimas de la Secretaría de Gobernación en Mazatlán.
- ⇒ Reunión de trabajo con el Colegio de Visitadores de la CEDH de Sinaloa en Mazatlán, Sinaloa. (2)
- ⇒ Reunión de trabajo con el Centro de Desarrollo Comunitario No. 2 del DIF Estatal.
- ⇒ Reunión de trabajo en SEPYC (2)
- ⇒ Reunión de trabajo con el DIF, PGR y Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, Culiacán, Sinaloa.
- ⇒ Reunión con el Consejo Sinaloense contra las Adicciones, (COSICA).(2)
- ⇒ Reunión de trabajo con el Centro Diurno para Ancianos del DIF Estatal.
- ⇒ Reunión de trabajo con el Centro de Desarrollo Comunitario No. 3 del DIF Estatal.
- ⇒ Reunión de trabajo con el Colegio América.
- ⇒ Reunión de trabajo con el Asilo de Ancianos, DIF Sinaloa.
- ⇒ Reunión de Trabajo con el Centro de Desarrollo Comunitario No. 1 DIF Estatal.
- ⇒ Reunión de trabajo con el Centro de Desarrollo Comunitario No. 5 DIF Estatal.
- ⇒ Reunión de trabajo con el Centro de Desarrollo Comunitario No. 4 del DIF Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.

- ⇒ Reunión de trabajo con la Secretaría de Salud, Culiacán, Sinaloa.
- ⇒ Reunión de trabajo con el Comité Organizador del 8vo. Parlamento de los Niños y las Niñas.
- ⇒ Reunión con el DIF Estatal, Culiacán, Sinaloa.
- ⇒ Reunión de trabajo con la Organización Centro de Atención Múltiple No. 45.

3) **ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA (215)**

- Reunión de trabajo con la Federación de Centros de Rehabilitación Sinaloa, A.C., Culiacán, Sinaloa. 02/03/11 (2)
- Reunión de trabajo con el colegio de abogados "Lic. Ignacio L. Vallarta A.C, Los Mochis, Sinaloa. 08/03/11
- Reunión de trabajo con la Organización Legión de encuentro oportuno a necesitados del Estado de Sinaloa I.A.P. (LEONES), Los Mochis, Sinaloa. 09/03/11
- Reunión de trabajo con la Organización Sembrando Valores I.A.P., Los Mochis, Sinaloa. 10/03/11
- Reunión de trabajo con la Sociedad con Valores I.A.P., Los Mochis, Sinaloa. 10/03/11
- Reunión de trabajo con la Organización Gobernadora Tradicional indígena del Pueblo de San Javier A.C, Los Mochis, Sinaloa. 11/03/11
- Reunión de trabajo con la Organización Huaicari Comité para la Defensa de la Cultura Mayo de Huites, A.C., Los Mochis, Sinaloa. 11/03/11
- Reunión de trabajo con la Asociación de personas con Discapacidad Paso Firme de los Mochis, I.A.P. 15/03/11
- Reunión de trabajo con el Instituto Sinaloense de Asistencia Psicoterapéutica, I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 16/03/11
- Reunión de trabajo con el Colegio de Abogados "Lic. Alberto Sánchez González. A.C", Los Mochis, Sinaloa. 17/03/11
- Reunión de trabajo con la Organización Ciclos Urbanos A.C., Culiacán, Sinaloa. 17/03/11
- Reunión de trabajo con la Organización Fundonar, I.A.P., de Guasave, Sinaloa. 18/03/11

- Reunión de trabajo con la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Guasave, A.C. 18/03/11
- Reunión de trabajo con la Organización Yoremes Unidas de Municipio de Ahome de Guasave, Sinaloa. 18/03/11
- Reunión de trabajo con la Fundación Save the Children, México, I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 18/03/11
- Reunión de trabajo con el Colegio de Abogados "Genaro Estrada Félix" A.C. Mazatlán, Sinaloa. 22/03/11
- Reunión de trabajo con el Consejo Ecológico de Mazatlán, A.C. 22/03/11
- Reunión de trabajo con la Fundación ALE I.A.P. Mazatlán, Sinaloa. 23/03/11
- Reunión de trabajo con la Fundación Down de Mazatlán, A.C. 23/03/11
- Reunión de trabajo en Casa Down de Mazatlán, I.A.P. 23/03/11
- Reunión de trabajo con la Fundación SIN VIH, A.C. de Mazatlán. 23/03/11
- Reunión de trabajo con el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil A.C. de Mazatlán. 23/03/11
- Reunión de trabajo con el Colegio de Abogados "Marco Antonio Arroyo Camberos" A.C. de Mazatlán, Sinaloa. 23/03/11
- Reunión de trabajo con la Organización Capacitación El Olivo, A.C. de Mazatlán, Sinaloa. 24/03/11
- Reunión de trabajo con la Organización Conciencia Cívica Ciudadana de Mazatlán, A.C. 24/03/11
- Reunión de trabajo con la Organización El camino más excelente, A.C. Mazatlán, Sinaloa. 24/03/11
- Reunión de trabajo con la Organización Por el Valor de la Mujer I.A.P., Mazatlán, Sinaloa. 24/03/11
- Reunión de trabajo con la Organización Cultura y Comunidad, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 24/03/11
- Reunión de trabajo con la Organización Instituto Sinaloense de Asistencia Psicoterapéutica, I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 28/03/11
- Reunión de trabajo con la Organización Déjalos Ir con Amor, I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 30/03/11

- Reunión de trabajo con la Organización Nueva Creación A.C., Culiacán, Sinaloa. 31/03/11
- Reunión de trabajo con el Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, Culiacán, Sinaloa. 01/04/11
- Reunión de trabajo con la Organización Dona Vida, I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 06/04/11
- Reunión de trabajo con el Instituto de Ayuda para las familias de Choix, I.A.P. 06/04/11
- Reunión de trabajo con la Comisión de Derechos Humanos de Villa Juárez, A.C. Navolato, Sinaloa. 08/04/11
- Reunión de trabajo con la Organización Casa Valentina para niños con cáncer I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 11/04/11
- Reunión de trabajo con la Organización CREAD, A.C. en Guasave, Sinaloa. 12/04/11
- Reunión de trabajo con "Shriners del Estado de Sinaloa I.A.P." en los Mochis, Sinaloa. 13/04/11
- Reunión de trabajo con Fundación Hogar del Anciano María Auxiliadora I.A.P. de los Mochis, Sinaloa. 13/04/11
- Reunión de trabajo con Esperanza A.C., Culiacán, Sinaloa. 14/04/11
- Reunión de trabajo con “Grupos Vulnerables Victorias I.A.P.” de Costa Rica, Culiacán, Sinaloa. 14/04/11
- Reunión de trabajo con “Déjalos Ir con Amor I.A.P.” Culiacán, Sinaloa. 25/04/11
- Reunión de trabajo con "Centro para la Educación Agrícola y Ambiental" A.C., Culiacán, Sinaloa. 25/04/11
- Reunión de trabajo con "Unidas por la Paz I.A.P.", Culiacán, Sinaloa. 27/04/11
- Reunión de trabajo con "Misión de Naim I.A.P.", Culiacán, Sinaloa. 27/04/11
- Reunión de Trabajo con la Organización "Grupo Esperanza A.C.", Culiacán, Sinaloa. 03/05/2011
- Reunión de Trabajo con Salud Digna para Todos I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 03/05/11

- Reunión de Trabajo con la Organización "Drogadictos Anónimos a la Libertad A.C." Culiacán, Sinaloa. 04/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización "Asociación de Minusválidos de Culiacán, A.C.", Culiacán, Sinaloa. 04/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización "Unión de Ejidos Sivicultores" de Cosalá, Sinaloa. 04/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización "Pro Mujer con Cáncer de Sinaloa I.A.P."Culiacán, Sinaloa. 05/05/11
- Reunión de Trabajo con el Centro Terapéutico Emmanuel I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 05/05/11
- Reunión de Trabajo con el Patronato Jesús de la Divina Misericordia I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 05/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización Amigos del Museo I.A.P de Cosalá, Sinaloa. 05/05/11
- Reunión de Trabajo con la Asociación Refugio y Protección de Animales I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 06/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización "Sociedad Botánica y Zoológica de Sinaloa" I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 09/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización "La Red de Organizaciones Culturales Gran Fraternidad Universal en Culiacán I.A.P. 11/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización "Sembrando Valores I.A.P.", Culiacán, Sinaloa. 11/05/11
- Reunión de Trabajo con el Colegio de abogados de la Región del Evora, Salvador Alvarado, A.C. 11/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización "Masvalidos I.A.P.", Culiacán, Sinaloa. 12/05/11
- Reunión de trabajo con la Organización "Mujeres Profesionistas y Técnicas A.C., Culiacán, Sinaloa. 16/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización "Banco de Ropa y Enseres de Culiacán I.A.P. 16/05/11
- Reunión de Trabajo con el Patronato del Instituto de Culiacán I.A.P. 17/05/11

- Reunión de Trabajo con la Organización "Vida y Familia I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 18/05/11
- Reunión de Trabajo con la Asociación Estatal de Atletismo de Sinaloa, A.C., Salvador Alvarado, Sinaloa. 18/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización Frente de Vecinos Unidos por la Seguridad Pública de Salvador Alvarado A.C. 18/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización de Unión de Manos amigas del Évora, para Sinaloa, A.C. Salvador Alvarado, Sinaloa. 18/05/11
- Reunión de Trabajo con el Banco de Alimentos de Salvador Alvarado, A.C. 18/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos de Salvador Alvarado, Sinaloa. 18/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización Esfuerzo I.A.P. de Badiraguato, Sinaloa. 19/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización Agro Incubadora Industrial I.A.P., Badiraguato, Sinaloa. 19/05/11
- Reunión de Trabajo con el "Banco de Ojos de Sinaloa A.C", Culiacán, Sinaloa. 19/05/11
- Reunión de Trabajo con la Asociación Mexicana por la Superación Integral de la Familia A.C., AMSIF, Culiacán, Sinaloa. 20/05/11
- Reunión de Trabajo en Acción Comunitaria por la Discapacidad I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 20/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización "Sonrisa Feliz" I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 23/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización "Sonríe "I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 23/05/11
- Reunión de Trabajo con CIDA (Centros de Integración para Drogadictos y Alcohólicos, A.C.), Culiacán, Sinaloa. 23/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización Gobernador Tradicional de San Javier A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 24/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización Unión de Madres con Hijos Desaparecidos de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa. 25/05/11

- Reunión de trabajo con la Unión de Productores de Caña de Azúcar G.N.C. del ingenio la Primavera, Navolato, Sinaloa. 25/05/11
- Reunión de trabajo con la Asociación del estado de Sinaloa de Tae Kwon do A.C., Navolato, Sinaloa. 25/05/11
- Reunión de Trabajo con la Asociación Estatal de Voleibol de Sinaloa A.C., Navolato, Sinaloa. 25/05/11
- Reunión de Trabajo con CIDA (Centro de Integración para Drogadictos y Alcohólicos, A.C.), Culiacán, Sinaloa. 26/05/11
- Reunión de trabajo con la Asociación de Personas con Capacidades Diferentes "entre Hermanos nos Damos la Mano", Culiacán, Sinaloa. 26/05/11
- Reunión de Trabajo con la Organización "Estrella Guía A.C." Culiacán, Sinaloa. 27/05/11
- Reunión de trabajo con el Fondo Rotario de Asistencia Social y Educativa I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 02/06/11
- Reunión de trabajo con la Organización Pro-Familia de Jornaleros Agrícolas I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 03/06/11
- Reunión con los organizadores del Primer Congreso de Participación Ciudadana, Culiacán, Sinaloa. 04/06/11
- Reunión con los organizadores del Primer Congreso de Participación Ciudadana, Culiacán, Sinaloa. 06/06/11
- Reunión de trabajo con el Instituto de ayuda para Familias de Choix, I.A.P. 08/06/11
- Reunión de trabajo con la Organización "Dona Vida", I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 08/06/11
- Reunión de trabajo con la Organización Ayúdanos a Vivir I.A.P., El Fuerte, Sinaloa. 09/06/11
- Reunión de trabajo con la Asociación para la Defensa de los Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas de Sinaloa, El Fuerte, Sinaloa. 09/06/11
- Reunión de trabajo con la Organización BAYZGO, el Fuerte, Sinaloa. 09/06/11
- Reunión de trabajo con el Centro de Atención y Asesoría Indígena Mayo, el Fuerte, Sinaloa. 09/06/11

- Reunión de trabajo con la Organización Jatmut Uttia, el Fuerte, Sinaloa. 09/06/11
- Reunión de trabajo con la Organización “Deportistas Especiales de Sinaloa, A.C.” Culiacán, Sinaloa. 14/06/11
- Reunión de trabajo con la Organización CREAD A.C. en Guasave, Sinaloa. 22/06/11
- Reunión de trabajo con la Organización Ángeles de Amor A.C., Ejido de Norotillo, Guasave, Sinaloa. 23/06/11
- Reunión de trabajo con la Agencia de Investigaciones y Desarrollo Empresarial de Sinaloa, A.C. 23/06/11
- Reunión de trabajo con la Organización Fomentando Progreso A.C., Culiacán, Sinaloa. 23/06/11
- Reunión de trabajo con la Organización “Estrella Guía I.A.P.”, Culiacán, Sinaloa. 14/07/11
- Reunión de trabajo con la Organización de Gobernadores Tradicionales de la Zona Norte del Estado de Sinaloa. 14/07/11
- Reunión de trabajo con la Organización “Unión de Manos Amigas del Évora para Sinaloa, A.C., Salvador Alvarado, Sinaloa. 03/08/11
- Reunión de trabajo con Dona Vida I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 10/08/11
- Reunión de trabajo con el Centro Ocupacional y Recreativo I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 11/08/11
- Reunión de trabajo con la Liga de la Leche (grupo río lácteo) I.A.P. Culiacán, Sinaloa. 11/08/11
- Reunión de trabajo con la Asociación Sinaloense de deportistas para ciegos y débiles visuales A.C., Culiacán, Sinaloa. 11/08/11
- Reunión de trabajo con la Asociación “Sociedad Educadora de Sinaloa A.C”, Culiacán, Sinaloa. 18/08/11
- Reunión de trabajo con el Asilo “Residencial Otoño”, Culiacán, Sinaloa. 20/08/11
- Reunión de trabajo con el Instituto de Promoción de Valores I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 22/08/11
- Reunión de trabajo con CANADEVI, Culiacán, Sinaloa. 22/08/11

- Reunión de trabajo con la Asociación “De Limalama de Sinaloa A.C.”, Culiacán, Sinaloa. 25/08/11
- Reunión de trabajo con el asilo “residencial Otoño”, Culiacán, Sinaloa. 05/09/11
- Reunión de trabajo con la Asociación de basquetbol de Sinaloa A.C., Culiacán, Sinaloa. 06/09/11
- Reunión de trabajo con la Asociación Alzheimer de los Mochis I.A.P. 12/09/11
- Reunión de trabajo con el Patronato Pro-Albergue para Ancianos Santa Rosa I.A.P., Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 12/09/11
- Reunión de trabajo con la Fundación Hogar del Anciano María Auxiliadora I.A.P., Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 12/09/11
- Reunión de trabajo con la Institución Shriners del Estado de Sinaloa, I.A.P, Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 12/09/11
- Reunión de trabajo con Asociación ALE I.A.P., Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 12/09/11
- Reunión de trabajo con la Promotora de Apoyo a la Juventud I.A.P., Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 12/09/11
- Reunión de trabajo con la Asociación Nacional de Periodistas A.C. Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 12/09/11
- Reunión de trabajo con la Sociedad con Valores I.A.P., Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 12/09/11
- Reunión de trabajo con el Banco de Alimentos de los Mochis, I.A.P. 13/09/11
- Reunión de trabajo con el Consejo Supremo Mayo Cobaranos del Municipio de Ahome, Sinaloa. 13/09/11
- Reunión de trabajo con el Patronato Pro-Educación del Municipio de Ahome, A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 13/09/11
- Reunión de trabajo con la Asociación de los Mochis amigos, I.A.P., Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 13/09/11
- Reunión de trabajo con la Fundación Carlos Elizondo Macías, I.A.P., Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 13/09/11

- Reunión de trabajo con la Sociedad Jardín Botánico de Los Mochis, I.A.P. 14/09/11
- Reunión de Trabajo con LA Fundación el Zorro, I.A.P., Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 14/09/11
- Reunión de trabajo con Leones de los Mochis, I.A.P., Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 14/09/11
- Reunión de Trabajo con el Colegio de Abogados de Los Mochis “Diego Valades, A.C.” 14/09/11
- Reunión de trabajo con el Colegio de Abogados “Lic. Ignacio L. Vallarta A.C.”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.
- Reunión de trabajo con el Colegio de Abogados “Lic. Alberto Sánchez González”, A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 14/09/11
- Reunión de trabajo con la Fundación More Ayuda, A.C., Sinaloa de Leyva, Sinaloa. 15/09/11
- Reunión de trabajo con la Asociación de Invidentes del Norte de Sinaloa, A.C., Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 15/09/11
- Reunión de Trabajo con la Asociación de Personas con Discapacidad Paso Firme de los Mochis, I.A.P., Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 15/09/11
- Reunión de Trabajo con la Fundación Abriendo Camino Down de los Mochis, A.C. Los Mochis, Ahome, Sinaloa. 15/09/11
- Reunión de trabajo con la Asociación de Ciclismo de Sinaloa, A.C., Culiacán, Sinaloa. 04/10/11
- Reunión de trabajo con la Organización Instituto Integral de Sinaloa, A.C., Culiacán, Sinaloa. 05/10/11
- Reunión de trabajo con el Banco de Ropa y Enseres de Culiacán, I.A.P. 07/10/11
- Reunión de trabajo con la Institución Buena Vista Sinaloa, I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 07/10/11
- Reunión de trabajo con la Asociación Drogadictos Anónimos a la Libertad, A.C., Culiacán, Sinaloa. 11/10/11
- Reunión de trabajo con la Organización Grupo Esperanza, A.C., Culiacán, Sinaloa. 11/10/11

- Reunión de trabajo con el Instituto de Asistencia Psicoterapéutica, I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 18/10/11
- Reunión de trabajo con Másvalidos, I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 20/10/11
- Reunión de trabajo con la Asociación “Sembrando Valores”, I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 25/10/11
- Reunión de trabajo con el “Banco de Alimentos de Culiacán”, I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 25/10/11
- Reunión de trabajo con la Asociación “Por una Vida Feliz”, A.C., Culiacán, Sinaloa. 25/10/11
- Reunión de trabajo con la Fundación “Sociedad Educadora de Sinaloa”, A.C., Culiacán, Sinaloa. 27/10/11
- Reunión de trabajo con la Asociación Pro Formación y Orientación de la Mujer, I.A.P. (AFOMAC), Culiacán, Sinaloa. 28/10/11
- Reunión con la asociación de Refugio y Protección de Animales, I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 01/11/11
- Reunión con la asociación Consejo Pro Cultura de Donación de Órganos, I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 09/11/11
- Reunión con el Instituto de Ayuda para las Familias de Choix, I.A.P. 09/11/11
- Reunión con la asociación de Padres y Compadres I.A.P., Mazatlán, Sinaloa. 14/11/11
- Reunión con Fermina Rodríguez Medrano, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 14/11/11
- Reunión con Hospice Mazatlán, I.A.P., Mazatlán, Sinaloa. 14/11/11
- Reunión con la Casa Hogar San Damián, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 14/11/11
- Reunión con el Club de Leones de Mazatlán, Sinaloa. 14/11/11
- Reunión con el Consejo Mexicano para la Defensa de los Derechos Humanos, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 14/11/11
- Reunión con el Consejo de Participación Ciudadana contra la Drogadicción y la Violencia de Mazatlán, A.C. 14/11/11
- Reunión con la Organización Valorando mi Vida A.C., Mazatlán, Sinaloa. 14/11/11

- Reunión con la Organización Centro de Estudios e Investigaciones Aplicadas, A.C. 14/11/11
- Reunión con la Organización Pequeñas Voces, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 15/11/11
- Reunión con la Organización Centro de Atención de Alimentación de la Familia, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 15/11/11
- Reunión con la Organización Conselva Costa y Comunidades, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 15/11/11
- Reunión con la Organización Albergue de Mazatlán, A.C. 15/11/11
- Reunión con el Centro de Atención Familiar de Mazatlán, A.C. 15/11/11
- Reunión con la Asociación Mexicana de Contadores, Colegio Profesional en Mazatlán, Sinaloa, A.C. 15/11/11
- Reunión con la Organización Compartiendo Retos, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 15/11/11
- Reunión con Manos Amigas por la Discapacidad, I.A.P., Mazatlán, Sinaloa. 15/11/11
- Reunión con la Organización Mi Despertar, A.C., Mazatlán, Sinaloa.
- Reunión con la Organización Fomento de Cultura Empresarial Agropecuaria, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 15/11/11
- Reunión con la Organización Promesas A.C., Mazatlán, Sinaloa. 16/11/11
- Reunión con la Organización Refugio para Discapacitados La Fuente de Siloe, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 16/11/11
- Reunión con la Asociación Sinaloense de Jubilados, Pensionados y Adultos Mayores, A.C. 16/11/11
- Reunión con el Banco de Alimentos en Mazatlán, I.A.P. 16/11/11
- Reunión con la Institución FloreSer, I.A.P., Mazatlán, Sinaloa. 16/11/11
- Reunión con el Orfanatorio de Mazatlán, I.A.P. 16/11/11
- Reunión con el Centro de Integración Juvenil de Mazatlán, Sinaloa. 16/11/11
- Reunión con la Fundación Educativa Nueva Cultura, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 16/11/11
- Reunión con el Colegio de Psicólogos de Mazatlán, A.C. 16/11/11

- Reunión con el Colegio de Abogados “Marco Antonio Arroyo Camberos”, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 16/11/11
- Reunión con la Asociación Nuestro Bosque de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa. 17/11/11
- Reunión con Ampruni, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 17/11/11
- Reunión con la Asociación OYE I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 24/11/11
- Reunión con la Asociación “En Acción solo por Amor, I.A.P.”, Culiacán, Sinaloa. 2/12/11
- Reunión con la Institución Promotora de la Infancia y la Juventud, I.A.P., Culiacán, Sinaloa. 2/12/11
- Reunión con el Centro de Rehabilitación Vida y Esperanza, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 6/12/11
- Reunión con Cáritas Mazatlán, I.A.P., Mazatlán, Sinaloa. 6/12/11
- Reunión con la Fundación Sin VIH-SIDA A.C., Mazatlán, Sinaloa. 6/12/11
- Reunión con la Asociación Por el Valor de la Mujer A.C, Mazatlán, Sinaloa. 6/12/11
- Reunión con el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 6/12/11
- Reunión con la Fundación ALE I.A.P., Mazatlán, Sinaloa. 6/12/11
- Reunión con la Asociación Unicornio de Padres con Niños Autistas I.A.P., Mazatlán, Sinaloa. 6/12/11
- Reunión con el Colegio de Trabajadores Sociales, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 6/12/11
- Reunión con la Organización Una Luz hacia el Mundo para Ciegos y Débiles Visuales, I.A.P., Mazatlán, Sinaloa. 7/12/11
- Reunión con la Casa Down de Mazatlán, I.A.P., Mazatlán, Sinaloa. 7/12/11
- Reunión con el Centro de Atención de los Derechos Humanos Margarita, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 7/12/11
- Reunión con la Organización El camino más Excelente, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 7/12/11
- Reunión con la Fundación Down de Mazatlán, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 7/12/11

- Reunión con la Organización Conciencia Cívica Ciudadana, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 7/12/11
- Reunión con Mi Despertad, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 7/12/11
- Reunión con la Asociación Conrehabit, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 7/12/11
- Reunión con la Organización Sociedad de amigos de la Opera, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 7/12/11
- Reunión con Fundación Álamos A.C., Mazatlán, Sinaloa. 7/12/11
- Reunión con Impulsor y Fomento Agropecuario Rural del Pacífico Norte de Mazatlán, Sinaloa, A.C. 7/12/11
- Reunión con la Asociación de Contraloría Cívica Ciudadana, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 8/12/11
- Reunión con la Asociación Delfos Danza Contemporánea A.C., Mazatlán, Sinaloa. 8/12/11
- Reunión con la Asociación Estatal de Boxeo de Aficionados, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 8/12/11
- Reunión con la Asociación del Estado de Sinaloa de Handball, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 8/12/11
- Reunión con la Asociación de Motociclismo del Estado de Sinaloa, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 8/12/11
- Reunión con la Asociación Estatal de Pesca Deportiva de Sinaloa, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 8/12/11
- Reunión con la Asociación de Surfing del Estado de Sinaloa, A.C., Mazatlán, Sinaloa. 8/12/11



4) EMPRESARIOS (5)

- Reunión de trabajo con la Asociación Nacional de Fondo de Aseguramiento en Guasave, A.C.
- Reunión de Trabajo con CANACINTRA, Culiacán, Sinaloa.
- Reunión de Trabajo con COPARMEX, Culiacán, Sinaloa.
- Reunión de trabajo con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de Culiacán, Sinaloa.
- Reunión con la Organización Soluciones Integrales para la Pequeña y Mediana Empresa de Mazatlán, Sinaloa.

Asistencia A Eventos Externos (81)

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el ánimo de colaborar con otras instancias gubernamentales o de la sociedad civil que comparten acciones en torno a difusión de los derechos humanos, atiende invitaciones de asistencia y/o como ponentes en eventos que realizan dichas instancias. En el periodo a informar, la CEDH participó en los siguientes eventos de esta naturaleza:

❖ Stand en la Isla de Musalá por el día de la familia, organizado por la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Sinaloa.
❖ Conferencia de la Dra. Lourdes Carrera Lugo sobre "Medidas para evitar la Discriminación de la Mujer", por la Secretaría de Seguridad Pública, Culiacán, Sinaloa.
❖ Segundo foro: "Cumple Sinaloa con la CEDAW", Culiacán, Sinaloa.
❖ Presentación del libro llevado a cabo por la Organización del Centro de Integración Juvenil en el Congreso del Estado, Culiacán, Sinaloa.
❖ Clausura de los Derechos de los Niños, Jardín de Niños Margarita Maza de Juárez, Culiacán, Sinaloa.
❖ Asistencia a la coronación del Rey del Centro de Atención Múltiple No. 45, Culiacán, Sinaloa.
❖ Asistencia a la Reunión de Consejo de la Organización Dona Vida, I.A.P., Culiacán, Sinaloa.
❖ Asistencia al evento "Mujeres en la Participación Política".
❖ Conmemoración de Placa en el Centro de Ciencias Organizado por Dona Vida I.A.P., Culiacán, Sinaloa.
❖ Asistencia al evento organizado en el Centro de Ciencias respecto a participación ciudadana.
❖ Asistencia a evento organizado por la Organización Gobernadores Tradicionales de El Fuerte, Sinaloa.
❖ Conferencia impartida por Octavio Chávez del ICMA Latinoamérica sobre Participación Ciudadana.
❖ Asistencia a la celebración del día del policía, Culiacán, Sinaloa.
❖ Asistencia al 11 aniversario de "Tú Puedes vivir sin adicciones", Culiacán, Sinaloa.
❖ Asistencia a la presentación del programa "Padrón Estatal de Personas con

Discapacidad”, Culiacán, Sinaloa.
❖ Reunión Interinstitucional para la planeación de la semana nacional de salud del adolescente, Culiacán, Sinaloa.
❖ Sala de Sesión de la Junta Local Ejecutiva del IFE, Culiacán, Sinaloa.
❖ Stand de la CEDH en la Torre Académica en la Semana de la Salud, Culiacán, Sinaloa.
❖ Stand de la CEDH en la Torre Académica en la Semana de la Salud, Culiacán, Sinaloa.
❖ Stand de la CEDH en la Torre Académica en la Semana de la Salud, Culiacán, Sinaloa.
❖ Stand de la CEDH en la Torre Académica en la Semana de la Salud, Culiacán, Sinaloa.
❖ Entrega de Reconocimiento al Arquitecto del Año Sinaloa 2011, Culiacán, Sinaloa.
❖ Convención del 8vo. Parlamento Infantil de las Niñas y los Niños de México 2011, Culiacán, Sinaloa.
❖ Módulo en el programa “Creciendo con la Prevención” organizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Jardín de Niños “Francisco Gabilondo Soler”, Culiacán, Sinaloa.
❖ Ciclo de Análisis de Iniciativas de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
❖ X Aniversario del Consejo Pro-Cultura de Donación de Órganos, I.A.P., Culiacán, Sinaloa.
❖ Módulo en el programa “Creciendo con la Prevención” organizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el Jardín de Niños “Frida Khalo”, Culiacán, Sinaloa.
❖ XV Aniversario de la Asociación de Personas con Discapacidad Auditiva de Culiacán, Sinaloa.

❖ Participación en la Marcha del “día Internacional sobre la Discriminación de las personas con VIH/SIDA, Culiacán, Sinaloa.
❖ Visita a Centros de Rehabilitación de Culiacán en Coordinación con el Consejo Sinaloense contra las Adicciones, Culiacán, Sinaloa.
❖ Participación en marcha sobre el “Día Internacional de los Discapacitados”, Culiacán, Sinaloa.
❖ Mesa de diálogo sobre Economía del cuidado, retos para la revaloración del trabajo en el hogar organizado, Culiacán, Sinaloa.
❖ Programa de acción directa del trabajo Infantil en los campos agrícolas, Culiacán, Sinaloa.
❖ Inauguración del Taller para la Implementación del “Protocolo de actuación Policial en materia de Violencia de Género.
❖ Curso de capacitación del “Protocolo de Actuación Policial en materia de Violencia de Género”.
❖ Foro “Libre e Iguales: De la conquista del Voto, al ejercicio de derecho de ser electas”, Culiacán, Sinaloa.
❖ Visita a los Centro de Rehabilitación de Culiacán en Coordinación con el Consejo Sinaloense contra las Adicciones, Culiacán, Sinaloa.
❖ Foro sobre “Niños, Niñas y adolescentes en referencia al crimen organizado, Culiacán, Sinaloa.
❖ Participación de la CEDH a un stand en la campaña de Gobierno en Movimiento en Los Mochis, Ahome, Sinaloa.
❖ Participación de la CEDH a un stand en la campaña de Gobierno en Movimiento en Navolato, Sinaloa.
❖ La Presidencia asistió de manera particular a 43 eventos externos.



Asistencia Como Ponentes A Eventos Externos (15)

❖ Conferencia sobre derechos humanos de las personas y pueblos indígenas, organizado por la CNDH en Coordinación con la CEDH Sinaloa en El Fuerte y Ahome, 07/03/11
❖ Conferencia sobre derechos humanos de las personas y pueblos indígenas, organizado por la CNDH en Coordinación con la CEDH Sinaloa en El Fuerte y Ahome, 08/03/11
❖ Plática sobre derechos de las mujeres, organizado por SEPyc, en Casino de la Cultura, Mazatlán, Sinaloa, 08/03/11
❖ Evento asistido en SEDENA Mazatlán, sobre derechos humanos, Mazatlán, Sinaloa, 10/03/11
❖ Participación en el Seminario sobre legislación ambiental en Mazatlán, Sinaloa, 14/05/11
❖ Participación de la CEDH a un stand en la campaña de Gobierno en Movimiento en Rosario, Sinaloa 28/05/11
❖ Participación de la CEDH a un stand en el programa “Creciendo con la Prevención”, llevado a cabo en el Jardín de Niños “Luis Donald Colosio”, Culiacán, Sinaloa, 10/06/11
❖ Participación de la CEDH en la clausura del programa de derechos de la niñez, Culiacán, Sinaloa, 16/06/11

❖ Conferencia de Presidencia
❖ Firma de convenio de colaboración con la Federación Sinaloense de Centros de Rehabilitación A.C. y la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, 30/06/11
❖ Firma de convenio de colaboración con la Red de Rehabilitación de Sinaloa y la Secretaría de Salud del Estado, Culiacán, Sinaloa, 30/06/11
❖ Diplomado de liderazgo de las mujeres, Guasave, Sinaloa, 06/08/11
❖ Conferencia sobre los Derechos y Deberes de los Jóvenes en la Semana de la Salud en la Torre Académica de la UAS, Culiacán, Sinaloa. 21/09/11
❖ Conferencia sobre el Desarrollo de los Derechos Humanos de la Mujeres en México desde una perspectiva de los Derechos Humanos en la SEPyC, Elota, Sinaloa, 13/10/11
❖ Conferencia sobre Desarrollo de los Derechos Humanos de las Mujeres en México desde una perspectiva de los Derechos Humanos”, personal de la SEPyC, Los Mochis, Sinaloa, 19/10/11

Capacitación



Capacitación Interna Del Personal (47)

La CEDH Sinaloa es un órgano de control constitucional no jurisdiccional, tiene en sus manos la delicada tarea de la defensa de los derechos de las personas contra actos de la autoridad que los violentan y la importante labor de difundirlos y generar una cultura de respeto hacia éstos. Ante estos mandatos, es indispensable la capacitación constante del personal que labora para este organismo público. Por ello, la CEDH Sinaloa acertadamente continúa promoviendo la capacitación de su personal a través de diversos medios que se presentan a continuación:

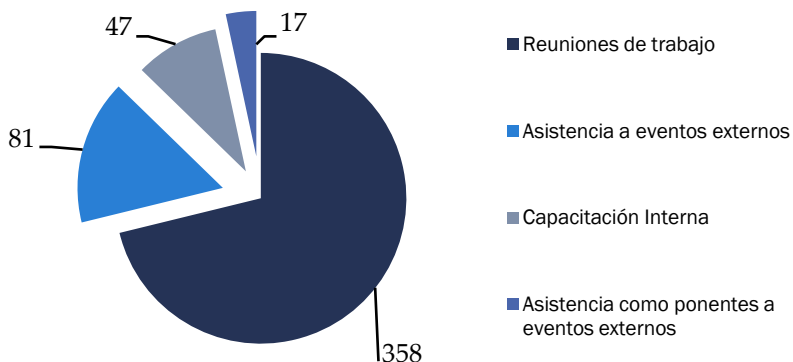
CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	TEMA
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. Alfredo Castañeda, “Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (segunda generación)”, 04/03/11
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. Carlos Reynoso, “Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (segunda generación)”,
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. Jaime Cárdenas, “Argumentación e Interpretación Jurídica”, 18/03/11
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. Jaime Cárdenas, “Argumentación e Interpretación Jurídica”, 19/03/11
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. Jaime Cárdenas, “Argumentación e Interpretación Jurídica”, 25/03/11
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. Jaime Cárdenas, “Argumentación e Interpretación Jurídica”, 26/03/11
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. José Luis Caballero Ochoa, “Organismos Constitucionales Autónomos”, 01/04/2011
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. José Luis Caballero Ochoa, “Organismos Constitucionales Autónomos”, 02/04/2011
Maestría en Derechos Humanos,	Mtro. Diego García Ricci, “Organismos Constitucionales Autónomos”, 08/04/2011
Maestría en Derechos Humanos,	Mtro. Diego García Ricci, “Organismos Constitucionales Autónomos”, 09/04/2011
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 29/04/2011
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 30/04/2011
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”,

	06/05/11
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 07/05/11
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 13/05/11
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 14/05/11
Capacitación de Sembrando Valores, I.A.P.	Personal de la Organización, 13/05/11
Capacitación de Déjalos Ir con Amor, I.A.P.	Personal de la Organización, 17/05/11
Capacitación de Dona Vida, I.A.P.	Personal de la Organización, 24/05/11
Capacitación de Ciclos Urbanos, A.C.	Personal de la Organización, 25/05/11
Capacitación de Banco de Ropa y Enseres de Culiacán, I.A.P.	Personal de la Organización, 26/05/11
Plática de personal de la Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral de Culiacán, I.A.P.	Personal de la Organización, 10/06/11
Plática de personal de Salud Digna I.A.P.	Personal de la Organización, 16/06/11
Conferencia sobre Derecho Internacional,	Dr. Sergio García Ramírez, 17/06/11
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. Alberto González Galván, “Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (Segunda Generación)”, 17/06/11
Maestría en Derechos Humanos,	Dr. Alberto González Galván, “Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (Segunda Generación)”, 18/06/11
Clases de Maestría en Derechos Humanos	Mtra. Katya Salazar, “Sistema Universal y Regionales de Protección de Derechos Humanos”, 05/08/11
Clases de Maestría en Derechos Humanos	Mtra. Katya Salazar, “Sistema Universal y Regionales de Protección de Derechos Humanos”, 06/08/11
Clases de Maestría en Derechos	Mtro. Rodrigo Gutiérrez Rivas “Los Derechos

Humanos	Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (Tercera Generación)", 26/08/11
Clases de Maestría en Derechos Humanos	Mtro. Rodrigo Gutiérrez Rivas "Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (Tercera Generación)", 27/08/11
Maestría en Derechos Humanos	Mtro. Alán García Campos "Sistema Universal y Regionales de Protección de los Derechos Humanos", Culiacán, Sinaloa, 02/09/11
Maestría en Derechos Humanos	Mtro. Alán García Campos "Sistema Universal y Regionales de Protección de los Derechos Humanos", Culiacán, Sinaloa, 03/09/11
Maestría en Derechos Humanos	Mtro. Alán García Campos, "Sistema Universal y Regionales de Protección de los Derechos Humanos", Culiacán, Sinaloa, 30/09/11
Maestría en Derechos Humanos	Dr. Juan José Ríos Estavillo "Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (Segunda Generación), Culiacán, Sinaloa, 07/10/11
Maestría en Derechos Humanos	Dr. Juan José Ríos Estavillo "Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (Segunda Generación), Culiacán, Sinaloa, 08/10/11
Maestría en Derechos Humanos	Dr. Manuel Becerra "Principios Internacionales de Justicia en Materia de Derechos Humanos", Culiacán, Sinaloa, 14/10/11
Maestría en Derechos Humanos	Dr. Manuel Becerra "Principios Internacionales de Justicia en Materia de Derechos Humanos", Culiacán, Sinaloa, 15/10/11
Maestría en Derechos Humanos	Dr. Manuel Becerra" Principios Internacionales de Justicia en Materia de Derechos Humanos", Culiacán, Sinaloa, 28/10/11
Maestría en Derechos Humanos	Dr. Manuel Becerra "Principios Internacionales de Justicia en Materia de Derechos Humanos", Culiacán, Sinaloa, 29/10/11
Maestría en Derechos Humanos	Dr. Manuel Becerra "Principios Internacionales de Justicia en materia de

	Derechos Humanos”, 04/11/11
Maestría en Derechos Humanos	Dr. Manuel Becerra, “Principios Internacionales de Justicia en materia de Derechos Humanos”, 05/11/11
Taller sobre “Inteligencia Emocional” Culiacán, Sinaloa, 11/11/11	Lic. Carlos Morán Dosta
Taller sobre “Inteligencia Emocional” Culiacán, Sinaloa, 12/11/11	Lic. Carlos Morán Dosta
Taller sobre “Inteligencia Emocional”, Culiacán, Sinaloa, 18/11/11	Lic. Carlos Morán Dosta
Taller sobre “Inteligencia Emocional”, Culiacán, Sinaloa, 19/11/11	Lic. Carlos Morán Dosta
Maestría en Derechos Humanos	Dra. Marisol Angles Hernández, “Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (Tercera Generación), Culiacán, Sinaloa, 25/11/11
Maestría en Derechos Humanos	Dra. Marisol Angles Hernández, “Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (Tercera Generación), Culiacán, Sinaloa, 26/11/11





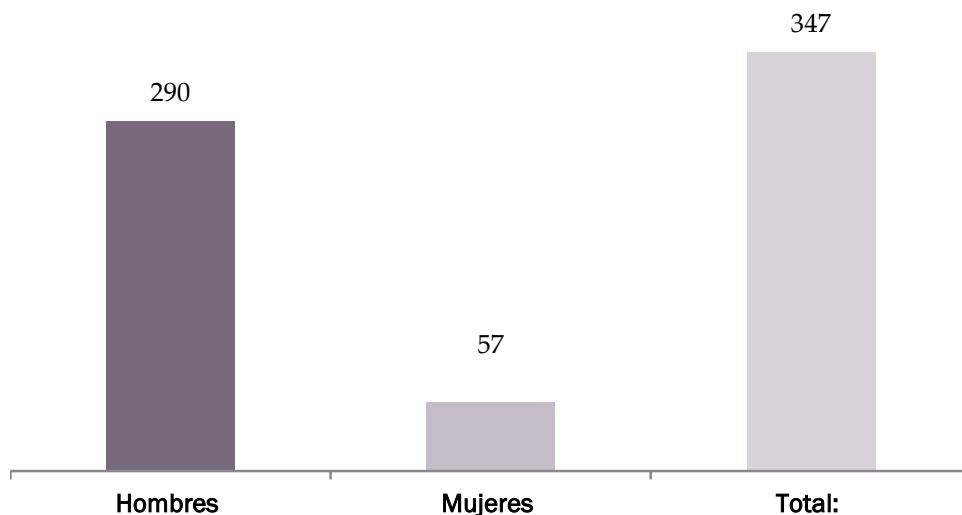
Capacitaciones A Autoridades Federales

La CEDH Sinaloa ha atendido el llamado de capacitación solicitado por autoridades federales en Sinaloa:

CAPACITACIONES	BENEFICIARIOS
3	347

MUNICIPIO	FECHA	TEMA	AUTORIDAD
Culiacán	07/04/2011	Plática sobre “Derechos Humanos y funcionalidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.	Personal del CTIS 107
Mazatlán	31/04/2011	Conferencia: "Derechos Humanos"	8vo Batallón de Infantería (SEDENA)
Mazatlán	28/04/2011	Conferencia: Derechos humanos y derecho internacional en materia de derechos humanos	8vo Batallón de Infantería (SEDENA)

Tipo De Beneficiarios En Autoridades Federales



Programas De Radio

La radio ha constituido para la CEDH Sinaloa un medio muy efectivo de transmisión del conocimiento en materia de derechos humanos y de las actividades que realiza la institución, particularmente por la capacidad de cobertura que tiene este medio de comunicación.

En atención a lo anterior, la CEDH Sinaloa continuó efectuando su programa de radio denominado “Acercándonos a ti”, de Radio Cultura, transmitido desde el puerto de Mazatlán, Sinaloa.

Se cuenta también con un segmento dentro del Programa de Radio “Tocando Puertas” de Grupo Acir, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y otro más como invitados en el programa de radio “Las palabras y los hechos” de Grupo Radorama, en Culiacán Sinaloa.

Las emisiones de radio en el periodo que nos ocupa, fueron las siguientes:

Programa de Radio Cultura “Acercándonos a ti” transmitido en Mazatlán, Sinaloa

PROGRAMAS DE RADIO		
MES	NÚMERO DE EMISIÓN	TEMA Y FECHA
Marzo	123	<ul style="list-style-type: none"> – Agenda CEDH, – Recomendaciones 2011 – Comunicados e información general, 10/03/11
	124	<ul style="list-style-type: none"> – Informe Bimestral de la CEDH, Enero-Febrero 2011 – Reformas a la Constitución en Materia de Derechos Humanos, Dr. Juan José Ríos Estavillo, 17/03/11
	125	<ul style="list-style-type: none"> – Invitado especial, Dr. Juan José Ríos Estavillo, 24/03/11
Abril	126	<ul style="list-style-type: none"> – Informe Estatal de Supervisión Penitenciaria – Agenda de la CEDH. Derecho al Libre Tránsito – La CEDH en los Medios, 31/04/11
Mayo	127	<ul style="list-style-type: none"> – La Libertad de Expresión – Derechos Humanos en los Medios – La Agenda de la CEDH, 04/05/11
	128	<ul style="list-style-type: none"> – La Comisión Estatal de los Derechos Humanos prioriza atención a grupos vulnerables – Faltan custodios en Mazatlán – La agenda de la CEDH, 11/05/11
	129	<ul style="list-style-type: none"> – ¿Qué es la Objeción de Conciencia? – Emite la CEDH 56 recomendaciones – La Visitaduría Itinerante – Agenda de la semana de la CEDH, 18/05/11
	130	<ul style="list-style-type: none"> – Convocatoria al Primer Congreso de Participación Ciudadana y Social – Derechos Humanos en los Medios – La agenda de la semana de la CEDH, 25/05/11

Junio	131	– Programa Radiofónico “Acercándonos a Ti”, 01/06/11
	132	– Programa Radiofónico “Acercándonos a Ti”, 08/06/11
	133	– Programa Radiofónico “Acercándonos a Ti”, 15/06/11
	134	– Programa Radiofónico “Acercándonos a Ti”, 22/06/11
Julio	135	– Listado de ponencias del Primer Congreso Estatal de Participación Ciudadana y Social – La CEDH en la Red de Atención a Víctimas del Delito – Tema: Libertad, 06/07/11
	136	– Numeralía y detalle de las acciones de Vinculación de la CEDH con Indígenas y Jornaleros – Convenio COSICA-CEDH-SSA – A juicio civil militares que violen Derechos Humanos, 13/07/11
Agosto	137	– El Derecho al Medio Ambiente Sano – Derechos Humanos en los Medios – La agenda de la CEDH – Participación Ciudadana, 03/08/11
	138	– Recomendación 28/2011, detalles y reacciones; – Los Derechos Humanos en los Medio – Información general sobre las poblaciones indígenas y migrantes con los derechos humanos, 10/08/11
	139	– Informe de la CEDH correspondiente al tercer bimestre: Mayo-Junio 2011 – Tema: La tortura; Las últimas recomendaciones de la CEDH – Derechos Humanos en los Medios, 17/08/11
	140	– Los Derechos de las Personas de la Tercera Edad – La agenda de la CEDH – Los Derechos Humanos en los Medios,

		24/08/11
	141	<ul style="list-style-type: none"> – Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de periodistas y comunicadores en México – La CEDH en los Medios, 31/08/11
Septiembre	142	<ul style="list-style-type: none"> – VI Rally Virtual de Derechos Humanos. – 8vo. Parlamento de las Niñas y los Niños de México – El Derecho a la Educación – La agenda de la CEDH. 07/09/11
	143	<ul style="list-style-type: none"> – Detalles del Cuarto Informe Bimestral Julio-Agosto 2011. – Recomendaciones Generales 5 y 6; – La agenda de la CEDH, 21/09/11
	144	<ul style="list-style-type: none"> – La agenda de la CEDH; – Los Derechos Humanos en los Medios; – Los Derechos Sexuales. – Los Jóvenes y su Sexualidad, 28/09/11
Octubre	145	<ul style="list-style-type: none"> – La agenda de la semana de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos – Derechos humanos en los medios, – Los derechos de los enfermos – Derecho humanitario, 05/10/11
	146	<ul style="list-style-type: none"> – La agenda de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, – Convocatoria al II Congreso de Participación Ciudadana y Social, – Convocatoria al Segundo reconocimiento de periodismo y Derechos Humanos – El derecho a la Salud, 12/10/11
	147	<ul style="list-style-type: none"> – La agenda de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, – Que son las recomendaciones – Las breves de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos – Los derechos humanos en los medios 26/10/11.
	148	<ul style="list-style-type: none"> – Derechos Humanos en Tres Generaciones

Noviembre		<ul style="list-style-type: none"> – La agenda de la CEDH – Derechos Humanos en los medios 02/11/11
	149	<ul style="list-style-type: none"> – REPADyH – Nuevos cursos en materia de derechos humanos – La agenda de la CEDH – Supervisan penales 16/11/11
	150	<ul style="list-style-type: none"> – Trabaja la CEDH con organismos no gubernamentales y asociaciones civiles de la zona sur – Disertan conferencia en materia de Derechos Humanos a jóvenes de la U de O campus Mazatlán – La agenda de la CEDH – El derecho a la Paz, 23/11/11
	151	<ul style="list-style-type: none"> – Detalles sobre el Quinto Informe Bimestral de la CEDH – Discriminación en la mujer – Décimo número de la revista HumanarES, 30/11/11
Diciembre	152	<ul style="list-style-type: none"> – Derechos de las personas con discapacidad – Informe sobre el seguimiento a recomendaciones – Mobbing: el otro bullying – La agenda de la CEDH, 7 /12/11
	153	<ul style="list-style-type: none"> – Resultados del Segundo Reconocimiento de Periodismo y Derechos Humanos – Detenciones arbitrarias una de las principales violaciones a Derechos Humanos – Las efemérides del año en materia de Derechos Humanos – La agenda de la CEDH, 14 /12/11
	154	<ul style="list-style-type: none"> – CEDH-Consulta Mitozky resultados de encuesta en Sinaloa sobre Derechos Humanos. – Recomendación General No. 7 – Derechos Humanos en palabras comunes

		– Derechos humanos en los medios, 21 /12/11
	155	– Derechos humanos en los medios – La evolución de los derechos humanos – Día de los Derechos humanos, 28/12/11

Programas de Radio “Tocando Puertas” de Grupo Acir

PROGRAMAS DE RADIO		
Mes	Número de Emisión	Tema y Fecha
Marzo	32	Funciones de la CEDH y Visitaduría Itinerante, 04/03/11
	33	Derechos de las Mujeres, 11/03/11
	34	Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito de la CEDH, 18/03/11
	35	Bullying, 25/04/11
Abril	36	Funcionamiento y competencia de la CEDH, 01/04/11
	37	Objeción de Conciencia
	38	Derecho al Acceso al Agua
	39	Derechos de los Niños y las Niñas, 29/04/11
Mayo	40	Funcionamiento y competencia de la CEDH, 01/04/11
	41	Objeción de Conciencia
	42	Derecho al Acceso al Agua
	43	Derechos de los Niños y las Niñas, 29/04/11

Junio	44	Bullying, 03/06/11
	45	Premiados en la entrega de reconocimiento a periodistas y cuotas escolares, 10/06/11
	46	La Cultura de los Derechos Humanos, 24/06/11
Julio	47	El Derecho a la Protección a la Salud, 08/07/11
	48	Derechos de los Jóvenes y Derechos Sexuales, 15/07/11
Agosto	49	Cuotas escolares, condicionamiento de inscripciones y funciones de la CEDH, 05/08/11
	50	El Derecho a la Educación, 12/08/11
	51	Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, 19/08/11
	52	Funciones de la CEDH y Bullying, 26/08/11
Septiembre	53	Funciones de la CEDH, 02/09/11
	54	Jóvenes, 09/09/11
	55	Derecho al Acceso al Agua, 23/09/11
	56	Derecho de las Personas con Discapacidad, 30/09/11
Octubre	57	Funciones de la CEDH, Bullying, 07/10/11
	58	Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, 14/10/11
	59	Quejas y asuntos que atiende la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 28/10/11
Noviembre	60	Discriminación, 11/11/11
	61	La Tolerancia y los Derechos Humanos,

		18/11/11
	62	Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer, 25/11/11
Diciembre	63	Discapacidad, 2/12/11
	64	Declaración Universal de los Derechos Humanos, Derechos Humanos, 9/12/11
	65	Funciones de la CEDH y guardia de la CEDH, 16/12/11



**PROGRAMA DE RADIO “LAS PALABRAS Y LOS HECHOS” EN RADIORAMA EN EL
97.7 FM Y 1200 AM**

Mes	Número de Emisión	Tema
Mayo	1	Funciones de la CEDH, 09/05/11
	2	Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, 16/05/11
	3	Tercer Informe de Actividades de la CEDH, 23/05/11
	4	Derechos Humanos y CEDH, 30/05/11
Junio	5	Bullying, 06/06/10
	6	Convocatoria al Primer Congreso de Participación Ciudadana, 13/06/11
	7	Estadísticas y casos relevantes de la CEDH, 20/06/11
	8	Número de Ponencias Presentadas en el Primer Congreso de Participación Ciudadana, 27/06/11
Julio	9	Grupos Vulnerables, 04/07/11
Agosto	10	Recomendaciones emitidas H. Ayuntamientos, 15/08/11
	11	Sistema Integral de Justicia de Adolescentes, 29/08/11
Septiembre	12	Participación Ciudadana, 05/09/11
	13	Recomendaciones Generales 5 y 6, 12/09/11
	14	Caso del Pescador de Angostura, Sinaloa, 19/09/11
	15	Caso de la niña de Guasave, Sinaloa, mordida por un perro, 26/09/11
Octubre	16	Cierre de 12 penales de Sinaloa, 03/10/11
	17	Convocatoria al Segundo Reconocimiento de Periodismo y Derechos Humanos, 10/10/11
	18	Resultados de la Consulta Mitofsky, 17/10/11

	19	Resultados del II Congreso de Participación Ciudadana y Social, 24/10/11
	20	Página de REPADYH de la CEDH, 31/10/11
Noviembre	21	Red de Participación de Derechos y Humanos (REPADIH), 07/11/11
	22	Derecho de las Mujeres, 14/11/11
	23	Derechos Humanos y CEDH, 28/11/11
Diciembre	24	Adultos Mayores, 5/12/12
	25	Recomendación General No. 7 y libro Derechos Humanos en Palabras Comunes, 12/12/12



Edición Quincenal “Acercandonos A Ti” Del Sol De Mazatlán”

La CEDH Sinaloa cuenta con una edición quincenal en el Periódico “El Sol de Mazatlán”, mismo que nos permite llevar información específica y especializada en materia de derechos humanos a la comunidad, así como informar de las principales actividades a desarrollarse por éste órgano de Estado. En el recuadro siguiente, se detallan los temas que fueron abordados en el periodo que se informa.

Mes	Número Edición	Fecha	Tema
MARZO	51a.	07/03/2011	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación del Libro “<i>Hechos Violatorios de Derechos Humanos en México</i>” • Recomendaciones de Salud • Breves CEDH • Derechos de las Personas
	52a.	21/03/2011	<ul style="list-style-type: none"> • Reformas en Derechos Humanos • Quejas y Asesorías • Capacitación y Difusión • Agenda.
ABRIL	53a.	4/04/2011	<ul style="list-style-type: none"> • Diez recomendaciones ha emitido la CEDH en contra de retenciones ilegales • Se emplaza al H. Ayuntamiento de Culiacán • Presentan resultados de la Supervisión Penitenciaria 2010 • La agenda de la CEDH.
MAYO	54a.	02/05/2011	<ul style="list-style-type: none"> • La agenda de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos • La seguridad es derecho no deber • La CEDH emite la Revista HumanarES número 7.
	55a.	16/05/2011	<ul style="list-style-type: none"> • 54 por ciento de los expedientes son atendidos a grupos vulnerables • Disertarán conferencia en Mazatlán sobre el Derecho a la Objeción de Conciencia • Las Breves de la CEDH
	56a.	30/05/2011	<ul style="list-style-type: none"> • Tercer Informe de Actividades de la CEDH • Emite la CEDH recomendación relacionada con el caso Coppel • Convocan al Primer Congreso Estatal de Participación Ciudadana y Social
	57a.	28/06/2010	<ul style="list-style-type: none"> • Página “Acercándonos a Ti”, en el periódico El Sol de Mazatlán,

			13/06/11
	58a.		<ul style="list-style-type: none"> • Página “Acercándonos a Ti”, en el periódico El Sol de Mazatlán, 27/06/11
	59a.		<ul style="list-style-type: none"> • La CEDH en El Sol de Mazatlán le informa, ABC Radio-OEM, 30/06/11
JULIO	60a.	12/07/2010	<ul style="list-style-type: none"> • Emite CEDH cinco nuevas Recomendaciones; disponibles en el portal de la CEDH • Las ponencias del Congreso Estatal de Participación Ciudadana y Social • Las breves de la CEDH (sin avances propuesta de penales abiertos; continúan actividades de la Itinerante), 11/07/11
	61a.	26/07/2010	<ul style="list-style-type: none"> • Sostiene CEDH acciones de vinculación con indígenas y jornaleros agrícolas • Sin justificación cualquier abuso de autoridad: JJRE • Las breves de la CEDH: (protegerán familiares de policías caídos • Necesario combatir el secuestro • Presentan resultados del Congreso de Participación Ciudadana), 25/07/11
AGOSTO	62a.	09/08/2010	<ul style="list-style-type: none"> • Decidir el número de hijos que quieres tener es un derecho • La Cápsula Informativa: Derechos Sexuales y Reproductivos • Procura la CEDH tender puente de atención entre instituciones y familias de elementos policíacos caídos en su deber • Las breves de la CEDH, 08/08/11
	63a.	23/08/2010	<ul style="list-style-type: none"> • 159 quejas registra la CEDH durante el tercer bimestre • Sigue practicándose la tortura en Sinaloa • Breves (pueden estudiantes

			<p>interponer queja si no les respetan cuota de transporte)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lista CEDH para atender quejas en caso de abusos o condicionamiento en la entrega de uniformes escolares • Emite la CEDH 3 recomendaciones • 5 mil 723 sinaloenses se benefician con acciones de capacitación., 22/08/11
SEPTIEMBRE	64a.	05/09/2011	<ul style="list-style-type: none"> • Necesario otorgar a periodistas y defensores de Derechos Humanos mecanismos de protección • Se difunde guía para implementar medidas cautelares en beneficio de periodistas • La agenda de la CEDH • Los derechos de los adultos mayores, 05/09/11
	65a.	19/09/2011	<ul style="list-style-type: none"> • Registra la CEDH 189 quejas durante el cuarto bimestre del presente año • 2,723 sinaloenses han sido capacitados en materia de derechos humanos durante el cuarto bimestre del presente año • Breves de la CEDH (se emiten dos nuevas Recomendaciones Generales • Lamenta CEDH actuar de marinos ante pescadores, 19/09/11
OCTUBRE	66a.	03/10/2011	<ul style="list-style-type: none"> • El reconocimiento del derecho al agua • Creará la CEDH órgano de control • Asesora y atiende la CEDH a familia de la niña agredida por perros • Amplía CEDH sus actividades hacia la sociedad sinaloense, 03/10/11
	67a.	17/10/2011	<ul style="list-style-type: none"> • Convoca CEDH y asociaciones de periodistas al Segundo Reconocimiento de Periodismo y Derechos Humanos • En la ciudad de Los Mochis se

			<p>efectuara el Segundo Congreso Estatal de Participación Ciudadana y Social</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Derecho a la Salud, 17/10/11
	68a.	31/10/11	<ul style="list-style-type: none"> • Contundente respuesta al Segundo Foro de Participación Ciudadana y Social • Se acerca más, la CEDH Sinaloa a la ciudadanía a partir del día de mañana. • Emite CEDH nuevas recomendaciones, 31/10/11
NOVIEMBRE	69a.		<ul style="list-style-type: none"> • Crea la CEDH la Red de Participación Derechos y Humanos • Ofrece CEDH cursos en línea • Las breves de la CEDH (falta de medicamentos; supervisan penales en el Estado; al pendiente la CEDH de posibles ataques a la prensa y llega la itinerante al Sur de Sinaloa), 14/11/11
	70a.		<ul style="list-style-type: none"> • 203 quejas y 707 asesorías registró la CEDH durante el quinto bimestre del año; Visitaduría General • Atiende 11,784 sinaloenses la CEDH en materia de capacitación • Circula el No. 10 de la Revista HumanarES • Las breves de la CEDH (a pesar de avances persiste Discriminación: Bernal Arellano; mujeres siguen siendo agraviadas).
DICIEMBRE	71a.	14/12/2011	<ul style="list-style-type: none"> • Participa la CEDH en la primera jornada de Conferencias sobre discapacidad en Mazatlán. • Toda persona con alguna discapacidad cuenta con derechos. • Señala CEDH que las detenciones arbitrarias son la principal violación a derechos de las personas. • Las breves de la CEDH (Itinerante,

			nuevas recomendaciones violan derechos de alumnos).
	72a.	30/12/2011	<ul style="list-style-type: none"> • Conoce el 80 % de los Sinaloenses acerca de Derechos Humanos: consulta Mitofsky. • Emite la CEDH recomendación General sobre Centros de Detención en Sinaloa. • Presenta CEDH libro de consulta “Derechos humanos en palabras comunes”. • Las breves de la CEDH: Se acercan a 4 mil las asesorías jurídicas brindadas en lo que va del año • Entrega CEDH los premios del segundo reconocimiento de periodismo y Derechos humanos).



Boletines Electrónicos

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa sabedora y consciente de la necesidad de transmitir información constante en torno a los derechos humanos como una medida que venga a favorecer su conocimiento y respeto, así como su arraigo en la comunidad Sinaloense y en uso de sus facultades en torno a la difusión de los derechos de las personas, proyectó e instrumentó la creación de un espacio más de divulgación de éstos a través de un “Boletín electrónico”.

La finalidad es que dicho boletín se sumara a los medios ya utilizados por esta CEDH de manera cotidiana en procesos de formación cultural: capacitaciones, pláticas, conferencias, talleres, dinámicas, diplomados, programas de radio, participación en medios televisivos, internet, prensa, entre muchos otros.

Dicho Boletín electrónico fue pensado para lograr efficientar recursos, llegar a un grupo cada vez más amplio e incluyente, así como el que nos sirviera como una herramienta didáctica novedosa para difundir el conocimiento de los derechos, utilizando un medio de difusión de la información como lo son las computadoras y el *internet*, a los que día con día se le suman adeptos.

Número	Fecha	Tema
132	04-03-11	“En lo privado o en lo público, los derechos de la Mujer”
133	11-03-11	“Actividades de la CEDH Sinaloa en el mes de febrero 2011”
134	18-03-11	“El Derecho a la No Discriminación”
135	25-03-11	“Respeto a tus derechos: Derecho al Libre Tránsito”.
136	01-04-11	“Respeto a tus Derechos: el Derecho a la Protección de la Salud”
137	08-04-11	“Derechos de las Niñas y los Niños”
138	15-04-11	“Bullying o Violencia Escolar”
139	22-04-11	“El Derecho a la Educación”
140	29-04-11	“En Defensa de la Libertad de Expresión”
141	06-05-11	“La Familia”.
142	13-05-11	“Diversidad Cultural, Practiquemos la Tolerancia”

143	20-05-11	“3er. Informe de Actividades CEDH”.
144	27-05-11	“Tienes Derecho a Vivir en Libertad y en condiciones de seguridad”.
145	03-06-11	“Derecho Internacional Humanitario
146	10-06-11	“Los Derechos Ambientales
147	17-06-11	“El Asilo Político es un Derecho”
148	24-06-11	“La Protección de las Víctimas del Delito”
149	01-07-11	“Derechos de los Enfermos de VIH/SIDA
150	08-07-11	“¿Decidir el número de hijos que quieres tener es un Derecho!
151	15-07-11	“Los Jornaleros Agrícolas en Sinaloa
152	22-07-11	“Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”
153	05-08-11	“Tortura”
154	12-08-11	“¿Que es una Recomendación?”
155	19-08-11	“Derechos de los Jóvenes”
156	26-08-11	“Los Derechos de los Adultos Mayores”
157	2-09-11	“El Derecho a la Educación es derecho de todos”
158	9-09-11	“Derecho al Agua Potable”
159	16-09-11	“Derechos Ambientales, la capa de ozono”
160	23-09-11	“Libertad Sexual”
161	30-09-11	“Derechos ambientales, ¿Qué es el hábitat?”
162	7-09-11	“Derecho a la Salud”
163	14-09-11	“El Derecho a la Alimentación”
164	21-09-11	“Los Derechos Humanos de Segunda

		Generación”
165		“Conoce la Red de Participación Derechos y Humanos (repadyh) de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
166	4-11-11	“Organización de las Naciones Unidas (ONU)”.
167	11-11-11	“¿Quiénes son Víctimas del Delito y del Poder?”
168	18-11-11	“Derecho a la Paz”.
169	25-11-11	“Derechos de la Niñez: al Nombre y a la Nacionalidad”.
170	2-12-11	“Las Personas con Discapacidad”
171	9-12-11	“Los Derechos Humanos y su Evolución”
172	16-12-11	“Rutas Migratorias: Derechos de los Migrantes”
173	23-12-11	“Derecho de Solidaridad
174	30-12-11	“Los derechos de la Mujer a una Vida Libre de Violencia”.



Televisión

La Televisión también ha sido un medio de comunicación aliado a la difusión de los derechos humanos y de su gradual conocimiento por la población sinaloense. Se ha utilizado este medio, gracias a las constantes invitaciones que ciertos programas televisivos han realizado a este órgano estatal. En el periodo a informar han sido los siguientes temas abordados en este rubro:

Espacio De Television "Ritmo Y Salud" Televisoras Grupo Pacifico

Mes	Número	Fecha	Tema
Marzo	22	02/03/2011	Funciones de la Visitaduría Itinerante,
	23	09/03/2011	Derechos de las Mujeres,
	24	16/03/2011	Programa de Atención a Víctimas del Poder y del Delito de la CEDH,
	25	23/03/2011	Bullying
	26	30/03/2011	Discriminación
Abril	27	06/04/2011	Objeción de Conciencia
	28	13/04/2011	Derecho al Acceso al Agua
	29	27/04/2011	Los Derechos de los Niños y las Niñas
Mayo	30	04/05/2011	Derechos de los Adultos Mayores
	31	11/05/2011	Funciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
	32	18/05/2011	Recomendaciones Particulares y Generales de la CEDH
	33	25/05/2011	Atribuciones de la CEDH
	34	01/06/2011	Bullying,

Junio	35	08/06/2011	Derecho de las personas con discapacidad y su inclusión en la sociedad
	36	15/06/2011	Derechos Humanos y Comisión Estatal de los Derechos Humanos
	37	22/06/2011	La Cultura de los Derechos Humanos
	38	29/06/2011	Derechos de las Personas Portadoras de VIH-Sida
Julio	39	06/07/2011	El Derecho a la Protección a la Salud
	40	13/07/2011	Derechos de los Jóvenes y Derechos Sexuales
Agosto	41	10/08/2011	El Derecho a la Educación
	42	17/08/2011	Sistema Integral de Justicia para Adolescentes
	43	24/08/2011	Funciones de la CEDH



Conferencias De Prensa

De manera continua, la CEDH Sinaloa en un ánimo de transparencia y cumplimiento de su mandato, mantiene a la sociedad sinaloense informada de las acciones que emprende en su ánimo de defensa y difusión de los derechos. Las conferencias de prensa, han sido un cause muy útil en este sentido, por lo que, en

las siguientes láminas se aprecian el total de actividades de esta naturaleza puestas en marcha por la CEDH Sinaloa, así como la temática que se tuvo a bien compartir con la ciudadanía.

Mes	Número	Fecha	Tema
Marzo	1	07/03/11	Se informó sobre el posicionamiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos frente a los asesinatos de Mujeres en Sinaloa.
	2	14/03/2011	Se informó sobre las reformas constitucionales en materia de Derechos humanos
Abril	3	04/04/2011	Se informó sobre el Bullying
	4	11/04/2011	Se informó sobre las medidas precautorias sobre el expediente de participación ciudadana del H. Ayuntamiento.
Mayo	5	05/05/2011	Se informó sobre quejas y recomendaciones de casos de niños
	6	09/05/2011	Se informó sobre el tercer informe de actividades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
	7	17/05/2011	Se informó sobre el Primer encuentro de Participación Ciudadana y Social
	8	23/05/2011	Se informó sobre las recomendaciones 20 y 21 emitidas por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Junio	9	13/06/2011	Convocatoria al Primer Congreso de Participación Ciudadana y Social
	10	20/06/2011	Avances sobre el número de ponencias que hasta el momento han sido registradas para el Primer Congreso de Participación Ciudadana
	11	27/06/2011	Capacitación a servidores públicos
Julio	12	04/07/2011	Varios Temas, (control de confianza, caso Vega Acuña, caso El Debate y Noroeste, Jóvenes de Mazatlán)
	13	15/07/2011	Convocantes sobre el Congreso de Participación Ciudadana

Agosto	14	01/08/2011	Rechazados de la UAS
	15	08/08/2011	Notificación de la Recomendación No. 28/2011 al H. Ayuntamiento de Culiacán
	16	22/08/2011	Protocolo para protección a periodistas
	17	29/08/2011	Recomendaciones a los H. Ayuntamientos
Septiembre	18	05/09/2011	Evento de Participación Ciudadana
	19	12/09/2011	Recomendaciones Generales No. 5 sobre Atención a Víctimas del Delito y 6 sobre el Informe Policial Homologado
	20	26/09/2011	Caso de la Niña de Guasave mordida por un perro
Octubre	21	03/10/2011	Caso del cierre de los 12 penales en Sinaloa
	22	10/10/2011	Convocatoria al Segundo Reconocimiento de Periodismo y Derechos Humanos
	23	17/10/2011	Resultados de la Consulta Mitofski
	24	24/10/2011	Resultados del II Congreso de Participación Ciudadana y Social realizado en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa
	25	31/10/2011	Se dio a conocer la página de REPADYH de la CEDH
Noviembre	26	08/11/2011	Convocatoria al "Ciclo de conferencias Derechos Humanos y Juicio de Amparo" Reformas Constitucionales 2011, organizado por la CEDH y la Casa de la Cultura Jurídica de Culiacán
	27		El tema a tratar se refirió al arraigo de policías, entre otros
Diciembre	28	09/12/2011	Recomendación General No. 7 sobre Centros y/o Lugares de Detención de Personas en el Estado de Sinaloa y presentación del libro Derechos Humanos en Palabras Comunes
	29	31/12/2011	Recomendación General No. 8 sobre Derechos por la Condición de Ser Mujer



Difusión a través de los medio de Comunicación



Convenios de Colaboración Realizados:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, reconoce que la difusión del conocimiento de los derechos humanos es indispensable que se promueva en todo espacio social, por lo que ha enfocado parte de sus esfuerzos a establecer y consolidar relaciones de colaboración con diversos organismos de la sociedad civil organizada para efecto de establecer puentes de apoyo que nos permitan llegar cada vez a mayor número de personas con la información de los derechos que les son propios y con los servicios que esta CEDH Sinaloa proporciona de manera gratuita.

Este acercamiento con distintos grupos de la sociedad civil organizada a permitido a la CEDH Sinaloa visibilizar y tener presente los principales problemas que los aquejan, facilitando con esto los diagnósticos necesarios para direccionar el actuar institucional en la realización de acciones que nos competen de acuerdo a la norma institucional.

Durante el periodo que se informa, la CEDH Sinaloa logró el consenso de acciones coordinadas con organizaciones de la sociedad civil (entre Instituciones de asistencia privada, Asociaciones Civiles y grupos étnicos) y otras instituciones a través de Convenios de colaboración.

1. ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

El día 13 de abril de 2011 se llevó a cabo una firma colectiva de Convenios de Colaboración con diversas Organizaciones de la Sociedad Civil de la zona norte del Estado, particularmente en el municipio de Los Mochis, Ahome. Se dieron cita 11 Organismos con los que se ha tenido un afortunado acercamiento y a quienes se les ha dado a conocer la labor institucional de la CEDH Sinaloa a efecto de que sea transmitida a sus usuarios:

- YOREMES UNIDOS DEL MUNICIPIO DE AHOME, A.C.
- ETNIA MAYO DE SINALOA, A.C.
- HUAICARI, COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA CULTURA MAYO DE HUITES A.C.
- COORDINACIÓN DE LOS GOBERNADOS TRADICIONALES DE CHOIX, A.C
- CONSEJO SUPREMO MAYO COBARANOS MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, A.C.
- FUNDONAR, A.C.
- COLEGIO DE ABOGADOS LIC. IGNACIO L. VALLARTA, A.C.
- COLEGIO DE ABOGADOS LIC. ALBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ A.C.
- GOBERNADORA TRADICIONAL INDÍGENA DEL PUEBLO DE SAN JAVIER, A.C.
- INSTITUCIÓN DE AYUDA PARA FAMILIAS DE CHOIX, I.A.P.
- LEGIÓN DE ENCUENTRO OPORTUNO A NECESITADOS DEL ESTADO DE SINALOA, I.A.P.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. JUAN JOSÉ

RÍOS ESTAVILLO, Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL “-“ EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL -; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y QUE ACTÚAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “LA COMISIÓN ESTATAL” declara que:

- 1.1.** *De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.*
- 1.2.** *En términos del artículo 7º, fracciones V, VII, XI, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado; establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito Estatal; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Derechos Humanos.*
- 1.3.** *De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, fracción I de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente, Doctor Juan José Ríos Estavillo, ejerce la representación legal de este Organismo y está facultado para celebrar este convenio.*
- 1.4.** *Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Ruperto L. Paliza, número 556 sur, colonia Miguel Alemán, Código Postal 80200, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.*

2. “LA ASOCIACIÓN”, DECLARA QUE:

- 2.1.** *Es una Asociación Civil debidamente constituida, según consta en la escritura pública número...., de fecha..., otorgada ante la fe del licenciado, Notario Público número .. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes....*

- 2.2. *Según se estipula en sus estatutos, tiene por objeto, entre otros:*
- 2.3. *El C. ..., en su calidad de ..., ejerce la representación legal de esta asociación, por lo que está facultada para celebrar el presente convenio.*
- 2.4. *Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en*

3. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- 3.1. *Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.*
- 3.2. *Comparten objetivos comunes, como son: promover la capacitación individual, investigación y enseñanza de los derechos humanos, trabajar en la defensa de los derechos inherentes al ser humano y, participar en la difusión temática de los Derechos Humanos a través de campañas sociales, de información y asesoramiento organizadas por ellas u otras instituciones.*
- 3.3. *Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.*

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. *El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de “LAS PARTES” para coadyuvar a desarrollar, en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción e información en la materia. No obstante ello, este instrumento no obliga a ninguna de “LAS PARTES” a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos.*

SEGUNDA. *Prevía propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de “LAS PARTES”, la otra determinará libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a*

la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos.

TERCERA. En los convenios específicos a que se refiere la cláusula anterior se describirán las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de “LAS PARTES”. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

CUARTA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los Derechos Humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

QUINTA. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “**LAS PARTES**” para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso las otras partes podrán ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. “LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA. Queda formalmente estipulado que “**LAS PARTES**” no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos que se lleguen a firmar.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, salvo que una de “**LAS PARTES**” comunique a las otras por escrito su deseo de darlo por terminado, con al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los

compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificador correspondiente.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, el día 13 de abril de 2011.

El día 26 de abril de 2011 se llevó a cabo la firma de convenio de colaboración de manera individual con la Organización Déjalos Ir con Amor I.A.P. y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa en Culiacán, Sinaloa.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DÉJALOS IR CON AMOR I.A.P.



El día 21 de junio de 2011 en la zona Centro en el municipio de Culiacán, Sinaloa, tuvo verificativo un segundo encuentro para firmas de Convenios de Colaboración entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y 24 Organizaciones de la sociedad civil de la zona centro del Estado. A esta firma se sumó con interés la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quien vino a reafirmar su compromiso con los derechos humanos en Sinaloa.

- BUENA VISTA SINALOA, I.A.P.
- BANCO DE ALIMENTOS DE CULIACÁN I.A.P.
- ASOCIACIÓN PRO FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA MUJER, I.A.P. (AFOMAC)

- ACCIÓN COMUNITARIA POR LA DISCAPACIDAD, I.A.P.
- FOMENTANDO PROGRESO A.C.
- POR UNA VIDA FELIZ. A.C.
- INSTITUTO SINALOENSE DE ASISTENCIA PSICOTERAPÉUTICA, I.A.P. (ISAPAC)
- CICLOS URBANOS A.C.
- UNIÓN DE MADRES CON HIJOS DESAPARECIDOS DE SINALOA A.C.
- BOSQUE A SALVO, I.A.P.
- BANCO DE ROPA Y ENSERES DE CULIACÁN, I.A.P.
- PROGRAMA DE REHABILITACIÓN ORGANIZADO POR JÓVENES INCAPACITADOS DE MÉXICO OCCIDENTAL A.C. (PROJIMO)
- GRUPO ESPERANZA DE SINALOA A.C.
- ASOCIACIÓN SINALOENSE DE AUTISMO I.A.P
- SEMBRANDO VALORES I.A.P.
- ASOCIACIÓN DE REFUGIO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, I.A.P.
- DROGADICTOS ANÓNIMOS A LA LIBERTAD A.C.
- FRENTE DE VECINOS UNIDOS POR LA SEGURIDAD DE SALVADOR ALVARADO A.C.
- CASA HOGAR SAN DAMIÁN A.C.
- ASOCIACIÓN DE CICLISMO DEL ESTADO DE SINALOA A. C.
- ASOCIACIÓN INVIDENTES DEL NORTE DE SINALOA A.C.
- FUNDACIÓN SOCIEDAD EDUCADORA DE SINALOA A.C.
- FRENTE MEXICANO PRO DERECHOS HUMANOS DE SINALOA A.C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUJERES EMPRESARIAS CAPÍTULO CULIACÁN A.C.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN NACIONAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, QUIEN FIRMA ASISTIDO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, DR. JOSÉ ZAMORA GRANT; LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”,

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO, Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "_____", EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL _____; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y QUE ACTÚAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA COMISIÓN NACIONAL" DECLARA QUE:

- 1.1.** *De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.*
- 1.2.** *En términos del artículo 6°, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, así como formular programas y proponer acciones de coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.*
- 1.3.** *De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la ley referida en la declaración anterior, su Presidente, Dr. Raúl Plascencia Villanueva, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.*
- 1.4.** *En el artículo 51, apartado B, fracciones I, II y V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establece que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo diseñar y ejecutar los programas de capacitación continua en materia de Derechos Humanos, para el público en general; promover, fortalecer, e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos en el país y con los poderes de la Unión, así como fortalecer la cooperación y colaboración de la Comisión Nacional con los organismos locales, a fin de unificar criterios y realizar acciones*

conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

- 1.5.** *Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur, número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.*

2. "LA COMISIÓN ESTATAL" DECLARA QUE:

2.1. *De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.*

2.2. *En términos del artículo 7º, fracciones V, VII, XI, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado; establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito Estatal; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Derechos Humanos.*

2.3. *De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, fracción I de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente, Doctor Juan José Ríos Estavillo, ejerce la representación legal de este Organismo y está facultado para celebrar este convenio.*

3. "LA ASOCIACIÓN", DECLARA QUE:

- 3.1.** *Es una Asociación Civil debidamente constituida, según consta en la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del licenciado _____, Notario Público número _____ de Ciudad de _____, Sinaloa. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes _____.*

- 3.2. Según se estipula en sus estatutos, tiene por objeto, entre otros, fomentar acciones, programas, proyectos o iniciativas que promuevan _____ a fin de elevar la calidad de los servicios que prestan a favor de _____.
- 3.3. El C. _____, en su calidad de Presidente _____, ejerce la representación legal de esta asociación, por lo que está facultada para celebrar el presente convenio.
- 3.4. Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en _____ Col, _____, C.P. _____, de _____, Sin.

4. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- 4.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.
- 4.2. Comparten objetivos comunes, como son: promover la capacitación individual, investigación y enseñanza de los derechos humanos, trabajar en la defensa de los derechos inherentes al ser humano y, participar en la difusión temática de los Derechos Humanos a través de campañas sociales, de información y asesoramiento organizadas por ellas u otras instituciones.
- 4.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de "LAS PARTES" para coadyuvar a desarrollar, en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia. No obstante ello, este instrumento no obliga a ninguna de "LAS PARTES" a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos.

SEGUNDA. *Prevía propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de “LAS PARTES”, las otras determinarán libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos.*

TERCERA. *En los convenios específicos a que se refiere la cláusula anterior se describirán con toda precisión “LAS PARTES” que participarán en el proyecto o programa respectivo, así como las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de ellas. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.*

CUARTA. *“LAS PARTES” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los Derechos Humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.*

QUINTA. *El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “LAS PARTES” para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso las otras partes podrán ser consideradas como patrón sustituto o solidario.*

SEXTA. *“LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.*

SÉPTIMA. *Queda formalmente estipulado que “LAS PARTES” no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos que se lleguen a firmar.*

OCTAVA. *El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año, salvo que una de “LAS PARTES” comunique a las otras por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, con al menos*

treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 21 de junio de 2011.



El día 22 de octubre de 2011 se llevó a cabo un evento con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la zona Norte en el municipio de Los Mochis, Ahome, Sinaloa donde se realizó la firma de convenio de colaboración en el cual participaron además de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa participaron 21 organizaciones de la Sociedad Civil.

- FUNDACIÓN ABRIENDO CAMINO DOWN DE LOS MOCHIS, A.C.
- BANCO DE ALIMENTOS DE LOS MOCHIS, I.A.P.
- BANCO DE ALIMENTOS DE GUASAVE, I.A.P.
- CLÍNICA DE DESINTOXICACIÓN GUASAVE, A.C.
- SOCIEDAD CON VALORES, I.A.P.

- AHOME VISIÓN 2020, A.C.
- CASA HOGAR CRREAD DE GUASAVE, A.C.
- LEONES DE LOS MOCHIS, I.A.P.
- GOBERNADORES TRADICIONALES DEL FUERTE ETNIA MAYOS DE SINALOA
- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTEROS Y ALIMENTOS CONDIMENTADO DELEGACIÓN AHOME (CANIRAC).
- CANACO SERVYTUR LOS MOCHIS.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUJERES EMPRESARIAS DE LOS MOHIS, A.C.
- INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA DEL NOROESTE, A.C.
- PERSONAS CON DISCAPACIDAD PASO FIRME DE LOS MOCHIS, I.A.P.
- COMUNIDAD TERAPÉUTICA VALLE VERDE, A.C.
- RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS, A.C.
- YO AMO LOS MOCHIS, I.A.P.
- EQUINOTERAPIA PASITOS DE AMOR, A.C.
- CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL DE LOS MOCHIS, A.C.
- FUNDACIÓN CARLOS ELIZONDO MACÍAS, I.A.P.
- ASOCIACIÓN POR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SINALOA, A.C.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO, Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL “-“ EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL -; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y QUE ACTÚAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “LA COMISIÓN ESTATAL” declara que:

2.4. *De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los*

Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.

- 2.5. *En términos del artículo 7º, fracciones V, VII, XI, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado; establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito Estatal; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Derechos Humanos.*
- 2.6. *De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, fracción I de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente, Doctor Juan José Ríos Estavillo, ejerce la representación legal de este Organismo y está facultado para celebrar este convenio.*
- 2.7. *Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Ruperto L. Paliza, número 556 sur, colonia Miguel Alemán, Código Postal 80200, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.*
3. **“LA ASOCIACIÓN”, DECLARA QUE:**
 - 2.1. *Es una Asociación Civil debidamente constituida, según consta en la escritura pública número..., de fecha..., otorgada ante la fe del licenciado ..., Notario Público número .. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes....*
 - 2.2. *Según se estipula en sus estatutos, tiene por objeto, entre otros:*
 - 2.3. *El C. ..., en su calidad de ..., ejerce la representación legal de esta asociación, por lo que está facultada para celebrar el presente convenio.*
 - 2.4. *Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en*

3. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- 3.1. *Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades*

consideradas en el presente convenio.

- 3.2.** *Comparten objetivos comunes, como son: promover la capacitación individual, investigación y enseñanza de los derechos humanos, trabajar en la defensa de los derechos inherentes al ser humano y, participar en la difusión temática de los Derechos Humanos a través de campañas sociales, de información y asesoramiento organizadas por ellas u otras instituciones.*
- 3.3.** *Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.*

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. *El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de “LAS PARTES” para coadyuvar a desarrollar, en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción e información en la materia. No obstante ello, este instrumento no obliga a ninguna de “LAS PARTES” a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos.*

SEGUNDA. *Prevía propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de “LAS PARTES”, la otra determinará libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos.*

TERCERA. *En los convenios específicos a que se refiere la cláusula anterior se describirán las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de “LAS PARTES”. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.*

CUARTA. *“LAS PARTES” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los Derechos Humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente*

cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

QUINTA. *El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “LAS PARTES” para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso las otras partes podrán ser consideradas como patrón sustituto o solidario.*

SEXTA. “LAS PARTES” *no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.*

SÉPTIMA. *Queda formalmente estipulado que “LAS PARTES” no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos que se lleguen a firmar.*

OCTAVA. *El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, salvo que una de “LAS PARTES” comunique a las otras por escrito su deseo de darlo por terminado, con al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.*

NOVENA. “LAS PARTES” *acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificador correspondiente.*

DÉCIMA. “LAS PARTES” *convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.*

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, el día 22 de octubre de 2011.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS DE LA CEDH SINALOA

Este Instituto, considerado como el brazo académico de la CEDH Sinaloa, cuya misión es la de formar investigadores en derechos humanos con una educación integral en la materia, impulsando, además, estudios de posgrado en materia de derechos humanos, en el periodo que se informa enfocó sus esfuerzos en dar seguimiento a la Maestría en Derechos Humanos que se imparte a personal y becarios de la propia Institución, así como en la publicación de una obra especializada en la materia:

Maestría en Derechos Humanos:

La Maestría en Derechos Humanos inició funciones en el año 2010 y se tiene proyectada su conclusión en el año 2012. En el periodo que se informa, fueron un total de siete asignaturas impartidas por diversos especialistas en el tema que se detallan en el siguiente cuadro y una conferencia Magistral de parte del Dr. Sergio García Ramírez, siendo éstas las siguientes:

DOCENTE	ASIGNATURA
Dr. Alfredo Sánchez Castañeda	“Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (segunda generación)”, 04/03/11
Dr. Carlos Reynoso	“Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (segunda generación)” 05/03/11
Dr. Jaime Cárdenas	“Argumentación e Interpretación Jurídica”, 18/03/11
Dr. Jaime Cárdenas	“Argumentación e Interpretación Jurídica”, 19/03/11
Dr. Jaime Cárdenas	“Argumentación e Interpretación Jurídica”, 25/03/11
Dr. Jaime Cárdenas	“Argumentación e Interpretación Jurídica”, 26/03/11
Dr. José Luis Caballero Ochoa	“Organismos Constitucionales Autónomos”, 01/04/2011
Dr. José Luis Caballero Ochoa	“Organismos Constitucionales Autónomos”, 02/04/2011
Mtro. Diego García Ricci	“Organismos Constitucionales Autónomos”, 08/04/2011

Mtro. Diego García Ricci	“Organismos Constitucionales Autónomos”, 09/04/2011
Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco	“Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 29/04/2011
Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco	“Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 30/04/2011
Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco	“Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 06/05/11
Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco	“Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 07/05/11
Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco	“Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 13/05/11
Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco	“Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 14/05/11
Dr. Sergio García Ramírez	Conferencia sobre Derecho Internacional, 17/06/11
Dr. Alberto González Galván	“Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (segunda generación)”, 17/06/11
Dr. Alberto González Galván	“Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (segunda generación)”, 18/06/11
Mtra. Katya Salazar	“Sistema Universal y Regionales de Protección de Derechos Humanos”, 05/08/11
Mtra. Katya Salazar	“Sistema Universal y Regionales de Protección de Derechos Humanos”, 06/08/11
Mtro. Rodrigo Gutiérrez Rivas	“Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (Tercera Generación)”, 26/08/11
Mtro. Rodrigo Gutiérrez Rivas	“Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (Tercera Generación)”, 27/08/11
Mtro. Alán García Campos	“Sistema Universal y Regionales de Protección de los Derechos Humanos”, 02/09/11
Mtro. Alán García Campos	“Sistema Universal y Regionales de Protección de los Derechos Humanos”, 03/09/11
Mtro. Alán García Campos	“Sistema Universal y Regionales de Protección de los Derechos Humanos”,

	30/09/11
Dr. Juan José Ríos Estavillo	“Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (segunda generación)” 07/10/11
Dr. Juan José Ríos Estavillo	“Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (segunda generación)” 08/10/11
Dr. Manuel Becerra	“Principios Internacionales de Justicia en Materia de Derechos Humanos” 14/10/11
Dr. Manuel Becerra	“Principios Internacionales de Justicia en Materia de Derechos Humanos” 15/10/11
Dr. Manuel Becerra	”Principios Internacionales de Justicia en Materia de Derechos Humanos” 28/10/11
Dr. Manuel Becerra	“Principios Internacionales de Justicia en Materia de Derechos Humanos”, 29/10/11
Dr. Manuel Becerra	“Principios Internacionales de Justicia en materia de Derechos Humanos”, 04/11/11
Dr. Manuel Becerra	“Principios Internacionales de Justicia en materia de Derechos Humanos”, 05/11/11
Dra. Marisol Angles Hernández	“Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (Tercera Generación)” 25/11/11
Dra. Marisol Angles Hernández	“Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano (Tercera Generación)” 26/11/11

Con estas actividades se cubre ya en su mayoría el número de asignaturas presenciales que contiene el plan de estudios correspondiente. Se logra así fortalecer la capacitación, especialización y profesionalización del personal que labora en la CEDH Sinaloa, siendo esto reflejado en la calidad de la integración de los expedientes de queja, de las resoluciones emitidas y de las capacitaciones generadas a la población sinaloense.

En la CEDH Sinaloa se confía en que la especialización y profesionalización de sus integrantes, es uno de los factores que fortalecen a la institución y dan como resultado una atención de calidad y calidez a los usuarios de la misma.

Publicaciones

El Instituto de Investigaciones en Derecho Humanos en el periodo que se informa logró la publicación de un libro de la autoría del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Dr. Juan José Ríos Estavillo, de la Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano, Secretaria Ejecutiva y del Lic. Alfredo Ramírez, ex colaborador Institucional, denominado “Derechos Humanos en palabras comunes”.

Con ejercicios como el señalado, se buscan nuevos métodos para hacer de la cultura del respeto de los derechos humanos una constante en Sinaloa. En esta obra se abordan de manera clara, sencilla y con un lenguaje apropiado tanto para quienes cuentan con un conocimiento especializado en materia de derechos humanos como para quienes no lo tienen, temas específicos de la materia, particularmente los que tienen que ver con grupos en condiciones de vulnerabilidad y derechos humanos relevantes del interés de la población sinaloense en los días que corren.

En un segundo apartado de la obra, se analizan los días internacionales de derechos humanos reconocidos, por lo general por la Organización de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales que inciden en la protección y defensa de los derechos universales.

Es una obra de fácil lectura que impulsa el conocimiento en la materia.



Clasificación de hechos violatorios de derechos humanos

La CEDH Sinaloa publica en su página electrónica oficial las diversas Recomendaciones emitidas por haberse demostrado la existencia de violaciones a derechos humanos perpetradas por alguna autoridad estatal o municipal.

Para efecto de facilitar a nuestros usuarios la clasificación de la información y la facilidad de su manejo, se proyectó un análisis de dichas resoluciones para efecto de determinar los hechos violatorios que habían sido motivo de acreditación en cada una de las Recomendaciones emitidas por este órgano público.

En el periodo que se informa se logró la puesta en marcha y presentación a nuestros usuarios de dicho trabajo de investigación, mismo que se encuentra albergado y expuesto al público a través de nuestra página web oficial: www.cedhsinaloa.org.mx

Recomendación	Hechos Violatorios
11/2011	Malos tratos
	Violación a los derechos de los niños
	Prestación indebida del servicio público.
12/2011	Detención arbitraria
	Prestación indebida del servicio público
	Violación al debido Proceso.
13/2011	Negativa de rendición de informe
	Dilación en la rendición de informe
	Prestación indebida del Servicio Público
	Irregular Integración de la Averiguación Previa
	Violación al derecho a la defensa adecuada
14/2011	Irregular Integración de la Averiguación Previa
	Omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño a favor de las

	víctimas u ofendidos del delito
	Prestación indebida del servicio público
15/2011	Irregular Integración de la Averiguación Previa
	Dilación en la integración de la Averiguación Previa
	Negativa de rendición de informe
16/2011	Tortura,
	Violación a los derechos del niño
	Violación al derecho a la protección de la salud de las personas privadas de su libertad.
17/2011	Malos tratos
	Violación al derecho de la protección a la salud
	Prestación indebida del servicio público
18/2011	Violación al derecho a la defensa adecuada
	Prestación Indebida del servicio Público
19/2011	Detención arbitraria
20/2011	Discriminación
	Omisión en la eliminación de barreras arquitectónicas
21/2011	Violación al derecho a la vida
	Violación a la seguridad jurídica
	Prestación indebida del servicio público
	Dilación en la integración de la averiguación previa
	Negativa de justicia
	Negativa de atención a víctimas del delito

22/2011	Irregular integración y administración del expediente clínico
	Negligencia médica
	Violación al derecho a la vida.
23/2011	Discriminación
24/2011	Malos tratos
	Omisión de certificar lesiones
25/2011	Prestación indebida del servicio público
26/2011	Falta de fundamentación o motivación legal de acto de molestia
	Prestación indebida del servicio
27/2011	Malos tratos
	Prestación indebida del servicio público
28/2011	Discriminación
	Violación a la seguridad jurídica
	Violación al derecho humanos a la participación ciudadana
	Violación al principio de progresividad de los derechos
29/2011	Reclusión en lugar no adecuado para el menor de edad
	Retención ilegal
	Prestación indebida del servicio público
	Violación al interés superior de la niñez
30/2011	Violación al interés superior de la niñez
	Omisión de resguardo de la integridad de la niñez

	Negativa de atención a víctimas del delito
	Violación a los derechos de la niñez
31/2011	Detención arbitraria
	Malos tratos
	Omisión de certificar sesiones con veracidad
32/2011	Irregular integración de averiguación previa
	Dilación en la integración de la averiguación previa
	Prestación indebida del servicio público.
33/2011	Violación al debido proceso
	Prestación indebida del servicio público
34/2011	Dilación en la integración de la averiguación previa
	Irregular integración de la averiguación previa
	Prestación indebida del servicio público
	Negativa de rendición de informe
35/2011	Prestación indebida del servicio público
36/2011	Falta de fundamentación o motivación
	Separación de menor de edad de sus padres sin la determinación de la autoridad competente
	Prestación indebida del servicio público
37/2011	Falta de educación en prisión
	Falta capacitación para el trabajo en prisión
	Violación a los derechos humanos
38/2011	Detención arbitraria

	Malos tratos
	Violación a los derechos de la niñez
	Omisión de certificar lesiones
	Prestación indebida del servicio público
39/2011	Prestación indebida del servicio público
40/2011	Irregular integración de la averiguación previa
	Prestación indebida del servicio público
	Dilación en la rendición de informe
41/2011	Violación a los derechos de la niñez
	Negativos de atención víctimas del delito
	Negativa de justicia
	Prestación indebida del servicio público
42/2011	Indebido resguardo de documentos públicos
	Revelar información que por su naturaleza pone en peligro la integridad de las personas
	Prestación indebida del servicio público
43/2011	Prestación indebida del servicio público
	Violación a los derechos de la niñez
	Violación al interés superior de la niñez
	Violación al derecho a la educación
	Violación al principio pro- persona
44/2011	Violación al derecho a la protección de la salud
	Violación al derecho a la vida

	Prestación indebida del servicio público
	Irregular integración del expediente médico
45/2011	Violación al derecho a la defensa adecuada
	Prestación indebida del servicio público
46/2011	Irregular integración de la averiguación previa
	Negativa de atención a víctimas del delito
	Dilación en la integración de la averiguación previa
47/2011	Violación al derecho a la educación
	Violación a los derechos de la niñez
	Violación al derecho al trato digno
48/2011	Violación al derecho a un medio ambiente sano
	Prestación indebida del servicio público
	Falta de fundamentación y motivación
49/2011	Negativa de rendición de informe
	Prestación indebida del servicio público
	Irregular integración de la averiguación previa
	Dilación en la integración de la averiguación previa
50/2011	Prestación indebida del servicio público
	Negativa de atención a víctimas del delito
	Negativa de rendición de informe
51/2011	Negativa de justicia
	Prestación indebida del servicio público

52/2011	Irregular integración de la averiguación previa
	Dilación en la integración de la averiguación previa
	Prestación indebida del servicio público
53/2011	Omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño a favor de las víctimas u ofendidos del delito.
	Prestación indebida del servicio público
54/2011	Prestación indebida del servicio público
	Detención arbitraria
55/2011	Prestación indebida del servicio público
	Violación al interés superior de la niñez
	Violación al derecho a la presunción de inocencia
56/2011	Dilación en la integración de la averiguación previa
57/2011	Retardo o entorpecimiento del inicio de la averiguación previa
58/2011	Prestación indebida del servicio público
	Dilación administrativa en el proceso jurisdiccional
	Negativa de justicia
59/2011	Violación al derecho a la protección de la salud
	Indebida prestación del servicio público
60/2011	Dilación en la integración de la averiguación previa
	Prestación indebida del servicio público
61/2011	Negativa de rendición de informe
	Detención arbitraria
	Malos tratos

	Incomunicación
62/2011	Detención arbitraria
	Malos tratos
	Violación al debido proceso
	Prestación indebida del servicio público
63/2011	Falta de motivación y fundamentación legal
	Prestación indebida del servicio público
64/2011	Violación al derecho a la educación
	Violación al derecho a la identidad
	Violación al interés superior de la niñez
65/2011	Violación al derecho a una vida libre de violencia
	Prestación indebida del servicio público
	Violación al interés superior de la niñez



CEDM Y TRANSPARENCIA
EN SU MAYOR INTERACCIÓN
CON LAS PERSONAS A TRAVÉS
DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

CEDH Y TRANSPARENCIA EN SU MAYOR INTERACCIÓN CON LAS PERSONAS A TRAVÉS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Presupuesto

Presupuesto Total de la CEDH por Partida

Clave	Partida	Total CEDH
1000	Servicios Personales	\$ 13,309,297.00
2000	Materiales y Suministros	\$ 2,437,111.00
3000	Servicios Generales	\$ 8,685,255.00
4000	Subsidios y Transferencias	\$ 298,067.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 784,632.00

TOTAL \$ 25,514,362.00

Presupuesto Operativo y Estratégico

Clave	Partida	Presupuesto Operativo	Presupuesto Estratégico	Total CEDH
1000	Servicios Personales	\$ 12,150,374.00	\$ 1,158,923.00	\$ 13,309,297.00
2000	Materiales y Suministros	\$ 1,727,061.00	\$ 710,050.00	\$ 2,437,111.00
3000	Servicios Generales	\$ 7,354,245.00	\$ 1,331,010.00	\$ 8,685,255.00
4000	Subsidios y Transferencias	\$ 246,185.00	\$ 51,882.00	\$ 298,067.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 784,632.00	\$ -	\$ 784,632.00
TOTAL PROYECTO		\$ 22,262,497.00	\$ 3,251,865.00	\$ 25,514,362.00

Eventos Realizados

Además de las pláticas, de la aplicación ordinaria de los programas de trabajo, de los cursos, dinámicas, conferencias y demás eventos de capacitación ya detallados en el informe que nos ocupa, la CEDH Sinaloa realizó de manera coordinada con diversos actores y por sí sola, diferentes eventos específicos de capacitación formal en el que se abordaron temáticas de relevancia social, siendo éstas, las que se detallan a continuación.

MES	EVENTO
MARZO	Presentación del Libro “Hechos Violatorios en Derechos Humanos en México” en la ciudad de Guasave en colaboración con el Instituto Sinaloense de las Mujeres (Ismujeres) y el Instituto Municipal de las Mujeres de Guasave (Immujeres).
	Presentación del Libro “Hechos Violatorios en Derechos Humanos en México” en Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
ABRIL	Firma de convenio con organismos de la Sociedad de Civil de Mochis.
	Firma de convenio con “Déjalos Ir con Amor I.A.P.”, Culiacán, Sinaloa.
MAYO	Conferencia sobre la tema “ <i>El Derecho Humano a la Objeción de Conciencia</i> ”, en coordinación con el Colegio de Abogados "Genaro Estrada Félix" A.C. y la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Enrique Moreno Pérez".
JUNIO	I Congreso de Participación Ciudadana y Social, celebrado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa en coordinación con diversas organizaciones de la sociedad civil
AGOSTO	Entrega de reconocimientos del Primer Congreso de Participación Ciudadana y Social, Culiacán, Sinaloa, en las instalaciones de COPARMEX.
SEPTIEMBRE	Taller de Incidencia en Políticas Públicas los días 7, 8 y 9 de septiembre en la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, con la asistencia de 39 personas.

OCTUBRE	Firma de Convenio con Organismos de la Sociedad Civil e Instituciones de Asistencia Privada de la Zona Norte, en Los Mochis, Ahome, Sinaloa.
	II Congreso de Participación Ciudadana y Social celebrado en Los Mochis, Ahome, Sinaloa en coordinación con diversas organizaciones de la sociedad civil
NOVIEMBRE	Ciclo de conferencias “Derechos Humanos y Juicio de Amparo”, organizado en colaboración con la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Eustaquio Buelna”, Culiacán, Sinaloa
DICIEMBRE	Curso taller: "El control de convencionalidad y los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano", en Culiacán, Sinaloa.
	Jornada de Conferencias sobre Discapacidad, en coordinación con Casa Down Mazatlán, I.A.P., Asociación Manos Amigas por la Discapacidad, Asociación de Padres y Compadres I.A.P., Asociación Unicornio de Padres de Niños Autistas I.A.P. y Una Luz hacia el Mundo para ciegos y Débiles Visuales I.A.P., en el Puerto de Mazatlán, Sinaloa.
	Entrega del Segundo Reconocimiento de Periodismo y Derechos Humanos, Culiacán, Sinaloa.

CONFERENCIA SOBRE LA TEMA “EL DERECHO HUMANO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA”

El 26 de mayo de 2008, fueron publicadas en el *Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa*, importantes reformas constitucionales entre las cuales se agregó un Título 1 Bis denominado “De los Derechos Humanos”.

En este Título se han agregado como derechos y libertades reconocidas por la Constitución local, una serie de importantes temas y materias que al día de hoy ocupan la agenda constitucional, no sólo a nivel local o nacional sino también internacional.

Uno de los derechos humanos reconocidos en la reforma lo es el *Derecho Humano a la Objeción de Conciencia*, es por ello que esta Comisión Estatal con el apoyo y colaboración del Colegio de Abogados “Genaro Estrada Félix”, A.C. y la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Enrique Moreno Pérez”, consideramos esencial abordar el

tema mediante una conferencia, la cual fue impartida por el **Dr. Rafael Navarro Valls**, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

La conferencia se denominó *“El Derecho Humano a la Objeción de Conciencia”*, misma que se realizó el día 19 de mayo de 2011, a las 17:00 horas, en la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Enrique Moreno Pérez", ubicada en calle Mariano Escobedo No. 610 al 616, Colonia Centro, C. P. 82000, Mazatlán, Sinaloa.



I CONGRESO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOCIAL

Culiacán, Sinaloa



Conscientes de que la participación ciudadana está estrechamente relacionada con la protección y defensa de los derechos humanos, ya que se constituye como un derecho, un deber y como un mecanismo de legitimación del ejercicio público, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos conjuntamente con diversos organismos de la sociedad organizó el “1er Congreso Estatal de Participación Ciudadana y Social” en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 21 de junio de 2011.

Entre los organismos que coadyuvaron para la realización de este evento están los siguientes:



Inauguración



Contamos con las conferencias magistrales del Dr. Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Dr. José de Jesús Orozco Enríquez, Primer Vicepresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Conferencistas



Dr. Raúl Plascencia Villanueva,
Presidente de la CNDH

Dr. José de Jesús Orozco Enríquez,
Primer Vicepresidente de la CIDH

Además de las conferencias magistrales se contó con mesas temáticas de trabajo en las cuales la sociedad realizó propuestas en materia de participación en los siguientes temas:

N° de ponencias presentadas en las mesas de trabajo	
Empresas	8

Además de la publicación electrónica la Comisión Estatal de los Derechos Humanos publicó un trabajo en el cual se conjuntaban las 94 ponencias presentadas, así como los resúmenes de los coordinadores de las mesas de trabajo.

Memoria



Para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos fue muy satisfactorio contar con la asistencia y registro de **534 personas** en el Congreso, mismas que además de asistir a las conferencias magistrales estuvieron presentes en las mesas temáticas de trabajo.

FIRMA DE CONVENIOS

Durante este Congreso se realizó la firma de convenios con 24 organismos de la sociedad con la finalidad de reforzar esfuerzos en la protección y defensa de los derechos humanos en beneficio de la sociedad.



En agosto de 2011 se realizó la entrega de reconocimientos y constancias a los participantes del 1er congreso estatal de participación ciudadana y social, evento realizado en colaboración de las organizaciones convocantes en las instalaciones de COPARMEX, Culiacán, Sinaloa.

TALLER DE INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS

La CEDH-Sinaloa promovió el taller de Incidencia en Políticas Públicas cuyo objetivo primordial es proporcionar una herramienta que permita a los ciudadanos organizados y los organismos de la sociedad civil contar con una visión integral de las políticas públicas, para estar en condiciones de incidir en ellas.

El Taller se realizó los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2011, en las instalaciones de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, siendo impartido por Alternativas y Capacidades, A.C.

Se contó con 38 participantes de diferentes sectores de la sociedad, entre ellos, Asociaciones Civiles, Instituciones de Asistencia Privada, Ayuntamientos, Gobierno del Estado e integrantes de Partidos Políticos, así como personal de la CEDH-Sinaloa.

Institución	Asistentes
Parques Alegres, A.C.	4
APAC, IAP	1
Ciclos Urbanos, A.C.	1
Regala un Libro, A.C.	1
Casa Manantial, A.C.	1

Parques Alegres, A.C.	1
Fomentando Progreso A.C.	1
Parques Alegres, A.C.	1
SUMA, Sociedad Unida	1
ISAPAC, IAP	1
JAP Sinaloa	2
PAN	3
PRD	1
Partido del Trabajo	1
Congreso del Estado	1
CODESIN	1
ISDESOL	2
H. Ayuntamientos	3
CANACO	1
Ciudadano Particular	1
CEDH Sinaloa	11
Total	38

CICLO DE CONFERENCIAS “DERECHOS HUMANOS Y JUICIO DE AMPARO”, ORGANIZADO EN COLABORACIÓN CON LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA “MINISTRO EUSTAQUIO BUELNA”, CULIACÁN, SINALOA.

La Comisión Estatal de los Derecho Humanos de Sinaloa en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Eustaquio Buelna" llevaron a cabo el Ciclo de conferencias: “Derechos Humanos y Juicio de Amparo. Reformas Constitucionales 2001”, las cuales tuvieron lugar en el Auditorio de la Universidad del Tec Milenio Campus Culiacán y en la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa, contando con la asistencia de 112 personas.

La finalidad de estas conferencias fue: Difundir la cultura jurídica y jurisdiccional, así como las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y juicio de amparo.



Conferencias en el Auditorio del Tec Milenio

Día	Conferencista	Tema
11-Nov-2011	Maestro Alfredo López Cruz Magistrado del Poder Judicial de la Federación	El control de convencionalidad
11-Nov-2011	Doctor Neófito López Ramos Magistrado del Poder Judicial de la Federación	El interés Legítimo en la Nueva Ley de Amparo
12-Nov-2011	Doctor Pedro Serna Bermúdez	Los tratados internacionales en el contexto de la interpretación constitucional. Reflexiones a partir de la reforma constitucional 2011.
12-Nov-2011	Doctor Juan José Ríos Estavillo Presidente de la Comisión Estatual de los Derechos Humanos de Sinaloa	La reforma de Derechos Humanos 2011.

Conferencias impartidas en la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Día	Conferencista	Tema
18-Nov-2011	Dr. Arturo Díaz Sanvicente.	"El Control de Convencionalidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación".
18-Nov-2011	Mtro. Leonardo González Martínez, Juez de Distrito de Poder Judicial de la Federación.	"Del Amparo Neutro al Amparo Sustancial".

II Congreso Estatal de Participación Ciudadana y Social

Los Mochis, Sinaloa.



De los compromisos derivados en el *1er. Congreso Estatal de Participación Ciudadana y Social* fue el realizar un *II Congreso Estatal de Participación Ciudadana y Social*, el cual tuvo lugar el día 22 de Octubre de 2011, en el Centro de innovación y educación de la ciudad de los Mochis, Sinaloa.

En esta ocasión se contó con la colaboración de los siguientes organismos:



Inauguración



Se conto con las conferencias impartidas por la Mtra. Reyna Gpe. Valdez Castro, Coordinadora del Programa Estatal de Prevención Social con Participación Ciudadana, *Es por Sinaloa*; del Lic. Ulrich Richter Morales, Secretario General de la agrupación ciudadana “Ciudadanía y Democracia”, APL.; del Lic. Omar Ayala Terraza, Director General de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; así como del Dr. Juan José Ríos Estavillo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Conferencistas



Mtra. Reyna Gpe. Valdez Castro, Coordinadora del Programa Estatal de Prevención Social con Participación Ciudadana



Lic. Ulrich Richter Morales, Secretario Gral. De la agrupación ciudadana "Ciudadanía y Democracia", APL



Lic. Omar Ayala Terraza, Director Gral. de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.



Dr. Juan José Ríos Estavillo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa.

Posteriormente se llevaron a cabo las mesas de trabajo donde los organismos y la sociedad presentaron sus propuestas.

N° de ponencias presentadas en las mesas de trabajo	
Empresas	8
Gobierno	13
Organizaciones sociales	20
Medios de comunicación	7
Total:	48

En este Congreso se conto con la asistencia de 320 personas, quienes además de asistir participaron con algunas ponencias en las diversas mesas de trabajo.

Las ponencias presentadas fueron publicadas en la página electrónica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos www.cedhsinaloa.org.mx.

FIRMA DE CONVENIO

En este evento también se firmaron convenios con 21 organismos de la sociedad, para generar mayor vinculación y hacer más eficaz la defensa y protección de los derechos humanos.

CURSO TALLER: "EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO"

Con el objetivo de dar a conocer los alcances del control de convencionalidad en el Sistema jurídico mexicano, así como difundir la cultura jurídica con temas de actualidad, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Eustaquio Buelna", llevaron a cabo el curso taller "El Control de Convencionalidad y los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano", impartido por el Dr. Pablo Luis Manilli quien ha sido asesor de la Presidencia de Argentina en 2000-2001, así como del Instituto Interamericano para la Alimentación, de la Cámara de Diputados de su país, y prominente miembro de diversas instituciones y colegios de investigación del derecho en su país.



Este curso tuvo lugar los días 08 y 09 de Diciembre del 2011, en el Hotel San Marcos de Culiacán, Sinaloa; contando con la asistencia de 144 personas de las siguientes instituciones mismas que colaboraron en este evento: CEDH, Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Eustaquio Buelna", Poder Judicial del Estado de Sinaloa, H. Congreso del Estado de Sinaloa, Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, Tribunal Estatal Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, Coordinación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación en Culiacán, Sinaloa y el Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, extensión Culiacán, Sinaloa.

JORNADA DE CONFERENCIAS SOBRE DISCAPACIDAD

El día 9 de diciembre del 2011 se llevó a cabo la “Jornada de Conferencias sobre Discapacidad” en atención al día 3 de diciembre declarado como el día internacional de las personas con discapacidad.

La CEDH Sinaloa organizó en coordinación con Casa Down Mazatlán, I.A.P, Asociación Manos Amigas por la discapacidad, I.A.P, Asociación de Padres y Compadres, I.A.P, Asociación Unicornio de Padres de niños Autistas, I.A.P, y Una Luz hacia el Mundo para Ciegos y Débiles Visuales, I.A.P, mismas organizaciones de la sociedad civil en la Zona Sur del Estado que atienden esta problemática.

Las conferencias fueron “Protección Social de los derechos de las personas con discapacidad”, Protección Jurídica patrimonial de las personas con discapacidad” y Derechos humanos de las personas con discapacidad”.

Dicho evento fue llevado a cabo en las instalaciones del hotel playa Mazatlán en punto de las 9.00 hrs.



ENTREGA DEL SEGUNDO RECONOCIMIENTO DE PERIODISMO Y DERECHOS HUMANOS

Por segunda ocasión, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa convocó, junto con la Asociación Sinaloense de Comunicadoras y la Asociación de Periodistas y Comunicadores 7 de Junio, la premiación al segundo reconocimiento de periodismo y derechos humanos.

Los integrantes del jurado, Gina Batista, Néstor Ojeda y Federico Gómez Pombo precisaron los diez trabajos que se reconocieron, luego de la revisión y análisis de un total de 55 trabajos presentados para el certamen 2011.



En total se recibieron **55** trabajos de parte de 38 periodistas participantes.

Total de trabajos recibidos por género			
Reportaje	Fotografía	Noticia	Página web
42	8	4	1

De los trabajos entregados, 36 fueron en publicaciones de periódicos, incluida la página web del periódico Noroeste, 8 en radio y 11 en televisión.

Medio de publicación utilizado			
Periódico	Radio	Televisión	Página web
35	8	11	1

Trabajos recibidos por municipio					
Municipio	Reportajes de periódico	Fotografía	Radio	Televisión	Total
Culiacán	22	7	8	8	45
Los Mochis	2	1	0	3	6
Guamúchil	4	0	0	0	4
Total globalizado					55

Plataforma Electrónica Virtual

"Red de Participación Derechos y Humanos (REPADYH)" (E-Learning, Twitter, Facebook, Red De Atención A Víctimas)

Hoy en día la sociedad está cada vez más familiarizada con la tecnología, particularmente el uso de la computadora y el internet, no sólo con fines informativos, sino también de entretenimiento o para la realización de trámites personales, laborales, pero sobre todo como una herramienta indispensable para los procesos educativos que hoy en día se realizan, tanto para adultos, adolescentes y niños.

El medio informativo que lleva como fin establecer una comunicación más directa, es decir, sin intermediarios que puedan distorsionar el mensaje que se quiere comunicar a los distintos grupos sociales, lo constituyen las redes informáticas.

Conscientes de que las instituciones deben de implementar las herramientas suficientes para poder lograr impactar lo más posible en la sociedad y estar en posibilidades de informar mediante la rendición de cuentas, lo que se está haciendo y el cómo se está haciendo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos implementó la Plataforma Electrónica Virtual "Red de Participación Derechos y Humanos (REPADYH)".

Mediante este instrumento, los integrantes de la red podrán tener acceso a la información por igual y estar informados de las actividades, noticias, resoluciones de esta Comisión Estatal, mediante distintas estrategias de difusión implementadas en la Red. A través de este medio se puede establecer una comunicación más fluida e inmediata con los diferentes sectores a quienes deseamos no solo informar, sino conocer su opinión sobre la información proporcionada y compartirla con aquellos que estén integrados en la red establecida. La finalidad de esta red es reflejar claridad en la información y lograr confianza de los usuarios de la misma.

Cualquier persona a través de éste mecanismo, obtiene los servicios que presta la CEDH Sinaloa desde la comodidad de su casa, de su oficina o de cualquier ciber café, con sólo encender una computadora y acceder al sitio.

Se incorporaron también novedades legislativas en torno a derechos humanos, noticias relacionadas con derechos humanos, video conferencias, entre otros recursos de transmisión del conocimiento que favorecen el impulso de la educación a distancia.

La CEDH Sinaloa incorporó como un mecanismo de contacto social el uso de redes sociales a través, con la que se mantiene constantemente informados a los

usuarios respecto de las actividades de esta CEDH Sinaloa y temas diversos de interés en torno a los derechos de las personas.

Las redes puestas en marcha son:

Twitter: <http://www.twitter.com/CEDHSinaloa>



Facebook: <http://www.facebook.com/CEDHSinaloa>



Youtube: <http://www.youtube.com/CEDHSinaloaTV>



Esta red es el marco donde se ofrecen cursos de educación en línea (Educación a distancia) sobre diferentes temas en materia de derechos humanos: “Derechos Humanos para Todos”, “Los derechos Humanos y el Servicio Público” y “Todos contra el Bullying”, con los que se ha impactado favorablemente tanto en la niñez, en servidores públicos y la ciudadanía en general.



E-LEARNING

Esta herramienta hace posible la educación a distancia, es una red donde se ofrece cursos de educación en línea, los cuales se encuentran disponibles para cualquier persona. Este proyecto dio inicio el 7 de noviembre de 2011 con los cursos de “Derechos Humanos para Todos”, “El Servicio Público y los Derechos Humanos” y “Todos contra el Bullying”. Estos son algunos de los cursos que la CEDH ha implementado para la difusión y promoción de los derechos humanos.

Derechos Humanos Para Todos

La información contenida en el presente curso está destinada a crear una conciencia generalizada en torno a los derechos humanos, sus características, su reconocimiento, los derechos considerados como tales, los mecanismos de protección para su defensa, y las atribuciones de la CEDH Sinaloa, todo desarrollado en palabras accesibles para cualquier persona, posea o no conocimiento previo de los derechos humanos.



A través de ejercicios, videos, ejemplos y diversas herramientas didácticas se busca incorporar el conocimiento básico de los derechos de las personas en la memoria del colectivo a efecto de que se pueda generar un comportamiento autogarante del respeto y protección de dichos derechos.

Este curso se realiza con el objetivo de que el usuario:

- Concientice sus propios Derechos Humanos inherentes a su calidad de persona
- Analice los Derechos Humanos y las Garantías de Protección y sea capaz de aplicarlos de forma adecuada en su contexto
- Comprenda la función y características esenciales de la CEDH Sinaloa.

Al finalizar el curso, se pretende que el usuario:

- Tenga claridad acerca de la naturaleza de los Derechos Humanos
- Identifique sus Derechos y hagan efectivas sus garantías de protección
- Explique qué es y cómo funciona la CEDH Sinaloa

El curso consiste en una variedad de actividades y ejercicios interactivos, de aproximadamente ocho horas mixtas, cuatro en línea y cuatro independientes, con el tema central de Los Derecho Humanos.

El Servicio Público y los Derechos Humanos

Con este curso, la CEDH Sinaloa busca enfatizar la necesidad de respeto del principio de legalidad exigido por el ordenamiento Constitucional nacional. Se hace una reflexión de las características del servicio público y del actuar de las personas que fungen como tal.



Se analizan también de una manera clara y precisa los elementos conceptuales que integran a los principales hechos violatorios de derechos humanos cometidos por servidores públicos sinaloenses, entre los que destacan la prestación indebida del servicio público, detenciones arbitrarias, retenciones ilegales, dilación en la integración de la averiguación previa, irregular integración de la averiguación previa, malos tratos, entre otros.

Este curso se realiza con el objetivo de,

- Revisar los Derechos Humanos y se sensibilice en torno a la exigencia de respeto de los mismos para su adecuada aplicación en su labor y actividad cotidiana.
- Comprender y aplicar los mecanismos de control constitucional no jurisdiccional existentes para mantener la vigencia de los derechos humanos
- Analizar las diferentes responsabilidades y consecuencias que se pueden generar por la violación a los mismos

El curso consiste en una variedad de actividades y ejercicios interactivos, de aproximadamente 6 horas, tres en línea y tres de autoestudio, con el tema central de Los Derecho Humanos.

Todos contra el *Bullying*

Derivado de la experiencia adquirida en las aulas de clases con los pequeñitos que asisten a primarias y secundarias, y los resultados del “Programa de Bullying” implementado por esta CEDH Sinaloa, se proyectó y concretó la creación de este Curso dirigido particularmente a niñas y niños, así como adolescentes, el cual busca reforzar la información impartida a través del programa e impulsar a través de información con un lenguaje propio para los usuarios a los que va dirigida la cultura de la no violencia y el respeto de los derechos del otro.

Con este curso que está inmerso en actividades lúdicas para los pequeños, se desea poder llegar a aquellas escuelas que se encuentran en las comunidades

más alejadas y que por razón de falta de personal suficiente no se ha podido acudir a éstas de manera presencial.

Se pensó en la educación en línea por medio de este curso para que los pequeños puedan acceder y jugando aprendan conductas apreciadas socialmente y que fomentan un ánimo de cordialidad en la comunidad escolar.



El curso tiene como objetivo que los participantes:

- Reflexionen y determinen el *bullying* como una forma de abuso generalizado, al relacionar comportamientos que se dan en la escuela, casa y calle, los cuáles son normalizados.
- Propongan maneras de cómo responder a él en caso de vivirlo.
- Evalúen situaciones de *Bullying*

Al finalizar el curso, esperamos que ellos:

- Consideren el *bullying* como una conducta de abuso
- Sean sensibles a situaciones de abuso y actúen de forma proactiva
- Mantengan relaciones sanas manejando adecuadamente su propia conducta para no cometer abusos.

Estos tres cursos guardan como característica común que las personas que los realizan, requieren ser matriculados a efecto de llevar un control y registro del número de usuarios, pero especialmente, para que una vez desarrolladas las actividades solicitadas en el curso y aprobadas las evaluaciones correspondientes, la CEDH Sinaloa pueda certificar esta actividad educativa a través de una constancia con valor curricular.

Estos cursos cuya apertura al público fue el 7 de noviembre de 2011, han tenido buena aceptación. Desde esa fecha de inicio hasta el 31 de diciembre de 2011, se matricularon un total de 98 personas, de los cuáles 42 se registraron en el curso

“Derechos Humanos para todos”, 39 en el curso “El Servicio Público y los Derechos Humanos” y 12 en el curso “Todos contra el Bullying”, quienes los acreditaron, con excepción de 5 personas que faltaban por concluirlos.

Es preciso señalar que este esfuerzo académico de la CEDH Sinaloa es completamente gratuito para los usuarios del mismo, por lo que se conmina a su conocimiento y utilización.



La participación que se ha tenido es principalmente del Estado de Sinaloa, sin embargo usuarios de Yucatán, Monterrey y el Distrito Federal también han realizado los cursos en línea de REPADyH.

Registrados	
Noviembre 11	61
Diciembre 11	121

CONSTANCIAS EMITIDAS	NOV-11	DIC-11	TOTAL
Derechos Humanos Para Todos	38	4	42
El Servicio Público y los Derechos Humanos	33	4	37
Todos contra el Bullying	6	6	12
TOTAL	77	14	91



TWITTER

Los tweets se basan en información sobre las actividades diarias de la CEDH Sinaloa como son la visitaduría itinerante, campaña contra el *Bullying*, participaciones en medios de comunicación, convocatoria a participación en cursos, talleres, conferencias, congresos, etc, e información relevante sobre los Derechos Humanos. Así mismo, compartimos información considerada como importante/interesante emitida por otros organismos o particulares.

TWITTER	
Tweets	994
Seguidores	361
Seguimos	365

YOUTUBE

YOUTUBE		
EVENTO	VIDEOS	REPRODUCCIONES
Ciclo de Conferencias	1	88
II Congreso Estatal de Participación Ciudadana y Social	1	137
Red de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y el Delito	1	36
Curso-Conferencia Control de Convencionalidad	5	64
Total	8	325

El canal de **Youtube** se encuentra activo desde el 16 de octubre de 2011:

- Ciclo de conferencias “Derechos Humanos y Juicio de Amparo. Reformas Constitucionales 2011” (11, 12, 18 y 19 de Noviembre, Tec Milenio y Auditorio de la Facultad de Derecho de la UAS, Culiacán, Sinaloa): video de la conferencia del Dr. Pedro Serna Bermúdez
- II Congreso Estatal de Participación Ciudadana y Social (22 de Oct, Los Mochis, Sinaloa): video conferencia Lic. Ulrich Richter Morales
- Red de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y el Delito: Lic. Miguel Ángel Valdez Zazueta, sobre motivos y propósito del surgimiento de la red.
- Curso-Conferencia (8 y 9 de Dic. Tec Milenio, Culiacán, Sinaloa): Dr. Pablo Manili

FACEBOOK

Promedios por día al 11 de febrero de 2011	
Usuarios activos	23.8559322
Nuevos "me gusta"	0.949152542
"Ya no me gusta"	0.025423729
Suscripciones Canceladas	0

Visitas a la pág. De usuarios conectados	13.29661017
Visitas a la pág. De usuarios únicos conectados	3.872881356
Impresiones en la sección noticias	14.8220339
"Me Gusta" y comentarios	1.525423729
"Me Gusta" y comentarios	1.228813559
Comentarios	0.296610169
Publicaciones en el muro	0.084745763
Total de seguidores	109

La interacción con los usuarios es principalmente en Sinaloa. En este sitio compartimos, en conjunto con Twitter información relevante sobre las actividades de la CEDH Sinaloa, fotografías de los eventos realizados y el portal de videos de Youtube.

Solicitudes de Acceso a la Información del 1 de Marzo de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 Recibidas Mediante Infomex

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
1	07/03/2011	<p>“Sobre las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa para el periodo comprendido de 2005 a 2010, se solicitan las recomendaciones emitidas por esta instancia al respecto de los casos que conciernen a población jornalera agrícola migrante.</p> <p>Dichas recomendaciones sin el nombre de la o las personas objeto de la recomendación (involucradas en el caso)”.</p>
2	02/05/2011	<p>“Solicito de la manera más atenta, me proporcione información sobre si los servidores públicos de su organismo o institución que manejen recursos públicos deben garantizar mediante fianza dicho manejo; de ser así, solicitaría me proporcionen una copia de la fianza. Gracias”.</p>
3	02/05/2011	<p>“Solicito de la manera más atenta, me proporcione información sobre si los servidores públicos de su organismo o institución que manejen recursos públicos deben garantizar mediante fianza dicho manejo; de ser así, solicitaría me proporcionen una copia de la fianza. Gracias”:</p>
4	18/05/2011	<p>“Cuál ha sido el número de recomendaciones emitidas por esa H. Comisión, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; respectivamente, haciendo mención del su número, por cada año lectivo que aquí se invoca”.</p>
5	19/05/2011	<p>“Cuál ha sido el número de recomendaciones emitidas por esa H. Comisión, en contra de la Procuraduría General de Justicia del estado, en los años: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; respectivamente, haciendo mención de su</p>

		número, por cada año lectivo que aquí se invoca?”.
6	19/05/2011	Cuál ha sido el número de recomendaciones emitidas por esa H. Comisión, en contra de la Procuraduría General de Justicia del estado, en los años: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; respectivamente, haciendo mención de su número, por cada año lectivo que aquí se invoca?
7	18/07/2011	“Buenos días, me interesa saber si hay en puerta un nuevo congreso de participación y de ser el caso por favor proporciónenme toda la información, ya que estoy muy interesada en participar. Gracias”.
8	08/08/2011	“Nombre del titular del órgano interno de control designado, atendiendo lo establecido en el artículo 8 transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa. Acta de entrega-recepción entre quien venía realizando las funciones de órgano interno de control y quien haya sido designado atendiendo lo establecido en el artículo 8 transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa. Las medidas o actividades desarrolladas para que el titular designado del órgano interno de control cumpla con sus funciones y atribuciones”.
9	10/08/2011	“Listas del número y tipo de quejas presentadas ante la Comisión referente a cualquier tipo de violación a derechos humanos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, en los últimos 3 años”.
10	15/08/2011	A) Plan o programa de estudios de la maestría en derechos humanos que se imparte en el Instituto de Investigaciones en Derechos Dumanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa. B) Reglamento, manual y/o instructivo que rijan el

		<p>ingreso, permanencia, evaluación, suspensión, expulsión, acreditación y la certificación de los alumnos de la maestría en Derechos Humanos.</p> <p>C) Copia de la opinión de procedencia emitida la comisión estatal para la planeación de la educación superior otorgada al Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, para la impartición de la maestría en Derechos Humanos.</p> <p>C) Copia de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la maestría en Derechos Humanos, otorgado por la Secretaría de Educación Pública al Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.</p> <p>D) Procedimiento de suspensión y expulsión de un alumno de la maestría en Derechos Humanos impartida por el Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.</p>
11	15/08/2011	<p>“A) Calificaciones finales obtenidas por materia cursada, por la suscrita, en la maestría en derechos humanos impartida por el Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.</p> <p>B) Constancia de estudios, al mes de julio de 2011, de la materias cursadas por la suscrita, en la maestría en derechos humanos impartida por el Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa</p> <p>C) Copia del "contrato de beca" suscrito entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y Sonia Isabel Zazueta Arámburo”.</p>
12	17/10/2011	<p>“Solicito de la manera más atenta:</p> <p>1) El número total de empleados de todas las jerarquías, tomando en cuenta desde el nivel más bajo hasta el nivel más alto.</p>

		<p>2) ¿Cuáles son todas las prestaciones con las que cuentan los empleados de todas las jerarquías, desde el nivel más bajo hasta el nivel más alto?</p> <p>3) Podrían por favor especificar, ¿cuáles son los Seguros (Vida, GMM, Autos, Daños) existentes en esta Comisión, ya sea que la propia Comisión sea el cliente, o como prestación de los empleados o seguros que los empleados puedan comprar de manera individual y se les descuenta vía nómina?”.</p>
13	03/11/2011	<p>“Por medio de esta institución, solicito la siguiente información:</p> <p>¿Por qué benefician más los derechos humanos a un delincuente que a la víctima, si ambos tenemos los mismos derecho?”.</p>
14	09/11/2011	<p>“Solicito una copia de los oficios CEDH/VG/CUL/002528; CEDH/VG/CUL/002529; CEDH/VG/CUL/002530; CEDH/VG/CUL/002531; y CEDH/VG/CUL/002532, emitidos por la CEDH a diferentes dependencias, organismos o instituciones, del expediente CEDH/III/302/10. Además copia del oficio 287/2010 remitido por el director de protección civil de Gobierno del Estado. También solicito copia del oficio 8073 entregado por el director de averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y copia del oficio remitido por el director del trabajo y previsión social del estado el 19 de noviembre de 2010. También copia del oficio 1140/2010 del director de la unidad municipal de protección civil de Culiacán, así mismo copia del oficio DEL/112/10/658 entregado por el director de promoción y desarrollo de la delegación federal del trabajo en Sinaloa. También el oficio 8389 entregado por el Director de averiguaciones previas de la procuraduría general de justicia del estado. Además, solicito copia del oficio 8823 por el director de averiguaciones previas de la procuraduría general de justicia del estado. También copia del oficio o documento seriado 1140/2010 entregado por el director de la unidad de protección civil municipal de</p>

		Culiacán. Además copia del documento 8823. Las copias de los documentos corresponden al expediente CEDH/III/302/10”.
15	17/11/2011	“REQUIERO CONOCER ¿CUÁLES HAN SIDO LOS PROGRAMAS, EVENTOS Y ACTIVIDADES? QUE SE HAN REALIZADO DURANTE ENERO DEL 2011 A LA FECHA ¿Y EN QUE FECHAS SE HAN LLEVADO A CABO? DICHS PROGRAMAS”.
16	18/11/2011	<p>“Solicito documentos con información estadística sobre el número de cuerpos encontrados desde el 2006 y a la fecha, resultado del crimen organizado (narcotráfico, secuestros, extorsiones, etc), en todo el estado de Sinaloa. Del número total:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cuantos han sido identificados - cuantos siguen sin identificar - edad y genero - causa de muerte - que se hace con los cuerpos que no son identificados - de los que han sido identificados, de que estados de la república provenían. Si provenían del extranjero, de que país provenían. <p>La información que solicito es meramente estadística y no solicito ni datos personales, ni información que pueda ser considerada reservada de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa ni la Ley Federal de Transparencia”.</p>
17	06/12/2011	“Buenos días, quiero saber cuáles fueron las fechas en las que se realizaron los congresos de participación ciudadana”.
18	06/12/2011	“Cuantas ponencias fueron presentadas en primero y segundo congreso de participación ciudadana y social”.
19	06/12/2011	“Cuáles son los principales hechos violatorios que más se presentan ante esa Comisión. Gracias”.

20	06/12/2011	“ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL AÑO 2010 POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESA COMISIÓN”.
21	06/12/2011	“ME PODRÍAN INDICAR DÓNDE PUEDO ENCONTRAR LOS INFORMES 2009 Y 2010?”
22	06/12/2011	“Número de quejas presentadas en el año 2010 y de enero a octubre de 2011”.
23	06/12/2011	“Cuáles han sido las actividades realizadas por esa comisión estatal en el ejercicio 2010 a octubre de 2011”.
24	06/12/2011	“Indicar cuáles son las funciones de la comisión estatal de derechos humanos, así como la ubicación de las oficinas de esta. Gracias”.
25	06/12/2011	“Número de recomendaciones emitidas en el año 2010 a octubre de 2011”.
26	18/12/2011	<p>“Solicito información sobre el número de quejas presentadas por personas extranjeras desde el primero de enero 2011 a la fecha por violaciones a derechos humanos, presentadas en la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa.</p> <p>Así como:</p> <p>a) Una breve descripción de los hechos;</p> <p>b) La clasificación hecha por la Comisión de acuerdo al tipo de violación de los derechos;</p> <p>c) Grado de avance de cada una de las investigaciones, y</p> <p>d) Autoridad señalada por la víctima como perpetradora de los hechos</p> <p>e) Nacionalidad de las víctimas, edad, sexo, señalando si pertenece a un pueblo indígena”</p>

Página Web

Durante el período que se informa, la página Web institucional de la CEDH ha registrado aproximadamente 20,000 visitas.

Con respecto a los contenidos, la página se actualiza diariamente con información generada al interior de la Comisión Estatal, sirviendo como apoyo para dar a conocer las actividades relacionadas con la promoción, difusión y estudio de los Derechos Humanos.

Dentro de la información publicada se encuentra la siguiente:

- Recomendaciones 2011
- Pre-recomendaciones o Acuerdos de Conciliación 2011
- Seguimiento de Recomendaciones
- Clasificación de Hechos Violatorios
- Boletín Electrónico
- Revista bimestral HumanarES
- Agenda de la CEDH al día
- Obligaciones de transparencia
- Información relacionada con convocatorias y eventos organizados por la CEDH
- Etc.



La CEDH busca el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación para otorgar mejores servicios, facilitar el acceso a la información, la rendición de cuentas, la transparencia y fortalecer la participación ciudadana.

A partir de noviembre de 2011, en la CEDH se está trabajando con la nueva versión de la Página Web institucional. El sitio incorpora, además de nueva imagen, las siguientes características: Ligero, Estable y Alineado a los Estándares Internacionales de Navegación Web Actuales. Con esto se pretende que la navegación y la búsqueda de información sea intuitiva y de fácil acceso.

El proyecto se encuentra en un 90% de avance, por lo que hasta el momento se encuentra en la fase de revisión, pruebas e implementación. Durante los primeros días del mes de marzo del presente año, la página electrónica de la CEDH Sinaloa se actualizará y pondrá a disponibilidad su nueva versión.



Así mismo, en el mes de noviembre de 2011 se puso en funcionamiento un proyecto denominado Red de Participación Derechos y Humanos (REPADyH). La Red funcionará paralelamente a la página institucional y por lo que quedará estrechamente vinculada por su naturaleza propia.

REPADyH pretende ser un vínculo entre la CEDH, las organizaciones sociales, las instituciones de educación, las instituciones del sector público y la ciudadanía en general, mediante el uso de las nuevas tecnologías, con la finalidad de facilitar servicios de capacitación y educación sobre la cultura de los Derechos Humanos,

De la misma manera, REPADyH en su modalidad virtual, integra el servicio de educación a distancia conocido también como *e-Learning*, mediante el cual se ofrecen cursos de capacitación en diferentes aspectos de los Derechos Humanos.

Además de *e-Learning*, REPADyH incluye las redes sociales en su sistema como soporte de los procesos de enseñanza-aprendizaje, de manera que se obtiene una

interacción directa con los usuarios de las redes, incrementando la difusión y el alcance de la información relevante, tanto de la Red como de la CEDH Sinaloa.

REPADyH



Capacitación en Línea



Facebook



Youtube



Twitter



DIRECTORIO DE PERSONAL DE LA CEDH

Presidente

Dr. Juan José Ríos Estavillo

Consejo Consultivo

Lic. Leonel Aguirre Meza
Lic. Rubén Beltrán Juárez
Lic. Rafael Cabrera Cortez
Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo
Lic. Rosa Ícela Medina Eusquiano
Lic. Moisés Tapia Tapia
Lic. Juan José Ríos López
Mtro. Arturo Rocha Peralta
Lic. Nivardo Zamora Loaiza

Visitadora General

Lic. Nuria Alejandra González Elizalde

Visitadores Adjuntos:

- Lic. Miguel Antonio Cabrera Gutiérrez
- Lic. Flor Leticia Castaños Monjardín
- Lic. Alberto Gómez Camacho
- Lic. Reyna Isabel Mendoza Osuna
- Lic. Paola Rocha Rojas
- Lic. Porfirio Salazar Vega
- Lic. Osmín Ureta Cervantes
- Lic. Edgard Sinuhé Iriarte Figueroa
- Lic. Luisa Fernanda Báez Díaz

- Lic. María de los Ángeles Valdez Inzunza
- Lic. María Trinidad Villa Solís
- Lic. Blanca Cristina Martínez Calzada
- Lic. Juan Luis Quiñónez Moreno
- Lic. Luis Alfonso Leal Valenzuela
- Lic. Yamel Rocío López flores
- Lic. Gabriela Dessiré Grande Castro

Visitaduría Regional Zona Sur

Titular: Lic. Miriam Berenice Hernández Torres

Visitadores Adjuntos:

Lic. Lili Karina Hernández Olmos
Lic. Fermín Núñez Millán
Lic. Adán Barron Hernández
Lic. Dora Alicia Hernández Rosales

Personal Administrativo:

C. Elizabeth de Jesús Chávez Jiménez
C. Orlando Hernández Torres

Visitaduría Regional Zona Norte

Titular: Lic. María Araceli Sepúlveda Saucedo

Visitadores Adjuntos:

Lic. Juan Carlos Angulo Inzunza
Lic. Luis Alfonso Bojórquez Bojórquez
Lic. Cyntia Montoya León

Personal Administrativo:

C. Erika Margarita Montoya Peñuelas
C. Jorge Omar Peñuelas Ponce

Visitaduría Regional Del Évora

Titular: Mtra. Mirna Patricia Tamayo Mascareño

Visitadores Adjuntos:

Lic. Martha Yael Gastélum Uribe
Lic. Alfredo Cuevas Sosa

Secretaría Ejecutiva

Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano

Promotores de los Derechos Humanos:

Lic. Rosa Amelia Jiménez Angulo
 Lic. Jesús del Carmen Quiróz Ramírez
 Lic. Mónica Lizeth García Angulo

Becarios Promotores:

Lic. Juan Carlos Coronel Melchor
 Lic. Luscyrallia Sáinz Rodríguez
 Lic. Mayra Aurora Bon Esparza

Investigación:

C. Patricia Stephanie Lizárraga Irigoyen
 Lic. Gloria María del Carmen Anistro Castro
 Lic. Julieta Virginia Ruíz Alanís

Secretaría Técnica

Lic. Felisa Valenzuela Soto

C. César Augusto Vargas Contreras
 C. María del Rosario Zavala Manzanares

Directora Administrativa

Mtra. Rocío Torrontegui Ibarra

Asistentes Administrativos:

C. P. María Clarisa Acosta López
 C. Elva De Jesús Ruíz Gastélum
 C. Jesús Enrique Calderón Penné

Personal Administrativo:

C. María del Carmen Baltazar Leal
 C. Cecilia Vega Medina
 C. Karla Yadira Beltrán Misques
 C. Lilia Zulema Medina Jiménez
 C. Alejandro Seiche Matsumoto Verdugo
 C. José Guadalupe Rubio Bañuelos
 C. Arnulfo Ochoa Hidalgo
 C. Luis Ángel Lerma Díaz

Director de Atención a Víctimas del Delito

Lic. Miguel Ángel Valdez Zazueta

Directora de Comunicación Social

Lic. María de los Ángeles Moreno Vargas

Director de Informática

Ing. Alejandro Pérez Alarcón



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Ruperto L. Paliza No. 566 sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sin.

Tels. (667) 752-24-21 y 752-25-75

01 - 800 - 672 - 92 - 94

www.cedhsinaloa.org.mx